

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS
CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO
SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL**



Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.
Fideicomitente

Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
Fiduciario

GBM Infraestructura, S.A. de C.V.
Administrador

Oferta Pública Primaria de Certificados Bursátiles Fiduciarios de los denominados de Capital de Desarrollo, sujetos a Llamadas de Capital, que lleva a cabo Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso y el Acta de Emisión que se describe en el presente Prospecto. Los Certificados estarán sujetos a Llamadas de Capital, por lo que los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas. Los recursos que se obtengan de la Emisión serán utilizados para realizar diversas Inversiones conforme a lo descrito en el presente Prospecto. Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir los rendimientos generados por las Inversiones, por lo tanto, cualquier pago conforme a los mismos dependerá del desempeño de dichas Inversiones, e incluso, podrá no recibirse pago alguno.

MONTO DE LA OFERTA INICIAL

\$750,900,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones”.

Fiduciario Emisor: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, con el carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.

Fideicomisarios: Los Tenedores de los Certificados por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones y cualquier otra cantidad a la que tengan derecho conforme al Contrato de Fideicomiso, y el Fideicomisario en Segundo Lugar, exclusivamente por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones por Desempeño.

Tipo de Instrumento: Certificados bursátiles fiduciarios, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única, también conocidos como Certificados de Capital de Desarrollo.

Clave de Pizarra: “GBMICK 12”.

Administrador: GBM Infraestructura, S.A. de C.V.

Fideicomiso: Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1491, de fecha 17 de agosto de 2012, celebrado entre Corporativo GBM, GBM Infraestructura, el Fiduciario y el Representante Común. Todos los Certificados serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión a ser suscrita por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

Número de Certificados Correspondientes a la Emisión Inicial: 7,509.

Denominación: Los Certificados estarán denominados en pesos.

Precio de Colocación de los Certificados en la Emisión Inicial: \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.

Monto Inicial de la Emisión: \$750,900,000.00 (setecientos cincuenta millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto Máximo de la Emisión: \$3,754,500,000.00 (tres mil setecientos cincuenta y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Vigencia de los Certificados: Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,651 (tres mil seiscientos cincuenta y un) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

Fecha de Vencimiento Final: La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el

2 de septiembre de 2022; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Inversiones: De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones consistentes en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda, en todos los casos, de Sociedades Promovidas; en el entendido que en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Derechos de los Tenedores de los Certificados: Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Operación

Llamadas de Capital: Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar Emisiones Subsecuentes por un monto que sumado al Monto Inicial de la Emisión, no exceda del Monto Máximo de la Emisión. Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de la Emisión representarán el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas.

Fecha de Vencimiento Total Anticipado: Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Fiduciario anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito a BMV e Indeval, cuando menos con 10 Días Hábiles de anticipación.

Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso: En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores de los Certificados podrá determinar el vencimiento anticipado de los Certificados y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En dichas circunstancias, el Patrimonio del Fideicomiso será liquidado y los recursos netos de dicha liquidación se distribuirán entre los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso.

Fuente de Distribuciones y Pagos: Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en base al número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías: Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Fecha de Distribuciones: Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se obtengan los recursos que den lugar a una Distribución, siempre y cuando el monto de las Distribuciones por realizarse exceda de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100, M.N.); en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Distribuciones por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Fiduciario la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución.

Lugar y Forma de Pago: Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

Representante Común: HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: 29 de agosto de 2012.

Fecha de la Oferta Pública: 30 de agosto de 2012.

Fecha de Cierre de Libro: 30 de agosto de 2012.

Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos: 31 de agosto de 2012.

Fecha Inicial de Emisión: 3 de septiembre de 2012.

Fecha de Registro en BMV: 3 de septiembre de 2012.

Fecha de Liquidación: 3 de septiembre de 2012.

Recursos Netos de la Emisión Inicial: \$699,368,048.00 (seiscientos noventa y nueve millones trescientos sesenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Posibles Adquirentes: Los certificados podrán ser adquiridos por personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Depositario: Indeval.

Régimen Fiscal: De conformidad con la legislación fiscal aplicable en México, el Fideicomiso califica como una figura transparente para efectos fiscales.

Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 227 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables, para de esta manera aplicar el régimen establecido en el Artículo 228 del mismo ordenamiento y en las referidas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal. No obstante, no se puede asegurar que ello efectivamente ocurrirá o que no cambien las disposiciones fiscales, o bien, que el Servicio de Administración Tributaria pueda tener una interpretación distinta de la aplicación de dichas disposiciones.

El Fiduciario, o en su caso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados, determinará el impuesto sobre la renta que corresponda a cada Tenedor por los pagos que se le haga. En caso de que los Tenedores sean Personas físicas residentes en México para efectos fiscales o Personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, el Fiduciario, o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá retener el impuesto que corresponda por los pagos que les sean efectuados conforme al tipo de ingreso de que se trate.

Las personas que paguen intereses a la institución fiduciaria por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el fideicomiso, o que adquieran de ella acciones de las sociedades promovidas no retendrán impuesto sobre la renta por esos ingresos o adquisiciones.

Respecto de la cesión de los Certificados que pudieran llevar a cabo los Tenedores, éstos deberán determinar, en su caso, su ganancia conforme a lo establecido en la fracción VI del Artículo 228 de la LISR.

El Comité Técnico, previa propuesta del Administrador, podrá resolver a su discreción el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras fiscales que se desarrollen en el futuro siempre y cuando la adopción de dichas estructuras no perjudiquen a los Tenedores.

El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados. Los posibles adquirentes de los Certificados deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular. Ver la sección "VII. Consideraciones Fiscales" y la sección "I. Información General – 3. Factores de Riesgo – 3.6 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados – Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable" de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

Obligaciones de Pago:

NO EXISTE OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMISOR DE PAGAR PRINCIPAL NI INTERESES U OTROS RENDIMIENTOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA DICHOS EFECTOS. LAS INVERSIONES PODRÍAN NO GENERAR RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE RESULTAR EN PÉRDIDA. NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO, SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS GARANTIZAN RENDIMIENTO ALGUNO NI SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES CON SUS PROPIOS RECURSOS.

Riesgos de Inversión:

LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS CERTIFICADOS SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LOS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL CAPITAL INVERTIDO O RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN ESTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN IMPLICA CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS, MISMOS QUE PODRÁN RESULTAR EN LA PERDIDA DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, EN O A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN GUBERNAMENTAL. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS, QUE PODRÍAN AFECTAR

SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE GASTOS, COMISIONES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO” DE ESTE PROSPECTO.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGO LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES. NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS A UN TERCERO QUE SI PUEDA ACUDIR A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (i) PUEDEN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (ii) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS Y EL VALOR RESIDUAL, EN SU CASO, DE LOS ACTIVOS O DERECHOS AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS Y INCLUSO PODRÁN NO EXISTIR, (iii) NO CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA, Y (iv) NO CUENTAN CON INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UN ANÁLISIS DE LAS SOCIEDADES O ACTIVOS EN LOS QUE SE PRETENDE INVERTIR LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LA EMISIÓN.

EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ PRINCIPALMENTE POR INVERSIONES REALIZADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE SOCIEDADES PROMOVIDAS, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO DADO QUE, AL MOMENTO DE LA OFERTA, NO SE CONOCEN LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS EN LAS QUE SERÁN REALIZADAS LAS DISTINTAS INVERSIONES.

LAS CANTIDADES DISPONIBLES PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS PODRÁN DISMINUIR POR EL PAGO DE GASTOS Y CONTRAPRESTACIONES POR ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO PAGADAS AL ADMINISTRADOR Y LAS DISTRIBUCIONES POR DESEMPEÑO PAGADAS AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN SU CASO.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIMILAR A UN FONDO DE CAPITAL PRIVADO SIN HISTORIAL OPERATIVO QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PUEDEN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ÉSTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO.

EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES, YA SEA COMO MIEMBRO DEL GRUPO GBM, O DE CUALQUIER OTRA MANERA, SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO EXENTAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, SERÁN SUJETAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO POR LA LISR.

LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO, INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS, NO HA SIDO VALIDADO O VERIFICADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE. SE RECOMIENDA A LOS TENEDORES CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES EN MATERIA FISCAL.

CADA TENEDOR DEBERÁ EVALUAR CÓMO CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL RESPECTO DE CUALQUIER IMPUESTO QUE LE SEA APLICABLE. EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES FISCALES PODRÍA SER COMPLEJO Y ONEROSO.

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE INVERSIÓN O LOS REQUISITOS DE DIVERSIFICACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE UNA INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, YA QUE PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS O EN EL INCUMPLIMIENTO CON EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.

EN CASO DE SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR, ÉSTE MANTENDRÁ CIERTOS DERECHOS EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, QUE LE PERMITIRÁN RECIBIR COMISIONES, ADQUIRIR INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO Y TENER ACCESO A INFORMACIÓN.

EN EL INCISO (k) DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN, PRETENDAN ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) O MÁS DE LOS CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADO POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

ADICIONALMENTE, EN EL INCISO (l) DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA QUE NO SEA UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA EN FONDOS PARA EL RETIRO, UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS, UNA CASA DE BOLSA, O UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN QUE, O PERSONA CUYA DEUDA, SE ENCUENTRE CALIFICADA CON GRADO DE INVERSIÓN POR CUANDO MENOS DOS INSTITUCIONES CALIFICADORAS APROBADAS PARA OPERAR COMO TAL POR LA CNBV, QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN Y ANTES DE QUE TERMINE EL PERIODO DE INVERSIÓN, PRETENDA ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADO POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

LA VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE CON LA EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS, SIN EMBARGO NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS, VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O LOS PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZAN.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Los Certificados que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el número 2679-1.80-2011-001 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente en la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este Prospecto se encontrará a disposición del público en general a través del Intermediario Colocador y también podrá ser consultado en la página de internet de la BMV en: www.bmv.com.mx, y en la página de internet de la CNBV en: www.cnbv.gob.mx. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte de este Prospecto.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2012.

Aut. de inscripción CNBV No. 153/31943/2011
de fecha 16 de diciembre de 2011.

Aut. para su publicación CNBV No. 153/8801/2012
de fecha 17 de agosto de 2012

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL	1
- 1. Glosario de Términos y Definiciones	1
- 2. Resumen Ejecutivo	15
2.1 Introducción.....	15
2.2 Partes	16
2.3 Plan de Negocios	17
2.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones.....	23
2.5 Dilución Punitiva.....	31
2.6 Protección de los Intereses de los Tenedores	33
2.7 Ventajas Competitivas.....	33
- 3. Factores de Riesgo	34
3.1 Factores de Riesgos relacionados con Proyectos de Infraestructura	34
3.2 Factores de Riesgo relacionados con las Inversiones	36
3.3 Factores de Riesgo relacionados con las Sociedades Promovidas	42
3.4 Factores de Riesgo relacionados con el Administrador.....	44
3.5 Factores de Riesgo relacionados con la Estructura del Fideicomiso	47
3.6 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados.....	50
3.7 Factores de Riesgo relacionados con México.....	55
3.8 Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados	56
- 4. Otros Valores emitidos por el Fideicomitente	56
- 5. Documentos de Carácter Público	56
II. LA OFERTA	57
- 1. Características de la Oferta	57
1.1 Tipo de Oferta.....	57
1.2 Monto de la Oferta Inicial	57
1.3 Fiduciario Emisor	57
1.4 Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar	57
1.5 Fideicomisarios.....	57
1.6 Tipo de Instrumento	57
1.7 Clave de Pizarra.....	57
1.8 Administrador.....	57
1.9 Fideicomiso	57
1.10 Número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.....	58
1.11 Denominación.....	58
1.12 Precio de Colocación de los Certificados en la Emisión Inicial	58
1.13 Monto Inicial de la Emisión	58
1.14 Monto Máximo de la Emisión	58
1.15 Vigencia de los Certificados.....	58
1.16 Fecha de Vencimiento Final	58
1.17 Patrimonio del Fideicomiso.....	58
1.18 Inversiones.....	59
1.19 Derechos de los Tenedores de los Certificados	59
1.20 Llamadas de Capital	59
1.21 Restricciones Permanentes para la Transferencia de los Certificados.....	65
1.22 Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión	66
1.23 Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso	67
1.24 Devolución de Efectivo Excedente.....	68
1.25 Distribuciones.....	69

1.26	Fecha de Vencimiento Total Anticipado	69
1.27	Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso	69
1.28	Fuente de Distribuciones y Pagos.....	70
1.29	Garantías.....	70
1.30	Fecha de Distribuciones	70
1.31	Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho	70
1.32	Lugar y Forma de Pago	70
1.33	Representante Común.....	71
1.34	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública.....	71
1.35	Fecha de la Oferta Pública.....	71
1.36	Fecha de Cierre de Libro	71
1.37	Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos.....	71
1.38	Fecha Inicial de Emisión	71
1.39	Fecha de Registro en BMV	71
1.40	Fecha de Liquidación	71
1.41	Recursos Netos de la Emisión Inicial	71
1.42	Posibles Adquirentes de los Certificados	71
1.43	Depositario	71
1.44	Régimen Fiscal	72
1.45	Intermediario Colocador.....	73
1.46	Autorización de la CNBV	73
1.47	Legislación Aplicable	73
1.48	Obligaciones de Pago	73
1.49	Riesgos de Inversión.....	73
-	2. Destino de los Fondos	76
-	3. Plan de Distribución	77
-	4. Gastos Relacionados con la Oferta.....	79
-	5. Funciones del Representante Común	80
-	6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	82
	III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN.....	84
-	1. Descripción General	84
	1.1 El Fideicomiso y las Inversiones	84
	1.2 Compromisos de Inversión del Coinversionista	85
	1.3 Vehículos Paralelos	86
	1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones.....	87
	1.5 Dilución Punitiva.....	96
	1.6 Gobierno Corporativo del Fideicomiso	98
	1.7 Ausencia de Dictamen Crediticio	99
	1.8 Auditor Externo; Valuador Independiente	99
	1.9 Ausencia de Acuerdos	100
-	2. Patrimonio del Fideicomiso	100
	2.1 Descripción de los Activos Fideicomitados y Características de las Inversiones	100
	2.2 Evolución de los Activos Fideicomitados	102
-	3. Descripción de los Documentos de la Operación	102
	3.1 Contrato de Fideicomiso.....	102
	3.2 Contrato de Administración.....	119
	3.3 Contrato de Coinversión.....	127
	3.4 Acta de Emisión	131
	3.5 Ausencia de Acuerdos	133
-	4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales	133
-	5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones	133

5.1	Objetivo de la Inversión	133
5.2	Origen de las Inversiones	136
5.3	Estrategia de Inversión	137
5.4	Calendario de Inversiones y Desinversiones	138
5.5	Propuesta de Valor	140
5.6	Captura de Valor.....	140
5.7	Alcance	141
5.8	La Organización como Diferenciador Clave en el Tiempo	142
5.9	Proceso de Inversión.....	145
5.10	Ventajas Competitivas.....	156
-	6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores.....	156
6.1	Políticas Generales de la Emisión	156
6.2	Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso	158
-	7. Valuación.....	169
-	8. Fideicomitente.....	170
-	9. Deudores Relevantes	170
-	10. Administrador.....	170
-	11. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador	170
11.1	Comisión de Administración	170
11.2	Distribución por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar	171
11.3	Otros costos y gastos	171
-	12. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o con los Tenedores	172
	IV. INFRAESTRUCTURA Y ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS EN MÉXICO.....	173
-	1. Introducción.....	173
-	2. Infraestructura en México	174
2.1	Visión general y calidad de la infraestructura	174
2.2	Plan Nacional de Infraestructura (PNI).....	175
2.3	Resultados en la Instrumentación del PNI.....	177
2.4	Oportunidades adicionales de inversión en infraestructura en México	177
-	3. Fondos de Capital Privado en Infraestructura	180
3.1	Experiencia Internacional	180
3.2	Fondos de Capital Privados en Infraestructura en México	181
	V. EL ADMINISTRADOR	184
-	1. Descripción General	184
1.1	Historia y Desarrollo de Corporativo GBM y GBM Infraestructura.....	184
1.2	Descripción del Negocio	184
1.3	Administradores y Accionistas.....	187
1.4	Estatutos Sociales y otros Convenios	187
1.5	Auditores Externos	189
1.6	Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	189
-	2. Historia de GBM.....	191
-	3. Experiencia del Administrador y Personas Relacionadas	193
3.1	Historial de Inversión de GBM en Capital Privado.....	193
3.2	Etapas del mercado y el rol de GBM.....	194
3.3	GBM y su historial de éxito en inversiones de capital privado, incluyendo capital privado en empresas públicas	195
3.4	Historial de Inversión de GBM en Capital Privado en Infraestructura.....	196
3.5	Biografías del Equipo de Inversión de GBM Infraestructura	200
	VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE	208

VII. CONSIDERACIONES FISCALES	209
VIII. PERSONAS RESPONSABLES	216
IX. ANEXOS.....	222
1. Opinión Legal	
2. Título que ampara los Certificados	
3. Contrato de Fideicomiso	
4. Contrato de Administración	
5. Contrato de Coinversión	
6. Ejemplo de Comisiones y Distribuciones	
7. Anexo W Bis de la Circular Única	
8. Reporte de PricewaterhouseCoopers, S.C.	
9. Opinión Fiscal	

Los anexos incluidos en este Prospecto forman parte integral del mismo.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.

“Activos” significa cualesquiera bienes tangibles o intangibles, incluyendo sin limitación, derechos fiduciarios u otros similares, en los que invierta el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de Sociedades Promovidas.

“Administrador” significa GBM Infraestructura o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

“Administrador Sustituto” significa la Persona que sustituya a GBM Infraestructura como Administrador conforme al Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.

“Aportación Inicial” significa la aportación en efectivo que realiza Corporativo GBM en efectivo a efecto de constituir el Fideicomiso.

“Aprobación de Inversión” significa la resolución emitida por el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión y/o Gastos de Inversión determinados.

“Asamblea de Tenedores” significa la asamblea de Tenedores.

“Asuntos Reservados” significan aquellos asuntos que deben de ser resueltos por la mayoría de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y los Miembros Independientes según se describe y se definen en la sección “III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto.

“Auditor Externo” significa Deloitte – Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. o cualquier otra firma de contadores independientes (respecto del Fiduciario y del Administrador) que lo sustituya que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Capital” significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas.

“Capital Invertido” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

“Capital y Gastos Realizados” significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa los certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas de modifiquen periódicamente.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Coinversionista” significa Corporativo GBM, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

“Comisión de Administración” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad el Contrato de Administración, como se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 11. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador – 11.1 Comisión de Administración” de este Prospecto.

“Comité de Inversión” significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan y aprueba las Inversiones y cualesquier aspecto relacionado con las mismas, el cual se describe de manera general en la sección “III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso - 6.2.6 Comité de Inversión” de este Prospecto.

“Comité Técnico” significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso” tiene el significado que se le atribuye en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” de este Prospecto.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

“Consortio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Contrato de Administración” significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebrarán el Fiduciario y el Administrador.

“Contrato de Coinversión” significa el Contrato de Coinversión que celebrarán el Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador.

“Contrato de Colocación” significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles que celebrarán el Fiduciario, GBM Infraestructura y el Intermediario Colocador.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1491, celebrado entre Corporativo GBM, GBM Infraestructura, el Fiduciario y el Representante Común.

“Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Persona para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Corporativo GBM” significa Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.

“CPEP” significa capital privado en empresas públicas.

“Criterios de Inversión” significan aquellos criterios que deben de cumplir cualesquiera Inversiones, según se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.1 Objetivo de la Inversión – 5.1.2 Criterios de Inversión” de este Prospecto.

“Cuenta de Capital Fondeado” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuentas del Fideicomiso” significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta General” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados, y dentro de la cual se establecerá, o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“Desinversión” o “Desinversiones” significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, cualesquiera enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o recibe el producto de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de dichas Inversiones en

Deuda; en el entendido que los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

“Deuda” significa el financiamiento otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía real o personal, subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

“Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Dilución Punitiva” significa el mecanismo de dilución punitiva a que se verá sujeto un Tenedor que no suscriba y pague los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, según se describe en la “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” de este Prospecto, y en el ejemplo práctico que se incluye en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.5 Dilución Punitiva” de este Prospecto.

“Distribuciones” significan las distribuciones que haga el Fideicomiso a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el Fideicomiso como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar.

“Distribuciones por Desempeño” significan las distribuciones que deban pagarse a Corporativo GBM, con el carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso derivado de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

“Documentos de la Operación” significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) los Certificados y cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que deban celebrarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo Excedente” significa el saldo del Monto Invertible, después de las deducciones y reservas aplicables, que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“Emisión Inicial” significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

“Emisiones Subsecuentes” significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“EUAS\$” o “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Evento de Incumplimiento” significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados, excepto en el caso de la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, y según éstos supuestos se describen en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.27 Amortización Anticipada por Eventos de Incumplimiento” de este Prospecto.

“Evento de Sustitución” significa aquellos eventos que pueden dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del Contrato de Administración y que se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador” de este Prospecto.

“Exceso de Distribución por Desempeño” significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas por el Fideicomiso a la fecha de cálculo.

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

“Fecha de Remoción” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos del Contrato de Administración según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador” de este Prospecto, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Vencimiento Final” significa el 2 de septiembre de 2022; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno.

“Fecha de Vencimiento Total Anticipado” significa la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 2 Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

“Fecha Inicial de Emisión” significa la fecha en que se emitan Certificados por vez primera.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” de este Prospecto.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa Corporativo GBM, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” significa Corporativo GBM, en su carácter de fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa Deutsche Bank México, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, con el carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Fondos de Búsqueda” significa fondos creados para buscar una sola inversión de capital privado donde participa un grupo de inversionistas que fondea los recursos necesarios previos al cierre, como lo son aquellos relacionados al due diligence y constituir el vehículo de propósito especial a cambio de recibir el derecho, más no la obligación de invertir a prorrata en la oportunidad en cuestión al momento del cierre.

“Funcionario Clave” significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Fernando Ramos González de Castilla, Diego Ramos González de Castilla, Enrique Rojas Blásquez y Manuel Rodríguez Arregui; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos que resulten de una o varias sustituciones del equipo de profesionales del Administrador.

“Gastos de Inversión” significan los gastos, en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado, que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión, incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, “*finders fees*” u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones, (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos relacionados con cualquier Desinversión, (vi) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos vinculados a la administración general de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que éstos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que (1) no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, y (2) el Administrador

deberá absorber, y no repercutirá al Fideicomiso, aquellos gastos, costos y honorarios pagados por el Administrador respecto de la investigación, análisis y estructuración de Inversiones potenciales, en caso que la Inversión correspondiente no se lleve a cabo o dichos gastos no sean aprobados como un Gasto de Inversión conforme a una Aprobación de Inversión del Comité Técnico.

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

- (i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso;
- (ii) las Comisiones de Administración;
- (iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;
- (iv) los honorarios y gastos del Fiduciario, incluyendo sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso;
- (v) los honorarios y gastos del Representante Común;
- (vi) honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (vii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente, mismos que se estima serán trimestrales y anuales;
- (viii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;
- (ix) honorarios y gastos de los asesores, incluyendo legales y fiscales, que no constituyan Gastos de Inversión;
- (x) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;
- (xi) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico o a cualquier Asamblea de Tenedores;
- (xii) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;
- (xiii) impuestos, cuotas de carácter cuasi – fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;
- (xiv) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;
- (xv) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de los Certificados;

- (xvi) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión; y
- (xvii) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que contrate el Administrador directamente, (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, y (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión o Desinversión.

“Gastos Iniciales de la Emisión” significan los gastos incurridos en una sola ocasión que deriven directamente de la emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

- (i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;
- (ii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario;
- (iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;
- (v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;
- (vi) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso;
- (vii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y
- (viii) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso.

“GBM” significa Corporativo GBM, junto con sus subsidiarias y Afiliadas, y sus respectivos funcionarios.

“GBM Infraestructura” significa GBM Infraestructura, S.A. de C.V.

“Grupo Empresarial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Indeval” significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Influencia Significativa” tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

“Instrumentos de Capital Preferente” significan instrumentos de capital preferentes, obligaciones convertibles en acciones u otros instrumentos similares emitidos por Sociedades Promovidas.

“Intermediario Colocador” significa GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

“Inversiones” significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso, directa o indirectamente, en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda.

“Inversiones Comprometidas” significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

“Inversiones Puente” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que se espera sean objeto de una Desinversión cuyo producto sea recibidos por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate.

“Inversiones Subsecuentes” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso por un monto acumulado que no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en (i) un Activo o una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de, y está o estará bajo administración común con, un Activo o una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicho Activo o Sociedad Promovida.

“Inversionista Aprobado” significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, y (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“Llamada de Capital” significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, segundo párrafo, y del Artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse respecto de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente y el Administrador. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- (i) los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las personas que hubieran tenido dicho cargo durante los doce meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;
- (ii) cualquier persona que tenga poder de mando o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte;
- (iii) accionistas que formen parte del grupo de personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;
- (iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o de su contraparte;
- (v) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o
- (vi) cualquier persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

“Monto Inicial de la Emisión” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial.

“Monto Invertible” significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos, excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores de conformidad con lo descrito en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.23 Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso” de este Prospecto. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Monto Máximo de la Emisión” significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el

Monto Inicial de la Emisión; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

“Negocios Adyacentes” significa los negocios cuyos ingresos estén ligados al proyecto de infraestructura principal objeto de una Inversión, y cuyo acceso esté restringido por las barreras de entrada correspondientes a dicha Inversión, los cuales solo se pueden llevar a cabo en virtud de los derechos adquiridos correspondientes al proyecto de infraestructura principal objeto de una Inversión.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Pérdidas de Capital” significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral.

“Periodo de Inversión” significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que (i) al menos el 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberá invertirse dentro de los 2 (dos) años calendario inmediatos siguientes a la Fecha Inicial de Emisión, (ii) previa autorización del Comité Técnico, el Administrador podrá revelar a los Tenedores que ha concluido el Periodo de Inversión y dar por terminado el Periodo de Inversión, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (iii) el Administrador podrá proponer al Comité Técnico la terminación del Período de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (ii) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

“Persona” significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

“Persona Indemnizada” significa el Administrador, el Fideicomitente, y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

“Personas Relacionadas” significan aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (ésta, una “Persona de Referencia”):

- (i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que

forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las Personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;

- (ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;
- (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;
- (iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y
- (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

Para efectos de esta definición, los términos “Control”, “Controlada”, “Influencia Significativa”, “Poder de Mando” y “Consorcio” tendrán los significados establecidos en la LMV.

“Pesos” o “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“PIB” significa el Producto Interno Bruto de México.

“Porcentaje de Participación” significa (a) respecto del Coinversionista la cantidad que resulte de multiplicar por 100 (cien) el monto que resulte de dividir (i) 1,200,000,000 (un mil doscientos millones) entre la suma de (ii) el Monto Máximo de la Emisión en la Fecha Inicial de Emisión y 1,200,000,000 (un mil doscientos millones), y (b) respecto del Fideicomiso, la cantidad que resulte de restar a 100 (cien) el Porcentaje de Participación que le corresponda al Coinversionista. De este modo si el Monto Máximo de la Emisión en la Fecha Inicial de Emisión es igual a \$4,800,000,000.00 (cuatro mil ochocientos millones de Pesos 00/100), el Porcentaje de Participación del Coinversionista será del 20% (veinte por ciento) y el Porcentaje de Participación del Fideicomiso será del 80% (ochenta por ciento). En medida que el Monto Máximo de la Emisión sea menor a \$4,800,000,000.00 (cuatro mil ochocientos millones de Pesos 00/100), el Porcentaje de Participación del Coinversionista será mayor al 20% (veinte por ciento) y el Porcentaje de Participación del Fideicomiso será menor al 80% (ochenta por ciento).

“Procedimiento” significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

“Productos de las Cuentas del Fideicomiso” significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Prospecto” significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

“Reclamaciones” significan las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o

desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.

“Reporte Anual” significa el reporte anual para el ejercicio del 2011 de Corporativo GBM presentado a la BMV y la CNBV de acuerdo con la Circular Única, el día 30 de abril de 2012, el cual puede ser consultado en las direcciones www.bmv.com.mx y www.gbm.com.mx.

“Reporte de Aplicación de Recursos” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Comité Técnico trimestralmente conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Reporte de Distribuciones” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

“Requisitos de Diversificación” significan aquellos requisitos de diversificación que deben de cumplir cualesquiera Inversiones, según se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.1 Objetivo de la Inversión – 5.1.3 Requisitos de Diversificación” de este Prospecto.

“Reserva para Gastos” significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores.

“Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

“Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

“Retorno Preferente” significa un rendimiento anual acumulado del 10% (diez por ciento) en Pesos compuesto anualmente, calculado sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha de la Solicitud de Fondeo correspondiente a cada Inversión y fondeo de Gastos del Fideicomiso

(incluyendo los montos aplicados a una Inversión Puente hasta el momento en que los mismos se reciban, en su caso, de regreso en la Cuenta General), considerando las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas hasta la fecha de cálculo que corresponda. El Retorno Preferente no será aplicable a montos que se encuentren en la Cuenta General, incluyendo aquellos que hayan sido recibidos en la Cuenta General respecto de Inversiones Puente y los montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, así como los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Subsecuentes y la Reserva para Inversiones Comprometidas.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Sociedades Promovidas” significan aquellas Personas morales mexicanas cuyas actividades estén localizadas principalmente en México, en las que el Fideicomiso realice directa o indirectamente una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

“Solicitud de Fondeo” significa aquellas instrucciones que gire el Administrador al Fiduciario para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador” de este Prospecto.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador que resuelvan los Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador” de este Prospecto.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados.

“Valores Permitidos” significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso:

- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o Unidades de Inversión (UDIs) líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;
- (ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior;

- (iii) acciones de sociedades de inversión o instrumentos conocidos como trackers con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y
- (iv) exclusivamente con respecto a los montos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, inversiones por medio de cualquier sociedad de inversión según lo determine el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Valuador Independiente” significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C. o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

“Vehículo Paralelo” significa el o los vehículos paralelos que en su caso establezca el Administrador con recursos de diversos inversionistas, que invertirán conjunta o simultáneamente con el Fideicomiso y el Coinversionista, sustancialmente en los mismos términos y condiciones, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Vehículos Paralelos” del presente Prospecto.

2. Resumen Ejecutivo

A continuación se incluye un breve resumen de la información contenida en este Prospecto. Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados y está sujeto y se modifica y se completa por el resto de la información contenida en este Prospecto. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente todo este Prospecto, incluyendo la sección titulada “Factores de Riesgo”, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados.

2.1 Introducción

El Fideicomiso ha sido creado y será administrado como un fondo de inversión de capital cuyo objetivo principal es obtener recursos a través de la emisión de los Certificados para invertir en proyectos de infraestructura en México a través de Sociedades Promovidas e incrementar el valor a largo plazo de los activos de las Sociedades Promovidas directa o indirectamente relacionadas con proyectos de infraestructura, y una vez que las mismas hayan madurado, desinvertirlas o recibir las amortizaciones correspondientes en el caso de Inversiones en Deuda, con lo que se generarán rendimientos para ser entregados a los Tenedores de los Certificados en forma de Distribuciones.

Para tal efecto, el Fiduciario ha contratado a GBM Infraestructura como el Administrador para que, con base en la experiencia de GBM en el sector infraestructura y en capital privado que se describe en la sección “V. El Administrador” de este Prospecto, origine, analice, recomiende y lleve a cabo la realización de Inversiones, y en su oportunidad, recomiende y lleve a cabo la realización de Desinversiones.

El Fideicomiso emitirá Certificados en la Fecha Inicial de Emisión como parte de la Emisión Inicial por un monto equivalente al Monto Inicial de la Emisión. El Fideicomiso emitirá Certificados adicionales en las fechas en que se lleven a cabo Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital. El monto máximo de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes será el Monto Máximo de la Emisión. El Monto Inicial de la Emisión representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital

y no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a las Diluciones Punitivas que se describen más adelante en esta sección del Prospecto.

2.2 *Partes*

El Fideicomiso con base en el cual se realizará la emisión de los Certificados Bursátiles es un fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles fiduciarios constituido por Corporativo GBM con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario. Los Certificados serán emitidos de conformidad con el Acta de Emisión que suscriba el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Fideicomiso será administrado por GBM Infraestructura en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. El Representante Común de los Tenedores será HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.

El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar es Corporativo GBM, una sociedad anónima bursátil de capital variable que cotiza en la BMV, con clave de cotización “GBM”. El Administrador es GBM Infraestructura, una sociedad anónima de reciente creación, subsidiaria de Corporativo GBM, constituida con el propósito de fungir como el Administrador.

Corporativo GBM celebrará el Contrato de Coinversión con el Fiduciario y el Administrador, conforme al cual, en su capacidad de Coinversionista, se comprometerá a invertir, directamente o a través de sus Afiliadas, recursos respecto de cada una de las Inversiones, paralela y proporcionalmente con el Fideicomiso, cada uno en su Porcentaje de Participación, según se establece en la definición de este término en la sección “I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones” de este Prospecto). El Contrato de Coinversión se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Contratos de la Operación – 3.3 Contrato de Coinversión” de este Prospecto.

Internamente, GBM Infraestructura estará integrado por un Comité de Inversión y un equipo de trabajo de tiempo completo que permitirá que los procesos y la estrategia de inversión se cumplan. El Comité de Inversión es un comité interno del Administrador, que es el órgano para la toma de decisiones por parte del Administrador respecto de la aprobación de Inversiones y Desinversiones, el cual estará integrado por una mayoría de Miembros Independientes. El Comité de Inversión involucra a personas clave, que podrán ser funcionarios del Administrador o personas externas, que llevan día a día el negocio de GBM y que dedicarán su tiempo a buscar oportunidades de inversión, y una vez concluido el Periodo de Inversión, al manejo de las mismas. Los funcionarios de GBM que fungirán como Funcionarios Clave serán Fernando Ramos González de Castilla, Diego Ramos González de Castilla, Enrique Rojas Blásquez y Manuel Rodríguez Arregui. Todos o algunos de ellos formarán parte del Comité de Inversión. Los Miembros Independientes del Comité de Inversión serán Jesús Reyes Heróles y Guillermo Guerrero Villalobos quienes, adicionalmente, fungirán como Miembros Independientes del Comité Técnico.

La integración y funcionamiento del Comité de Inversión se describen con más detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.6 El Comité de Inversión” de este Prospecto. Para mayor información respecto a los miembros iniciales del Comité de Inversión ver la sección “V. El Administrador – 3. Experiencia del Administrador y Personal Relacionadas – 3.5 Biografías del Equipo de Inversión de GBM Infraestructura” de este Prospecto.

Una descripción más detallada de Corporativo GBM y GBM Infraestructura, incluyendo la descripción del equipo de inversión y su trayectoria, se encuentra en la sección “V. El Administrador” de este Prospecto.

2.3 *Plan de Negocios*

2.3.1 *Objetivo de Inversión; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación*

La inversión en infraestructura es un promotor clave del desarrollo económico por el impacto que tiene en la demanda de bienes y servicios, pero sobre todo, por las mejoras que trae consigo en la competitividad de la economía al hacer más eficientes las plataformas logísticas y mejorar la calidad de vida de la población. Por lo anterior, el gobierno federal y los gobiernos locales han hecho énfasis en inversiones en carreteras, libramientos, aeropuertos, ferrocarriles, puertos, terminales intermodales, trenes suburbanos, plantas de tratamiento y sistemas de abastecimiento de agua, acueductos, producción de petróleo y energías alternativas, entre otros.

Las asociaciones público privadas (APPs) han demostrado su potencial como una alternativa importante para financiar, estructurar, construir y operar proyectos de infraestructura, al proporcionar y promover nuevas fuentes de recursos financieros técnicos y humanos.

Una descripción del estado que guarda la infraestructura en México y de las oportunidades para los fondos de capital privado en infraestructura se desarrolla en la sección “IV. Infraestructura y Alianzas Público Privadas en México” de este Prospecto.

GBM Infraestructura, a través del Fideicomiso, buscará hacer valer el conocimiento adquirido por GBM, tanto en el sector de infraestructura como en los mercados financieros, para fungir como socio, asesor e inversionista en una industria que es intensiva en capital, y en la que GBM Infraestructura buscará materializar las oportunidades de inversión en donde exista un proyecto atractivo y el socio operador idóneo.

Como parte de su política de inversión, el Fideicomiso realizará Inversiones en actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura. Una vez seleccionado el o los activos, el administrador buscará invertir a través de vehículos flexibles para aprovechar las oportunidades generadas en los diferentes niveles de las estructuras de capital con una estrategia de salida clara.

Con este objetivo en mente, las Inversiones que realice el Fideicomiso serán realizadas, directa o indirectamente, en Capital o Deuda de Sociedades Promovidas, o en Activos que cumplan los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación que se describen con detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.1 Objetivo de Inversión” de este Prospecto.

Dentro de los Criterios de Inversión antes referidos se incluye, entre otros, que:

- Las Inversiones deberán ser en actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y Negocios Adyacentes a dichos proyectos de infraestructura, que muestren, a juicio del Administrador, una o más ventajas competitivas, como por ejemplo:
 - (1) demanda relativamente inelástica que resulte de factores demográficos y el comercio de bienes; para estos efectos, se entiende por inelástica una demanda que

no varíe sustancialmente, no obstante variaciones de importancia respecto del precio del bien o del servicio que se trate;

- (2) flujo de ingresos que estén significativamente regulados o respaldados por contratos de largo plazo respecto de prestación de servicios públicos; dichos flujos podrán incluir, entre otros, aquellos que resulten principalmente de concesiones, licencias otorgadas por, o contratos con, o tarifas por servicios determinados por, autoridades o entidades gubernamentales; y
 - (3) un nivel limitado de competencia que sea consecuencia de, entre otros factores, barreras de entrada, autorizaciones gubernamentales o barreras tecnológicas.
- El Administrador buscará que el Fideicomiso realice Inversiones en proyectos de infraestructura que se ubiquen en los sectores que se describen a continuación, y en Negocios Adyacentes a las Inversiones que se realicen en dichos sectores:
 - (1) Sector Comunicaciones y Transportes: incluyendo, sin limitación y entre otros, carreteras, libramientos, puertos, aeropuertos, puentes y puertos fronterizos, ferrocarriles, suburbano, multimodal, terminales de carga y de pasajeros, e instalaciones de logística.
 - (2) Sector Hidráulico: incluyendo, sin limitación y entre otros, plantas de potabilización y saneamiento, acueductos, redes de distribución de agua y organismos operadores de agua.
 - (3) Sector Energía:
 - (A) Energía Renovable: incluyendo, sin limitación y entre otros, desarrollo de fuentes alternas de energía, biocombustibles y demás fuentes de energía limpia o renovable.
 - (B) Energía No Renovable: incluyendo, sin limitación y entre otros, operación de campos de petróleo y generación de energía.

Dentro de los Requisitos de Diversificación antes referidos se incluye, entre otros, que:

- Cuando menos dos terceras partes del Monto Máximo de la Emisión deberá ser invertido en Inversiones que se encuentren en el Sector Comunicaciones y Transportes, el Sector Hidráulico o el Sector Energía Renovable que se describen anteriormente, y el remanente podrá ser empleado para realizar Inversiones en proyectos de infraestructura que se encuentren en otros sectores o en Negocios Adyacentes a las Inversiones que se realicen.
- No podrá realizarse una Inversión que, considerada individualmente, exceda del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe el Comité Técnico como un Asunto Reservado.
- No podrán realizarse Inversiones con el mismo socio operador, o cualquiera de sus Afiliadas o Personas Relacionadas, cuyo monto conjunto exceda del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe el Comité Técnico como un Asunto Reservado.

Las Inversiones serán el activo más importante que integre el Patrimonio del Fideicomiso. A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto. Sin embargo, las características y requisitos que deben cumplir dichas Inversiones para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, que se resume a grandes rasgos anteriormente, se establecen en el Contrato de Fideicomiso y se describen con más detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto.

2.3.2 Origen de las Inversiones

De acuerdo a la visión secular descrita en la sección “IV. Infraestructura y Alianzas Publico Privadas en México” de este Prospecto, el Administrador considera particularmente que las siguientes situaciones podrían ser las principales fuentes para generar oportunidades de invertir capital privado en infraestructura:

Reestructuras Financieras de Empresas Constructoras u Operadores de Concesiones: Existen oportunidades de entrada a inversiones de capital privado en empresas tanto mexicanas como internacionales con operación en México que cuentan con planes de negocios sólidos, pero cuyas estructuras de capital están comprometidas. Estas inversiones permitirían materializar las oportunidades de crecimiento, así como de creación y captura de valor generando a efecto de devolver altos rendimientos a los inversionistas. Para mayor detalle ver detalle en la sección “IV. Infraestructura y Alianzas Publico Privadas en México – Infraestructura en México” de este Prospecto.

Consolidaciones: Existen industrias fragmentadas en México en las que se da la oportunidad de implementar una estrategia de compra de proyectos que permitan alcanzar sinergias y economías de escala de manera que se incremente su participación de mercado y la solidez de las compañías participantes. Dicha estrategia propiciaría una posición sólida tanto financiera como comercial, que haría viable una desinversión con la venta a un jugador estratégico, o bien, la posibilidad de salir de la inversión a través de los mercados de valores.

Productos Financieros No Tradicionales: Utilización de la ingeniería financiera a través de productos novedosos donde los intermediarios financieros tradicionales no participan (ejemplos: créditos mezzanine, convertibles, etc.). Estos productos deben responder a las necesidades tanto de la empresa como de los inversionistas, adecuando el servicio de la deuda al ritmo de generación de efectivo, así como optimizando la estructura de financiamiento al tiempo que se mejora el balance rentabilidad/riesgo requerido por los inversionistas.

Nuevos Modelos de Negocio: Rediseño del modelo de negocio vigente que permita una mayor creación y captura de valor por parte de la empresa, así como una mejor administración de riesgos. Asimismo, se podrán capitalizar las ventajas derivadas de nuevas regulaciones o cambios tecnológicos aplicables al modelo de negocio.

Aprovechamiento de Activos Federales y de Gobiernos Locales: Por lo general, el acceso a financiamiento bursátil ha sido posible solo mediante mecanismos donde se afectan flujos futuros para garantizar el pago de dicho financiamiento. Asimismo, el fondeo bancario exige en muchos casos garantías similares y son pocas las instituciones que participan en este nicho. Esta situación, permite una ventana en operaciones de capital privado con aquellas entidades que cuenten con activos que puedan ser utilizados para solucionar el desfase entre los ingresos y gastos. Por lo que respecta al Gobierno Federal, todavía quedan muchos proyectos que son operados por

organismos que pueden ser concesionados para obtener recursos y mejorar, tanto su eficiencia como la calidad de sus servicios.

2.3.3 *Calendario de Inversiones y Desinversiones*

Excepto en los casos específicos que se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.4 Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto, las Llamadas de Capital y las Inversiones deberán hacerse durante el Período de Inversión. De conformidad con dicho Período de Inversión, el Fideicomiso, una vez que sea instruido por el Administrador, deberá celebrar convenios para llevar a cabo obligatoriamente las Inversiones, antes de un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión, y cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberá invertirse dentro de los 2 (dos) años calendario inmediatos siguientes a la Fecha Inicial de Emisión.

El plazo para realizar la Desinversión dependerá de diversos factores, incluyendo factores macroeconómicos como también factores relativos al sector específico en el que se haya realizado la Inversión. Podrán realizarse Desinversiones en cualquier momento durante la vigencia de los Certificados. No obstante, el Administrador estima que dicha Desinversión podrá realizarse en un plazo aproximado de entre 4 (cuatro) y 6 (seis) años contados a partir de la fecha de inversión respectiva.

No es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Llamadas de Capital y las Inversiones y, en su caso, las Desinversiones respectivas, dado que no se encuentran identificados específicamente los momentos de oportunidades de inversión y desinversión a la fecha de este Prospecto. Las Inversiones son potenciales cuyos términos aún no se conocen, por lo que el cierre de las Inversiones y Desinversiones dependerá de las condiciones de mercado, así como del análisis de cada uno de éstas y de las negociaciones que en todo caso se lleven a cabo. El Administrador anticipa hacer un total de 8 a 10 Inversiones durante el Período de Inversión. En todo caso, las Inversiones se realizarán dentro del Período de Inversión en la medida en que existan oportunidades atractivas de inversión dentro de los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación antes descritos.

2.3.4 *Estrategia de Inversión*

Dado el gran potencial que existe en la actualidad dentro del sector infraestructura en México descrita en la sección “IV. Infraestructura y Alianzas Público Privadas – 2. Infraestructura en México” de este Prospecto, el Fideicomiso pretende llevar a cabo inversiones en esta industria, mediante un enfoque estratégico que ayude a incrementar la rentabilidad del negocio a efecto de detonar el mayor valor posible y maximizar el retorno esperado de los proyectos.

La estrategia de GBM Infraestructura está estructurada de tal manera que aproveche las oportunidades de inversión que existen en el sector mediante un *due diligence* que identifique oportunidades de precio.

GBM Infraestructura buscará que el Fideicomiso invierta en proyectos que, como resultado de su análisis, considere que cumplen con al menos algunas de las siguientes características potenciales:

- (i) presenten oportunidades de crecimiento que garanticen la rentabilidad del proyecto en el largo plazo;

- (ii) puedan optimizar las estructuras tarifarias aplicables al proyecto que maximicen los retornos;
- (iii) exista espacio para lograr eficiencias operativas de los proyectos que generen valor;
- (iv) puedan mejorar y optimizar su estructura financiera de forma que se incremente el valor del proyecto o activo;
- (v) tengan las condiciones necesarias que posibiliten la creación de plataformas que faciliten la salida de la inversión a través de los mercados financieros; y
- (vi) existan Negocios Adyacentes que creen sinergias con el proyecto central e incrementen el valor generado.

Así mismo, un punto clave en el éxito del fondo será la selección del socio operador en donde se enmarquen las ventajas y desventajas que cada operador ofrezca al proyecto. Es importante mencionar que independientemente del capital aportado por el Coinversionista, éste se comprometerá con sus socios operadores a mantener una participación activa en comités y a otorgar apoyo estratégico, los cuales serán decisivos en el éxito de los proyectos.

2.3.5 Propuesta de Valor y Alcance

GBM Infraestructura, como parte de GBM, cuenta con los recursos humanos y materiales para canalizar, estructurar y hacer crecer proyectos atractivos con socios operadores idóneos. GBM Infraestructura, a través de GBM, tiene experiencia probada en inversiones de capital privado en donde ha participado como socio de empresas en donde se ha logrado generar valor a través de la institucionalización, y en algunos casos ha ayudado a desarrollar nuevas estrategias para que las empresas promovidas puedan crear plataformas y continuar con su desarrollo con acceso a los mercados financieros a través de bursatilizaciones u ofertas públicas en el sector de infraestructura.

GBM Infraestructura, como parte de GBM, cuenta con una relación profesional con los tres niveles de gobierno, así como con constructores, operadores, inversionistas, banqueros, abogados, contadores y asesores en diversas industrias. Adicionalmente, cabe señalar que el hecho de que GBM tenga una presencia regional fuera de la Ciudad de México, con oficinas en Monterrey, León, Cuernavaca, Guadalajara y Mérida, permite tener diversos puntos de contacto tanto en el sector privado como en los gobiernos para originar y potenciar oportunidades de inversión.

La experiencia de GBM se desarrolla en la sección “V. El Administrador – 3. Experiencia del Administrador y Personas Relacionadas” de este Prospecto.

La relación que se tendrá con los operadores y las constructoras se determinará entendiendo sus capacidades y administrando correctamente los riesgos de la inversión.

A través del órgano de gobierno de la Sociedad Promovida, GBM Infraestructura podrá participar en la toma de decisiones y seguimiento del proyecto y de manera especial en la administración de la relación con constructoras y proveedores. Para ello, GBM Infraestructura realizará acciones de supervisión, control, monitoreo y verificación de los grandes eventos y/o entregables.

GBM cuenta con un modelo de trabajo para coordinar la relación con constructoras y operadores, el cual permite administrar, controlar, monitorear y asegurar que los proyectos en los que participa se realicen con tiempo, costo y calidad con el fin de identificar, cuantificar y administrar riesgos de

diseño, construcción, de financiamiento y de operación, sin que esto pueda significar un conflicto de interés entre las partes.

GBM Infraestructura será parte integral en todas las etapas del ciclo de vida de los proyectos, de manera especial en: la definición del modelo conceptual de solución, estrategias de implementación, objetivos y alcance; en el plan maestro de trabajo y el plan de inversiones y de riesgos; en el origen y aplicación de los recursos financieros; en la elaboración de las propuestas técnicas y económicas de licitaciones; en las negociaciones contractuales y gestiones de autorizaciones; en el seguimiento, control de los proyectos y reportes ejecutivos de avance físico y financiero; en el plan de cierre; y en las memorias y libros blancos de los proyectos.

2.3.6 *Captura de Valor y Proceso de Inversión*

GBM Infraestructura buscará tener claridad en la entrada y salida del negocio desde el principio del proceso de originación. Los procesos están diseñados con la finalidad tanto de maximizar el ingreso, como de identificar y administrar riesgos que expongan a las inversiones de incurrir en costos innecesarios.

Para invertir en un proyecto, GBM Infraestructura realizará un *due diligence* profundo, tanto del sector como del activo, y de las partes involucradas, para valorar correctamente bajo diversos métodos incluyendo el de flujos descontados o por activos e identificar los principales riesgos, encontrar variaciones en el precio que generen oportunidades y determinar la viabilidad del proyecto. Asimismo, la negociación de acuerdos en la hoja de términos y condiciones será vital para negociar, derechos de minoría sobre algunas decisiones estratégicas y la posibilidad de suscribir acciones adicionales a precios pre-acordados que pudieran fortalecer la operación.

El proceso de inversión de GBM Infraestructura comprende una serie de sub-procesos, actividades y decisiones encaminadas a completar negociaciones atractivas para el portafolio del Fideicomiso y circunscritas en el objetivo de inversión del Fideicomiso. GBM Infraestructura seguirá un riguroso proceso de filtro para cada uno de los proyectos a invertir propuestos, con lo que buscará asegurar que la inversión se enfoque en los proyectos viables con una adecuada relación entre rentabilidad y riesgo.

El proceso de inversión de GBM Infraestructura tiene diferentes actividades y responsables dependiendo de su avance que se describe con mayor detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.9 Proceso de Inversión” de este Prospecto.

GBM Infraestructura buscará en todo momento que las empresas en las que invierta tenga una estructura óptima de capital por lo que impulsara el crecimiento de la empresa o proyecto a efecto de alinear los incentivos y aplicar el instrumento más adecuado al activo y al socio operador que maximice la rentabilidad con el menor riesgo posible para el inversionista.

Asimismo, GBM Infraestructura buscará la institucionalización de la empresa con la finalidad de incrementar el valor de la sociedad y facilitar su acceso al capital, al mismo tiempo que contribuye a su existencia continuada y a la incorporación de factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo.

La interacción entre el equipo de trabajo de GBM Infraestructura y el Comité de Inversión, incluyendo los miembros independientes del mismo, será fundamental para tener una mayor sensibilidad sobre la ruta que deberá seguir la Inversión y en su momento la Desinversión de los

proyectos, ya sea a través de una bursatilización, oferta pública de acciones, venta a un socio estratégico u otra que:

- (i) Fortalezca la estructura financiera.
- (ii) Genere una imagen profesional y pública de la empresa, potenciando adquisiciones, fusiones y asociaciones estratégicas.
- (iii) Mejore el proceso de toma de decisiones en el órgano de gobierno corporativo.
- (iv) Permita incorporar el valor de intangibles como son la marca y crédito mercantil.
- (v) Facilite la construcción de un gobierno corporativo adecuado a la estructura de la empresa, promueva la preservación del medio ambiente y el beneficio de la comunidad.
- (vi) Permita la realización de proyectos de inversión atractivos.

Una descripción más detallada del plan de negocios del Fideicomiso, incluyendo el calendario de inversión, las características y restricciones aplicables a las Inversiones, la organización del Fideicomiso y el Proceso de Inversión, se desarrolla en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones de este Prospecto.

2.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones

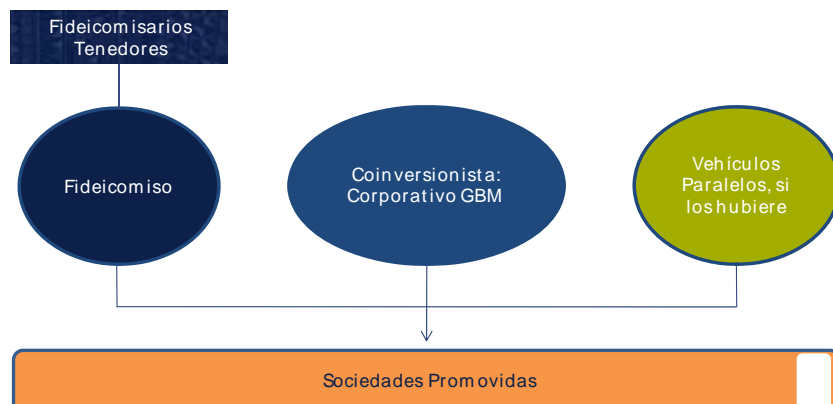
Los recursos captados por el Fideicomiso mediante la emisión de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes, se destinarán principalmente a realizar las Inversiones.

Corporativo GBM, en su capacidad de Coinversionista, se comprometerá a invertir, directamente o a través de sus Afiliadas, recursos respecto de cada una de las Inversiones, paralela y proporcionalmente con el Fideicomiso, cada uno en su Porcentaje de Participación, según se establece en la definición de este término en la sección “I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones” de este Prospecto. Dicho compromiso quedará documentado en el Contrato de Coinversión que se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Contratos de la Operación – 3.3 Contrato de Coinversión” de este Prospecto.

Paralelamente al Fideicomiso, el Administrador podrá, sin estar obligado, administrar recursos de diversos inversionistas que podrán hacer Inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Coinversionista, a través de Vehículos Paralelos, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Vehículos Paralelos” de este Prospecto.

Las Inversiones serán administradas por el Administrador y el Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

A continuación se presenta una explicación esquemática de la estructura de las Inversiones antes descrita, incluyendo las partes involucradas:



Aplicación de los Recursos de la Emisión

Una vez concluida la emisión de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes, los recursos obtenidos de la misma serán depositados en la Cuenta General del Fideicomiso.

En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario transferirá, conforme a las instrucciones del Administrador, de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, un monto igual a los Gastos Iniciales de la Emisión que no hubieran sido deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación, y pagará o reembolsará a la Persona que corresponda, incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente o a una Sociedad Promovida, dichos Gastos Iniciales de la Emisión con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado según se describe en la sección “II. La Oferta – 2. Destino de los Fondos” de este Prospecto. Se entenderá que el monto total de los Gastos Iniciales de la Emisión ha sido transferido a la Cuenta de Capital Fondeado conforme a una Solicitud de Fondeo, y pagado con fondos de dicha Cuenta de Capital Fondeado.

Asimismo, segregará las cantidades que se establecen en la sección “II. La Oferta – 2. Destino de los Fondos” de este Prospecto para la creación de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso – 1.4.1 Aplicación de los Recursos de la Emisión” de este Prospecto.

Una vez pagados los Gastos de Iniciales de la Emisión y constituida la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos netos de la Emisión Inicial se mantendrán en depósito en la Cuenta General hasta que sean objeto de cualquier Solicitud de Fondeo para la realización de una Inversión o pago de Gastos del Fideicomiso.

El Fideicomiso realizará Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en medida que el Administrador prevea que el Fideicomiso necesitará recursos para realizar Inversiones y/o pagar Gastos del Fideicomiso.

Las cantidades que se encuentren en la Cuenta General, ya sea que se deriven de la Emisión Inicial o de Emisiones Subsecuentes, constituirán el Monto Invertible y el Fideicomiso las invertirá en Valores Permitidos hasta en tanto el Administrador las utilice para realizar Solicitudes de Fondeo.

Una vez que el Administrador haya identificado una oportunidad de inversión, procederá a realizar el análisis de dicha oportunidad de inversión conforme a los procedimientos de inversión que se

detallan en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.9 Proceso de Inversión” de este Prospecto.

Una vez aprobada una Inversión por el Comité de Inversión del Administrador, y en caso de ser necesario, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 6 Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos del Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno corporativo del Fideicomiso” de este Prospecto, el Fideicomiso o su respectivos vehículos de inversión, el Coinversionista y, en su caso, los Vehículos Paralelos, suscribirán los instrumentos de inversión respectivos. La naturaleza de dichos instrumentos se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.1 Descripción de los Activos Fideicomitados y Características de las Inversiones” de este Prospecto.

Una vez aprobada una Inversión y sustancialmente finalizados los instrumentos respectivos y claramente definidas las condiciones aplicables, si las hubiere, el Administrador realizará una Solicitud de Fondeo conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Cada Solicitud de Fondeo deberá también realizarse respecto del Coinversionista y, en su caso, respecto de los Vehículos Paralelos.

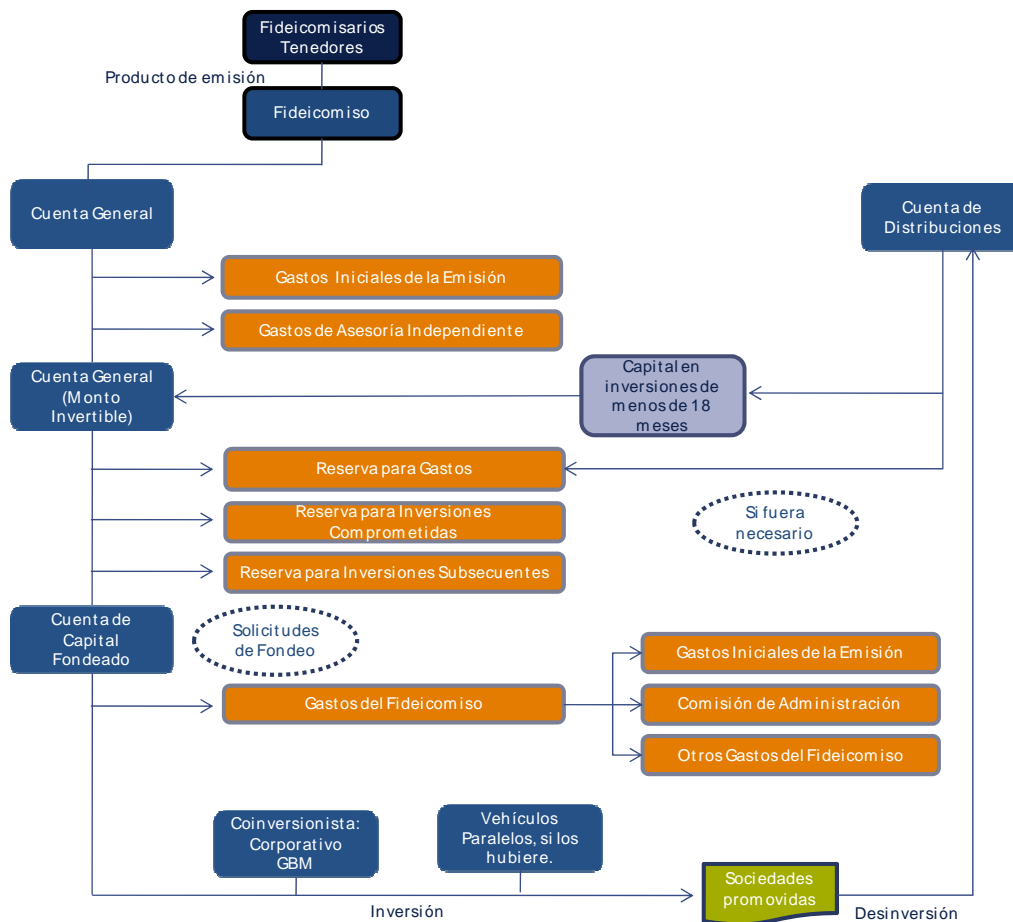
El Fiduciario transferirá de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, las cantidades necesarias para llevar a cabo de manera oportuna la Inversión respectiva conforme a la Solicitud de Fondeo. Dichas cantidades se mantendrán en la Cuenta de Capital Fondeado hasta la realización de la Inversión aprobada.

Establecimiento de Reservas

Con anterioridad a la conclusión del Período de Inversión, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos únicamente conforme a las instrucciones del Administrador, a fin de pagar los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso – 1.4.2 Establecimiento de Reservas” de este Prospecto.

Adicionalmente, con anterioridad a la conclusión del Período de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas o realizar Inversiones Subsecuentes, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que constituya la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes. La Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes se establecerán para poder completar Inversiones Comprometidas o llevar a cabo Inversiones Subsecuentes, según sea el caso, una vez terminado el Período de Inversión. Dichas reservas se describen a mayor detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.4 Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto.

A continuación se presenta un esquema que muestra el flujo de los fondos al Fideicomiso y su utilización para pagar, o reservar, los distintos gastos y para realizar las Inversiones descritas anteriormente.



Devolución de Efectivo Excedente

Concluido el Periodo de Inversión, incluyendo el caso en que el Administrador notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente se distribuirá proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación a los Tenedores, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, como se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.24 Devolución de Efectivo Excedente”.

Desinversiones y Distribución de los Rendimientos

Según se describe anteriormente, el objetivo primordial del Fideicomiso es captar recursos de inversionistas a través de la emisión de los Certificados para realizar Inversiones en un portafolio diversificado de Sociedades Promovidas que directa o indirectamente estén relacionadas a proyectos de infraestructura, y una vez que las mismas hayan madurado, desinvertirlas o recibir las amortizaciones correspondientes en el caso de Inversiones en Deuda, con lo que se generarán rendimientos para ser entregados a los Tenedores de los Certificados en forma de Distribuciones. Asimismo, el Fideicomiso podrá recibir dividendos en efectivo y otras distribuciones respecto de las Inversiones para subsecuentemente realizar Distribuciones a los Tenedores.

Las Desinversiones consistirán principalmente en la transmisión o amortización de las participaciones del Fideicomiso en las Sociedades Promovidas o en los Activos. Los mecanismos

para implementar las Desinversiones podrán variar. Los esquemas de Desinversión podrán consistir, entre otros, en ventas privadas, procedimientos privados de licitación, colocaciones de acciones en bolsas de valores y amortización de inversiones. El análisis del esquema que resulte más conveniente para realizar una Desinversión será realizado por el Administrador.

A efecto de realizar una Desinversión, la misma deberá de ser aprobada por el Comité de Inversión del Administrador, y en caso de Desinversiones que representen 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser aprobadas por el Comité Técnico, conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores” de este Prospecto.

De los ingresos recibidos respecto de una Desinversión podrán deducirse los gastos y comisiones relacionados con dicha Desinversión.

Una vez realizada una Desinversión y recibido cualquier otro flujo derivado de las Inversiones, se transferirán los ingresos netos, después de impuestos, a la Cuenta de Distribuciones del Fideicomiso. El Fiduciario aplicará los recursos recibidos en la Cuenta de Distribuciones, y realizará Distribuciones dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones (en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones aún cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones sea inferior a dicha cantidad), conforme a las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades:

- (i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;
- (ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por una cantidad equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados no cubiertos por alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;
- (iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por una cantidad equivalente a la cantidad requerida para alcanzar el Retorno Preferente;
- (iv) cuarto, el 20% (veinte por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores y el 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño, hasta que la cantidad acumulada transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) de la cantidad que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv).

- (v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones una vez realizados las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:
- (1) el 80% (ochenta por ciento) se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores; y
 - (2) el 20% (veinte por ciento) se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

En el caso y en la medida en que el Fiduciario u otra entidad que este facultada por la legislación aplicable, deba retener o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso, incluyendo para propósitos de calcular las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones antes descrita, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado, lo que suceda primero. Dicha distribución será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación

Distribución de Desempeño en Caso de Sustitución sin Causa

En caso que ocurra una Sustitución sin Causa y que GBM Infraestructura sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el derecho de recibir cualesquiera cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño, que en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción, se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción. A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme al Contrato de Fideicomiso, el Valuador Independiente determinará el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, y con base en dicha valuación, el Administrador calculará las Distribuciones por Desempeño de conformidad con lo establecido en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto. Para tales efectos, el Valuador Independiente asumirá que todas las demás Desinversiones se llevan a cabo en la Fecha de Remoción. Dichos pagos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción de GBM Infraestructura como Administrador, sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad. Dichos montos serán pagados inmediatamente al Fideicomisario en Segundo Lugar y, en caso de ser necesario, con los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso

conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador – Sustitución Sin Causa”.

Distribución de Desempeño en Caso de Sustitución con Causa

En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y que GBM Infraestructura sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir cualesquiera Distribuciones por Desempeño que no hubieran sido pagadas a la Fecha de Remoción.

Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar; Exceso de Distribución por Desempeño

Durante la vigencia del Periodo de Inversión, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar no se distribuirán al Fideicomisario en Segundo Lugar y se mantendrán reservadas en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Exceso de Distribución por Desempeño se podrá aplicar en los términos del párrafo siguiente.

Cada vez que se realice una Inversión, se pague la Comisión de Administración, se realice una Distribución de acuerdo con el proceso descrito anteriormente, o en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión, según lo determine el Administrador y en todo caso, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador calculará, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de Distribución por Desempeño. En el caso que exista un Exceso de Distribución por Desempeño, el Administrador, con base en dicho cálculo, instruirá al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo que mantenga la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, deba transferirse a la Cuenta de Distribuciones y aplicarse por el Fiduciario en los términos en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

Una vez que el Fiduciario haya realizado la aplicación de cualquier Exceso de Distribución por Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el párrafo inmediato anterior, en su caso, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, liberará la totalidad del saldo mantenido en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cualquier cantidad recibida en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión será entregada inmediatamente, y a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que sea recibida, al Fideicomisario en Segundo Lugar.

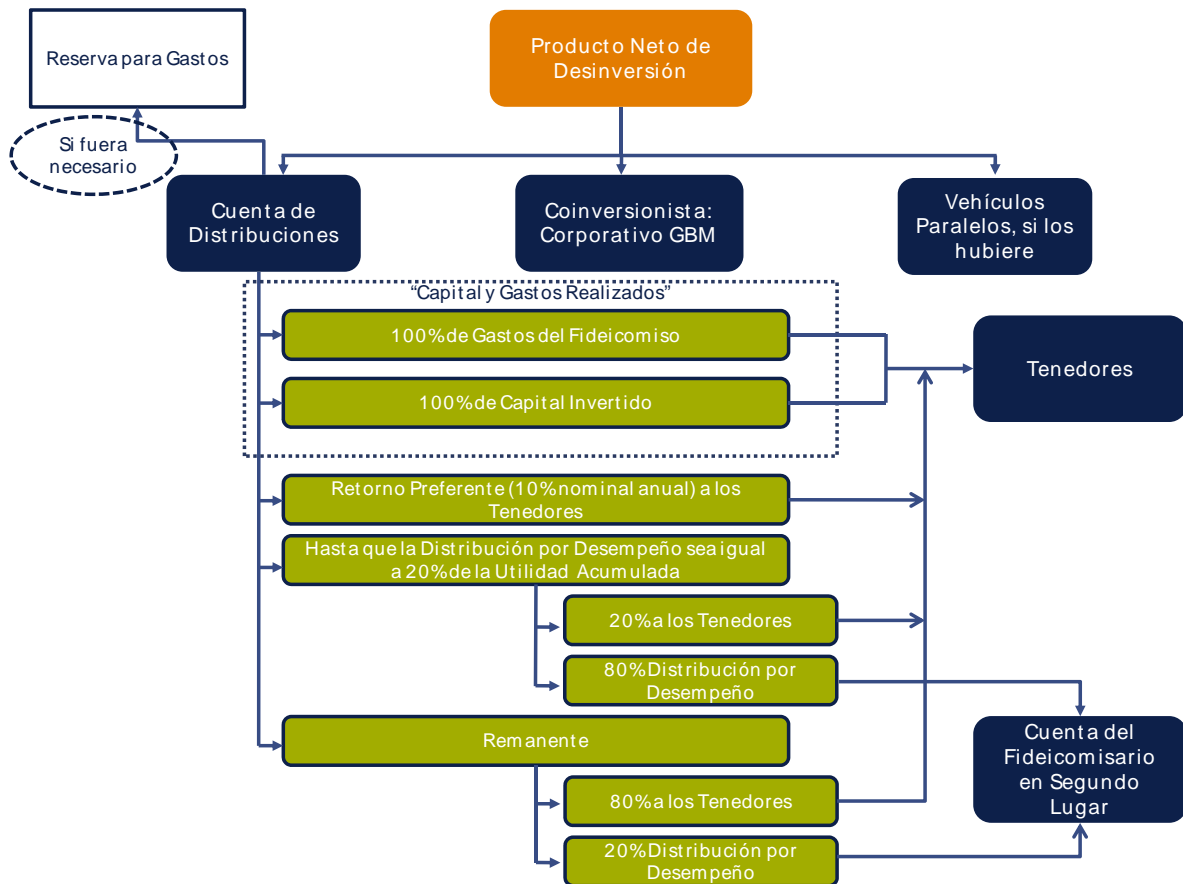
En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño algún Exceso de Distribución por Desempeño, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribución por Desempeño, neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente, al Fideicomiso a efecto de que dicha cantidad sea transferida a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de

Distribuciones por Desempeño futuras, netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente.

El Fiduciario distribuirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, al término de cada año calendario, o con una frecuencia menor, según sea determinado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, una cantidad igual a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar obtenidos por el Fiduciario durante dicho periodo. Dichos pagos se harán conforme a las instrucciones que el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario. Las cantidades que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este párrafo no serán consideradas Distribuciones por Desempeño y no se incluirán en los cálculos descritos en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

En el Anexo 6 de este Prospecto se incluye un ejemplo práctico del cálculo de las Distribuciones, Distribuciones por Desempeño y Comisiones pagaderas a los Tenedores, al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Administrador, según sea el caso.

A continuación se presenta un esquema que muestra el flujo de los fondos provenientes de rendimientos de Inversiones al Fideicomiso y su utilización según se describe en los párrafos que anteceden, mismo que incluye aquellos derivados de Desinversiones, pero excluye Inversiones Punte.



Una explicación más detallada de la estructura del Fideicomiso y sus Inversiones que se resume anteriormente, se incluye en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones” de este Prospecto.

2.5 Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, que se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” de este Prospecto, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que (i) el número de Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en relación con el monto de la Emisión Subsecuente será mayor respecto del número de Certificados que se emitan en la Emisión Inicial en relación con el Monto Inicial de la Emisión, y (ii) el precio de dichos Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente será menor al precio de los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial, según se determinen, en cada caso, basado en el monto de la Emisión Subsecuente conforme a las fórmulas que se detallan en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” de este Prospecto.

Conforme a dichas fórmulas, el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

A continuación se incluye una tabla que refleja en un ejemplo práctico dicha Dilución Punitiva.

Monto Máximo de Emisión	\$	3,000.00
Llamadas de Capital		4
Inversionistas		3

Emisión

Número de Llamada de Capital	i	Emisión Inicial		1	2	3	4
Emisión (% del Monto Total de la Emisión)	Y(%)	20.00%		30.00%	10.00%	20.00%	20.00%
Monto de la Emisión Correspondiente	Yi	\$ 600.00	\$	900.00	\$	300.00	\$ 600.00
Precio del Certificado	Pi	100.00		50.00	25.00	12.50	6.25
Certificados Correspondientes a la Emisión	Xi	6.00		18.00	12.00	48.00	96.00
Certificados Totales	XT	6.00		24.00	36.00	84.00	180.00
Compromiso	Ci	1.00		3.00	0.50	1.33	1.14

Inversionista 1

Compromisos y Participación

Compromiso (%)	Porcentaje	-	33.33%	33.33%	33.33%	33.33%
Compromiso (#)	Unidades	-	6.00	4.00	16.00	32.00
Compromiso (\$)	Pesos	-	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 200.00
Participación (%)	Porcentaje	33.33%	33.33%	33.33%	33.33%	33.33%
Participación (#)	Unidades	2.00	6.00	4.00	16.00	32.00
Participación (\$)	Pesos	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 200.00

Inversión

Monto invertido en la emisión	Pesos	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 200.00
Monto invertido total	Pesos	\$ 200.00	\$ 500.00	\$ 600.00	\$ 800.00	\$ 1,000.00
Participación de la inversión	Porcentaje	33.33%	41.67%	42.11%	47.76%	49.84%

Distribuciones

Certificados adquiridos en la emisión	Unidades	2.00	6.00	4.00	16.00	32.00
Certificados adquiridos totales	Unidades	2.00	8.00	12.00	28.00	60.00
Participación de las distribuciones	Porcentaje	33.33%	44.44%	44.44%	59.57%	60.00%

Inversionista 2

Compromisos y Participación

Compromiso (%)	Porcentaje	-	33.33%	33.33%	33.33%	13.54%
Compromiso (#)	Unidades	-	6.00	4.00	16.00	13.00
Compromiso (\$)	Pesos	-	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 81.25
Participación (%)	Porcentaje	33.33%	33.33%	33.33%	0.00%	13.54%
Participación (#)	Unidades	2.00	6.00	4.00	-	13.00
Participación (\$)	Pesos	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ -	\$ 81.25

Inversión

Monto invertido en la emisión	Pesos	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ -	\$ 81.25
Monto invertido total	Pesos	\$ 200.00	\$ 500.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 681.25
Participación de la inversión	Porcentaje	33.33%	41.67%	42.11%	35.82%	33.96%

Distribuciones

Certificados adquiridos en la emisión	Unidades	2.00	6.00	4.00	-	13.00
Certificados adquiridos totales	Unidades	2.00	8.00	12.00	12.00	25.00
Participación de las distribuciones	Porcentaje	33.33%	44.44%	44.44%	25.53%	25.00%

Inversionista 3

Compromisos y Participación

Compromiso (%)	Porcentaje	-	33.33%	8.33%	8.33%	8.33%
Compromiso (#)	Unidades	-	6.00	1.00	4.00	8.00
Compromiso (\$)	Pesos	-	\$ 300.00	\$ 25.00	\$ 50.00	\$ 50.00
Participación (%)	Porcentaje	33.33%	0.00%	8.33%	8.33%	8.33%
Participación (#)	Unidades	2.00	-	1.00	4.00	8.00
Participación (\$)	Pesos	\$ 200.00	\$ -	\$ 25.00	\$ 50.00	\$ 50.00

Inversión

Monto invertido en la emisión	Pesos	\$ 200.00	\$ -	\$ 25.00	\$ 50.00	\$ 50.00
Monto invertido total	Pesos	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 225.00	\$ 275.00	\$ 325.00
Participación de la inversión	Porcentaje	33.33%	16.67%	15.79%	16.42%	16.20%

Distribuciones

Certificados adquiridos en la emisión	Unidades	2.00	-	1.00	4.00	8.00
Certificados adquiridos totales	Unidades	2.00	2.00	3.00	7.00	15.00
Participación de las distribuciones	Porcentaje	33.33%	11.11%	11.11%	14.89%	15.00%

La Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que si acudan a la Llamada de Capital, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

2.6 *Protección de los Intereses de los Tenedores*

El Contrato de Fideicomiso incorpora mecanismos de participación de los Tenedores en la Emisión. Dichos mecanismos incluyen la participación de los Tenedores en las Asambleas de Tenedores y el derecho de los Tenedores de realizar el nombramiento de miembros al Comité Técnico del Fideicomiso. Adicionalmente, el Fideicomiso contempla ciertos asuntos, denominados Asuntos Reservados, que deben ser resueltos por los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y los Miembros Independientes sin la participación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador.

Una descripción del régimen de operación de las Asambleas de Tenedores y del Comité Técnico (incluyendo una lista de los Asuntos Reservados), así como de otros mecanismos de protección a los intereses de los Tenedores, se incluye en la sección “III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores” de este Prospecto.

Adicionalmente a los mecanismos de protección descritos en la sección antes referida, el Contrato de Fideicomiso dispone que, sujeto a ciertas excepciones, el Administrador no podrá completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso, ni aprovechar para si u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones a personas distintas del Fiduciario y de los Vehículos Paralelos, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – Contrato de Fideicomiso – 3.1.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” de este Prospecto.

2.7 *Ventajas Competitivas*

Los retornos esperados de las Inversiones se derivan de la visión que GBM tiene de las alianzas público privadas en el sector de Infraestructura en México y de la capacidad del equipo de GBM para originar, estructurar, monitorear y negociar transacciones relacionadas con proyectos de

infraestructura, así como de los procesos de inversión antes mencionados. Entre las ventajas resaltan:

- Equipo profesional con amplia experiencia en distintos tipos de activos.
- *Track record* en infraestructura y Negocios Adyacentes en México.
- Experiencia como administrador de fondos en México.
- Estrategia que va más allá del PNI que identifica oportunidades concretas para inversiones de capital privado en infraestructura.
- Red de relaciones para seleccionar socios idóneos y potenciar proyectos.
- Procesos detallados de *due dilligence* y administración de activos.
- Capacidad de negociación y cierre de transacciones.
- Experiencia para optimizar estructuras de capital.
- Conocimiento de las distintas etapas del ciclo de vida de un proyecto.
- Capacidad para dar salida al negocio (OPA, Bursatilización, etc.).
- Transparencia con mejores prácticas de gobierno corporativo y reportes.
- Compromiso demostrado asignando recursos humanos y materiales de GBM.

3. Factores de Riesgo

Los posibles inversionistas deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. La siguiente sección no describe todos los riesgos de una inversión en los Certificados. Existen otros riesgos e incertidumbres que no se conocen o que no se considera que sean relevantes en este momento. Cualquiera de los riesgos que se describen a continuación, de materializarse, pudieran afectar de forma adversa y significativa la liquidez, operaciones o condición financiera del Fideicomiso, al Administrador, las Inversiones y en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso disponible para ser distribuido a los Tenedores de los Certificados.

3.1 Factores de Riesgos relacionados con Proyectos de Infraestructura

Las Inversiones en proyectos o activos de infraestructura dependen en gran medida de la solvencia de la entidad gubernamental que la promueve.

Los proyectos de infraestructura pública están impulsados por entidades gubernamentales, ya sean estatales, municipales o federales, para dar cumplimiento a sus planes y políticas de desarrollo, así como una estrategia para cumplir ciertos objetivos de mediano y largo plazo. Dentro de los esquemas para desarrollar infraestructura existe el esquema de alianzas público privadas. Mediante estos esquemas la entidad gubernamental promueve un proyecto o activo de infraestructura

determinado y una entidad privada participa total o parcialmente en el desarrollo o en la operación de dicho proyecto o activo. Al realizar este tipo de inversiones el inversionista privado queda expuesto a la calidad crediticia, solvencia y la capacidad de pago de la entidad gubernamental promotora del proyecto toda vez que sus recursos, o los de otras entidades vinculadas, son la principal fuente de pago en el momento de desarrollar el proyecto en cuestión. No obstante que los contratos con dichas entidades gubernamentales típicamente proveen de infraestructura básica para realizar sus actividades sustantivas y que pueden contener disposiciones para garantizar los pagos que debe realizar la entidad gubernamental, en caso de que alguna de dichas entidades gubernamentales que promueva los proyectos en los que invierta el Fideicomiso no pueda realizar dichos pagos, ya sea en forma total o parcial, o realice los pagos fuera de los tiempos contemplados en el contrato en cuestión, los flujos del Fideicomiso y las valuaciones de los activos de infraestructura se pueden ver afectados adversamente, lo que afectaría los rendimientos y Distribuciones a los Tenedores.

Las inversiones en proyectos o activos de infraestructura conllevan un alto grado de complejidad y su éxito depende de una positiva interacción con los diversos socios que participen en el proyecto.

Considerando el tamaño de las inversiones que se tienen que realizar para desarrollar un proyecto de infraestructura y la necesidad de contratar participantes con distintas áreas de especialización, es común que diversos interesados formen un consorcio o grupo de inversión para llevar a cabo el proyecto. En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta la cantidad de recursos que tiene el Fideicomiso para invertir en cada una de las Inversiones, el Administrador buscará socios en el momento en que el Fideicomiso lleve a cabo las Inversiones, de conformidad con lo establecido en el Plan de Negocios y en el Contrato de Fideicomiso. Las relaciones de las Sociedades Promovidas con los demás socios que inviertan o participen en algún proyecto serán documentadas mediante contratos. No se puede asegurar que la interacción con los diversos socios o proveedores sea positiva o que genere las eficiencias deseadas al momento de realizar la Inversión. En caso de que alguno de los socios incumpla con sus obligaciones, el desarrollo o la operación del proyecto o activo de infraestructura podrían verse afectados significativamente y en consecuencia se podrían ver perjudicados los rendimientos del proyecto de que se trate y las Distribuciones a los Tenedores.

Los presupuestos para un proyecto o activo de infraestructura pueden variar significativamente de las estimaciones al momento de realizar la Inversión.

Existen una multiplicidad de razones ajenas a la voluntad del Administrador, incluyendo, sin limitación alguna, el incremento en costos de financiamiento, incremento en costos fiscales, cambios a las autorizaciones gubernamentales e incumplimientos de algún proveedor o socio constructor, operador o financiero, que pueden conllevar a que las estimaciones realizadas al momento de invertir se vean afectadas significativamente y en consecuencia se podrían ver perjudicados los rendimientos del proyecto y las Distribuciones a los Tenedores.

El gobierno federal y los gobiernos locales o municipales tienen facultades para revocar o terminar, por causas de utilidad pública o por cualquier otra causa prevista en dichos títulos, las concesiones, licencias o permisos otorgados a las Sociedades Promovidas para el desarrollo y operación de proyectos de infraestructura.

En México, el desarrollo y operación de proyectos de infraestructura está sujeto a la obtención y mantenimiento de concesiones, licencias o permisos otorgados por el gobierno federal, o por los gobiernos locales o municipales.

Los plazos para obtener las concesiones, licencias o permisos se pueden llegar a extender más allá de lo contemplado por la Sociedad Promovida que la solicita y desfasar así el calendario para llevar a cabo la Inversión o empezar la operación del Activo. Más aún, dichas concesiones, licencias o permisos generalmente implican un alto grado de complejidad y pueden resultar en disputas respecto de su interpretación o exigibilidad. Si el gobierno interpreta o determina que cualquiera de las Inversiones incumple con estas regulaciones u obligaciones contractuales establecidas en las concesiones, licencias o permisos, la Sociedad Promovida podría ser objeto de multas o de otras sanciones que pueden incluir alguna limitación o modificación a la forma en que la Sociedad Promovida desarrolle u opere el Activo en cuestión o inclusive la suspensión total o parcial del desarrollo u operación del Activo.

Adicionalmente, existe el riesgo de que las autoridades otorgantes de dichas concesiones, licencias o permisos a las Sociedades Promovidas revocuen dichas concesiones, licencias o permisos o las terminen por causas de utilidad pública o por cualquier otra causa prevista en las mismas o en la legislación aplicable, por lo que las operaciones de las Sociedades Promovidas como titulares de dichas concesiones, licencias o permisos se verían afectadas si dichas concesiones, licencias o permisos fueren revocados, provocando un detrimento en los rendimientos esperados respecto de las Inversiones efectuadas indirectamente por el Fideicomiso, en dichas Sociedades Promovidas.

Existe competencia de otros inversionistas en el sector de infraestructura, lo que podría retrasar el calendario de ejecución de Inversiones o encarecer las posibilidades de inversión.

La asignación de proyectos de infraestructura en México, por lo general, es mediante un proceso competitivo, por tanto, el Fideicomiso competirá con otros inversionistas para obtener proyectos de infraestructura. Estos competidores podrían presentar ofertas en términos más favorables para el gobierno. Asimismo, dada la naturaleza del sector de infraestructura, los proyectos en los que puede participar el Fideicomiso son limitados y diversos inversionistas en este sector compiten por los mismos proyectos. Como consecuencia, el Fideicomiso podría tener dificultades para realizar ciertas Inversiones, lo que podría desfasar, retrasar o modificar el calendario de ejecución de inversiones que de tiempo en tiempo contemple, o podría conllevar a que tenga que llevar a cabo dichas Inversiones en términos económicos menos favorables que los esperados. Adicionalmente, las Inversiones podrían enfrentar competencia de otros proyectos de infraestructura, dado que el establecimiento de los proyectos de infraestructura depende de los planes y políticas de gobierno. Como resultado del efecto de la competencia por los proyectos, las Distribuciones a los Tenedores pueden verse adversamente afectadas de forma sustancial mediante rendimientos provenientes de las Inversiones que estén por debajo de lo anticipado.

3.2 Factores de Riesgo relacionados con las Inversiones

Las Inversiones están sujetas a riesgos particulares relacionados con el tipo de inversión realizada.

El Fideicomiso realizará Inversiones primordialmente en proyectos de infraestructura y de manera secundaria en Negocios Adyacentes a proyectos de infraestructura, consistentes en inversiones realizadas, directa o indirectamente, en Capital, Activos y Deuda, en todos los casos de Sociedades Promovidas, las cuales no se tienen identificadas a la fecha de este Prospecto.

Las Sociedades Promovidas están sujetas a riesgos derivados de sus actividades en particular, de los sectores en los que operan y de las regiones en las que desarrollan sus negocios. Los Activos podrán estar sujetos a riesgos derivados de sus características particulares, incluyendo su integración, utilización, ubicación, entre otros. Dichos riesgos pueden incluir riesgos relacionados

con la prestación de los servicios, riesgos de competencia en el sector en el que operan, riesgos relacionados con la estacionalidad de sus ingresos y riesgos políticos o geográficos particulares a las regiones en las que participan.

En el caso que se actualicen dichos riesgos, la situación financiera, operativa o resultados de las Sociedades Promovidas o el valor de los Activos podrían verse afectados de manera adversa, lo que a su vez podría afectar o eliminar la posibilidad del Fideicomiso de recuperar el Capital Invertido o de obtener rendimientos derivados de dichas Inversiones.

El desempeño de las Inversiones es incierto y podrá perderse la totalidad del Capital Invertido en las mismas e incluso podrán no existir rendimientos derivados de las mismas.

El Capital Invertido en las Inversiones podrá perderse en su totalidad. Adicionalmente, las Inversiones podrán o no generar rendimientos. Los rendimientos de las Inversiones podrán consistir en dividendos en efectivo u otras distribuciones realizadas por Sociedades Promovidas, en rendimientos y amortizaciones de las Inversiones en Deuda hechas en Sociedades Promovidas, en ganancias de capital, en ingresos derivados de los Activos, entre otras. Los rendimientos generados por las Inversiones serán canalizados, directa o indirectamente, al Fideicomiso y deberán ser utilizados, en parte, para realizar las Distribuciones.

Sin embargo, es posible que, por diversas razones, incluyendo el desarrollo del negocio de las Sociedades Promovidas, la ausencia de liquidez respecto de las Inversiones u otras, se pierda el Capital Invertido y no se generen rendimientos respecto de las Inversiones, en cuyo caso el Fideicomiso podrá no contar con recursos para realizar Distribuciones.

Las Sociedades Promovidas están expuestas a riesgos fuera de control del Administrador.

Las Inversiones en Sociedades Promovidas pueden llegar a sufrir pérdidas parciales o totales en virtud de que las Inversiones podrían verse afectadas por una serie de eventos fuera del control del Administrador, incluyendo accidentes graves, desastres naturales tales como incendio, inundaciones, temblores y huracanes, desastres humanos, incluyendo terrorismo, enfermedades epidémicas, actividad criminal, guerras, condiciones económicas generales, una baja en la demanda, disputas laborales y otras circunstancias no previstas. Algunos de dichos eventos han afectado en el pasado a la economía en general o a sectores específicos de la misma, así como los ingresos, utilidades y valores de activos, costos de mantenimiento y la confianza del público en general.

En caso de que las Sociedades Promovidas se vieran adversamente afectadas por dichos eventos y las Sociedades Promovidas llegaran a sufrir pérdidas parciales o totales en virtud de los factores de riesgo antes descritos, las Sociedades Promovidas podrían incurrir en pérdidas que a su vez afectarían las cantidades pagaderas al Fideicomiso y, por lo tanto, resultar en menores Distribuciones a los Tenedores.

Las Inversiones se realizarán con información limitada. El seguimiento del desempeño de las Inversiones se realizará con información proporcionada por las Sociedades Promovidas.

El Administrador realizará la evaluación de inversiones potenciales con la información que se encuentre disponible y que, conforme a su proceso de análisis, sea relevante para dichos efectos. Dicha información podrá ser limitada y la información financiera correspondiente podrá no estar auditada por auditores externos independientes. Adicionalmente, el Administrador dará seguimiento a las Inversiones con base en la información proporcionada por las Sociedades

Promovidas. Dicha información podrá no ser auditada y no estará, salvo que sea requerido conforme a la Circular Única, disponible al público inversionista. Las Sociedades Promovidas podrían no contar con sistemas suficientes para generar información operativa suficiente o confiable. Lo anterior podría resultar en que dicha información subestime costos, sobreestime la calidad y estabilidad de los flujos, sobrevalore activos o inventarios, subvalore pasivos o inclusive no revele posibles contingencias, lo que podría resultar en rendimientos menores a los esperados de dichas Inversiones, y por lo tanto se afecte de manera adversa las Distribuciones a los Tenedores.

El Fideicomiso podrá no controlar en su totalidad las Inversiones.

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones mayoritarias, Inversiones donde el control este compartido con el Coinversionista y los Vehículos Paralelos, o Inversiones minoritarias tanto en Sociedades Promovidas, como en Activos. En el caso que el Fideicomiso realice Inversiones mayoritarias tendrá una influencia significativa o el control de la administración y operación de las Inversiones respectivas. En el caso que las inversiones sean de control compartido, el Administrador buscará ejercer una influencia significativa o el control de la administración y operación de las inversiones respectivas sujeto a la compatibilidad y facultades que le otorguen el Fideicomiso, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos, en su caso. En el caso que las Inversiones consistan en Inversiones de carácter minoritario, la influencia del Fideicomiso sobre la administración y operación de las Inversiones podrá ser limitada y el control de las mismas corresponderá a terceros, cuyos intereses pueden ser opuestos o diferentes a los intereses del Fiduciario y de los Tenedores. En dicho caso, las decisiones de quien mantenga el control de las Inversiones podrían afectar la situación financiera, operativa o resultados de las Sociedades Promovidas o el valor de los Activos, e inclusive la posibilidad de realizar una Desinversión, lo que a su vez podría afectar o eliminar la posibilidad del Fideicomiso de obtener rendimientos derivados de dichas Inversiones y por lo tanto afectar de manera adversa las Distribuciones.

En el caso que las Sociedades Promovidas sean financiadas, el Fideicomiso estará sujeto a riesgos adicionales.

El Fideicomiso puede invertir en Inversiones en Sociedades Promovidas que tengan una estructura de capital apalancada. Las inversiones en compañías apalancadas ofrecen la oportunidad de apreciar el capital, sin embargo, dichas inversiones pueden involucrar un mayor riesgo. La estructura de capital apalancado de dichas Inversiones incrementaría la exposición de dichas Inversiones a factores económicos adversos tales como, incrementos en las tasas de interés, fluctuaciones del tipo de cambio, recesiones en la economía o deterioros en las condiciones de las Inversiones, lo cual podría afectar la capacidad de dichas inversiones de cubrir sus obligaciones de pago, de cumplir con sus convenios de hacer o no hacer o de financiar sus futuras operaciones y necesidades de capital. Los términos de los financiamientos celebrados por las Sociedades Promovidas también podrían afectar la capacidad de dichas Sociedades Promovidas de distribuir dividendos en efectivo a sus accionistas o podrían restringir cambios de control que afecten la posibilidad de generar rendimientos a nivel de dichas Inversiones y por lo tanto afectar de manera adversa las Distribuciones.

Podrían no identificarse oportunidades de inversión para el Fideicomiso.

La situación económica en México y otras circunstancias podrían dificultar la identificación y negociación de inversiones para el Fideicomiso. La sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.1. Objetivo de la Inversión – 5.1.2 Criterios de Inversión” y la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.1. Objetivo de la Inversión – 5.1.3 Requisitos de

Diversificación” de este Prospecto describen las características y restricciones aplicables a las Inversiones que podrá realizar el Fideicomiso. Si bien dichas restricciones no limitan significativamente los sectores o regiones en los que se podrán realizar Inversiones, es posible que durante el Periodo de Inversión la disponibilidad de inversiones esté limitada. Por ejemplo, en épocas de crisis económica, si bien las valuaciones de las empresas y los activos pueden disminuir, los riesgos inherentes a dichas inversiones pueden ser tales que el Administrador considere que resulta conveniente no realizar Inversiones. Asimismo, las menores valuaciones podrían desincentivar a vendedores a aceptar a inversionistas nuevos. Adicionalmente, el Fideicomiso competirá con otros fondos de inversión en la identificación y negociación de oportunidades de inversión, lo que podría resultar en un aumento en la valuación de dichas Inversiones y una posible disminución de márgenes sobre las mismas. En el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores, reduciendo el rendimiento que pudiera ser esperado por los Tenedores.

La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso.

Las Inversiones pueden no ser inversiones líquidas cuyas ganancias puedan ser fácilmente materializadas.

A pesar de que las Inversiones pueden generar rendimiento periódico en virtud, entre otros, de dividendos en efectivo o rentas, la recuperación del capital y la obtención de ganancias, en su caso, de dichas Inversiones generalmente ocurrirán como resultado de la Desinversión total o parcial de dicha Inversión. Aunque es posible que una Inversión sea enajenada en cualquier momento, se espera generalmente que la Desinversión de la mayoría de las Inversiones no ocurra sino hasta varios años después de haberse hecho dicha inversión. Dado que las Inversiones generalmente no son valores o activos líquidos, es muy poco probable que exista un mercado con alta liquidez disponible para los valores o activos propiedad del Fideicomiso al momento de su Desinversión, por lo que podría afectar adversamente o imposibilitar las Distribuciones a los Tenedores de Certificados. En caso que las Inversiones no puedan liquidarse de manera ordenada, las mismas podrían tener que liquidarse de manera apresurada en operaciones en las que los términos no sean favorables al Fideicomiso. En dicho caso, los rendimientos sobre las Inversiones y las Distribuciones a los Tenedores serían afectados.

El Fiduciario podría no estar en condiciones de verificar de forma independiente el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales respecto de las Sociedades Promovidas.

El Fiduciario supervisará a las Sociedades Promovidas y ejercerá los derechos que tenga respecto de las mismas (incluyendo los derechos corporativos y patrimoniales) a través del Administrador. El Fiduciario podría no contar con controles internos adecuados para supervisar que dichos derechos corporativos y patrimoniales sean ejercidos en beneficio de los Tenedores, lo que podrá resultar en daños, pérdidas o retrasos para el Fideicomiso y por lo tanto en menores Distribuciones.

Riesgo de valuación de las Inversiones.

Dependiendo de las características de las Inversiones, la valuación de las mismas podría ser difícil como consecuencia de la falta de información de mercado comparable y consecuentemente podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados o de la propia Inversión. Con respecto a la valuación de las Inversiones, las valuaciones del Administrador pueden utilizar métodos de valuación que pueden diferir de los métodos de valuación utilizados por otros fondos, compañías o la práctica de la industria. Una valuación incorrecta podría afectar la posibilidad de obtener

rendimientos de las Inversiones y consecuentemente la posibilidad de los Tenedores de recibir Distribuciones.

La valuación de las Inversiones se realizará por un valuador independiente. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias verificarán o revisarán dichas valuaciones o los procesos conforme a los cuales se realizarán.

Riesgos de contingencias desconocidas respecto de las Inversiones.

Las Inversiones se realizarán con base en la información obtenida por el Administrador en el proceso de evaluación de dichas Inversiones y, en su caso, con base en declaraciones realizadas por la contraparte respectiva en los instrumentos en los que se documente la Inversión. En la medida que el proceso de evaluación del Administrador o dichas declaraciones no revelen contingencias importantes que se susciten con posterioridad a la fecha en que se realice la Inversión, la posibilidad del Fideicomiso de recuperar su inversión podría estar limitada o ser inexistente, lo que podrá generar pérdidas para el Patrimonio del Fideicomiso y a su vez podría disminuir los rendimientos a ser distribuidos a los Tenedores.

El Fideicomiso estará sujeto a un riesgo de concentración en virtud del número limitado de Inversiones.

Si bien el Contrato de Fideicomiso contempla promover la diversificación de las Inversiones e incluye la existencia de limitantes de concentración, dichas limitantes se establecen respecto del Monto Máximo de la Inversión y no del Capital Invertido. Las mismas se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.1. Objetivo de la Inversión – 5.1.2 Criterios de Inversión” y en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.1. Objetivo de la Inversión – 5.1.3 Requisitos de Diversificación” de este Prospecto. En virtud de lo anterior, es posible que una Inversión se ubique dentro de los parámetros permitidos respecto del Monto Máximo de la Emisión pero represente una parte significativa del Capital Invertido. Adicionalmente, las limitantes de concentración podrían ser superadas con la autorización del Comité Técnico. Con excepción de dichas limitaciones, el Contrato de Fideicomiso no establece restricciones de concentración adicionales. Debido a que el Fideicomiso sólo puede realizar un número limitado de Inversiones y debido a que muchas de las Inversiones involucran un alto grado de riesgo, una responsabilidad por daños y perjuicios significativa o el bajo rendimiento de solo algunas Inversiones podrían afectar de manera considerable los ingresos que pudiera recibir el Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

El Administrador negociará los instrumentos de Inversión y Desinversión en cada caso específico.

El Administrador, dentro de las funciones que se le atribuyen conforme al Contrato de Fideicomiso, estará encargado de negociar los términos de los instrumentos de inversión y de desinversión correspondientes a cada Inversión o Desinversión, según sea el caso. A la Fecha Inicial de Emisión no se cuenta con proyectos específicos de instrumentos de inversión y de desinversión. En el Contrato de Fideicomiso solamente se establecen ciertos requisitos mínimos para dichos instrumentos, por lo que los mismos pueden variar significativamente dependiendo del tipo de Inversión que se realizará y de la Sociedad Promovida en la que se realice cada Inversión. Si bien el Administrador buscará obtener los mejores términos y condiciones a favor del Fideicomiso, dichos instrumentos de Inversión no contendrán, salvo por ciertas disposiciones básicas, disposiciones específicas predeterminadas, por lo que los derechos y protecciones así

como las obligaciones a favor o a cargo del Fideicomiso, según sea el caso, dependerán de cada negociación en particular. En caso que el Administrador no logre negociar términos y condiciones adecuados, el Fideicomiso podría no contar con protecciones adecuadas, lo que a su vez podría resultar en menores ganancias o pérdidas para el Fideicomiso y, por lo tanto, menores Distribuciones.

La ejecución de los instrumentos de Inversión y de Desinversión podría ser difícil.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, los instrumentos de Inversión y de Desinversión deberán contar con ciertas disposiciones básicas. Adicionalmente, el Administrador buscará que los instrumentos de Inversión y de Desinversión incorporen disposiciones contractuales que son comunes para Inversiones y Desinversiones similares a las que realizará el Fideicomiso. Dichas disposiciones contractuales podrán consistir en opciones o estructuras que permitan la Desinversión, disposiciones que restrinjan la transferencia de dichas Inversiones, restricciones a competir, esquemas respecto de la generación o distribución de rendimientos, esquemas de ajustes de participación, cláusulas de indemnización u otras. En su caso, cualquier ejecución de dichas disposiciones tendría que solicitarse a los órganos judiciales o arbitrales competentes. Tratándose de órganos judiciales, es posible que los jueces o tribunales correspondientes no estén acostumbrados a interpretar disposiciones similares, por lo que no puede asegurarse que dichos órganos judiciales den a las disposiciones antes mencionadas los efectos deseados por las partes que hayan negociado los instrumentos de Inversión y de Desinversión. En el caso que las mencionadas disposiciones no puedan ejecutarse, los ingresos al Fideicomiso podrían ser menores a los inicialmente considerados al realizar la Inversión.

Existe la posibilidad que no puedan establecerse Vehículos Paralelos.

Paralelamente al Fideicomiso, el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar recursos de diversos inversionistas que podrán hacer Inversiones paralelas con el Fideicomiso, de manera periódica, a través de Vehículos Paralelos. En caso de que el Administrador decida o no pueda obtener recursos de dichos inversionistas y no se establezcan Vehículos Paralelos, (i) puede incrementarse el riesgo de concentración en las Inversiones descrito en el factor de riesgo “*El Fideicomiso estará sujeto a un riesgo de concentración en virtud del número limitado de Inversiones*” anterior, y (ii) el universo de posibles inversiones podría verse disminuido. Adicionalmente, dicha circunstancia podría resultar en una incapacidad para tomar posiciones de control en las Sociedades Promovidas, en cuyo caso las Sociedades Promovidas podrían realizar actos que pudieran afectar adversamente en los retornos de las Inversiones y por tanto las Distribuciones a los Tenedores.

Existe la posibilidad de que los Vehículos Paralelos no participen en una Inversión.

El Fideicomiso realizará Inversiones, y en términos generales dichas inversiones buscarán ser realizadas proporcionalmente entre el Fideicomiso y los Vehículos Paralelos, en caso de que los mismos sean establecidos. No habrá información pública disponible respecto de dichos Vehículos Paralelos.

Aunque los Vehículos Paralelos invertirían sustancialmente en los mismos términos y condiciones que el Fideicomiso a efecto que los inversionistas de los mismos sean tratados sustancialmente en los mismos términos que los Tenedores, el Fideicomiso y los Vehículos Paralelos podrían no realizar una inversión de manera conjunta por circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares. En dicho caso, los rendimientos que en su caso otorguen el Fideicomiso y los Vehículos Paralelos podrían ser distintos y, por lo tanto, los Tenedores pudieran recibir

Distribuciones por cantidades menores a las distribuciones que realicen los Vehículos Paralelos a los inversionistas que participen en el mismo.

El incumplimiento por parte de los Vehículos Paralelos en fondear su parte de las Inversiones puede limitar la capacidad del Fideicomiso de hacer dichas Inversiones.

Los inversionistas de los Vehículos Paralelos irían haciendo sus aportaciones conforme se vayan solicitando en base a las necesidades de inversión. Si alguno de los inversionistas de los Vehículos Paralelos incumple con su obligación de realizar sus aportaciones al Vehículo Paralelo correspondiente y, como consecuencia, los Vehículos Paralelos no pueden fondear, en todo o en parte, la parte proporcional de la inversión, puede ser que el Fideicomiso no pueda invertir en la Inversión correspondiente. Si el Fideicomiso no realiza la Inversión podría perderse una oportunidad de negocio que afecte de manera adversa el Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores. No puede asegurarse que los inversionistas de los Vehículos Paralelos cumplirían con su obligación de realizar sus aportaciones a los Vehículos Paralelos y que los Vehículos Paralelos puedan fondear su parte proporcional de todas las Inversiones identificadas por el Administrador.

En caso de un incumplimiento por algún inversionista de los Vehículos Paralelos, el Fideicomiso podría estar obligado a invertir la proporción que no puedan fondear dichos inversionistas. En dichas circunstancias, el Fideicomiso incrementaría su parte proporcional de la inversión y por consiguiente pudiera recibir rendimientos distintos a los Vehículos Paralelos.

El incumplimiento de los Criterios de Inversión o los Requisitos de Diversificación con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, al realizarse cada Inversión, deberán cumplirse los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación. Sin embargo, con posterioridad a la fecha de inversión, dichos Criterios de Inversión o Requisitos de Diversificación podrían incumplirse, exponiendo al Fideicomiso al riesgo de concentración en las Inversiones descrito en el factor de riesgo “*El Fideicomiso estará sujeto a un riesgo de concentración en virtud del número limitado de Inversiones*”. Asimismo, en la medida que dichos Criterios de Inversión o Requisitos de Diversificación se incumplan, las Inversiones podrían no ser acordes con el objetivo o régimen de inversión aplicable a ciertos Tenedores. En ese caso, dichos Tenedores podrían tener que verse forzados a disponer de los Certificados, en cuyo caso, dado el riesgo descrito en “*El mercado para los Certificados podría estar limitado o podría no desarrollarse*”, dichos Tenedores podrían no recuperar, en todo o en parte, el precio de compra pagado inicialmente por los Certificados. Adicionalmente, en caso de que la residencia de las Sociedades Promovidas o las principales operaciones de las mismas fueran reubicadas fuera de México, las Sociedades Promovidas podrían verse sujetas a impuestos adicionales y otras consecuencias fiscales, que pudieran afectar adversamente los retornos sobre las Inversiones y, por tanto, las Distribuciones a los Tenedores.

3.3 Factores de Riesgo relacionados con las Sociedades Promovidas

Las Sociedades Promovidas pueden no contar con un régimen de gobierno corporativo adecuado.

Las Sociedades Promovidas en que se realicen Inversiones en Capital o que adquieran Activos no necesariamente contarán con regímenes de gobierno corporativo similares a los aplicables a las sociedades anónimas bursátiles y sus esquemas de gobierno corporativo podrán no otorgar al Fideicomiso protecciones suficientes respecto de su participación en su capital social. En el caso

que el Administrador no pueda negociar e implementar protecciones suficientes o esquemas o procesos de gobierno satisfactorios, el Fideicomiso podría contar con poca o ninguna protección corporativa en su carácter de accionista de las Sociedades Promovidas, lo que podría resultar en menores ganancias o pérdidas para el Fideicomiso y, por lo tanto, menores Distribuciones a los Tenedores.

Riesgo de administración en las Inversiones.

Las Sociedades Promovidas y los Activos podrían depender de los servicios de ciertos individuos clave para su administración, cuya pérdida podría afectar adversamente el desempeño de las Inversiones respectivas. A pesar de que el Administrador monitoreará la administración de cada Inversión, la administración de cada Sociedad Promovida, de las personas contratadas para administrar Activos tendrá la responsabilidad de la administración diaria de las Inversiones respectivas. Existe el riesgo de que las Sociedades Promovidas y los Activos no sean administrados de forma adecuada o eficiente y como resultado se pudiera afectar adversamente el desempeño de las Inversiones respectivas y por consecuencia las Distribuciones a los Tenedores.

Las Inversiones en las Sociedades Promovidas tienen liquidez limitada.

Se espera que el Fideicomiso realice primordialmente Inversiones en el capital de empresas privadas. Como resultado, en términos generales habrá una limitada posibilidad de comerciabilidad de dichos títulos, y los mismos y dichas Inversiones podrían declinar en su valor hasta en tanto se realiza su venta. Más aún, el Fideicomiso podrá considerar necesario vender las Inversiones a descuento o vender a lo largo de periodos extendidos de tiempo la participación en una Sociedad Promovida. Por lo tanto, se espera que las Inversiones por regla general no sean vendidas durante algunos años y que permanezcan con baja liquidez y dificultad para determinar con exactitud su valor de mercado. Por ejemplo, no se puede calendarizar con precisión la Desinversión de una Inversión específica, ni hay certeza de la fecha en que se pueda vender una participación accionaria a un tercero, ni que se reciba el precio esperado por una Inversión, ni que una colocación en oferta pública se dará en los momentos y a los precios esperados. En caso de que el Fideicomiso no pueda disponer de la Inversión respectiva o tuviera que disponer de ella a un precio bajo dada la falta de liquidez del mercado, las cantidades pagaderas al Fideicomiso se verían disminuidas y, por lo tanto, el monto de las Distribuciones a los Tenedores.

El incumplimiento en la entrega de información o documentación por las Sociedades Promovidas podría afectar al Fideicomiso y a los Tenedores.

En la negociación de los Instrumentos de Inversión respectivos, tratándose de Inversiones de Capital e Inversiones en Activos en los que el Fideicomiso no controle a la Sociedad Promovida o el Activo correspondiente, el Administrador deberá procurar implementar mecanismos conforme a los cuales la Sociedad Promovida o dueño del Activo entreguen al Administrador o al Fiduciario aquella información y documentación que se requiera, entre otros, para que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones de reportar en términos de la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables con la antelación requerida para dar cumplimiento a las mismas. En el caso que alguna Sociedad Promovida o dueño del Activo incumpla con dichas obligaciones, el Fideicomiso no podrá cumplir con dichas obligaciones, en cuyo caso podrá estar sujeto a sanciones por parte de la autoridad competente, y los Tenedores podrán no contar con la información necesaria para conocer el comportamiento de las Inversiones respectivas.

3.4 Factores de Riesgo relacionados con el Administrador

Los Tenedores de los Certificados serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso será confiada principalmente al Administrador.

Los Tenedores dependerán del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. Salvo por aquellos derechos de participación descritos en la sección “III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.1 Políticas Generales de la Emisión” de este Prospecto, el Fideicomiso no permitirá que los Tenedores de los Certificados se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso. Excepto por lo establecido en este Prospecto, las Inversiones que serán realizadas por el Fideicomiso todavía no están identificadas. Como resultado de lo anterior, los Tenedores de los Certificados dependerán de la capacidad del Administrador para identificar e instruir al Fiduciario, sujeto a los requisitos de aprobación descritos en el Fideicomiso, que realice las Inversiones y para que maneje y disponga de dichas Inversiones. Salvo por los supuestos limitados descritos en este Prospecto, los Tenedores no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y demás información relevante que se utilizará para decidir si se realiza o no una Inversión en particular. Las decisiones de inversión y desinversión pueden afectar adversamente los rendimientos del Fideicomiso y, por consecuencia, a las Distribuciones a los Tenedores, si el comportamiento de las Inversiones es menor a las expectativas proyectadas.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, el Administrador gozará de facultades amplias para administrar las Inversiones y las Desinversiones, así como la aplicación de recursos en los términos del Contrato de Fideicomiso, sujetas únicamente a las limitaciones y restricciones previstas en dichos contratos.

Ausencia de historial de riesgo de operación.

El Administrador es una sociedad de reciente creación y no tiene un historial de operación en el cual un inversionista pudiera basar sus predicciones sobre el éxito o el fracaso futuro. Sin embargo, GBM, del cual forma parte el Administrador, ha tenido experiencia significativa en hacer inversiones en infraestructura y en capital privado en México. Una descripción de dicha experiencia se encuentra en la sección “V. El Administrador” de este Prospecto. El desempeño de estas inversiones en el pasado no es necesariamente indicativo de los resultados futuros que tendrán las Inversiones del Fideicomiso.

El Administrador podría tener dificultades en identificar oportunidades de inversión.

Aún cuando el equipo de GBM tiene experiencia en la identificación de oportunidades de inversión del tipo propuesto para el Fideicomiso, no existe ninguna certeza de que al Administrador le sean presentadas ni que el equipo de GBM tenga la oportunidad de anticipar o identificar un número suficiente de Inversiones oportunas para el Administrador con el fin de invertir el monto total destinado a Inversiones durante el Periodo de Inversión. Si el Administrador no realiza dicha identificación dentro del Período de Inversión, el monto esperado de Distribuciones a los Tenedores podría verse afectado adversamente.

Remoción y Renuncia del Administrador.

La remoción o renuncia del Administrador solamente puede ocurrir en circunstancias limitadas y conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Dichas circunstancias se describen con detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.

Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador”. Cualquier remoción o renuncia del Administrador como administrador del Fideicomiso puede tener consecuencias significativamente adversas para el Fideicomiso y, por lo tanto, para los Tenedores, en ciertas circunstancias, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la imposibilidad de encontrar un reemplazo competente, situaciones en las que, socios de inversión, acreedores y otros terceros hayan impuesto condiciones respecto de la participación continua del Administrador en las Inversiones. No se ha identificado o contratado a un posible administrador sustituto del Administrador.

En el caso que el Administrador sea sustituido conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, el Administrador podría conservar el derecho a recibir ciertas Comisiones del Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar derecho a recibir Distribuciones por Desempeño. Adicionalmente, en caso de que el Administrador sea sustituido en relación con una Sustitución sin Causa, el Administrador tendrá el derecho a adquirir, a su discreción, una porción o la totalidad de las Inversiones que haya realizado el Fideicomiso, al precio que se determine según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Los Documentos de la Operación – 3.2 El Contrato de Administración – 3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución – Sustitución sin Causa” de este Prospecto.

Para una descripción detallada de los supuestos de remoción y sustitución del Administrador, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Los Documentos de la Operación – 3.2 El Contrato de Administración – 3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución” de este Prospecto, y para una descripción detallada de las consecuencias respecto de la Distribución por Desempeño, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.6 Distribución de Desempeño en Caso de Sustitución sin Causa” de este Prospecto.

Conflictos de Interés.

El Administrador y el Coinversionista son parte del mismo grupo corporativo. Eventualmente, las Inversiones podrían colocar al Administrador en situaciones en las que sus intereses, ya sea como miembro de GBM o de cualquier otra manera, sean contrarios a los intereses del Fideicomiso. En el curso ordinario de sus negocios, GBM se involucra en actividades donde sus intereses o los intereses de terceras personas, clientes de GBM, inversiones de GBM o vehículos de inversión de GBM pudieran estar en conflicto con los intereses de los Tenedores. El Administrador procurará tomar decisiones que tomen en cuenta el mejor interés del Fideicomiso, sin embargo, no existe la certeza de que un resultado no sea más ventajoso para el Administrador u otros inversionistas, que para el Fideicomiso y, por tanto, para los Tenedores.

Conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto, en ciertos casos en los que se pudiera generar un conflicto de interés y en particular en los casos en los que se pretenda llevar a cabo operaciones con Personas Relacionadas, el Comité Técnico deberá aprobar las operaciones respectivas como un Asunto Reservado. Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no participarán en las resoluciones de Asuntos Reservados. Sin embargo, no puede asegurarse que dichos procesos sean suficientes para mitigar en su totalidad los riesgos consistentes en conflictos de intereses.

Si dichos riesgos no se mitigan adecuadamente, el Administrador o Personas Relacionadas al Administrador pudieran recibir beneficios a costa del Fideicomiso y, por lo tanto, a costa de posibles Distribuciones a los Tenedores.

Adicionalmente, sujeto a ciertas condiciones descritas en el penúltimo y último párrafo de la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” de este Prospecto, el Administrador podrá administrar y realizar inversiones independientes a las relacionadas con el Fideicomiso, por lo que el Fideicomiso pudiera no invertir en operaciones tan rentables como las que administre o en las que invierta el Administrador.

Participación de funcionarios clave.

El Administrador contará con un equipo de personas con experiencia en la inversión en infraestructura y fondos de capital privado o estructuras similares, incluyendo experiencia en la identificación, análisis y valuación y negociación de inversiones del tipo de aquellas que podrá realizar el Fideicomiso. En el caso que cualquiera de dichos funcionarios clave deje de prestar sus servicios al Administrador, el Administrador podría no encontrar sustitutos adecuados. En dicho caso, la capacidad del Fideicomiso de realizar Inversiones o Desinversiones en términos favorables para el Fideicomiso podría verse afectada, lo que tendría un efecto negativo en los rendimientos o valor de las Inversiones y consecuentemente en las Distribuciones a ser realizadas a los Tenedores.

El Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración contienen disposiciones conforme a las cuales los Funcionarios Clave se encuentran obligados a dedicar una porción de su tiempo a las actividades del Fideicomiso. En la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, los Funcionarios Clave podrán dedicar una parte de su tiempo a actividades distintas de aquellas relacionadas con el Fideicomiso. En el caso que los Funcionarios Clave se distraigan de la realización de las actividades del Fideicomiso y no sean sustituidos, se podría destituir al Administrador, dar por terminado anticipadamente el Periodo de Inversión o resultar en un Evento de Incumplimiento. Ver los factores de riesgo “– Factores de Riesgo relacionados con el Administrador – Remoción y Renuncia del Administrador” y “– Factores de Riesgo relacionados con la Estructura del Fideicomiso – En caso de un Evento de Incumplimiento, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso podría ser difícil” que describen los riesgos correspondientes.

El Coinversionista se liberará de sus obligaciones en ciertos supuestos.

Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, en ciertos supuestos ahí previstos, el Coinversionista se liberará de ciertas obligaciones derivadas del mismo, incluyendo su obligación de participar en las Inversiones y de mantener la titularidad de las Inversiones hasta que el Fideicomiso desinvierta las mismas. En dichos supuestos, los actos del Coinversionista, incluyendo, por ejemplo, la venta de su participación en las Inversiones por separado del Fideicomiso en caso de que GBM Infraestructura deje de ser Administrador conforme al Contrato de Administración, podría afectar adversamente al Fideicomiso.

Pago de la Comisión de Administración.

Conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, GBM Infraestructura con el carácter de administrador de las Inversiones, tiene el derecho de recibir una Comisión de Administración, como contraprestación por sus servicios. El pago de una parte de dicha comisión no depende de la realización o del éxito de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, sino que será pagadera al Administrador independientemente de que el Fiduciario haya realizado Inversiones o no, o que dichas Inversiones hayan generado exitosamente los retornos esperados. En consecuencia, el pago de la Comisión de Administración puede afectar de manera adversa las expectativas de rendimiento de los inversionistas de los Certificados en caso de que las Inversiones hechas por el Fiduciario no generen los recursos suficientes para pagar la Comisión de Administración.

3.5 Factores de Riesgo relacionados con la Estructura del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso es limitado.

La única fuente de pago de las Distribuciones será el Patrimonio del Fideicomiso. En la medida que las Inversiones no generen rendimientos, no se pagarán Distribuciones. Los Certificados no constituirán obligaciones de pago a cargo del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, ni del Fiduciario salvo, en este último caso, con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, del Intermediario Colocador, o de cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias. Los Tenedores de los Certificados no tendrán acción alguna en contra de cualquiera de ellos en relación con los pagos a realizarse en términos de los Certificados.

El Patrimonio del Fideicomiso puede ser utilizado para pagar indemnizaciones, impuestos y otras cantidades.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá utilizar los fondos mantenidos en las Cuentas del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo a las Personas Indemnizadas, en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, y al Intermediario Colocador en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Colocación. Dichas indemnizaciones también pueden extenderse al reembolso de costos y gastos incurridos con respecto a dichas reclamaciones. Adicionalmente, dichos recursos pueden utilizarse para pagar impuestos en la medida que los montos segregados para dichos propósitos sean insuficientes. Si el Fiduciario utiliza recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar indemnizaciones, los fondos disponibles para realizar Distribuciones y para fondear Inversiones se verían reducidos, lo que podrá afectar negativamente las cantidades que los Tenedores de los Certificados de otra forma hubieran tenido derecho a recibir.

El Patrimonio del Fideicomiso será utilizado para pagar gastos que pueden ser inciertos.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso podrán ser utilizados para pagar Gastos de Inversión, Gastos del Fideicomiso y Gastos Iniciales de la Emisión y Gastos Recurrentes de la Emisión, cuyos montos no son conocidos a la Fecha de Cierre. El Administrador tendrá la facultad de determinar el nivel o la necesidad de dichos gastos. Las cantidades que se utilicen para el pago de dichos gastos y los recursos que se utilicen para pagar otros conceptos, incluyendo Comisiones del Administrador y Distribuciones por Desempeño, podrán disminuir los recursos disponibles para realizar Inversiones y para hacer Distribuciones a los Tenedores.

El Fideicomiso y las sociedades mediante las que invierta pueden ser sujetos de demandas o reclamaciones o incurrir pasivos derivados de sus operaciones de inversión y desinversión.

El Fideicomiso directa o indirectamente celebrará, en el cumplimiento de sus fines, operaciones y tendrá relaciones jurídicas con diversos terceros, incluyendo terceros con los cuales se negocia la realización de Inversiones o Desinversiones. Cualquiera de dichos terceros podrá iniciar demandas o reclamaciones en contra del Fideicomiso. Dichas demandas o reclamaciones podrán basarse en diversas consideraciones dependiendo del caso en particular.

En el caso que se inicie una demanda o reclamación en contra del Fideicomiso, la misma podría resultar en una obligación de pago a cargo del Fideicomiso o en un embargo u otro tipo de afectación al Patrimonio del Fideicomiso. Dichas obligaciones, embargos o afectaciones podrán tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Lo anterior podría disminuir los recursos disponibles para realizar Distribuciones a los Tenedores y podría afectar la disponibilidad de dichas Distribuciones.

En caso de un Evento de Incumplimiento, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso podría ser difícil.

Si ocurriera un Evento de Incumplimiento, y conforme a los términos del Fideicomiso, se declara el vencimiento anticipado de los Certificados, la Asamblea de Tenedores tendría que decidir sobre todo lo relacionado con la venta o liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. No existe certeza de que si esto ocurre, habrá un mercado para la venta del Patrimonio del Fideicomiso o que, si hubiera dicho mercado, qué precio se obtendría por los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. En un escenario de liquidación, es posible que los ingresos obtenidos por la venta de los activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso sean menores al valor de mercado de dichos activos o que el valor de mercado al momento de su liquidación sea desfavorable, en cuyo caso, el pago de cualquier Distribución sobre los Certificados podría verse afectado de manera adversa o bien podría no haber pago alguno de Distribuciones.

La estructura fiscal del Fideicomiso puede ser modificada o su interpretación puede cambiar.

Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 227 de la LISR y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables, para de esta manera estar en posibilidad de aplicar el régimen fiscal establecido en el Artículo 228 del mismo ordenamiento y en las referidas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal, en cuyos términos los Tenedores de los Certificados causarán el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto por los Títulos II, III, IV o V de la ley de la materia por los ingresos que les entregue el Fiduciario provenientes de las acciones y los valores que integren el Patrimonio del Fideicomiso. No obstante, la legislación fiscal aplicable puede ser modificada en el futuro, o bien las autoridades mexicanas podrían tener una opinión diferente en relación con la naturaleza fiscal del Fideicomiso, debido a que dichas autoridades podrían considerar que cualquier acto llevado a cabo por el Fiduciario, definiría la naturaleza del Fideicomiso y, como resultado, llevar a cabo cualquier acto comercial a través de dicho fideicomiso lo podría definir como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales para efectos fiscales.

En ese sentido, en caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, los ingresos recibidos por el Fideicomiso se encontrarán gravados al nivel del Fideicomiso sin importar quién es el beneficiario efectivo de los recursos procedentes de los Certificados. Si se grava al Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores de

los Certificados se verían afectadas adversamente. Ver la sección “VII. Consideraciones Fiscales” de este Prospecto para un análisis detallado de ciertas consideraciones fiscales.

Aun y cuando se espera que el Fideicomiso esté sujeto al régimen fiscal establecido en el Artículo 228 de la LISR, puede ser que el Fideicomiso eventualmente adopte otro régimen fiscal que busque tener un mayor beneficio fiscal para los Tenedores, sin embargo, existe la posibilidad que dicho cambio de régimen no beneficie a todos los tenedores de la misma manera.

Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las Distribuciones o compra venta de estos instrumentos, no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

La información para que los Tenedores cumplan con sus obligaciones fiscales es limitada. El cumplimiento de las obligaciones fiscales de cada Tenedor y su complejidad podrá variar dependiendo del Tenedor y los ingresos.

Cada uno del Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y los Tenedores serán individualmente responsables del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del Fideicomiso, en términos de las leyes aplicables.

La información disponible a los Tenedores y aquella contenida en los reportes e información que tiene que preparar el Fiduciario o el Administrador conforme a legislación aplicable podría no ser suficiente para que los Tenedores cumplan estrictamente con sus obligaciones fiscales de entero y retención de impuestos, y podría no haber información disponible adicional para estos efectos.

Cada Tenedor deberá de evaluar cómo cumplirá con sus obligaciones de carácter fiscal respecto de cualquier impuesto que le sea aplicable. El cumplimiento de dichas obligaciones fiscales podrá ser complejo y oneroso.

Las pérdidas derivadas de inversiones en Valores Permitidos podrían limitar la habilidad del Fideicomiso de realizar Inversiones.

Antes de invertir en las Inversiones, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, quién dará instrucciones al Fiduciario conforme a los lineamientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y que se describen en este Prospecto, invertirá los fondos que se encuentran en las Cuentas del Fideicomiso en Valores Permitidos. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso de invertir en Inversiones puede verse afectada de manera adversa. El Administrador no será responsable por las decisiones o directrices de inversión que de al Fiduciario para las inversiones en Valores Permitidos, siempre que cumpla con los lineamientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Ciertas Inversiones y Desinversiones pueden no ser aprobadas afectando los rendimientos generados por el Patrimonio del Fideicomiso.

Conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso” de este Prospecto, las Inversiones y Desinversiones que representen 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso deberán ser aprobadas por el Comité Técnico, en tanto que las Inversiones que

representen más del 20% (veinte por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores. En el supuesto que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores no aprueben una Inversión que presente el Administrador, el Fideicomiso no estará facultado para realizar dicha Inversión y los Tenedores de los Certificados perderán dicha oportunidad de obtener rendimiento respecto de la misma. Adicionalmente, en el caso que el Comité Técnico rechace una Desinversión propuesta por el Administrador, podrá perderse la oportunidad de obtener rendimientos o de minimizar pérdidas respecto de la Inversión respectiva. Lo anterior podría afectar los rendimientos del Fideicomiso y la disponibilidad de Distribuciones para los Tenedores.

Ciertas Inversiones y Desinversiones pueden ser aprobadas por el Comité de Inversión del Administrador sin intervención del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

El Comité de Inversiones del Administrador podrá autorizar la realización de ciertas Inversiones o Desinversiones. Aquellas Inversiones o Desinversiones que no tengan que ser aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, es decir, aquellas que representen menos del 5% del Patrimonio del Fideicomiso podrán ser aprobadas por el Comité de Inversión del Administrador sin participación, directa o indirecta, de los Tenedores. Una Inversión o Desinversión que sea aprobada por Comité de Inversiones del Administrador, no garantiza el éxito o el desempeño de la misma. En caso de que dicha Inversión o Desinversión no sea exitosa o no tenga un buen desempeño, las Distribuciones a los Tenedores se verían afectadas adversamente.

Deficiencias en la operación del Fideicomiso podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, entre otras personas, tendrán que cumplir ciertas funciones para promover el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, incluyendo funciones relacionadas con preparación y entrega de información, procesamiento de datos, transferencias de recursos y divulgación de información al público inversionista. Fallas del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común o de cualesquiera personas que se encuentren obligadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en el desarrollo de dichas funciones, mismas que podrán estar derivadas de ineficiencias o problemas tecnológicos, entre otros, podrían resultar en afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia a los Tenedores.

Apalancamiento por el Fiduciario

El Contrato de Fideicomiso prevé que el Fiduciario exclusivamente podrá contratar pasivos hasta por el monto y conforme a las reglas que aprueben los Miembros Independientes y los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores. No obstante lo anterior y las limitaciones inherentes al proceso de aprobación, el nivel de apalancamiento del Fideicomiso podría ser alto si así se llegará a determinar por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, lo que podría tener efecto en el Patrimonio del Fideicomiso, en la capacidad del Fiduciario de cumplir con tales pasivos y en los rendimientos de los Tenedores de Certificados Bursátiles.

3.6 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados

Los Certificados no son instrumentos adecuados para cualquier inversionista.

La inversión en los Certificados implica invertir en instrumentos con características diferentes a aquéllas de instrumentos de deuda o aquellos instrumentos de capital en un mercado líquido, e implica riesgos asociados con la estrategia de inversión descrita en este Prospecto. Los Certificados

no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos. El Fideicomiso es un mecanismo de inversión en un fondo que no tiene un historial de operación y que pudiera no alcanzar sus objetivos de inversión. No hay garantía alguna de que los Tenedores de Certificados recibirán Distribución alguna en términos de los Certificados.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses o distribuciones salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses en términos de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice el valor nominal o cualesquiera otras cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario salvo, en éste último caso, con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario, el Intermediario Colocador, ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones en términos de los Certificados. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo.

Los Tenedores pueden estar sujetos a Diluciones Punitivas en caso de no acudir a las Llamadas de Capital

Los Certificados están sujetos a Llamadas de Capital. Solo los Tenedores que sean titulares de Certificados en la Fecha de Registro que se establezca en las Llamadas de Capital pueden suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme al Compromiso por certificado. Si un Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

Dicha Dilución Punitiva, se verá reflejada en (i) las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se lleven a cabo; (iii) los

derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo; y (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

El incumplimiento por parte de lo Tenedores en acudir a las Llamadas de Capital conforme a sus Compromisos puede limitar la capacidad del Fideicomiso de hacer dichas Inversiones.

Existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversiones que se establece en este Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice en Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios y calendario de inversiones.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudirán a las Llamadas de Capital y suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a sus Compromisos, a pesar de la existencia de las Diluciones Punitivas que se mencionan en el factor de riesgo inmediato anterior o de la posibilidad de transferir los Certificados a un tercero que si pueda acudir a la Llamada de Capital.

No existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de ingresos provenientes de las Inversiones, la cual es incierta.

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de rendimientos generados por las Inversiones. Dichos rendimientos dependerán de la capacidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y cerrar tanto oportunidades de Inversión como de Desinversión. Asimismo, las Distribuciones dependen del rendimiento de las Sociedades Promovidas o de los Activos en los cuales se hacen Inversiones. No hay certeza de que el Administrador será capaz de localizar dichas oportunidades de una manera efectiva, que será capaz de implementarlas o cerrarlas exitosamente o que el rendimiento de las Sociedades Promovidas o los Activos generará Distribuciones. Cualquier monto que se invierta en las Sociedades Promovidas o Activos puede perderse en su totalidad. Los posibles inversionistas deben considerar la posibilidad de que el Fideicomiso no pueda hacer Distribuciones en lo absoluto o que el monto de dichas Distribuciones no se compare con otras oportunidades de inversión alternas.

El rendimiento de los Certificados puede ser menor al rendimiento bruto de las Inversiones.

Los rendimientos en efectivo de los Certificados podrán variar por diversas circunstancias y podría ser menor al rendimiento bruto de las Inversiones. Dichos rendimientos pudieran verse reducidos por aquellas cargas impositivas que en su caso deban pagarse, ya sea directamente por las

Sociedades Promovidas o los Activos o cargas fiscales del Fideicomiso, así como cantidades que pudieran ser retenidas por las Sociedades Promovidas que hagan el pago. Dichos rendimientos también se verán afectados por el monto de los Gastos del Fideicomiso y los Gastos Iniciales de la Emisión, y las comisiones del Administrador, entre otros.

El mercado para los Certificados podría estar limitado o podría no desarrollarse.

Actualmente, el mercado secundario para los Certificados no existe, y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez que la oferta de dichos Certificados se lleve a cabo. El precio al cual los Certificados pueden ser vendidos puede variar dependiendo de diferentes factores, tales como los niveles de tasas de interés, las condiciones de mercado para instrumentos similares, las condiciones macroeconómicas que prevalezcan en México y la condición del Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador ni sus respectivas afiliadas estarán obligados a desarrollar un mercado secundario para los Certificados. Si dicho mercado secundario no se desarrolla, la liquidez de los Certificados podría verse afectada de forma negativa y los Tenedores de los Certificados podrían verse en la situación de no poder vender dichos Certificados en el mercado para recuperar, total o parcialmente, el precio de compra pagado inicialmente por dichos Certificados. Si un mercado secundario sí se desarrollara, podría ocurrir que el mismo no continuara o podría no ser lo suficientemente líquido para permitir a los Tenedores vender sus Certificados.

Los Certificados no cuentan con dictamen crediticio alguno.

Ninguna agencia calificadora de valores emitirá dictamen o evaluación alguna acerca de la calidad crediticia de los Certificados.

Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable.

La sección “VII. Consideraciones Fiscales” de este Prospecto contiene una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, mantenimiento y venta de los Certificados. Dichas descripciones se basan exclusivamente en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente y no han sido validadas por Persona alguna. Es posible que la apreciación de dichos asesores y por consecuencia las mencionadas descripciones no sean consistentes con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras. Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones conforme al mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal, incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o venta de los Certificados, o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme a cualquier legislación aplicable. Cada Tenedor debe consultar a sus propios asesores fiscales.

La descripción del régimen fiscal contenida en la sección “VII. Consideraciones Fiscales” de este Prospecto no constituye asesoría de carácter fiscal para los Tenedores.

Los potenciales inversionistas, deberán considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en este Prospecto, incluyendo el régimen fiscal aplicable al gravamen o exención de las Distribuciones o los ingresos derivados de ventas de los Certificados, no ha sido particularmente validado o verificado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Existen restricciones a la transferencia de los Certificados Bursátiles

El Contrato de Fideicomiso establece que la Persona o grupo de Personas que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha de Cierre, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán de la autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

Asimismo, el Contrato de Fideicomiso establece que la persona que no sea una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, una institución de crédito, una institución de seguros y fianzas, una casa de bolsa, o una sociedad de inversión que, o persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV, que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad de certificados en circulación, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Con base en los términos del Contrato de Fideicomiso, aunque el Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, el Comité Técnico podrá determinar unilateralmente otorgar o no dichas autorizaciones. Adicionalmente, el Comité Técnico podrá solicitar a las personas que pretendan llevar a cabo las adquisiciones a que se refieren los párrafos anteriores, información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución al respecto, la cual es incierta y desconocida y pudiera afectar a los potenciales inversionistas.

Dichas restricciones pudieran dificultar la transmisión de los Certificados por parte de los Tenedores en el mercado secundario.

La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones o cualquier otro pago conforme a los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), y que tengan derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, podría ser difícil.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV y, en su caso, Indeval, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de la realización de las Distribuciones o de cualquier otro pago conforme a los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), y para efectos de ser reconocido como titular de los Certificados respectivos para efectos de tener derecho a suscribir los Certificados que se emitan respecto de las Llamadas de Capital. Las determinaciones de titularidad respectivas se realizarán con apoyo de los sistemas operativos de Indeval. En caso que llegaren a existir fallas en los sistemas operativos de Indeval, éstos pudieran dificultar la identificación de los Tenedores, el cobro de las Distribuciones o de cualquier otro pago conforme a los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente) a su favor, así como el derecho a suscribir los Certificados que se emitan respecto de las Llamadas de Capital.

Modificación al régimen fiscal de los Certificados

El régimen fiscal vigente aplicable a los Certificados podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados deberán consultar con sus asesores las

consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de cada situación en particular.

3.7 Factores de Riesgo relacionados con México

La situación macroeconómica de México puede variar de forma adversa.

Eventos recientes en los mercados internacionales han causado volatilidad, iliquidez y afectaciones en el crédito estructurado, crédito apalancado y bonos de alto rendimiento, así como en los mercados globales financieros. En la medida que dichos eventos del mercado no sean temporales y continúen, o que los mismos empeoren, podrían tener un impacto adverso en la disponibilidad del crédito a negocios en general y podría llevar a un debilitamiento general de la economía mexicana y de la economía global. No existe certeza respecto a la duración de la actual afectación del mercado.

Históricamente, México ha sido afectado por crisis económicas que han ocurrido periódicamente, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, contracción significativa en la demanda del consumidor, poca disponibilidad de crédito, aumento en la tasa de desempleo y reducción en la confianza por parte de los inversionistas, entre otros. No hay certeza de que dichos eventos no vuelvan a ocurrir en el futuro y que las situaciones que se puedan derivar de estas no afecten la situación financiera de las Inversiones o al Fideicomiso.

Adicionalmente, la situación de inseguridad pública que vive el país pudiera afectar el crecimiento económico de México de manera general y algunos proyectos de infraestructura de manera particular. No existe certeza respecto a la afectación que pudiera resultar de la situación de inseguridad pública que vive el país.

Cualquier recesión en la economía podría afectar adversamente los recursos financieros, incluyendo deuda y capital, disponibles para hacer o mantener Inversiones y podría afectar de manera adversa los negocios de las Sociedades Promovidas o a los Activos. Cualquier recesión en la economía también podría tener un efecto adverso sobre el valor de las Inversiones. En tales casos, el Fideicomiso podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en sus Inversiones, lo cual a su vez podría tener un efecto adverso en los rendimientos del Fideicomiso y en las cantidades disponibles en el Fideicomiso para realizar Distribuciones. Dichos eventos podrían también restringir la habilidad del Fideicomiso, de enajenar o liquidar Inversiones, conforme a las instrucciones del Administrador, en momentos oportunos o a precios favorables.

Reformas a las leyes aplicables podrían afectar las Inversiones y al Fideicomiso y, como consecuencia, la capacidad del Fideicomiso de realizar Distribuciones.

La legislación fiscal y otras leyes y reglamentos en México pueden ser reformadas. Dichas reformas podrían afectar adversamente la posibilidad de que las Inversiones generen un flujo de efectivo positivo o utilidades a sus accionistas o afectar negativamente de cualquier otra forma las Inversiones o el Fideicomiso. No hay certeza de que el régimen, fiscal u otro, del Fideicomiso y las Inversiones no sufran modificaciones en el futuro, lo cual podría afectar el monto de las Distribuciones.

El régimen fiscal aplicable a las retenciones respecto de las Distribuciones que se hagan a través del Fideicomiso a los Tenedores descritas en este Prospecto, así como el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, pueden cambiar aumentando la carga fiscal aplicable a las Inversiones.

3.8 Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto, refleja la perspectiva del Fideicomitente y Administrador en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones “cree”, “espera”, “estima”, “considera”, “prevé”, “planea” y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

4. Otros Valores emitidos por el Fideicomitente

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 3, inciso IV) sub-inciso c) Informe de Créditos Relevantes, del Reporte Anual, salvo por el monto de los certificados colocados al amparo del programa de emisión de certificados bursátiles públicos, que se menciona en el Reporte Anual, cuyo monto a la fecha de este Prospecto es de \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

5. Documentos de Carácter Público

La documentación presentada a la CNBV a efecto de obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles que se emitan por el Fideicomiso en el RNV y la autorización para la oferta pública de los mismos, podrá ser consultada en la BMV, en sus oficinas, o en su página de internet: www.bmv.com.mx o a través de la página de internet de la CNBV: www.gbm.com.mx.

Copia de dicha documentación podrá obtenerse a petición de cualquier inversionista, mediante una solicitud al Administrador, a la atención de Mauricio A. Santos Mayorga, en sus oficinas ubicadas en Av. Insurgentes Sur 1605, Piso 31, Colonia San José Insurgentes, 03900 México, Distrito Federal, al teléfono (55) 5480-5800, ext. 4589 ó al correo electrónico msantos@gbm.com.mx. Asimismo, copia de dicha documentación podrá ser solicitada al Fiduciario, mediante solicitud a la atención de Miguel Escudero, Director Fiduciario, en sus oficinas ubicadas en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 17, Colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México, Distrito Federal, o al teléfono (55) 5201-8195.

Este Prospecto contiene información preparada por el Fideicomitente, el Administrador y por otras fuentes. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador han verificado que dicha información o los métodos utilizados para prepararla sean correctos, precisos, o no omitan datos relevantes.

II. LA OFERTA

1. Características de la Oferta

1.1 *Tipo de Oferta*

Oferta Pública Primaria de Certificados Bursátiles Fiduciarios de los denominados de Capital de Desarrollo, sujetos a Llamadas de Capital.

1.2 *Monto de la Oferta Inicial*

\$750,900,000.00 (setecientos cincuenta millones novecientos mil Pesos 00/100 M.N.).

1.3 *Fiduciario Emisor*

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, con el carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

1.4 *Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar*

Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.

1.5 *Fideicomisarios*

Los Tenedores de los Certificados por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones y cualquier otra cantidad a la que tengan derecho conforme al Contrato de Fideicomiso, y el Fideicomisario en Segundo Lugar, exclusivamente por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones por Desempeño.

1.6 *Tipo de Instrumento*

Certificados bursátiles fiduciarios, sin expresión de valor nominal a los que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única, también conocidos como Certificados de Capital de Desarrollo.

1.7 *Clave de Pizarra*

“GBMICK 12”

1.8 *Administrador*

GBM Infraestructura S.A. de C.V.

1.9 *Fideicomiso*

Todos los Certificados serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1491, de fecha 17 de agosto de 2012, celebrado entre Corporativo GBM, GBM Infraestructura, el Fiduciario y el Representante Común y el Acta de Emisión a ser suscrita por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

Los principales términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso están descritos en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 El Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto. Una copia completa del Contrato de Fideicomiso se adjunta a este Prospecto como Anexo 3.

1.10 Número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

7,509.

1.11 Denominación

Los Certificados estarán denominados en pesos.

1.12 Precio de Colocación de los Certificados en la Emisión Inicial

\$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.

1.13 Monto Inicial de la Emisión

\$750,900,000.00 (setecientos cincuenta millones novecientos mil Pesos 00/100 M.N.).

1.14 Monto Máximo de la Emisión

\$3,754,500,000.00 (tres mil setecientos cincuenta y cuatro millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).

1.15 Vigencia de los Certificados

Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,651 (tres mil seiscientos cincuenta y un) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

1.16 Fecha de Vencimiento Final

La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial y los Certificados que se emitan en las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 2 de septiembre de 2022; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

1.17 Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice directa o

indirectamente el Fideicomiso, (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso

1.18 Inversiones

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones consistentes en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda, en todos los casos, de Sociedades Promovidas; en el entendido que en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Las cantidades que se destinarán a Inversiones se canalizarán de la Cuenta de Capital Fondeado, conforme a las instrucciones del Administrador, a realizar el pago, suscripción, fondeo u otra transacción que sea necesaria para realizar dicha Inversión. Una descripción del procedimiento de aplicación de los recursos del Fideicomiso se contiene en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones” de este Prospecto.

La naturaleza y demás características de las Inversiones que podrá realizar el Fideicomiso se describen en las secciones “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General” y “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto.

1.19 Derechos de los Tenedores de los Certificados

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores.

Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor de los Certificados considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

1.20 Llamadas de Capital

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar, de conformidad con las instrucciones del Administrador y sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la

modificación del Acta de Emisión, Emisiones Subsecuentes por un monto que sumado al Monto Inicial de la Emisión, no exceda del Monto Máximo de la Emisión. Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de la Emisión representarán el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

El Fideicomiso deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del Comité de Inversión respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar.

Los Certificados Bursátiles que emita el Fideicomiso se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles y que se depositará en Indeval. Dicho título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Emisor deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio, al mismo tiempo, a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Emisor a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondear la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (1) el número de Llamada de Capital;
- (2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;
- (4) el número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente; y
- (5) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al inciso (5) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Solo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el penúltimo párrafo de esta sección “1.20 Llamadas de Capital”.**

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en el penúltimo párrafo de esta sección “1.20 Llamadas de Capital”. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el segundo párrafo de esta sección “1.20 Llamadas de Capital”, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores el número de Certificados que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación).

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;
- (2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y
- (3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificado a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i / 100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las formulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

- (1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

- (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han

suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

- (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta sección “1.20 Llamadas de Capital”, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el presente Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en este Prospecto.

1.21 Restricciones Permanentes para la Transferencia de los Certificados

De acuerdo con lo previsto en el inciso (k) de la Cláusula Octava el Contrato de Fideicomiso, se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Adicionalmente, el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa)

días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los objetivos y finalidades del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones y Distribuciones por Desempeño, y (2) si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios. El esquema de aprobación aquí previsto no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de los Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable.

Cualesquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados en violación a las reglas a que se hace referencia esta sección “1.21 Restricciones Permanentes para la Transferencia de los Certificados” (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados que hayan adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores), en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores.

El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta sección “1.21 Restricciones Permanentes para la Transferencia de los Certificados” o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la Ley del Mercado de Valores. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta sección “1.21 Restricciones Permanentes para la Transferencia de los Certificados”.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

1.22 Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión

De acuerdo con lo previsto en el inciso (1) de la Cláusula Octava el Contrato de Fideicomiso, se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona que no sea un Inversionista Aprobado interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e

información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

Cualquier Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas a que se hace referencia en esta sección “1.22 Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión” (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato del Fideicomiso y de los Certificados y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

Asimismo la Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas a que se hace referencia en esta sección “1.22 Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión” (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

1.23 Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Fiduciario transferirá a los Tenedores a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por

cada Certificado Bursátil en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso que reciba durante dicho año calendario, salvo por aquellos que estén depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Fiduciario anunciará, a través de EMISNET, con copia a Indeval, a la BMV y al Representante Común, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Fiduciario realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Fiduciario entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados en la Fecha de Registro que se señala en la instrucción de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Fiduciario entregará a los Tenedores las cantidades a que se refiere este inciso (a) a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos que se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

1.24 Devolución de Efectivo Excedente

Concluido el Periodo de Inversión, incluyendo en caso que el Administrador notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente será distribuido a los Tenedores, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Fiduciario la cantidad que será devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto que se distribuirá a los Tenedores por dicho concepto, y realizará la distribución respectiva a los Tenedores en dicha fecha. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación.

En este sentido, en el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores. La

falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondeo no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos que se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.3 Devolución del Efectivo Excedente” de este Prospecto.

1.25 Distribuciones

El Fiduciario llevará a cabo las Distribuciones como se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos”.

1.26 Fecha de Vencimiento Total Anticipado

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Fiduciario anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito a BMV e Indeval, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

1.27 Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un “Evento de Incumplimiento”:

- (i) el incumplimiento en la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final;
- (ii) la actualización de un Evento de Sustitución; y
- (iii) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto, liquidado o terminado.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, el Representante Común inmediatamente convocará una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores de Certificados que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación, (i) si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación (en el entendido que en el caso del inciso (i) anterior, los Certificados se tendrán por vencidos desde la Fecha de Vencimiento Final si existiere un incumplimiento), (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con dicho Evento de Incumplimiento.

En caso de que se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso conforme al párrafo inmediato anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos descritos en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho de recibir Distribuciones por Desempeño en los casos en que ocurra un Evento de Sustitución y que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) y en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidas a los Tenedores.

1.28 Fuente de Distribuciones y Pagos

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en base al número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

1.29 Garantías

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

1.30 Fecha de Distribuciones

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se obtengan los recursos que den lugar a una Distribución, siempre y cuando el monto de las Distribuciones por realizarse exceda de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100, M.N.); en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario que realice Distribuciones por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Fiduciario la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución.

1.31 Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores que sean titulares de los Certificados en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas Distribuciones y pagos a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de los mencionados pagos.

1.32 Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de

Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

1.33 Representante Común

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, actuará como representante común de los Tenedores de los Certificados.

1.34 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

29 de agosto de 2012.

1.35 Fecha de la Oferta Pública

30 de agosto de 2012.

1.36 Fecha de Cierre de Libro

30 de agosto de 2012.

1.37 Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos

31 de agosto de 2012.

1.38 Fecha Inicial de Emisión

3 de septiembre de 2012.

1.39 Fecha de Registro en BMV

3 de septiembre de 2012.

1.40 Fecha de Liquidación

3 de septiembre de 2012.

1.41 Recursos Netos de la Emisión Inicial

\$699,368,048.00 (seiscientos noventa y nueve millones trescientos sesenta y ocho mil cuarenta y ocho Pesos 00/100).

1.42 Posibles Adquirentes de los Certificados

Los certificados podrán ser adquiridos por personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

1.43 Depositario

Indeval.

1.44 Régimen Fiscal

De conformidad con la legislación fiscal aplicable en México, el Fideicomiso califica como una figura transparente para efectos fiscales.

Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 227 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables, para de esta manera aplicar el régimen establecido en el Artículo 228 del mismo ordenamiento y en las referidas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal. No obstante, no se puede asegurar que ello efectivamente ocurrirá o que no cambien las disposiciones fiscales, o bien, que el Servicio de Administración Tributaria pueda tener una interpretación distinta de la aplicación de dichas disposiciones.

El Fiduciario o en su caso, el intermediario financiero que tengan en custodia y administración los Certificados, determinará el impuesto sobre la renta que corresponda a cada Tenedor por los pagos que se les hagan. En caso de que los Tenedores sean Personas físicas residentes en México para efectos fiscales o Personas residentes en el extranjero para efectos fiscales, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable deberá retener el impuesto que corresponda por los pagos que les sean efectuados conforme al tipo de ingreso de que se trate.

En virtud de que de acuerdo con la LISR, el Fiduciario tiene ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, el Fideicomisario en Segundo Lugar y cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar al Fiduciario y al Administrador, en un término de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de adquisición de los Certificados, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como acreditar la tenencia de los Certificados, en el caso de los Tenedores, mediante una constancia emitida por el Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo. El Fideicomisario en Segundo Lugar y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan los Certificados, en el caso de los Tenedores, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, la información a la que se refiere éste párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

El Comité Técnico, previa propuesta del Administrador, podrá resolver a su discreción el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras fiscales que se desarrollen en el futuro siempre y cuando la adopción de dichas estructuras no perjudiquen a los Tenedores.

El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados. Los posibles adquirentes de los Certificados deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular. Ver la sección “VII. Consideraciones Fiscales” y la sección “I. Información General – 3. Factores de Riesgo –3.6 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados – Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable” de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

Los potenciales inversionistas, previo a la inversión en los Certificados, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compra venta de estos instrumentos, no ha sido verificado o validado por la

autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Cada Tenedor deberá evaluar como cumplirá con sus obligaciones de carácter fiscal respecto de cualquier impuesto que le sea aplicable. El cumplimiento de dichas obligaciones podría ser complejo y oneroso.

1.45 Intermediario Colocador

GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

1.46 Autorización de la CNBV

La CNBV autorizó la oferta pública de los Certificados mediante oficio No. 153/31943/2011, de fecha 16 de diciembre de 2011, y la publicación del presente Prospecto mediante oficio No. 153/8801/2012, de fecha 17 de agosto de 2012. Los Certificados que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el número 2679-1.80-2011-001 en el Registro Nacional de Valores.

1.47 Legislación Aplicable

El Acta de Emisión y los Certificados se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México. Los Tenedores, por el hecho de adquirir los Certificados, estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles correspondientes, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en la Cláusula Cuadragésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

1.48 Obligaciones de Pago

NO EXISTE OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMISOR DE PAGAR PRINCIPAL NI DE INTERESES U OTROS RENDIMIENTOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA DICHOS EFECTOS. LAS INVERSIONES PODRÍAN NO GENERAR RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE RESULTAR EN PÉRDIDA. NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO, SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS GARANTIZAN RENDIMIENTO ALGUNO NI SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS, NO EXISTE OBLIGACION ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES CON SUS PROPIOS RECURSOS.

1.49 Riesgos de Inversión

LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS CERTIFICADOS SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE

INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LOS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL CAPITAL INVERTIDO O RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN ESTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN IMPLICA CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS, MISMOS QUE PODRÁN RESULTAR EN LA PERDIDA DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, EN O A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN GUBERNAMENTAL. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS, QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE GASTOS, COMISIONES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO” DE ESTE PROSPECTO.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGO LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LA INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES. NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS A UN TERCERO QUE SI PUEDA ACUDIR LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE

CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (i) PUEDEN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (ii) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS Y EL VALOR RESIDUAL, EN SU CASO, DE LOS ACTIVOS O DERECHOS AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS E INCLUSO PODRÁN NO EXISTIR, (iii) NO CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA, Y (iv) NO CUENTAN CON INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UN ANÁLISIS DE LAS SOCIEDADES O ACTIVOS EN LOS QUE SE PRETENDE INVERTIR LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LA EMISIÓN.

EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ PRINCIPALMENTE POR INVERSIONES REALIZADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE SOCIEDADES PROMOVIDAS, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO DADO QUE, AL MOMENTO DE LA OFERTA, NO SE CONOCEN LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS EN LAS QUE SERÁN REALIZADAS LAS DISTINTAS INVERSIONES.

LAS CANTIDADES DISPONIBLES PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS PODRÁN DISMINUIR POR EL PAGO DE GASTOS Y CONTRAPRESTACIONES POR ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO PAGADAS AL ADMINISTRADOR Y LAS DISTRIBUCIONES POR DESEMPEÑO PAGADAS AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN SU CASO.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIMILAR A UN FONDO DE CAPITAL PRIVADO SIN HISTORIAL OPERATIVO QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PUEDEN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ÉSTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO.

EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES, YA SEA COMO MIEMBRO DEL GRUPO GBM, O DE CUALQUIER OTRA MANERA, SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO EXENTAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, SERÁN SUJETAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO POR LA LISR.

LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO, INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS, NO HA SIDO VALIDADO O VERIFICADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE. SE RECOMIENDA A LOS TENEDORES CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES EN MATERIA FISCAL.

CADA TENEDOR DEBERÁ EVALUAR CÓMO CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL RESPECTO DE CUALQUIER IMPUESTO QUE LE SEA APLICABLE. EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES FISCALES PODRÍA SER COMPLEJO Y ONEROSO.

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE INVERSIÓN O LOS REQUISITOS DE DIVERSIFICACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE UNA INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, YA QUE PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS O EN EL INCUMPLIMIENTO CON EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.

EN CASO DE SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR, ÉSTE MANTENDRÁ CIERTOS DERECHOS EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, QUE LE PERMITIRÁN RECIBIR COMISIONES, ADQUIRIR INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO Y TENER ACCESO A INFORMACIÓN.

EN EL INCISO (k) DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN, PRETENDAN ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) O MÁS DE LOS CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADO POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

ADICIONALMENTE, EN EL INCISO (l) DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA QUE NO SEA UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA EN FONDOS PARA EL RETIRO, UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS, UNA CASA DE BOLSA, O UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN QUE, O PERSONA CUYA DEUDA, SE ENCUENTRE CALIFICADA CON GRADO DE INVERSIÓN POR CUANDO MENOS DOS INSTITUCIONES CALIFICADORAS APROBADAS PARA OPERAR COMO TAL POR LA CNBV, QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN Y ANTES DE QUE TERMINE EL PERIODO DE INVERSIÓN, PRETENDA ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADO POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

LA VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE CON LA EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS, SIN EMBARGO NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS, VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O LOS PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZAN.

2. Destino de los Fondos

Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados en la Fecha Inicial de la Emisión se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, como sigue:

- (i) el Fiduciario recibirá en la Cuenta General el monto total de la Emisión Inicial, equivalente a \$750,900,000.00 (setecientos cincuenta millones novecientos mil Pesos 00/100), equivalentes al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;

- (ii) del monto que el Fiduciario reciba en la Cuenta General conforme al inciso (i) anterior, aplicará la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente;
- (iii) después de que se haya constituido la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente referida en el inciso (ii) anterior, el remanente que se encuentre en la Cuenta General será de \$740,900,000.00 (setecientos cuarenta millones novecientos mil Pesos 00/100);
- (iv) de la Cuenta General, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Capital Fondeado los Gastos Iniciales de la Emisión, equivalentes a \$51,531,952.00 (cincuenta y un millones quinientos treinta y un mil novecientos cincuenta y dos Pesos 00/100), y pagará o reembolsará a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente o una Sociedad Promovida) dichos Gastos Iniciales de la Emisión (incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente) con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado;
- (v) el remanente que se mantenga depositado en la Cuenta General, después de que se hayan realizado las transferencias antes descritas, equivalente a \$689,368,048.00 (seiscientos ochenta y nueve millones trescientos sesenta y ocho mil cuarenta y ocho Pesos 00/100), será el Monto Invertible inicial, y se mantendrá en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados en Emisiones Subsecuentes se depositarán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

3. Plan de Distribución

La Emisión contempla que GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa actuará como intermediario colocador y ofrecerá los Certificados Bursátiles conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se describe en el contrato de colocación suscrito respecto de la Emisión. El Intermediario Colocador no contempla celebrar contratos de sindicación u otros contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato para la colocación de los Certificados Bursátiles, pero no puede asegurarse que dichos contratos no se celebrarán. En caso de que se celebren dichos contratos se dará a conocer en el Aviso de Oferta Pública.

Los Certificados Bursátiles serán colocados por el Intermediario Colocador de conformidad con este plan de distribución cuyo objetivo primordial será el mercado institucional mexicano, dentro del que se encuentran sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, fondos de pensiones gubernamentales y privados, instituciones de seguros y fianzas, instituciones de crédito, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito y sociedades de inversión conforme a la legislación que las rige. Sin perjuicio de lo anterior, los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuyo régimen de inversión, en su caso, lo permita. Cualquier potencial inversionista participará en la colocación de los Certificados Bursátiles conforme al procedimiento que se describe en este Prospecto. Todos los posibles inversionistas que participen en dicho procedimiento participarán en igualdad de condiciones.

El Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador podrán, junto con el Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros o entrevistas con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles.

Cualquier inversionista potencial que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea en la colocación inicial de los Certificados Bursátiles o en el mercado secundario, deberá entregar al Intermediario Colocador y al Fiduciario un tanto original firmado del reconocimiento de los riesgos asociados a los Certificados Bursátiles, en términos del Anexo 7 de este Prospecto, mismo que sigue los lineamientos establecidos por el Anexo W Bis de la Circular Única y conforme al cual, dicho inversionista reconoce expresamente (i) que los rendimientos esperados que se revelan en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.1 Objetivo de Inversión – 5.1.1 Rendimientos Esperados” de este Prospecto, se revelan únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única, (ii) que no hay certeza de que el Fideicomiso alcanzará dicho rendimiento, y (iii) que no hay garantía alguna de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán dicho rendimiento ni que recibirán Distribución alguna en términos de los Certificados Bursátiles.

Para la información de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador utilizará los medios comunes para la recepción de órdenes de compra, incluyendo vía telefónica, a través de los cuales los inversionistas potenciales podrán presentar dichas órdenes de compra. El Intermediario Colocador informará a los inversionistas potenciales las características generales de los Certificados Bursátiles mediante la publicación de un aviso de oferta pública, el cual podrá omitir aquella información que no se conozca en esa fecha, a través de EMISNET en la fecha que se establece en la portada de este Prospecto bajo el apartado “Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública”.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se tiene la intención de utilizar el método de asignación de valores de primero en tiempo primero en derecho. Los Intermediarios Colocadores llevarán a cabo la asignación de las posturas hasta que el monto de la Emisión quede agotado, pero en todo caso se vigilará que se cumpla con la regulación aplicable. La asignación de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo a discreción del Emisor, para lo cual tomará en cuenta criterios como los siguientes: diversificación, búsqueda de inversionistas que ofrezcan comprar un mayor número de Certificados Bursátiles, entre otros.

La apertura del libro correspondiente a la emisión de los Certificados Bursátiles ocurrirá a las 8:00 horas de la fecha que se establece en la portada de este Prospecto bajo el apartado “Fecha de la Oferta Pública” y el cierre ocurrirá a las 17:00 horas de la fecha que se establece en la portada de este Prospecto bajo el apartado “Fecha de Cierre de Libro”.

A más tardar en la fecha en que se emitan los Certificados Bursátiles se publicará un aviso de colocación únicamente para fines informativos en relación a la oferta de los Certificados Bursátiles a través del EMISNET.

GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa no presta ningún servicio financiero al Fiduciario en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, salvo por los servicios prestados como intermediario colocador para la colocación de los Certificados Bursátiles, mismos que causarán comisiones y honorarios en términos de mercado. Dicho Intermediario Colocador es una subsidiaria de Corporativo GBM. El Intermediario Colocador y sus afiliadas mantienen y pueden continuar manteniendo relaciones de negocio con el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador

y sus respectivas afiliadas, y periódicamente pueden prestarles servicios financieros a cambio de una contraprestación en términos de mercado. El Intermediario Colocador considera que no tiene ningún conflicto de interés con el Fiduciario, el Fideicomitente, o el Administrador en relación con los servicios que ha aceptado prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Ninguna Persona Relacionada (según dicho término se define en la LMV), ni ninguno de los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador, ni persona alguna adquirió más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados, salvo por (i) Corporativo GBM (el Fideicomitente) que adquirió 870 Certificados, mismos que representan 11.6% (once punto seis por ciento) de los Certificados emitidos; (ii) Manuel Rodríguez Arregui, que es el director general del Administrador, Funcionario Clave y miembro del Comité Técnico, que adquirió 20 Certificados, mismos que representan 0.3% (cero punto tres por ciento) de los Certificados emitidos; y (iii) el Fondo Nacional de Infraestructura y ciertas sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro que adquirieron más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados emitidos. Sin embargo, el Intermediario Colocador, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador no pueden garantizar que cualquiera de dichas personas o una sola persona no adquirirá más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados en el futuro.

Salvo por lo descrito en el párrafo anterior, el Intermediario Colocador no ha enfocado sus esfuerzos en colocar los Certificados Bursátiles entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece dicho Intermediario Colocador. Cabe señalar que la persona integrante del mismo Grupo Empresarial que el Intermediario Colocador que adquirió Certificados Bursátiles, participó en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás inversionistas.

El Intermediario Colocador, en sus esfuerzos de venta de los Certificados Bursátiles, no ha distribuido a potenciales inversionistas información distinta a la contenida en este Prospecto y sus anexos, o aquella que ha sido presentada a la CNBV.

La distribución de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de conformidad con los términos del Contrato de Colocación.

4. Gastos Relacionados con la Oferta

Del monto total de la Emisión Inicial de \$750,900,000.00 (setecientos cincuenta millones novecientos mil Pesos 00/100) equivalentes al 20% del monto máximo de colocación, se deducirán los Gastos Iniciales de la Emisión, los cuales representarán \$51,531,952.00 (cincuenta y un millones quinientos treinta y un mil novecientos cincuenta y dos Pesos 00/100), con lo que el Fideicomiso contará con recursos netos por \$699,368,048.00 (seiscientos noventa y nueve millones trescientos sesenta y ocho mil cuarenta y ocho Pesos 00/100), los cuales se utilizarán para hacer Inversiones, pagar Gastos del Fideicomiso distintos a los Gastos Iniciales de la Emisión y constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

Los Gastos Iniciales de la Emisión se detallan a continuación. Salvo por los conceptos mencionados en el punto 1 y 2 de la tabla siguiente, los montos descritos a continuación incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Derechos por estudio y trámite de la CNBV (incluyendo gastos por la difusión del Prospecto actualizado) | \$33,318.00 |
|--|-------------|

2. Pago de derechos de inscripción en el RNV	\$525,630.00
3. Comisión por colocación	\$43,552,200.00
4. Listado en la BMV	\$106,533.00
5. Honorarios de los asesores legales (incluyendo los asesores legales independientes)	\$4,751,703.00
6. Honorarios de los asesores fiscales	\$891,547.00
7. Honorarios del auditor que realizó el reporte respecto de la verificación y validación de cierta información contenida en este Prospecto	\$498,800.00
8. Honorarios del Fiduciario por aceptación y primera anualidad	\$544,738.00
9. Honorarios del Representante Común por aceptación y primera anualidad	\$482,483.00
10. Gastos Notariales	\$145,000.00
Total	\$51,531,952.00

Todos los Gastos Iniciales de la Emisión antes mencionados serán pagados por el Fideicomiso o reembolsados a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación al Fideicomitente o a una Sociedad Promovida) por el Fideicomiso con los recursos provenientes de la Emisión, en la medida en que dicha Persona haya pagado dichos gastos. Salvo por los puntos 1 y 2 anteriores, los montos antes señalados incluyen el Impuesto al Valor Agregado, en la medida que aplique, el cual asciende a un monto total de \$6,425,375.00 (seis millones cuatrocientos veinticinco mil trescientos setenta y cinco Pesos 00/100).

5. Funciones del Representante Común

Sujeto a lo dispuesto por el Artículo 69 de la LMV, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación, la LMV o la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Fideicomiso, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso;
- (v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago;
- (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para

obtener una confirmación para ejecutar sus decisiones, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;

- (vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en su conjunto, en términos el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable;
- (ix) de conformidad con la información presentada en el Reporte de Distribuciones elaborado por el Administrador, dar aviso mediante un evento relevante sobre los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles; asimismo informar a Indeval y a la BMV, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, respecto de cualquier distribución que deba hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
- (x) actuar como intermediario con el Fiduciario en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación;
- (xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida;
- (xiii) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador;
- (xiv) conforme al Artículo 69 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitados o al momento de concluir su encargo; y
- (xv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y demás documentos de los que sea parte, o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan pagado todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados.

El Representante Común no estará obligado a erogar gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo.

El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.

6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría, o con otra función (según se describe más adelante), relacionadas con la Emisión de los Certificados Bursátiles que se describe en este Prospecto.

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso.

Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

GBM Infraestructura S.A. de C.V., como Administrador del Fideicomiso.

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, como intermediario colocador de los Certificados Bursátiles.

Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cía., S.C., como asesor fiscal del Fideicomitente y del Administrador.

Ritch Mueller, S.C., como asesores legales externos del Fideicomitente y del Administrador.

Ninguna de las personas señaladas anteriormente participa en el capital social del Fiduciario o de sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.

Mauricio A. Santos Mayorga, será la persona encargada de las relaciones con los Tenedores de los Certificados Bursátiles por parte del Administrador y podrá ser contactada en las oficinas del Administrador ubicadas en Avenida de los Insurgentes Sur No. 1605, Piso 31, Colonia San José Insurgentes, 03900 México, Distrito Federal, al teléfono (55) 5480-5800, ext. 4589, ó al correo electrónico msantos@gbm.com.mx.

No se presenta información respecto de accionistas fundadores de las Sociedades Promovidas en virtud de que dicha información no se conoce a la fecha de este Prospecto.

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

1. Descripción General

1.1 El Fideicomiso y las Inversiones

El Fideicomiso con base en el cual se realizará la Emisión es un fideicomiso irrevocable de administración, regido por la legislación mexicana, el cual será el emisor de los Certificados. El Fideicomiso fue constituido por Corporativo GBM con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario. El Fideicomiso ha sido creado y será administrado como un fondo de inversión de capital cuyo objetivo principal es invertir en proyectos de infraestructura en México e incrementar el valor a largo plazo de los activos de las Sociedades Promovidas directa o indirectamente relacionadas con proyectos de infraestructura, y una vez que las mismas hayan madurado, desinvertirlas o recibir las amortizaciones correspondientes en el caso de Inversiones en Deuda, con lo que se generarán rendimientos para ser entregados a los Tenedores de los Certificados en forma de Distribuciones. El Representante Común de los Tenedores será HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.

El Fideicomiso emitirá Certificados en la Fecha Inicial de Emisión como parte de la Emisión Inicial por un monto equivalente al Monto Inicial de la Emisión. El Fideicomiso emitirá Certificados adicionales en las fechas en que se lleven a cabo Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital. El monto máximo de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes será el Monto Máximo de la Emisión. El Monto Inicial de la Emisión representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a las Diluciones Punitivas que se describen más adelante en esta sección del Prospecto.

Las Inversiones que realice el Fideicomiso con los recursos que se obtenga de la Emisión podrán consistir en cualquiera de las siguientes:

- inversiones de capital de cualquier tipo, incluyendo la suscripción o compra de acciones, partes sociales o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, e instrumentos de capital preferente o instrumentos similares emitidos por Sociedades Promovidas que directa o indirectamente estén relacionadas con proyectos de infraestructura, las cuales son referidas en este Prospecto como inversiones en Capital;
- inversiones en valores de deuda, incluyendo, sin limitación, obligaciones convertibles en acciones y otros valores híbridos, emitidos por, y el otorgamiento de cualquier tipo de créditos a, Sociedades Promovidas que sean desarrolladores, operadores o propietarios de licitaciones, concesiones, contratos de prestación de servicios o asociaciones público privadas en proyectos de infraestructura o que de otra manera estén directa o indirectamente relacionados con proyectos de infraestructura, los cuales se podrán otorgar bajo distintos esquemas, tales como deuda preferente o subordinada, con o sin garantía, e incluyendo, sin limitación, créditos denominados mezzanine, las cuales son referidas en este Prospecto como inversiones en Deuda; e
- inversiones en activos o bienes tangibles o intangibles, incluyendo sin limitación, derechos fiduciarios, aportaciones al patrimonio de fideicomiso u otros similares en los que invierta el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de Sociedades Promovidas que directa o

indirectamente estén relacionadas con proyectos de infraestructura, las cuales son referidas en este Prospecto como inversiones en Activos.

El Fideicomiso tendrá como finalidad primordial invertir en el capital de Sociedades Promovidas a través de Inversiones que directa o indirectamente estén relacionadas con proyectos de infraestructura. Las Inversiones podrán ser realizadas por el Fideicomiso directa o indirectamente. En el caso de las Inversiones directas, el Fideicomiso será el titular de los intereses correspondientes en la Sociedad Promovida directamente. En las indirectas, el Fideicomiso podrá detentar dichos intereses a través de otra persona moral, vehículo o instrumento legal para aprovechar las ventajas que pudiera otorgar alguna estructura determinada o que fuera requerida para llevar a cabo la Inversión.

En medida de lo posible, el Fideicomiso buscará participar en la administración de las Sociedades Promovidas para promover su desarrollo y buscar incrementar su valor a largo plazo, y consecuentemente incrementar el valor de los Certificados Bursátiles. Una vez que las inversiones hayan madurado, se buscará la Desinversión de las mismas. En caso de las Inversiones en Deuda, la Desinversión ocurrirá naturalmente a través de las amortizaciones respectivas o a través de una transferencia de la Deuda respectiva. Los rendimientos que se generen de las Inversiones y su Desinversión, netos de gastos y comisiones, serán entregados a los Tenedores de los Certificados en forma de Distribuciones.

Las Inversiones serán el activo más importante que integre el Patrimonio del Fideicomiso. A la fecha de este Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto. Sin embargo, las características y requisitos que deben cumplir dichas Inversiones para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso se establecen en el Contrato de Fideicomiso y se describen en dicha la “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto.

El Fideicomiso contratará al Administrador a efecto de implementar los fines y objetivos antes descritos. El Administrador estará encargado, entre otras tareas, de identificar, analizar, negociar y completar las Inversiones, supervisar y administrar las mismas, e identificar, negociar y completar las Desinversiones y estará autorizado para tomar ciertas decisiones y dar instrucciones en aquellos supuestos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso, según se describe con más detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” de este Prospecto. Las facultades del Administrador en relación con la decisión de inversión y desinversión estarán sujetas a las facultades del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores como se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores” de este Prospecto.

1.2 Compromisos de Inversión del Coinversionista

Corporativo GBM, en su capacidad de Coinversionista, se comprometerá a invertir, directamente o a través de sus Afiliadas, recursos respecto de cada una de las Inversiones, paralela y proporcionalmente con el Fideicomiso, cada uno en su Porcentaje de Participación, según se establece en la definición de este término en la sección “I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones” de este Prospecto. Dicho compromiso quedará documentado en el Contrato de Coinversión que se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Contratos de la Operación – 3.3 Contrato de Coinversión” de este Prospecto.

1.3 Vehículos Paralelos

Paralelamente al Fideicomiso, el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar recursos de diversos inversionistas, que podrán hacer Inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Coinversionista, a través de uno o más vehículos paralelos de cualquier naturaleza (los “Vehículos Paralelos”). Los Vehículos Paralelos serán controlados por el Administrador o una de sus Afiliadas, y serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas.

Los documentos que rijan a los Vehículos Paralelos contendrán términos y condiciones sustancialmente similares en todos los aspectos significativos a aquellos del Fideicomiso. En particular, los documentos que rijan los Vehículos Paralelos no podrán incluir (i) una comisión por administración, o su equivalente, como quiera que se denomine, en un porcentaje menor a la Comisión por Administración, (ii) una distribución por desempeño, o su equivalente, como quiera que se denomine, cuyos porcentajes para distribuciones sean superiores para sus inversionistas que los porcentajes previstos en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto, ni (iii) derechos relacionados con la remoción del Administrador y consecuencias económicas relacionadas que sean más favorables para los inversionistas que participen en los Vehículos Paralelos; en el entendido que los retornos de los Tenedores y a los inversionistas de los Vehículos Paralelos, incluyendo, sin limitación, el retorno preferente que se utilice para el cálculo de la distribución por desempeño, podrían ser distintos considerando entre otros factores, las inversiones en los que hubiere declinado participar el Fideicomiso o los Vehículos Paralelos y movimientos en el tipo de cambio ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en pesos y los Vehículos Paralelos podrán tener compromisos denominados, y desembolsarlos, en otras monedas.

Los Vehículos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso, sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares en la medida que les sea posible y reciban las autorizaciones correspondientes de sus órganos internos. Las Inversiones y Desinversiones que realicen los Vehículos Paralelos, serán sustancialmente en los mismos términos y condiciones a las Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso y simultáneas a las mismas, incluyendo términos económicos y corporativos que no sean más favorables para dichos Vehículos Paralelos que aquéllos del Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso y los Vehículos Paralelos podrán realizar Inversiones independientemente de que los otros vehículos no realicen la misma Inversión.

El Administrador procurará que el ejercicio de los derechos del Fideicomiso y de los Vehículos Paralelos respecto de las Inversiones se ejerza de manera coordinada.

El Administrador determinará los porcentajes específicos de participación del Fideicomiso y de los Vehículos Paralelos respecto de cada Inversión, la cual será en forma proporcional con base en (i) el Monto Invertible y los Compromisos Restantes de los Tenedores, (ii) el Porcentaje de Participación del Coinversionista y (iii) el monto de los compromisos restantes de los inversionistas que participen en los Vehículos Paralelos, considerando que las proporciones o porcentajes de inversión del Fideicomiso, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos podrán variar en cada caso y en el tiempo, considerando entre otros factores, inversiones en los que hubiere declinado participar el Fideicomiso o los Vehículos Paralelos y movimientos en el tipo de cambio, ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en pesos y los Vehículos Paralelos podrá tener compromisos denominados, y los desembolsarlos, en otras monedas. El Administrador revelará a los Tenedores las proporciones de participación del Fideicomiso, el Coinversionista y los

Vehículos Paralelos respecto de cada Inversión como un evento relevante, junto con el aviso correspondiente a la Inversión respectiva, conforme a lo dispuesto en la LMV y la Circular Única.

Los Vehículos Paralelos serán responsables de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión. Los Vehículos Paralelos serán responsables de pagar su parte proporcional de las indemnizaciones que se deban pagar a las Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión como parte de los Gastos de Inversión.

La emisión de los Certificados Bursátiles no estará condicionada, a que el o los Vehículos Paralelos existan o tengan fondos disponibles para realizar Inversiones.

1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones

Los recursos captados por el Fideicomiso mediante la emisión de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes, se destinarán, principalmente, a realizar, junto con el Coinversionista y, si los hubiera, los Vehículos Paralelos, las Inversiones. Las Inversiones serán administradas por el Administrador y el Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

A continuación se presenta una explicación esquemática de la estructura de las Inversiones antes descrita, incluyendo las partes involucradas:



1.4.1 Aplicación de los Recursos de la Emisión

Una vez concluida la emisión de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes, los recursos obtenidos de la misma serán depositados en la Cuenta General del Fideicomiso.

En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario transferirá, conforme a las instrucciones del Administrador, de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, un monto igual a los Gastos Iniciales de la Emisión que no hubieran sido deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación, y pagará o reembolsará a la Persona que corresponda, incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente o a una Sociedad Promovida, dichos Gastos Iniciales de la Emisión con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado según se describe en la sección “II. La Oferta – 2.

Destino de los Fondos” de este Prospecto. Se entenderá que el monto total de los Gastos Iniciales de la Emisión ha sido transferido a la Cuenta de Capital Fondeado conforme a una Solicitud de Fondeo, y pagado con fondos de dicha Cuenta de Capital Fondeado.

Asimismo, segregará las cantidades que se establecen en la sección “II. La Oferta – 2. Destino de los Fondos” de este Prospecto para la creación de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, cuyo monto ha sido convenido con ciertos de los potenciales inversionistas de Certificados Bursátiles. Los montos que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrán utilizarse para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir (i) a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, o (ii) a la Asamblea de Tenedores. Una vez agotada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la misma no podrá ser reconstituida y las demás cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso no podrán utilizarse para los propósitos aquí establecidos.

Una vez pagados los Gastos de Iniciales de la Emisión y constituida la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos netos de la Emisión Inicial se mantendrán en depósito en la Cuenta General hasta que sean objeto de cualquier Solicitud de Fondeo para la realización de una Inversión o pago de Gastos del Fideicomiso.

El Fideicomiso realizará Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en medida que el Administrador prevea que el Fideicomiso necesitará recursos para realizar Inversiones y/o pagar Gastos del Fideicomiso.

Las cantidades que se encuentren en la Cuenta General, ya sea que se deriven de la Emisión Inicial o de Emisiones Subsecuentes, constituirán el Monto Invertible y el Fideicomiso las invertirá en Valores Permitidos hasta en tanto el Administrador las utilice para realizar Solicitudes de Fondeo.

Una vez que el Administrador haya identificado una oportunidad de inversión, procederá a realizar el análisis de dicha oportunidad de inversión conforme a los procedimientos de inversión que se detallan en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.9 Proceso de Inversión” de este Prospecto.

Una vez aprobada una Inversión por el Comité de Inversión del Administrador, y en caso de ser necesario, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 6 Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos del Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno corporativo del Fideicomiso” de este Prospecto, el Fideicomiso o su respectivos vehículos de inversión, el Coinversionista y, en su caso, los Vehículos Paralelos, suscribirán los instrumentos de inversión respectivos. La naturaleza de dichos instrumentos se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.1 Descripción de los Activos Fideicomitados y Características de las Inversiones” de este Prospecto.

Una vez aprobada una Inversión y sustancialmente finalizados los instrumentos respectivos y claramente definidas las condiciones aplicables, si las hubiere, el Administrador realizará una Solicitud de Fondeo conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Cada Solicitud de Fondeo deberá también realizarse respecto del Coinversionista y, en su caso, respecto de los Vehículos Paralelos.

El Fiduciario transferirá de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, las cantidades necesarias para llevar a cabo de manera oportuna la Inversión respectiva conforme a la Solicitud de

Fondeo. Dichas cantidades se mantendrán en la Cuenta de Capital Fondeado hasta la realización de la Inversión aprobada.

Una vez que los fondos hubieren sido traspasados a, y se mantengan en, la Cuenta de Capital Fondeado, el Administrador tendrá facultades para manejar la Cuenta de Capital Fondeado conforme a los parámetros convenidos y para los fines para los que se hubieren llamado los fondos, incluyendo para el pago de los Gastos del Fideicomiso.

Una vez pagados o reservados dichos conceptos y de forma simultánea o posterior a la firma de los instrumentos aplicables, se realizará el desembolso de los recursos necesarios para realizar la Inversión respectiva. Dichas cantidades se mantendrán en la Cuenta de Capital Fondeado hasta que el Administrador instruya al Fiduciario que aplique los recursos respectivos.

1.4.2 Establecimiento de Reservas

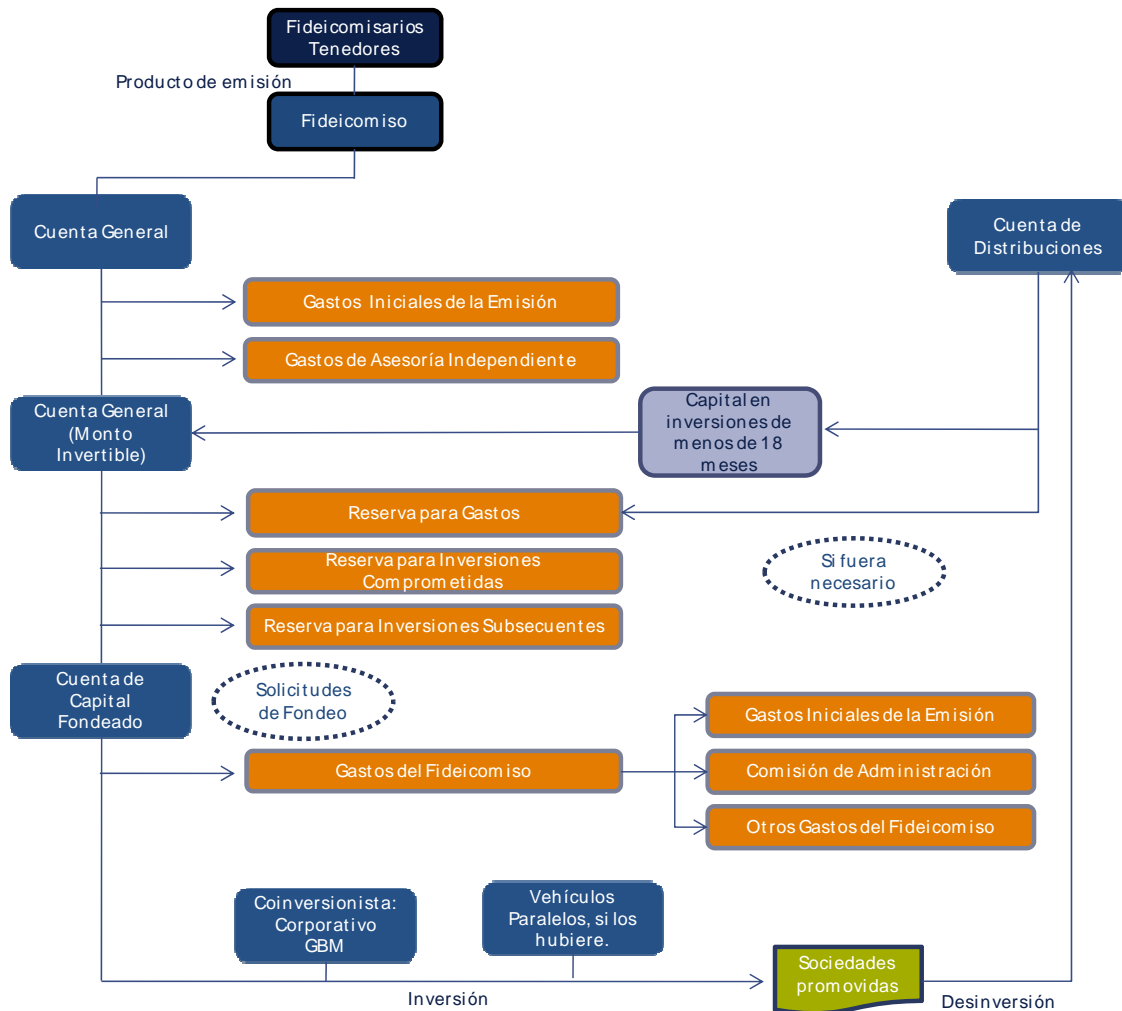
Con anterioridad a la conclusión del Período de Inversión, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

- El Administrador determinará el monto que deberá ser segregado por el Fiduciario para integrar la Reserva para Gastos con base en el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General en ese momento, los montos que prevea se destinarán para realizar Inversiones Comprometidas e Inversiones Subsecuentes, los Compromisos Restantes de los Tenedores, los montos que espere recibir el Fideicomiso de Desinversiones y como resultado de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, y el monto de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión durante el resto de la vigencia del Fideicomiso. El cálculo de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso será determinado con base en los estimados y las cotizaciones obtenidas respecto de cada uno de los conceptos necesarios, los aumentos esperados respecto de dichos conceptos, y considerando para mantener los fondos necesarios en la misma, los periodos y fechas de pago recurrente de cada concepto.
- Una vez concluido el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que la totalidad o una parte de los recursos derivados de una Desinversión o los que resulten de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, sea transferida a la Cuenta General para formar parte de la Reserva para Gastos.
- Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Gastos podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para pagar los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión conforme a las instrucciones del Administrador.

Adicionalmente, con anterioridad a la conclusión del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a constituir la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes. La Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes se establecerán para poder completar Inversiones Comprometidas o llevar a cabo Inversiones Subsecuentes, según sea el caso, una vez terminado el Periodo de Inversión. Dichas reservas se describen a mayor detalle en la sección “III. Estructura de la

Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.4 Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto.

A continuación se presenta un esquema que muestra el flujo de los fondos al Fideicomiso y su utilización para pagar, o reservar, los distintos gastos y para realizar las Inversiones descritas anteriormente.



1.4.3 Devolución de Efectivo Excedente

Concluido el Periodo de Inversión, incluyendo el caso en que el Administrador notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente se distribuirá proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación a los Tenedores, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, como se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.24 Devolución de Efectivo Excedente”.

En el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente será devuelto a los Tenedores. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondeo no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos que se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

1.4.4 Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Fiduciario transferirá a los Tenedores a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso que reciba durante dicho año calendario, salvo por aquellos que estén depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.24 Devolución de Efectivo Excedente” de este Prospecto.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos que se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

1.4.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos

Según se describe anteriormente, el objetivo primordial del Fideicomiso es captar recursos de inversionistas a través de la emisión de los Certificados para realizar Inversiones en un portafolio diversificado de Sociedades Promovidas que directa o indirectamente estén relacionadas a proyectos de infraestructura, y una vez que las mismas hayan madurado, desinvertirlas o recibir las amortizaciones correspondientes en el caso de Inversiones en Deuda, con lo que se generarán rendimientos para ser entregados a los Tenedores de los Certificados en forma de Distribuciones. Asimismo, el Fideicomiso podrá recibir dividendos en efectivo y otras distribuciones respecto de las Inversiones para subsecuentemente realizar Distribuciones a los Tenedores.

Las Desinversiones consistirán principalmente en la transmisión o amortización de las participaciones del Fideicomiso en las Sociedades Promovidas o en los Activos. Los mecanismos para implementar las Desinversiones podrán variar. Los esquemas de Desinversión podrán consistir, entre otros, en ventas privadas, procedimientos privados de licitación, colocaciones de acciones en bolsas de valores y amortización de inversiones. El análisis del esquema que resulte más conveniente para realizar una Desinversión será realizado por el Administrador.

El plazo para realizar la Desinversión dependerá de diversos factores, incluyendo factores macroeconómicos como también factores relativos al sector específico en el que se haya realizado la Inversión. Podrán realizarse Desinversiones en cualquier momento durante la vigencia de los Certificados. No obstante, el Administrador estima que dicha Desinversión podrá realizarse en un plazo aproximado de entre 4 (cuatro) y 6 (seis) años contados a partir de la fecha de inversión respectiva.

El precio o rendimiento derivado de la Desinversión de que se trate será fijado por el Administrador, ya sea en el contexto de una negociación con el comprador respectivo, o tratándose de una colocación pública de acciones, mediante la interacción con el intermediario colocador respectivo y los demás participantes en la transacción.

A efecto de realizar una Desinversión, la misma deberá de ser aprobada por el Comité de Inversión del Administrador, y en caso de Desinversiones que representen 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser aprobadas por el Comité Técnico, conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores” de este Prospecto.

De los ingresos recibidos respecto de una Desinversión podrán deducirse los gastos y comisiones relacionados con dicha Desinversión.

Una vez realizada una Desinversión y recibido cualquier otro flujo derivado de las Inversiones, se transferirán los ingresos netos, después de impuestos, a la Cuenta de Distribuciones del Fideicomiso. El Fiduciario aplicará los recursos recibidos en la Cuenta de Distribuciones, y realizará Distribuciones dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones (en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones aún cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones sea inferior a dicha cantidad), conforme a las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades:

- (i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;
- (ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por una cantidad equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados no cubiertos por alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;
- (iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por una cantidad equivalente a la cantidad requerida para alcanzar el Retorno Preferente;
- (iv) cuarto, el 20% (veinte por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores y el 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño, hasta que la cantidad acumulada transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) de la cantidad que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv).

- (v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones una vez realizados las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:
- (3) el 80% (ochenta por ciento) se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores; y
 - (4) el 20% (veinte por ciento) se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

En el caso y en la medida en que el Fiduciario u otra entidad que este facultada por la legislación aplicable, deba retener o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso, incluyendo para propósitos de calcular las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones antes descrita, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado, lo que suceda primero. Dicha distribución será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación

En tanto el Fideicomiso cumpla los requisitos establecidos en los artículos 227 y 228 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables y, por tanto, pueda aplicar el régimen fiscal contenido en tales ordenamientos para los fideicomisos a que se refieren dichos artículo 227 y 228, el Administrador deberá instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá distribuir a los Fideicomisarios al menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos que reciba el Fideicomiso, a más tardar 2 (dos) meses después de terminado el año. Para determinar el monto de los ingresos que deberán distribuirse, el Fiduciario podrá restar los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones erogadas en el ejercicio que corresponda, así como las provisiones para la creación o el incremento de las reservas que se constituyan. Asimismo, el Fiduciario en ningún caso podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones de la Sociedades Promovidas. Lo anterior, en el entendido que en caso de que el Fideicomiso por cualquier razón cambie su estructura o régimen fiscal, dejará de estar obligado de realizar la distribución de dichos ingresos conforme a lo establecido en este párrafo.

Las cantidades distribuidas a los Tenedores en los términos anteriores serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Así mismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los

Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

1.4.6 Distribución de Desempeño en Caso de Sustitución sin Causa

En caso que ocurra una Sustitución sin Causa y que GBM Infraestructura sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el derecho de recibir cualesquiera cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño, que en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción, se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción. A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme al Contrato de Fideicomiso, el Valuador Independiente determinará el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, y con base en dicha valuación, el Administrador calculará las Distribuciones por Desempeño de conformidad con lo establecido en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto. Para tales efectos, el Valuador Independiente asumirá que todas las demás Desinversiones se llevan a cabo en la Fecha de Remoción. Dichos pagos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción de GBM Infraestructura como Administrador, sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad. Dichos montos serán pagados inmediatamente al Fideicomisario en Segundo Lugar y, en caso de ser necesario, con los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador – Sustitución Sin Causa”.

1.4.7 Distribución de Desempeño en Caso de Sustitución con Causa

En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y que GBM Infraestructura sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir cualesquiera Distribuciones por Desempeño que no hubieran sido pagadas a la Fecha de Remoción.

1.4.8 Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar; Exceso de Distribución por Desempeño

Durante la vigencia del Periodo de Inversión, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar no se distribuirán al Fideicomisario en Segundo Lugar y se mantendrán reservadas en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Exceso de Distribución por Desempeño se podrá aplicar en los términos del párrafo siguiente.

Cada vez que se realice una Inversión, se pague la Comisión de Administración, se realice una Distribución de acuerdo con el proceso descrito anteriormente, o en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión, según lo determine el Administrador y en todo caso, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador calculará, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de Distribución por Desempeño. En el caso que exista un Exceso de Distribución por Desempeño, el Administrador, con base en dicho cálculo, instruirá al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo que mantenga la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, deba transferirse a la Cuenta de Distribuciones y aplicarse por el

Fiduciario en los términos en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

Una vez que el Fiduciario haya realizado la aplicación de cualquier Exceso de Distribución por Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el párrafo inmediato anterior, en su caso, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, liberará la totalidad del saldo mantenido en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar al Fideicomisario en Segundo Lugar.

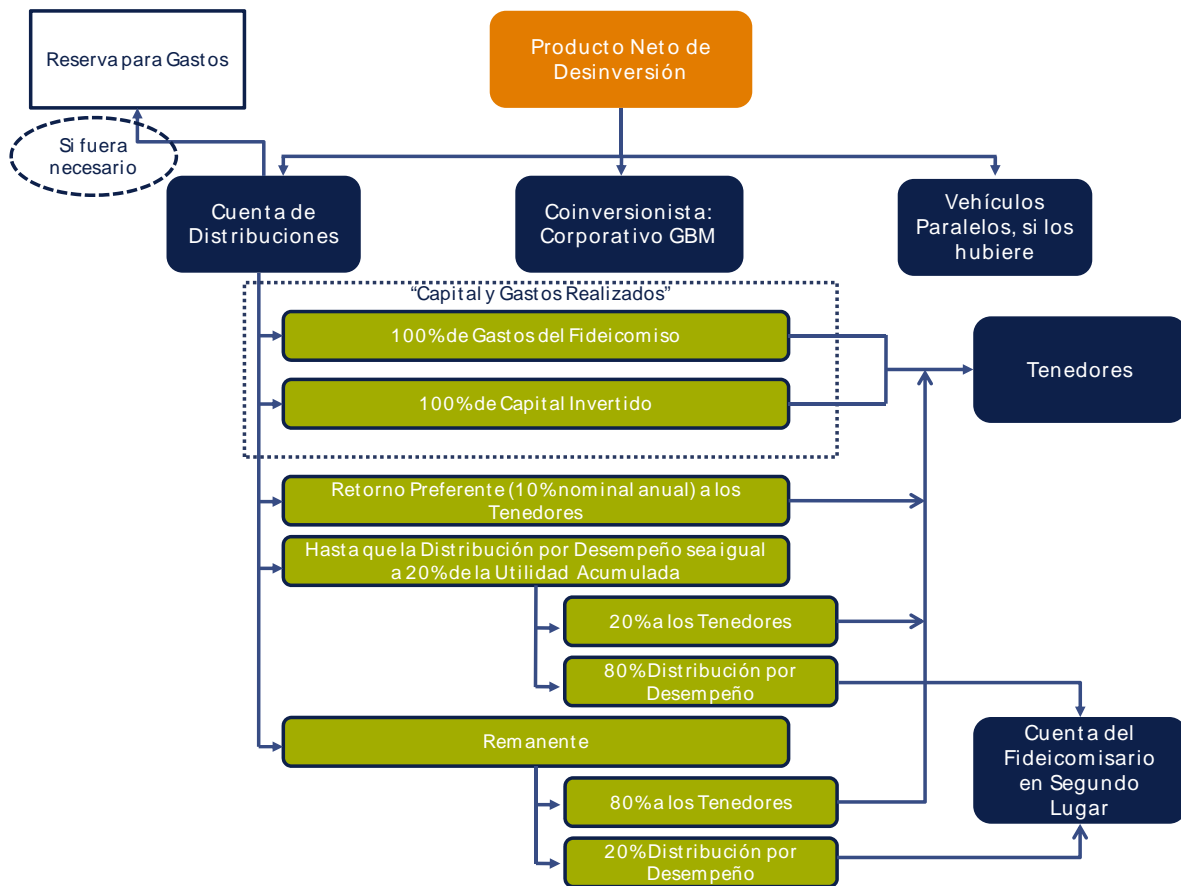
Cualquier cantidad recibida en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión será entregada inmediatamente, y a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que sea recibida, al Fideicomisario en Segundo Lugar.

En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño algún Exceso de Distribución por Desempeño, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribución por Desempeño, neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente, al Fideicomiso a efecto de que dicha cantidad sea transferida a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribuciones por Desempeño futuras, netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente.

El Fiduciario distribuirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, al término de cada año calendario, o con una frecuencia menor, según sea determinado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, una cantidad igual a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar obtenidos por el Fiduciario durante dicho periodo. Dichos pagos se harán conforme a las instrucciones que el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario. Las cantidades que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este párrafo no serán consideradas Distribuciones por Desempeño y no se incluirán en los cálculos descritos en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

En el Anexo 6 de este Prospecto se incluye un ejemplo práctico del cálculo de las Distribuciones, Distribuciones por Desempeño y Comisiones pagaderas a los Tenedores, al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Administrador, según sea el caso.

A continuación se presenta un esquema que muestra el flujo de los fondos provenientes de rendimientos de Inversiones al Fideicomiso y su utilización según se describe en los párrafos que anteceden, mismo que incluye aquellos derivados de Desinversiones, pero excluye Inversiones Puente.



1.5 Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, que se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” de este Prospecto, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que (i) el número de Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en relación con el monto de la Emisión Subsecuente será mayor respecto del número de Certificados que se emitan en la Emisión Inicial en relación con el Monto Inicial de la Emisión, y (ii) el precio de dichos Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente será menor al precio de los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial, según se determinen, en cada caso, basado en el monto de la Emisión Subsecuente conforme a las fórmulas que se detallan en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” de este Prospecto.

Conforme a dichas fórmulas, el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

A continuación se incluye una tabla que refleja en un ejemplo práctico dicha Dilución Punitiva.

Monto Máximo de Emisión	\$	3,000.00
Llamadas de Capital		4
Inversionistas		3

Emisión							
Número de Llamada de Capital	i	Emisión Inicial		1	2	3	4
Emisión (% del Monto Total de la Emisión)	Y(%)	20.00%		30.00%	10.00%	20.00%	20.00%
Monto de la Emisión Correspondiente	Yi	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 300.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
Precio del Certificado	Pi	100.00	50.00	25.00	12.50	6.25	
Certificados Correspondientes a la Emisión	Xi	6.00	18.00	12.00	48.00	96.00	
Certificados Totales	XT	6.00	24.00	36.00	84.00	180.00	
Compromiso	Ci	1.00	3.00	0.50	1.33	1.14	

Inversionista 1

Compromisos y Participación							
Compromiso (%)	Porcentaje	-	33.33%	33.33%	33.33%	33.33%	33.33%
Compromiso (#)	Unidades	-	6.00	4.00	16.00	32.00	
Compromiso (\$)	Pesos	-	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 200.00	
Participación (%)	Porcentaje	33.33%	33.33%	33.33%	33.33%	33.33%	33.33%
Participación (#)	Unidades	2.00	6.00	4.00	16.00	32.00	
Participación (\$)	Pesos	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 200.00	

Inversión

Monto invertido en la emisión	Pesos	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 200.00	
Monto invertido total	Pesos	\$ 200.00	\$ 500.00	\$ 600.00	\$ 800.00	\$ 1,000.00	
Participación de la inversión	Porcentaje	33.33%	41.67%	42.11%	47.76%	49.84%	

Distribuciones

Certificados adquiridos en la emisión	Unidades	2.00	6.00	4.00	16.00	32.00	
Certificados adquiridos totales	Unidades	2.00	8.00	12.00	28.00	60.00	
Participación de las distribuciones	Porcentaje	33.33%	44.44%	44.44%	59.57%	60.00%	

Inversionista 2

Compromisos y Participación							
Compromiso (%)	Porcentaje	-	33.33%	33.33%	33.33%	13.54%	
Compromiso (#)	Unidades	-	6.00	4.00	16.00	13.00	
Compromiso (\$)	Pesos	-	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 81.25	
Participación (%)	Porcentaje	33.33%	33.33%	33.33%	0.00%	13.54%	
Participación (#)	Unidades	2.00	6.00	4.00	-	13.00	
Participación (\$)	Pesos	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ -	\$ 81.25	

Inversión

Monto invertido en la emisión	Pesos	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ -	\$ 81.25	
Monto invertido total	Pesos	\$ 200.00	\$ 500.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 681.25	
Participación de la inversión	Porcentaje	33.33%	41.67%	42.11%	35.82%	33.96%	

Distribuciones

Certificados adquiridos en la emisión	Unidades	2.00	6.00	4.00	-	13.00	
Certificados adquiridos totales	Unidades	2.00	8.00	12.00	12.00	25.00	
Participación de las distribuciones	Porcentaje	33.33%	44.44%	44.44%	25.53%	25.00%	

Inversionista 3

Compromisos y Participación							
Compromiso (%)	Porcentaje	-	33.33%	8.33%	8.33%	8.33%	
Compromiso (#)	Unidades	-	6.00	1.00	4.00	8.00	
Compromiso (\$)	Pesos	-	\$ 300.00	\$ 25.00	\$ 50.00	\$ 50.00	
Participación (%)	Porcentaje	33.33%	0.00%	8.33%	8.33%	8.33%	
Participación (#)	Unidades	2.00	-	1.00	4.00	8.00	
Participación (\$)	Pesos	\$ 200.00	\$ -	\$ 25.00	\$ 50.00	\$ 50.00	

Inversión

Monto invertido en la emisión	Pesos	\$ 200.00	\$ -	\$ 25.00	\$ 50.00	\$ 50.00	
Monto invertido total	Pesos	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 225.00	\$ 275.00	\$ 325.00	
Participación de la inversión	Porcentaje	33.33%	16.67%	15.79%	16.42%	16.20%	

Distribuciones

Certificados adquiridos en la emisión	Unidades	2.00	-	1.00	4.00	8.00	
Certificados adquiridos totales	Unidades	2.00	2.00	3.00	7.00	15.00	
Participación de las distribuciones	Porcentaje	33.33%	11.11%	11.11%	14.89%	15.00%	

La Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que si acudan a la Llamada de Capital, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas

Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

1.6 Gobierno Corporativo del Fideicomiso

El Fideicomiso contará con dos órganos internos, la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico, y por su parte, como órgano externo, el Administrador.

1.6.1 Asamblea de Tenedores

Los Tenedores podrán participar en la Asamblea de Tenedores de conformidad con las reglas previstas en la sección “III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.3 Asambleas de Tenedores” de este Prospecto, la cual tendrá las facultades y se reunirá conforme a las reglas previstas en dicha sección del Prospecto. Específicamente, respecto de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar Inversiones que representen 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso según el mismo se determine conforme al reporte financiero más reciente del Fideicomiso.

1.6.2 Comité Técnico

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico de conformidad con lo previsto en el inciso c) de la fracción II del Artículo 7 de la Circular Única. La integración del Comité Técnico, incluyendo los derechos de los Tenedores de designar un miembro del Comité Técnico, así como las funciones de dicho comité, se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto.

Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, salvo por los Miembros Independientes, tendrán el carácter de miembros honoríficos y no tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores pueden renunciar a su derecho a designar miembros del Comité Técnico, si lo tuvieran. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. Cualesquiera dichos convenios o acuerdos se notificarán al Fiduciario por los Tenedores, y el Fiduciario notificará al Representante Común y revelará dicha información dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a su concertación a través de EMISNET y en el reporte anual del Fideicomiso.

1.6.3 El Administrador

Salvo por aquellas atribuciones que correspondan a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico, el Administrador podrá resolver y aprobar las operaciones, de cualquier naturaleza, que serán realizadas por el Fideicomiso. Las funciones y responsabilidades del Administrador se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto.

El Administrador contará con un comité interno, que es referido en este Prospecto como Comité de Inversión, que es el órgano del Administrador para la toma de decisiones respecto de las Inversiones y Desinversiones. La integración y funcionamiento del Comité de Inversión se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.6 Comité de Inversión” de este Prospecto.

1.7 Ausencia de Dictamen Crediticio

Ninguna agencia calificadora de valores emitirá dictamen o evaluación alguna acerca de la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles.

1.8 Auditor Externo; Valuador Independiente

Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo y del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador. Posteriormente, en caso de que el Auditor Externo o el Valuador Independiente sean sustituidos, el Fiduciario contratará al Auditor Externo o Valuador Independiente sustituto de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico. Tanto el Auditor Externo como el Valuador Independiente deberán contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar sus actividades correspondientes.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso. Adicionalmente, al Auditor Externo se le encomendará la realización de revisiones anuales, en los términos del Contrato de Fideicomiso, de la aplicación de los recursos que integran el Patrimonio de Fideicomiso, los gastos incurridos por el Fideicomiso, y los reportes preparados por el Administrador. Se incluye un resumen de las funciones previstas para el Auditor Externo en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.15 El Auditor Externo” de este Prospecto.

El Valuador Independiente realizará aquellas valuaciones que se requieren conforme a la Circular Única según la misma se encuentre vigente. A la fecha de este Prospecto, la Circular Única requiere que las valuaciones de los Certificados se realicen de manera trimestral y cuando haya modificaciones a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. El Valuador Independiente llevará a cabo dichas valuaciones de conformidad con estándares de contabilidad y empleará una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado, con esquemas comunes de descuentos de flujos a valor presente u otros esquemas que sean apropiados para valuar las Inversiones.

Los honorarios del Auditor Externo y del Valuador Independiente se consideran Gastos de Recurrentes de la Emisión conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

La auditoría de los estados financieros del Fideicomiso y los reportes de valuación del Valuador Independiente se divulgarán en los términos de la LMV y la Circular Única.

1.9 Ausencia de Acuerdos

Ni el Fiduciario ni el Administrador tienen conocimiento de la existencia de acuerdos o convenios de los Tenedores o los miembros del Comité Técnico respecto a la renuncia al derecho de los Tenedores de nombrar a miembros del Comité Técnico, a la forma de ejercer su derecho al voto en las Asambleas de Tenedores o a la forma de los miembros del Comité Técnico de votar en las sesiones del Comité Técnico, respectivamente.

2. Patrimonio del Fideicomiso

2.1 Descripción de los Activos Fideicomitados y Características de las Inversiones

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, periódicamente, por:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial;
- (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;
- (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso;
- (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso;
- (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones; y
- (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Se anticipa que las Inversiones serán el activo más importante que integre el Patrimonio del Fideicomiso en medida que se lleven a cabo Solicitudes de Fondeo. Según se menciona en la

sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General” de este Prospecto, las Inversiones podrán consistir en inversiones en Capital, Deuda y Activos. Las características y requisitos que deben cumplir dichas Inversiones para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso se establecen en el Contrato de Fideicomiso y se describen en las secciones “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – Objetivo de Inversión” y “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – Criterios de Inversión, Diversificación y Restricciones” de este Prospecto.

La naturaleza de los instrumentos mediante los cuales se lleven a cabo Inversiones dependerá, entre otros factores, del tipo de Inversión, de las características de la contraparte o contrapartes, de las particularidades de la propia Inversión. Dependiendo del tipo de Inversión, dichos instrumentos podrán consistir, entre otros, en (i) contratos de compraventa o suscripción de Capital de Sociedades Promovidas, (ii) contratos o convenios mediante los cuales se suscriban o adquieran instrumentos de Deuda, (iii) contratos de compraventa o adquisición de los activos de una empresa para su posterior transferencia a una Sociedad Promovida, (iv) convenios entre accionistas o similares o de inversión conjunta en Activos, de ser el caso, (iv) contratos, convenios u otros instrumentos mediante los cuales se otorgue financiamiento a Sociedades Promovidas en forma de Deuda, y (v) convenios de fusión.

El Administrador y sus asesores negociarán los términos de los instrumentos a través de los cuales se implementarán las Inversiones y buscarán que dichos términos reflejen las prácticas de mercado para ese tipo de Inversiones considerando las características de las mismas. A pesar de que el Contrato de Fideicomiso establece características básicas para dichos contratos, tales como determinar el objeto de Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, dichos términos variarán para cada ocasión y no se puede asegurar que los mismos se apeguen a lineamientos determinados. El Administrador buscará que las características propias de la Inversión, incluyendo el nivel de participación, o los contratos, escritos o instrumentos que documenten la Inversión permitan al Fideicomiso o sus vehículos de inversión, según sea el caso, recibir de la Sociedad Promovida, aquella información, incluyendo información financiera, que el Fideicomiso requiera para cumplir con sus obligaciones de divulgación y de reportar existentes en términos de la LMV y la Circular Única.

En todo caso, el Fideicomiso deberá proporcionar al público inversionista, aquella información que se requiera en términos de la LMV y la Circular Única respecto de las Sociedades Promovidas o los Activos correspondientes.

Una vez identificada una oportunidad de Desinversión, el Administrador y sus asesores negociarán, con las contrapartes, los términos de los instrumentos necesarios para realizar dicha Desinversión. Como es el caso para los documentos que evidencien las Inversiones, la naturaleza de los documentos que evidencien Desinversiones dependerá del tipo de Desinversión, de las características de la contraparte o contrapartes, de las particularidades de la propia Desinversión, entre otros factores. En caso de las Inversiones en Deuda, la Desinversión ocurrirá naturalmente a través de las amortizaciones respectivas o a través de una transferencia de la Deuda respectiva.

Como en el caso de los instrumentos a través de los cuales se realicen las Inversiones que se describen en los párrafos anteriores, el Administrador y sus asesores negociarán los términos de los instrumentos a través de los cuales se realicen las Desinversiones y buscarán que dichos términos reflejen las prácticas de mercado. En especial, se buscará limitar la responsabilidad del Fideicomiso en lo posible. A pesar de que el Contrato de Fideicomiso establece características básicas para dichos contratos, tales como determinar el objeto de Desinversión, el beneficio monetario u otro

beneficio a favor del Fideicomiso, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, dichos términos variarán para cada ocasión y no se puede asegurar que los mismos se apeguen a lineamientos determinados.

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico de conformidad con lo previsto en el inciso c) de la fracción II del Artículo 7 de la Circular Única. Las Disposiciones del Contrato de Fideicomiso respecto de la integración del Comité Técnico, incluyendo los derechos de los Tenedores de designar un miembro del Comité Técnico, así como las funciones de dicho comité, se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto.

Para el ejercicio de los derechos económicos y corporativos derivados de las Inversiones de las Sociedades Promovidas, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, el Fiduciario otorgará al Administrador las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de dichos derechos, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración”.

2.2 Evolución de los Activos Fideicomitados

A la fecha de este Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto. Conforme se vayan realizando Inversiones, el Fiduciario deberá reportar al público inversionista aquella información que se requiera de conformidad con la LMV y la Circular Única.

3. Descripción de los Documentos de la Operación

3.1 Contrato de Fideicomiso

A continuación describe de manera general los principales términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Fideicomiso que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente Prospecto y deberá ser leída por inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles. En los términos del Contrato de Fideicomiso y de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles por el hecho de adquirir los Certificados aceptan que conocen y se adhieren a los términos del Contrato de Fideicomiso.

3.1.1 Partes

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

Corporativo GBM actúa como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso. Para una descripción más detallada acerca de Corporativo GBM, ver la sección “V. El Administrador” del presente Prospecto.

Las funciones de Corporativo GBM en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar son limitadas y consisten principalmente en pagar la Aportación Inicial al Fideicomiso y

recibir Distribuciones por Desempeño, como se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

El Administrador

GBM Infraestructura actúa como Administrador del Fideicomiso. Para una descripción más detallada acerca de GBM Infraestructura, ver la sección “V. El Administrador” del presente Prospecto.

Las funciones de GBM Infraestructura en su carácter de Administrador consisten principalmente en administrar, conjuntamente con el Fiduciario, el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación.

El Fiduciario

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria actúa como fiduciario del Fideicomiso. El Fiduciario es una institución de banca múltiple debidamente autorizada para operar en México y cuenta con la capacidad para actuar como fiduciario de contratos de fideicomiso constituidos de conformidad con las leyes de México.

Los Fideicomisarios

Son aquellas aquéllas Personas que hayan adquirido o a quienes les hayan sido emitidos uno o más Certificados Bursátiles de tiempo en tiempo, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, por el Representante Común, respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso.

Representante Común

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria ha sido designado como representante del conjunto de Tenedores, quien tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en la LGTOC, la LMV y en el Contrato de Fideicomiso.

3.1.2 Fines del Fideicomiso

El fin principal del Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice la emisión de Certificados y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión a su favor y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso y a financiar la realización de Inversiones, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Tanto los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el

Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

- (i) celebrar y suscribir el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión, y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los mismos;
- (ii) emitir y colocar los Certificados Bursátiles a través de la BMV a través del Intermediario Colocador, en los términos del Contrato de Colocación;
- (iii) incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante la CNBV;
- (iv) abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso a efecto de administrar los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) aplicar los recursos derivados de la Emisión a realizar los pagos de aquellos gastos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (vi) sujeto al proceso de aprobación de Inversiones descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones” de este Prospecto, aplicar el Monto Invertible a realizar, directa o indirectamente, Inversiones;
- (vii) suscribir o adquirir Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda y, en general, participar en el capital social y en la administración de las Sociedades Promovidas o cualquier otro vehículo o entidad que requiera ser constituida para realizar las Inversiones;
- (viii) ejercer, en los términos del Contrato de Fideicomiso, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;
- (ix) encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso;
- (x) sujeto al proceso de aprobación de Inversiones descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.5 Proceso de Aprobación de Desinversiones” de este Prospecto, realizar, directa o indirectamente, las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;

- (xi) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar;
- (xii) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por los Tenedores o el Representante Común, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores y al Administrador;
- (xiii) en tanto se apliquen a realizar el pago de gastos, a realizar Inversiones, a realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Valores Permitidos;
- (xiv) aplicar los recursos derivados del Efectivo Excedente y de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar) conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xv) llevar, en coordinación con el Administrador, los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar a las partes, los reportes que se mencionan en el Contrato de Fideicomiso;
- (xvi) entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la BMV, con apoyo del Administrador, los reportes e información que se señalan de manera expresa en el Contrato de Fideicomiso, en la LMV, en la Circular Única y demás legislación aplicable;
- (xvii) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval;
- (xviii) contratar y destituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación;
- (xix) contratar seguros de responsabilidad personal respecto de las Personas Indemnizadas;
- (xx) contratar uno o varios pasivos, hasta por el monto que determine el Comité Técnico conforme a las reglas que apruebe el propio Comité Técnico en términos de la LMV, según le instruya el Administrador, para los propósitos que el Administrador revele a los Tenedores;
- (xxi) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión, los contratos para apertura de cuentas con

instituciones de crédito, (2) los documentos necesarios para participar en las Sociedades Promovidas, para adquirir Capital, Activos y Deuda, y todos aquellos relacionados con Desinversiones, (3) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y (4) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso;

- (xxii) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador, cuando los mismos no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxiii) otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y (2) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en el Contrato de Fideicomiso; y
- (xxiv) una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores y al Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, terminar el Contrato de Fideicomiso.

3.1.3 Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los recursos derivados de la Emisión Inicial;
- (c) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;
- (d) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso;
- (e) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- (f) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso;
- (g) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones; y
- (h) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en

el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de la industria de capital privado.

Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, someterá la realización de la potencial Inversión a la aprobación de su Comité de Inversión y, en caso de ser necesario conforme al párrafo siguiente, al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores. Para dichos efectos, el Administrador presentará a su Comité de Inversión, al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la información que sea necesaria, incluyendo sin limitación, la estructura de capital de la Inversión potencial correspondiente y, en su caso, los reportes de terceros que hubieran sido preparados al respecto, para que dichos órganos estén en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales Inversiones.

En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Inversión, (i) en el caso que la potencial Inversión (1) represente 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, medido con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, o (2) tenga un apalancamiento mayor al 70% (setenta por ciento), calculado como la deuda dividida por el valor del activo correspondiente, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión, (ii) en el caso que la potencial Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión, y (iii) en el caso que la potencial Inversión represente menos del 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (conforme a los criterios descritos en el inciso (i) anterior), el propio Comité de Inversión emitirá la Aprobación de Inversión.

Cualquier Aprobación de Inversión podrá señalar los montos estimados a ser invertidos de manera inicial y abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial, así como los Gastos de Inversión correspondientes al Fideicomiso respecto de dicha Inversión.

Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes para que puedan llevarse a cabo las Inversiones de manera directa o por conducto de una Sociedad Promovida. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los instrumentos. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso y del Coinversionista (y, en su caso, de los Vehículos Paralelos), los derechos económicos y, en su caso, corporativos, de supervisión o de acceso a información del Fideicomiso y del Coinversionista (y, en su caso, de los Vehículos Paralelos), el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión y un sistema de solución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la

legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador se cerciorará que dichos instrumentos prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones de reportar según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 El Contrato de Fideicomiso – 3.1.14 Obligaciones de Reportar” de este Prospecto.

3.1.5 Proceso de Aprobación de Desinversiones

El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de la industria de capital privado.

Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, y que hayan transcurrido o vayan haber transcurrido a la fecha de la Desinversión al menos dos años a partir de la fecha en que se haya realizado una Inversión en Capital, someterá la realización de la potencial desinversión a la aprobación de su Comité de Inversión y, en caso de ser necesario conforme al párrafo siguiente, al Comité Técnico, para lo cual deberá proporcionar la información que sea necesaria (incluyendo, en su caso, reportes de terceros que hubieran sido preparados al respecto) para que dicho órgano pueda tomar una decisión informada al respecto.

En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Desinversión, (i) en el caso que la potencial Desinversión represente 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, medido con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y (ii) en el caso que la potencial Desinversión represente menos del 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (conforme a los criterios descritos en el inciso (i) anterior), el propio Comité de Inversión podrá resolver sobre la misma.

Tratándose de (i) Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, o (ii) Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagadas por las Sociedades Promovidas, o ingresos ordinarios provenientes del desempeño de los Activos, entre otros), no se requerirá aprobación del Comité de Inversión o del Comité Técnico para que dichas Desinversiones se lleven a cabo, en virtud de que las misma se darán de manera natural. Tratándose de Desinversiones pactadas en los Instrumentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los instrumentos de inversión correspondientes (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité Técnico para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dicho supuesto, el Comité de Inversión resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las completará.

Las características de las Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fideicomiso podrán ser determinados por el Administrador a su entera discreción, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado; en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar dicha Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de dichos instrumentos conforme a lo previsto en el párrafo anterior. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fideicomiso y del Coinversionista (y, en su caso, los Vehículos Paralelos), el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla, o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Desinversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

3.1.6 Cuentas del Fideicomiso

El Fiduciario abrirá y mantendrá las siguientes cuentas:

- (i) la Cuenta General;
- (ii) la Cuenta de Capital Fondeado;
- (iii) la Cuenta de Distribuciones; y
- (iv) la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir aquellas otras cuentas y sub-cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por el Administrador.

Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, podrán estar denominadas en Pesos o en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en Pesos por el Fiduciario con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario; en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones financieras. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión.

3.1.7 *Inversiones en Valores Permitidos*

El Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso sólo en Valores Permitidos de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador en tanto dichos recursos deban ser aplicados conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

3.1.8 *Cuenta General; Reservas*

El Fiduciario recibirá en la Cuenta General (i) los recursos derivados de la Emisión (en el caso de la Emisión Inicial, netos de los Gastos Iniciales de la Emisión que sean deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación), (ii) las cantidades que resulten de la realización de Inversiones Puente, incluyendo de la Desinversión de las mismas, y (iii) cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Documentos de la Operación.

En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá, en o con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, conforme a las instrucciones del Administrador, transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, un monto igual a los Gastos Iniciales de la Emisión que no hubieran sido deducidos por el Intermediario Colocador, conforme al Contrato de Colocación, y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente o a una Sociedad Promovida) dichos Gastos Iniciales de la Emisión con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado; en el entendido que el monto total de los Gastos Iniciales de la Emisión deberá ser considerado una Solicitud de Fondeo y se entenderá que ha sido transferido a, y pagado de, la Cuenta de Capital Fondeado.

Las cantidades que se depositen en la Cuenta General se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades deban (i) transferirse a la Cuenta de Capital Fondeado conforme una Solicitud de Fondeo para su uso respecto de una Inversión o para el pago de Gastos del Fideicomiso, o (ii) utilizarse para constituir o reconstituir (de ser el caso) cualesquiera de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas o la Reserva para Inversiones Subsecuentes que se describen en los siguientes párrafos. Adicionalmente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado las cantidades que el Administrador le instruya conforme a una Solicitud de Fondeo, a efecto de pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión.

Al finalizar el Periodo de Inversión, el saldo del Monto Invertible que no haya sido objeto de una Solicitud de Fondeo y transferido a la Cuenta de Capital Fondeado, previa deducción de aquellas cantidades que se hayan destinado a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes que se describen a continuación, se considerará el “Efectivo Excedente” y será distribuido a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado en circulación conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, como se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.24 Devolución de Efectivo Excedente” de este Prospecto.

La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente será una subcuenta que se mantendrá en la Cuenta General y se constituirá, mantendrá y aplicará según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.1 Aplicación de los Recursos de la Emisión” de este Prospecto. A efecto de que no haya lugar a dudas, el uso de los montos (o una parte de los mismos) que se encuentren en la

Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, no serán considerado como una Solicitud de Fondeo, ni serán tomados en cuenta como Distribuciones para efectos de los cálculos que se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

Con anterioridad al término del Periodo de Inversión, el Administrador deberá instruir al Fiduciario a constituir la Reserva para Gastos, la cual se constituirá, mantendrá y aplicará como se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.2 Establecimiento de Reservas” de este Prospecto. Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Gastos podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para pagar los Gastos del Fideicomiso.

Asimismo, al término del Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a constituir la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes como subcuentas de la Cuenta General. Dichas reservas se constituirán, mantendrán y aplicarán como se describe en la sección ““III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.4 Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto.

Los montos que se mantengan segregadas en la Reserva para Inversiones Comprometidas podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la cuenta de Capital Fondeado para completar Inversiones Comprometidas durante los 2 (dos) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión.

Los montos que se mantengan segregadas en la Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la cuenta de Capital Fondeado para ser invertidos en Inversiones Subsecuentes, durante los 3 (tres) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión.

Al término de dicho periodo de 2 (dos) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión para el caso de la Reserva para Inversiones Comprometidas y de 3 (tres) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión para el caso de la Reserva para Inversiones Subsecuentes, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo y que se encuentren en la Reserva para Inversiones Comprometidas o en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, según sea el caso, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por este concepto que no hayan sido objeto de una Llamada de Capital, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto.

Los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) deberán ser distribuidos a los Tenedores cuando el Fideicomiso sea liquidado o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que el Administrador o el Fiduciario podrán utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

3.1.9 Cuenta de Capital Fondeado

El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Capital Fondeado, los montos que se transfieran de la Cuenta para Inversiones y Gastos conforme a una Solicitud de Fondeo (incluyendo, sin limitación, el monto de los Gastos Iniciales de la Emisión que serán pagados o reembolsados al Administrador).

El Administrador tendrá facultades plenas para instruir al Fiduciario respecto de los montos que se encuentren dicha Cuenta de Capital Llamado para realizar las Inversiones (siempre y cuando hayan sido objeto de una Aprobación de Inversión) y pagar Gastos del Fideicomiso.

Los montos que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidos a los Tenedores cuando el Fideicomiso sea liquidado o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que el Administrador o el Fiduciario podrán utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

3.1.10 Cuenta de Distribuciones

Una vez realizada una Desinversión y recibido cualquier otro flujo derivado de las Inversiones, se transferirán los ingresos netos (después de impuestos) a la Cuenta de Distribuciones del Fideicomiso. El Fiduciario aplicará los recursos recibidos en la Cuenta de Distribuciones y realizará Distribuciones conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto.

3.1.11 Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar

El Fideicomisario en Segundo Lugar recibirá, a través de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Distribución por Desempeño. El Fiduciario aplicará los recursos recibidos en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y realizará Distribuciones por Desempeño conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.8 Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar; Exceso de Distribución por Desempeño” de este Prospecto.

3.1.12 Comité Técnico

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico de conformidad con lo previsto en el inciso c) de la fracción II del Artículo 7 de la Circular Única. Las Disposiciones del Contrato de Fideicomiso respecto de la integración del Comité Técnico, incluyendo los derechos de los Tenedores de designar un miembro del Comité Técnico, así como las funciones de dicho comité, se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.4 Comité Técnico” del presente Prospecto.

3.1.13 Comité de Inversión

El Comité de Inversiones es el comité interno del Administrador al cual se presentan para su aprobación las potenciales Inversiones y Desinversiones conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. La integración y funcionamiento del Comité de Inversión se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.6 El Comité de Inversión” de este Prospecto.

3.1.14 Obligaciones de Reportar

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores y a la BMV y la CNBV, estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en caso de ser necesario, de las Sociedades Promovidas, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida al amparo del Artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el Artículo 7 fracción II, inciso (c) de dicho ordenamiento legal.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores y a la BMV y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el Artículo 35 Bis de la Circular Única). Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y/o cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular Única y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse, tratándose de reportes trimestrales y con una anticipación de por lo menos 15 Días Hábiles, tratándose de información anual.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones de forma trimestral y cuando exista un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso o en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular Única, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros. Dichas valuaciones se pondrán a disposición del Comité Técnico y de los proveedores de precios que hayan sido contratados por los Tenedores en medida que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles.

Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET), el Fiduciario entregará una copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular Única, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores, al Representante Común.

Cada uno del Fiduciario y del Administrador, pero sin duplicar, le proporcionará a la BMV, a través de la persona que cada uno designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.

El Representante Común y el Comité Técnico monitorearán y supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones antes descritas.

3.1.15 El Auditor Externo

El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, realizar las siguientes funciones:

- (i) auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso;
- (ii) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;
- (iii) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos del Fideicomiso pagados o reembolsados por el Fiduciario coincidan con los conceptos incluidos en la definición de los términos “Gastos del Fideicomiso” y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión; y
- (iv) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte de Distribuciones, Reporte de Aplicación de Recursos y notificación hecha por el Administrador respecto de pagos a los Tenedores sean consistentes con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión.
- (v) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que el Administrador haya seguido un proceso de inversión respecto de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso sustancialmente igual a los términos del proceso de inversión que se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.9 Proceso de Inversión” del presente Prospecto, y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos de este inciso que debe de realizarse una reclasificación o ajuste de algún concepto realizado en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor

Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba de hacer el Fideicomisario en Segundo Lugar de cantidades recibidas por el Fideicomisario en Segunda Lugar de manera indebida, el Administrador deberá de proceder conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.8 Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar; Exceso de Distribución por Desempeño” de este Prospecto.

3.1.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador

El Fideicomiso contratará al Administrador a efecto de implementar los fines y objetivos del Fideicomiso para lo cual, en o antes de la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario deberá de celebrar el Contrato de Administración con el Administrador.

El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

El Administrador será el único encargado de instruir al Fiduciario en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones, la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.

El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

- (i) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;
- (ii) instruir al Fiduciario para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;
- (iii) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Fideicomiso, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y
- (iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

Adicionalmente, el Fiduciario otorgará al Administrador y a las personas que éste designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un poder ante notario público para actuar como apoderado del Fiduciario con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos y llevar a cabo operaciones de crédito conforme a lo establecido en el Artículo

9 de la LGTOC, que faculte al Administrador el ejercicio del mandato de inversión del Fideicomiso.

El Administrador, en el ejercicio de las funciones que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, aprovechar para si u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso) a personas distintas del Fiduciario, del Coinversionista (en cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Coinversión) y de los Vehículos Paralelos, salvo que (i) se haya sustituido al Administrador, (ii) las propuestas de inversión hayan sido aprobadas por el Comité de Inversión y rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, (iii) el Periodo de Inversión haya terminado, o (iv) la suma del Monto Invertible y los Compromisos Restantes de los Tenedores ya haya sido utilizado o comprometido para Inversión en su totalidad; en el entendido que esta restricción no será aplicable a inversionistas independientes del Administrador, sus funcionarios y sus Afiliadas que inviertan junto con el Fideicomiso sin que medie el pago de comisión u otra retribución al Administrador, sus funcionarios o sus Afiliadas.

El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso, sino una vez que (i) el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, hubiera sido invertido o comprometido en Inversiones (y conceptos relacionados).

En caso de que como parte de sus funciones de estructurar y negociar potenciales Inversiones, el Administrador o alguna de sus Afiliadas celebre directamente con terceros contratos o convenios preparatorios para llevar a cabo Inversiones potenciales, cuyos Gastos de Inversión o la Inversión misma haya sido aprobada conforme a una Aprobación de Inversión, y el Administrador o dicha Afiliada reciba algún pago conforme a dichos contratos o convenios, el Administrador tendrá la obligación de aportar al Fideicomiso un monto igual a dicho pago. El monto correspondiente será recibido por el Fideicomiso en la Cuenta de Distribuciones y aplicado conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.10 Cuenta de Distribuciones” del presente Prospecto.

3.1.17 Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas

En el caso que el Administrador o alguno de los Funcionarios Clave tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas, con el Administrador, los Funcionarios Clave, Personas Relacionadas del Administrador, cualquier Afiliada del Administrador, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante, se deberá de someter la aprobación de dicha operación al Comité Técnico para su resolución como un Asunto Reservado. A efecto de que no haya lugar a dudas, no se requerirá la aprobación del Comité Técnico respecto de las inversiones que haga el Coinversionista o una de sus Afiliadas conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Compromisos de Inversión del Coinversionista” de este Prospecto.

Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico, cualquier operación con las Personas referidas en el inciso (a) anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que GBM Infraestructura y sus Afiliadas participan en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades relacionadas. En el curso ordinario de negocios, las entidades que forman parte de GBM participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, no obstante el compromiso financiero del Coinversionista (que forma parte de GBM) con el Fideicomiso, los intereses de GBM y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso y las Sociedades Promovidas.

3.1.18 Indemnizaciones

El Fiduciario (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada (en su parte proporcional junto con el Coinversionista y los Vehículos Paralelos, de ser el caso) de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Indemnizada en relación con un Procedimiento y que puedan resultar en daños y perjuicios, excepto (i) en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente que las Reclamaciones, Procedimientos o daños y perjuicios son resultado del dolo, mala fe o negligencia grave de dicha Persona Indemnizada, o (ii) que dichas Reclamaciones sean iniciadas por el Administrador, sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador respecto de asuntos internos del Administrador.

La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera daños y perjuicios relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron principalmente del dolo, mala fe o negligencia grave de cualquier Persona Indemnizada, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente.

Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, podrán ser adelantados a dicha Persona Indemnizada por parte del Fideicomiso previa aprobación del Comité Técnico como un Asunto Reservado, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Indemnizada, de pagar dicha cantidad si se determina por un tribunal de segunda instancia, con jurisdicción competente, que la Persona Indemnizada no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas primero con el Patrimonio del Fideicomiso.

El derecho de cualquier Persona Indemnizada a las indemnizaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Indemnizada que resulten en virtud de disposiciones contractuales, legales o relativas a equidad, y

se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Indemnizada.

Los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Indemnizadas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

3.1.19 Responsabilidad de las Personas Indemnizadas

Una Persona Indemnizada no incurrirá en responsabilidad si actúa de buena fe basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Persona Indemnizada crea que sea genuino, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación; excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya dolo, mala fe o negligencia grave por parte de dicha Persona Indemnizada. Cada Persona Indemnizada podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Indemnizada.

Ninguna Persona Indemnizada será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Indemnizada; siempre y cuando dicho error no haya sido resultado de su dolo, mala fe o negligencia grave.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador o de cualesquiera de sus Afiliadas.

El Fiduciario podrá contratar, por instrucción del Administrador, seguros de responsabilidad de funcionarios, y mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que dichos seguros sean contratados, el Fiduciario, a través de las personas designadas por el Administrador o bien a través del propio Administrador, deberá iniciar las reclamaciones procedentes en caso de que deba indemnizar a una Persona Indemnizada según se describe a en la sección anterior “3.1.18 Indemnización a las Personas Indemnizadas”, para lo cual la Persona Indemnizada deberá otorgar su cooperación.

3.1.20. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso

Los términos y disposiciones del Contrato de Fideicomiso podrán ser modificados en cualquier momento previo consentimiento de los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación que se requiera conforme a los incisos 6 a 9 de la sección “III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.3 Asambleas de Tenedores” de este Prospecto o según se requiera conforme a la LMV, LGTOC y la Circular Única.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado, sin el consentimiento de Tenedor alguno, cuando dicha modificación tenga por objeto:

- (i) subsanar cualquier ambigüedad establecida en el Contrato de Fideicomiso o corregir o complementar cualquier disposición del mismo, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (i) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; y
- (ii) adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para facilitar la aplicación de las demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (ii) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores.

Todas las modificaciones conforme a lo descrito en esta sección deberán ser efectuadas por el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebrando para tal efecto los convenios modificatorios respectivos (para efecto de que no haya lugar a dudas, no se podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Fideicomiso sin el consentimiento por escrito del Administrador). Si el consentimiento de los Tenedores es necesario, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones. Cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso deberá ser revelada por el Fiduciario a los Tenedores de Certificados Bursátiles como un evento relevante a través del EMISNET.

El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme al Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable.

3.2 *Contrato de Administración*

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Administración. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Administración que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Administración se adjunta al presente Prospecto y deberá ser leída por inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

3.2.1 *Partes*

El Fiduciario

El Fiduciario es parte del Contrato de Administración, quien lo celebra con el Administrador en cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Para una mayor descripción del Fiduciario, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 El Contrato de Fideicomiso – 3.1.1 Partes – El Fiduciario” de este Prospecto.

El Administrador

GBM Infraestructura actúa como Administrador del Fideicomiso. Para una descripción más detallada acerca de GBM Infraestructura, ver la sección “V. El Administrador” del presente Prospecto.

3.2.2 Objeto

El principal objeto del Contrato de Administración es la prestación de servicios de administración por parte del Administrador al Fiduciario a efecto de coadyuvar con el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Conforme al Contrato de Administración, el Administrador se obliga a prestar los siguientes servicios:

- (i) asesorar, opinar, investigar, analizar, estructurar, negociar y en su caso ejecutar, las potenciales Inversiones que, directa o indirectamente a través de Sociedades Promovidas, efectúe el Fiduciario;
- (ii) asesorar, opinar, investigar, analizar, estructurar, negociar y en su caso ejecutar, las potenciales Desinversiones;
- (iii) llevar a cabo todos los actos y gestiones a efecto de que se negocien y se celebren cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión o una Desinversión;
- (iv) instruir al Fiduciario, conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Desinversiones totales o parciales, la realización de cualquier tipo de Distribuciones o pagos, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo las instrucciones para realizar inversiones en Valores Permitidos, y el ejercicio de los derechos que les corresponden respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones y con la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas;
- (v) elaborar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Reporte de Distribuciones, Reporte de Aplicación de Recursos y cualquier otro reporte o informe que le corresponda preparar y entregar en términos del Contrato de Fideicomiso o de los demás Documentos de la Operación;
- (vi) coordinar servicios de gestoría o asesoría, directamente o a través de terceros, que sean necesarios para la realización por parte del Fideicomiso de Inversiones y Desinversiones, incluyendo la obtención de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ante las autoridades federales (incluyendo la Comisión Federal de Competencia) que sean necesarios para la realización de las Inversiones o de las Desinversiones;
- (vii) participar en los órganos de administración o de decisión de las Sociedades Promovidas, incluyendo las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:
 - (1) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, los poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;
 - (2) instruir al Fiduciario para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;

- (3) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Administración, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y
- (4) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.
- (viii) de ser necesario, directa o indirectamente, asistir al Fiduciario en, y coordinar la asesoría especializada para, la preparación y presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación, cualquier retención que tuviere que realizar el Fiduciario conforme a la legislación aplicable), así como la información que se requiera entregar a Ineval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados en relación con las retenciones que deban efectuar los mismo;
- (ix) asistir al Fiduciario con la preparación, presentación y negociación de cualesquier reportes y solicitudes de información requeridos por cualquier autoridad gubernamental, incluyendo sin limitar, la información solicitada por la CNBV y la BMV, en términos de la Circular Única;
- (x) proporcionar los servicios y llevar a cabo los demás actos que las partes convienen en el Contrato de Administración; y
- (xi) en general llevar a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría, o relacionados con la administración de Inversiones o respecto de Desinversiones, según las prácticas de mercado que periódicamente le requiera el Fiduciario en relación con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Sujeto a los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador, y le otorga una comisión mercantil, para llevar a cabo todos y cada uno de los fines del Fideicomiso, salvo por aquellos asuntos que conforme a los términos de dicho Contrato de Fideicomiso se encuentren reservados a otras Personas.

El Fiduciario está de acuerdo que el Administrador preste al Fiduciario aquellos servicios adicionales que no estén contemplados en el Contrato de Administración y que sean necesarios para que el Fiduciario cumpla con los fines del Fideicomiso, siempre y cuando (i) el Administrador tenga la capacidad técnica probada para prestar dichos servicios adicionales, o bien pueda hacerlo mediante la contratación de terceros que tengan dicha capacidad técnica, (ii) la contraprestación que el Administrador cobre por dichos servicios (o que los terceros correspondientes cobren por dichos servicios) sea en términos de mercado, y (iii) no exista un conflicto de intereses.

3.2.3 Contraprestación

El Administrador tendrá derecho a recibir como honorarios por la prestación de los servicios que preste al amparo del Contrato de Administración y el Fiduciario deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración que se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 11. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador – 11.1 Comisiones del Administrador” de este Prospecto.

3.2.4 *Funcionarios Clave*

Durante el tiempo en que el Administrador no haya sido destituido, el Administrador hará que los Funcionarios Clave dediquen la porción necesaria de su tiempo para cumplir con sus obligaciones respectivas, incluyendo, según sea el caso, (i) buscar oportunidades de inversión que se apeguen al objetivo de inversión descrito en el prospecto utilizado para la colocación de los Certificados Bursátiles, (ii) asistir a las sesiones del Comité de Inversiones y analizar las Inversiones y Desinversiones propuestas a efecto de aprobar o rechazar las mismas en su calidad de miembros del Comité de Inversión, en su caso, (iii) que el Fideicomiso realice las Inversiones respectivas dentro del Periodo de Inversión, (iv) que el Fideicomiso realice las Desinversiones respectivas durante la vigencia del Fideicomiso, según se considere oportuno, y (v) administrar las Inversiones realizadas y demás actividades previstas en el Contrato de Fideicomiso para que realice el Administrador. Sin embargo, dichos Funcionarios Clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores como: (1) administrar asuntos de GBM, incluyendo sin limitación, a otros vehículos de inversión similares al Fideicomiso administrados por GBM (sujeto a las limitaciones que se describen en el último y penúltimo párrafos de la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” de este Prospecto), (2) participar en consejos de administración de empresas públicas y privadas, (3) conducir y administrar las actividades de inversión personales o familiares, y (4) actividades docentes o altruistas.

Cada vez que un Funcionario Clave sea removido o se separe de su cargo, el Administrador podrá proponer un sustituto a los Miembros Independientes. Los Miembros Independientes tendrán un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de que el Administrador someta su propuesta al Comité Técnico para rechazar o aceptar la propuesta de sustituto que realice el Administrador como un Asunto Reservado; en el entendido que (i) de no emitir resolución alguna en dicho plazo, la propuesta se considerará irrevocablemente aceptada, y (ii) el Comité Técnico no podrá rechazar la propuesta sin que medie una justificación razonable. En el caso que se rechace una propuesta, el Administrador podrá proponer a un sustituto en 2 (dos) ocasiones adicionales; en el entendido que respecto de cada una de dichas propuestas los mencionados miembros del Comité Técnico tendrán periodos de 20 (veinte) Días Hábiles para rechazar o aceptar las propuestas, entendiéndose irrevocablemente aceptada en el caso que no se resuelva nada en el mencionado plazo.

3.2.5 *Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador*

GBM Infraestructura actuará como el Administrador en tanto no sea removido o renuncie a su cargo.

El Contrato de Administración dispone ciertas causas de sustitución o remoción del Administrador conforme a lo siguiente:

Sustitución con Causa

Conforme a los términos del Contrato de Administración, cada uno de los siguientes eventos se considerará un “Evento de Sustitución”; en el entendido que para cualquiera de dichos eventos, el término Administrador se entenderá que comprende a cualquier apoderado, funcionario o empleado del Administrador, que actúe en nombre o por cuenta del Administrador:

- (1) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave sean declarados culpables de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, y que tratándose de un

Funcionario Clave el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se declare la culpabilidad;

- (2) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave hubieren actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable, respecto de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Operación, y que tratándose de un Funcionario Clave, el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que ocurra el Evento de Sustitución;
- (3) que habiéndose causado un daño al patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de que tenga lugar un Evento de Sustitución de los referidos en los incisos (1) y (2) inmediatos anteriores, y aún cuando el Funcionario Clave cuya conducta hubiere constituido el Evento de Sustitución haya sido removido en cumplimiento de lo previsto en dichos incisos (1) y (2), el daño de que se trate no haya sido resarcido por el Funcionario Clave en cuestión o por el Administrador, según sea el caso, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que, en su caso, se haya determinado el daño;
- (4) que el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en el Contrato de Administración, en cualquier otro Documento de la Operación o en la legislación aplicable, que dicho incumplimiento resulte en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad igual o superior al 5.0% (cinco por ciento) del Monto Total de la Emisión, y dicho incumplimiento no haya sido subsanado (incluyendo, principalmente, mediante el resarcimiento de la pérdida que corresponda) por el Administrador dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento o de que tenga conocimiento de dicho incumplimiento;
- (5) que el Administrador incumpla con sus obligaciones descritas en el último y penúltimo párrafos de la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” de este Prospecto;
- (6) que el Administrador solicite ser declarado en concurso mercantil mediante el inicio por el Administrador de un procedimiento de concurso mercantil, o sea declarado en concurso mercantil, o sea disuelto o liquidado;
- (7) que 2 (dos) o más Funcionarios Clave no cumplan, en la fecha de determinación de que se trate, con lo descrito en el primer párrafo de la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.4 Funcionarios Clave” de este Prospecto, y que, conforme al procedimiento descrito en el segundo párrafo de la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.4 Funcionarios Clave” de este Prospecto, no se hayan sustituido cuando menos el número suficiente de ellos para que cuando menos 3 (tres) Funcionarios Clave cumplan con lo descrito en el primer párrafo de la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.4 Funcionarios Clave” de este Prospecto, dentro de un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento;
- (8) que el Coinversionista incumpla con sus obligaciones de coinversión (incluyendo el mantener la inversión respectiva) conforme a lo previsto en el Contrato de Coinversión y en cualquier otro Documento de la Operación, de ser el caso, contando, en cada caso, con

un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento, excepto que tenga lugar alguno de los casos descritos en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.3 Contrato de Coinversión – 3.3.6 Excepciones a Participación Conjunta” del presente Prospecto, en cada uno de los cuales no se considerará que el Coinversionista ha incumplido con las obligaciones de coinversión;

- (9) que los Funcionarios Clave, en su conjunto, dejen de tomar decisiones relacionadas con la operación del Administrador;
- (10) que 2 (dos) o más Funcionarios Clave sean removidos o se separen de sus cargos, sin que sean sustituidos con la aprobación o presunta aprobación de los Miembros Independientes del Comité Técnico conforme a lo descrito en el segundo párrafo de la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.4 Funcionarios Clave” de este Prospecto;
- (11) que se complete y sea eficaz un cambio de Control respecto del Administrador;
- (12) que el Coinversionista deje de considerarse como una Afiliada del Administrador; y
- (13) que durante el Período de Inversión, 2 (dos) o más de los Funcionarios Clave iniciales (Fernando Ramos González de Castilla, Diego Ramos González de Castilla, Enrique Rojas Blásquez y Manuel Rodríguez Arregui) no cumplan, en la fecha de determinación de que se trate, con lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.4 Funcionarios Clave” de este Prospecto.

En el caso que se suscite un Evento de Sustitución, el Fiduciario notificará al Representante Común, quien podrá convocar a una Asamblea de Tenedores que tendrá por objeto resolver sobre la remoción del Administrador y la designación de una persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (el “Administrador Sustituto”). Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto deberá haber ocurrido un Evento de Sustitución y se requerirá del voto de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, deberá de designar la Fecha de Remoción.

En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de un Evento de Sustitución, el Administrador tendrá el derecho a recibir la Comisión de Administración, correspondiente al periodo que termina en la Fecha de Remoción. Los pagos a que se refiere este párrafo serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y GBM Infraestructura sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir cualesquier Distribuciones por Desempeño que no hubieran sido pagadas a la Fecha de Remoción.

Sustitución sin Causa

Cualquier Sustitución sin Causa se realizará conforme a lo previsto a continuación. Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, dicha remoción y nombramiento deberá de ser aprobado por el voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto deberá designar la Fecha de Remoción.

En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de una Sustitución sin Causa, el Administrador tendrá el derecho a:

- (1) Recibir (A) las Comisiones de Administración adeudadas hasta la Fecha de Remoción y (B) la cantidad que resulte menor entre (x) una cantidad igual a la totalidad de las Comisiones de Administración que le habrían correspondido calculadas desde la Fecha de Remoción y hasta la Fecha de Vencimiento Final, o (y) una cantidad igual a las Comisiones de Administración que le habrían correspondido calculadas desde la Fecha de Remoción y hasta la fecha que sea 18 (dieciocho) meses después de la Fecha de Remoción. Dichos pagos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).
- (2) Adquirir, a su discreción, directamente o a través de quien designe, todas o parte de las Inversiones (A) al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Fideicomiso y el Administrador, según sea aprobado por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, o (B) a falta de lograr un convenio en términos del subinciso (A) anterior, a un precio equivalente al valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación del Valuador Independiente utilizada a fin de determinar la Distribución por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al procedimiento descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.6 Distribución de Desempeño en Caso de Sustitución sin Causa” de este Prospecto. En caso que el Administrador decida ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por el Administrador al Administrador o la persona designada por el Administrador, siempre y cuando reciba el Fiduciario del Administrador la notificación respectiva dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Sustitución sin Causa por la Asamblea de Tenedores. Dichas operaciones, no requerirán de aprobación del Comité Técnico. El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo aquí establecido, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que el Administrador entregue la notificación correspondiente; en el entendido que el Fiduciario podrá contratar (con cargo a la Reserva para Gastos) a los asesores que considere convenientes para la determinación, preparación y revisión de los documentos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido. Los pagos correspondientes deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las

cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si el Administrador hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir Inversiones en términos de este inciso (2). El Administrador tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar, en contra del Fideicomiso.

En caso de una Sustitución sin Causa, todos los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar serán utilizados para pagar en primer lugar los montos que se adeuden al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.6 Distribución de Desempeño en Caso de Sustitución sin Causa” del presente Prospecto, y al Administrador conforme al Contrato de Administración, y no podrán ser utilizados para otros fines sino hasta que se haya pagado en su totalidad dichos montos (salvo en caso que se adeuden honorarios fiduciarios, en cuyo caso dichos recursos servirán primeramente para pagar dichos honorarios vencidos).

Renuncia del Administrador

El Administrador podrá renunciar a su encargo como administrador conforme al Contrato de Administración, en el caso que entre en vigor alguna ley o reglamento o se emita alguna resolución judicial que prohíba el desempeño del Administrador como administrador conforme al Contrato de Administración, siempre y cuando la Asamblea de Tenedores designe a un Administrador Sustituto; en el entendido que, en cualquiera de tales casos, el Fiduciario tomará las medidas a su alcance para que la Asamblea de Tenedores resuelva respecto del nombramiento del administrador sustituto dentro de un plazo que no excederá de 15 (quince) Días Hábiles contando a partir de la existencia de la causal de renuncia de que se trate. La fecha fijada en dicha Asamblea de Tenedores para la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto se entenderá, para todos los efectos del Contrato de Administración, como la Fecha de Remoción.

Consecuencias Adicionales de la Remoción o Renuncia

En el supuesto que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo conforme a lo previsto anteriormente:

- (i) el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso en la Fecha de Remoción;
- (ii) ni el Administrador ni sus Afiliadas incluyendo en su carácter de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión, estarán obligados a fondear o hacer cualesquiera Inversiones futuras o existentes a esa fecha, entendiéndose como terminado el Contrato de Coinversión simultáneamente;
- (iii) el Administrador Sustituto asumirá las funciones del Administrador conforme al Contrato de Administración, por lo que el Contrato de Administración deberá de modificarse para reflejar la admisión del Administrador Sustituto como administrador del Fideicomiso y el retiro del Administrador como administrador del Fideicomiso;
- (iv) el Administrador destituido y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Indemnizadas (incluyéndose a las Personas cubiertas por tal definición) y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados conforme al Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de

Reclamaciones (A) relacionados con Inversiones o Desinversiones realizadas previo a la remoción o renuncia del Administrador, o (B) que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la remoción o renuncia del Administrador como tal; y

- (v) para todos los demás efectos del Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación, el Administrador Sustituto del Fideicomiso será considerado como el “Administrador” a partir de la Fecha de Remoción y se entenderá que ha sido designado como administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, ante la suscripción de un instrumento en el que conste que conviene en obligarse conforme a los términos y condiciones del Contrato de Administración, con efectos a partir de la Fecha de Remoción.

3.2.6 Poderes otorgados al Administrador

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, el Fiduciario le otorgará al Administrador y a aquéllos individuos designados por el Administrador, los poderes que se describen la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” de este Prospecto.

3.2.7 Vigencia y Terminación

El Contrato de Administración permanecerá vigente respecto de cada una de las partes del mismo hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso o la disolución del Fideicomiso, fecha en la que el Contrato de Administración terminará para cada una de las partes del mismo; en el entendido, sin embargo, que las obligaciones y los derechos del Administrador al amparo del Contrato de Administración terminarán hasta que se agoten sus obligaciones pendientes a la fecha de terminación. La terminación de las obligaciones del Administrador, no afecta en forma alguna los derechos a reclamar y obtener del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador.

3.3 Contrato de Coinversión

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Coinversión. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Coinversión que pueden ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados. Una copia completa del Contrato de Coinversión se adjunta al presente Prospecto y deberá ser leída por los inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

3.3.1 Partes

El Fiduciario

El Fiduciario es parte del Contrato de Coinversión, quien lo celebra con el Coinversionista en cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Para una mayor descripción del Fiduciario, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.1 Partes – El Fiduciario” de este Prospecto.

El Coinversionista

Corporativo GBM es la sociedad que, conforme a los términos del Contrato de Conversión se obligará a adquirir, directa o indirectamente (incluyendo a través de cualquier Afiliada del Administrador), una participación en cada Inversión. Para una descripción más detallada acerca de Corporativo GBM, ver la sección “V. El Administrador” del presente Prospecto.

3.3.2 Inversiones por el Fiduciario y el Coinversionista

Conforme al Contrato de Coinversión, el Coinversionista se obliga a adquirir, directamente o a través de una de sus Afiliadas, una participación en cada Inversión en proporción a su Porcentaje de Participación, en los mismos términos y condiciones aplicables a la inversión por el Fideicomiso; en el entendido que dichos términos y condiciones podrán variar, considerando disposiciones fiscales, legales u otras disposiciones aplicables al Fideicomiso y al Coinversionista, lo que se convendrá en cada caso por el Coinversionista y el Administrador, notificándose al Comité Técnico y, de considerarse un evento relevante conforme a la LMV y la Circular Única, a los Tenedores.

El Fiduciario y el Administrador convienen que estructurarán cada Inversión, de manera que sea, en medida de lo posible, fiscalmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista. En la medida que la estructura de cualquier Inversión no pueda ser igualmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista, las partes buscarán acordar y completar la estructura que más satisfaga las necesidades de las mismas; en el entendido que, de ser necesario, cada uno del Fiduciario y el Coinversionista podrán estructurar su participación en cualquier Inversión de forma distinta, siempre y cuando participen en la Inversión en los mismos términos y condiciones económicos (sin considerar cualesquiera diferencias que resulten del tratamiento fiscal aplicable respecto de cada estructura y que corresponda al Fideicomiso y al Coinversionista).

El Coinversionista se obliga a realizar, de manera sustancialmente simultánea con el Fideicomiso, la adquisición de su participación en las Inversiones, en el momento en que dicha Inversión deba ser realizada por el Fiduciario en los términos de los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable.

Cada una del Fideicomiso y el Coinversionista invertirá, de sus propios recursos, los fondos necesarios para su participación en la Inversión de que se trate, pudiendo cada parte obtener dichos recursos de la manera que considere conveniente y que tenga permitido hacerlo.

El Coinversionista se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto que impida u obstaculice al Fiduciario el realizar una Inversión conforme a los términos del Contrato de Coinversión, el Contrato de Fideicomiso o los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable.

Respecto de cualquier Inversión, el Coinversionista se obliga a actuar conforme a lo contemplado por, y permitido en, los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable, incluyendo no realizar cualquier acto que afecte los derechos del Fiduciario contemplados en dichos contratos, comprendiéndose entre ellos el derecho de llevar a cabo una Desinversión; en el entendido que el Coinversionista y el Fiduciario compartirán de acuerdo a su Porcentaje de Participación la obligación de pagar, y el derecho de recibir, indemnizaciones que deban ser pagadas o cobradas de terceros en términos de cualquier instrumento mediante el cual se realice la Inversión.

3.3.3 *Desinversiones por el Fiduciario y el Coinversionista*

Conforme al Contrato de Coinversión, el Coinversionista se obliga a Desinvertir en los mismos términos y condiciones aplicables a la Desinversión por el Fideicomiso; en el entendido que dichos términos y condiciones podrán variar, considerando disposiciones fiscales, legales u otras disposiciones aplicables al Fideicomiso y al Coinversionista, lo que se convendrá en cada caso por el Coinversionista y el Administrador, notificándose al Comité Técnico y, de considerarse un evento relevante conforme a la LMV y la Circular Única, a los Tenedores.

El Fiduciario y el Administrador convienen que estructurarán cada Desinversión, de manera que sea, en medida de lo posible, fiscalmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista. En la medida que la estructura de cualquier Desinversión no pueda ser igualmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista, las partes buscarán acordar y completar la estructura que más satisfaga las necesidades de las mismas; en el entendido que, de ser necesario, cada uno del Fiduciario y el Coinversionista podrán estructurar su Desinversión de forma distinta, siempre y cuando participen en la Desinversión en los mismos términos y condiciones económicos (sin considerar cualesquiera diferencias que resulten del tratamiento fiscal aplicable respecto de cada estructura y que corresponda al Fideicomiso y al Coinversionista).

El Coinversionista se obliga a realizar, de manera sustancialmente simultánea con el Fideicomiso, la operación de Desinversión de que se trate, en el momento en que dicha Desinversión deba ser realizada por el Fiduciario en los términos de los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable.

El Fiduciario y el Coinversionista realizarán la operación de Desinversión en el momento en que dicha Desinversión deba ser realizada por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso, y en la forma y términos que determine el Administrador; en el entendido que el Coinversionista podrá llevar a cabo la Desinversión de su parte proporcional de la Inversión después de que dicha Desinversión deba ser realizada por el Fiduciario en el caso que dicha Desinversión se este llevando a cabo en virtud de que la Fecha de Vencimiento Final esté próxima a ocurrir y dicha Fecha de Vencimiento Final no haya sido extendida no obstante que el Administrador lo hubiere propuesto a la Asamblea de Tenedores.

El Coinversionista se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto que impida u obstaculice al Fiduciario el realizar una Desinversión conforme a los términos del Contrato de Coinversión, del Contrato de Fideicomiso o de los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable.

Respecto de cualquier Desinversión, el Coinversionista se obliga a actuar conforme a lo contemplado por, y permitido en, los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable, incluyendo no realizar cualquier acto que afecte los derechos del Fiduciario contemplados en dichos contratos, comprendiéndose entre ellos el derecho de llevar a cabo una Desinversión; en el entendido que el Coinversionista y el Fiduciario compartirán de acuerdo a su Porcentaje de Participación la obligación de pagar, y el derecho de recibir, indemnizaciones que deban ser pagadas o cobradas de terceros en términos de cualquier instrumento mediante el cual se realice la Desinversión.

3.3.4 *Gastos de Inversión; Honorarios del Administrador.*

Conforme al Contrato de Coinversión, el Coinversionista conviene compartir los Gastos de Inversión incurridos por el Fideicomiso relacionados con cualquier Inversión o Desinversión en

proporción a su Porcentaje de Participación, siendo los Gastos de Inversión pagaderos por el Coinversionista en la fecha de eficacia de la Inversión de que se trate y, en caso de que la Inversión no se lleve a cabo, cuando el Administrador se lo instruya, y los Gastos de Inversión respecto de cualquier Desinversión deducibles por el Administrador de los fondos que corresponderían al Coinversionista en términos del Contrato de Coinversión, antes de llevar a cabo la distribución correspondiente de los recursos de una Desinversión. Para efectos de claridad, el Coinversionista será responsable de pagar su parte proporcional de las indemnizaciones que se deban pagar a las Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión como parte de los Gastos de Inversión.

El Coinversionista no tendrá obligación alguna de pagar al Administrador comisión u honorario alguno, de cualquier naturaleza, por su actuación como administrador de las Inversiones o respecto de las Desinversiones.

3.3.5 Participación en la Administración de las Inversiones.

En términos del Contrato de Coinversión, el Coinversionista se obliga a ejercer sus derechos respecto de las Inversiones, en la forma en la que determine el Administrador respecto del Fideicomiso y de manera coordinada, con el propósito de que las Inversiones satisfagan el plan de negocios que sea aprobado o implementado por el Administrador respecto de dichas Inversiones; en el entendido que el Coinversionista podrá ejercer sus derechos de manera independiente, en la medida que dichos derechos correspondan exclusivamente al Coinversionista.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las partes se obligan a sostener las reuniones previas que consideren necesarias, a consultar a cualesquiera expertos o terceros que fuere necesario para el ejercicio de tales derechos y, en general, a tomar cualesquiera otras medidas que fueren necesarias o convenientes.

Las partes se obligan a actuar de buena fe y de manera razonable y expedita, para la solución de cualquier controversia que pueda existir entre el Fiduciario y el Coinversionista respecto de la participación del Coinversionista en Inversiones o Desinversiones.

El Administrador podrá, de considerarlo conveniente y, en particular, en caso de que existiera la necesidad o conveniencia de estructurar la participación del Fideicomiso y del Coinversionista en las Inversiones y Desinversiones de una manera distinta, contratar a terceros independientes a efecto de obtener cualquier análisis fiscal, legal o de otra naturaleza para dichos efectos. Las variaciones en estructura y los reportes correspondientes se notificarán al Comité Técnico y, de considerarse un evento relevante conforme a la LMV y la Circular Única, a los Tenedores. Los costos correspondientes se considerarán Gastos de Inversión y serán compartidos por el Fideicomiso y el Coinversionista en base a sus Porcentajes de Participación.

3.3.6 Excepciones a Participación Conjunta.

Conforme al Contrato de Coinversión, las partes convienen que se entenderá que el Coinversionista queda liberado de sus obligaciones contempladas en el Contrato de Coinversión, cuando se remueva a GBM Infraestructura como Administrador, o GBM Infraestructura renuncie como Administrador, en los términos del Contrato de Administración

3.3.7 Vigencia y Terminación

El Contrato de Coinversión permanecerá vigente respecto de cada una de las partes hasta la terminación o disolución del Fideicomiso, fecha en la que el Contrato de Coinversión terminará respecto de cada una de las partes. Adicionalmente, el Coinversionista tendrá el derecho, más no la obligación, de dar por terminado el Contrato de Coinversión en el caso que GBM Infraestructura sea removido o renuncie a su cargo de Administrador al amparo del Contrato de Administración

3.4 Acta de Emisión

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Acta de Emisión. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Acta de Emisión que pueden ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados. Una copia completa del Acta de Emisión se adjunta al presente Prospecto y deberá ser leída por los inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

3.4.1 Partes

El Fiduciario

El Fiduciario, por declaración unilateral de la voluntad emite los Certificados Bursátiles por virtud del Acta de Emisión, con la comparecencia del Representante Común. Para una mayor descripción del Fiduciario, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 El Contrato de Fideicomiso – 3.1.1 Partes – El Fiduciario” de este Prospecto.

El Representante Común

El Representante Común comparece a la celebración del Acta de Emisión como Representante Común de los Tenedores. Para una mayor descripción del Representante Común, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 El Contrato de Fideicomiso – 3.1.1 Partes – El Representante Común” de este Prospecto.

3.4.2 Emisión de Certificados

Por virtud del Acta de Emisión y de conformidad con los Artículos 62, 63 y 64 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, el Emisor emitirá Certificados hasta por el Monto Máximo de la Emisión, siendo la aportación inicial mínima de capital por el Monto Inicial de la Emisión, equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

3.4.3 Aportación Inicial Mínima de Capital y Actualización de la Emisión

El Fiduciario emitirá Certificados en la Fecha Inicial de Emisión por el Monto Inicial de la Emisión (el cual deberá representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión).

De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, hasta por el monto de los

Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión.

El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del Comité de Inversión respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar.

3.4.4 El Título

Los Certificados Bursátiles que emita el Fideicomiso se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles y que se depositará en Indeval. Dicho título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

El título no expresará valor nominal y no requerirá un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

3.4.5 Llamadas de Capital

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las notificaciones que realice el Emisor a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” de este Prospecto.

3.4.6 Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el último párrafo de la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital”.

3.4.7 Destino de los Recursos

El Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador, los recursos derivados de la Emisión, mismos que se acreditarán o se depositarán a la Cuenta General; en el entendido que cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, la Asamblea de

Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital.

3.5 Ausencia de Acuerdos

Ni el Fiduciario ni el Administrador tienen conocimiento de la existencia de acuerdos o convenios de los Tenedores o los miembros del Comité Técnico respecto a la renuncia al derecho de los Tenedores de nombrar a miembros del Comité Técnico, a la forma de ejercer su derecho al voto en las Asambleas de Tenedores o a la forma de los miembros del Comité Técnico de votar en las sesiones del Comité Técnico, respectivamente.

4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Ni el Administrador ni el Fiduciario tienen conocimiento de procedimiento legal pendiente alguno en contra del Administrador o el Fiduciario o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores o que pueda ser ejecutado por autoridades gubernamentales.

5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones

5.1 Objetivo de la Inversión

La inversión en infraestructura es un promotor clave del desarrollo económico por el impacto que tiene en la demanda de bienes y servicios, pero sobre todo, por las mejoras que trae consigo en la competitividad de la economía al hacer más eficientes las plataformas logísticas y mejorar la calidad de vida de la población. Por lo anterior, el gobierno federal y los gobiernos locales han hecho énfasis en inversiones en carreteras, libramientos, aeropuertos, ferrocarriles, puertos, terminales intermodales, trenes suburbanos, plantas de tratamiento y sistemas de abastecimiento de agua, acueductos, producción de petróleo y energías alternativas, entre otros.

Las asociaciones público privadas (APPs) han demostrado su potencial como una alternativa importante para financiar, estructurar, construir y operar proyectos de infraestructura, al proporcionar y promover nuevas fuentes de recursos financieros técnicos y humanos.

GBM Infraestructura, a través del Fideicomiso, buscará hacer valer el conocimiento adquirido por GBM, tanto en el sector de infraestructura como en los mercados financieros, para fungir como socio, asesor e inversionista en una industria que es intensiva en capital, y en la que GBM Infraestructura buscará materializar las oportunidades de inversión en donde exista un proyecto atractivo y el socio operador idóneo.

Como parte de su política de inversión, el Fideicomiso realizará Inversiones en actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura. Una vez seleccionado el o los activos, el administrador buscará invertir a través de vehículos flexibles para aprovechar las oportunidades generadas en los diferentes niveles de las estructuras de capital con una estrategia de salida clara. Con este objetivo en mente, las Inversiones que realice el Fideicomiso serán realizadas, directa o indirectamente, en Capital o Deuda de Sociedades Promovidas, o en Activos que cumplan con los Criterios de Inversión que se describen más adelante.

Para mayor detalle sobre la industria de infraestructura en México ver la sección “IV. Infraestructura y Alianzas Público Privadas en México” de este Prospecto.

5.1.1 Rendimientos Esperados

En cumplimiento de las disposiciones de la Circular Única que requieren se revele el rendimiento global esperado por las inversiones que efectúe el Fideicomiso, se revela que el Fideicomiso se establece con la intención de otorgar a los Tenedores y demás inversionistas un rendimiento bruto anual acumulado de entre 16% (dieciséis por ciento) y 19% (diecinueve por ciento), compuesto anualmente, calculado sobre cada Inversión. No obstante lo anterior, las Inversiones se efectuarán con base en la información que se tenga disponible al realizar la Inversión respectiva, misma que puede cambiar y por lo tanto, el comportamiento real de los rendimientos podría diferir, en mayor o menor medida, de dichos rendimientos esperados. Para mayor información respecto al Retorno Preferente y flujo de Distribuciones a los Tenedores, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

Cabe señalar que aún y cuando el Administrador ha establecido un aproximado de rendimientos esperados, no se puede garantizar que los rendimientos alcanzarán dicho rendimiento, toda vez que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos que no se pueden comprobar. Adicionalmente, dicha información puede cambiar y por lo tanto el rendimiento real podría diferir, en mayor o menor medida. **Este rendimiento esperado es únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única. No hay certeza de que se alcanzará dicho rendimiento. Así mismo, no hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán dicho rendimiento ni que recibirán Distribuciones en términos de los Certificados Bursátiles. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Administrador y sus afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados mencionada en este Prospecto.**

5.1.2 Criterios de Inversión

El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, en su caso, la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión que se describen a continuación, mismos que deberán cumplirse exclusivamente en la fecha en que la Inversión se realice o se convenga:

- (i) Las Inversiones deberán ser en actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y Negocios Adyacentes a dichos proyectos de infraestructura, que muestren, a juicio del Administrador, una o más ventajas competitivas, como por ejemplo:
 - (1) demanda relativamente inelástica que resulte de factores demográficos y el comercio de bienes; para estos efectos, se entiende por inelástica una demanda que no varíe sustancialmente, no obstante variaciones de importancia respecto del precio del bien o del servicio que se trate;
 - (2) flujo de ingresos que estén significativamente regulados o respaldados por contratos de largo plazo respecto de prestación de servicios públicos; dichos flujos podrán incluir, entre otros, aquellos que resulten principalmente de concesiones, licencias otorgadas por, o contratos con, o tarifas por servicios determinados por, autoridades o entidades gubernamentales; y

- (3) un nivel limitado de competencia que sea consecuencia de, entre otros factores, barreras de entrada, autorizaciones gubernamentales o barreras tecnológicas.
- (ii) El Administrador buscará que el Fideicomiso realice Inversiones en proyectos de infraestructura que se ubiquen en los sectores que se describen a continuación, y en Negocios Adyacentes a las Inversiones que se realicen en dichos sectores:
 - (1) Sector Comunicaciones y Transportes: incluyendo, sin limitación y entre otros, carreteras, libramientos, puertos, aeropuertos, puentes y puertos fronterizos, ferrocarriles, suburbano, multimodal, terminales de carga y de pasajeros, e instalaciones de logística.
 - (2) Sector Hidráulico: incluyendo, sin limitación y entre otros, plantas de potabilización y saneamiento, acueductos, redes de distribución de agua y organismos operadores de agua.
 - (3) Sector Energía:
 - (A) Energía Renovable: incluyendo, sin limitación y entre otros, desarrollo de fuentes alternas de energía, biocombustibles y demás fuentes de energía limpia o renovable.
 - (B) Energía No Renovable: incluyendo, sin limitación y entre otros, operación de campos de petróleo y generación de energía.
- (iii) Las inversiones que realice el Fideicomiso serán realizadas, directa o indirectamente, en Capital o Deuda de Sociedades Promovidas, o en Activos que cumplan con los Criterios de Inversión.
 - (iv) La Sociedad Promovida deberá llevar a cabo su actividad en territorio nacional, y en el caso de Activos, dichos Activos deberán, en el caso de ser activos tangibles, ubicarse en México o, en caso de ser intangibles, contar con una fuente de pago o de recursos ubicada en México.
 - (v) Los accionistas o socios de la Sociedad Promovida o de las contrapartes respecto de la Inversión de que se trate, no sean Personas Relacionadas del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas, salvo que lo autorice el Comité Técnico como un Asunto Reservado.
 - (vi) No podrán realizarse Inversiones en fondos o fideicomisos que a su vez paguen comisiones de administración o desempeño (sin que esto limite el establecimiento de planes de opciones, acciones o similares como incentivo o prestación para directivos de las Sociedades Promovidas).
 - (vii) No podrán realizarse Inversiones en, ni Inversiones que financien la adquisición de, capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en la BMV u otra bolsa de valores.
 - (viii) El Fideicomiso solamente realizará Inversiones en la medida en que dichas inversiones cumplan con la legislación y normatividad aplicables en México, incluyendo las leyes y reglamentos ambientales, laborales y de seguridad social.

- (ix) No obstante que el Administrador buscará que el Fideicomiso concentre las Inversiones en los sectores descritos en el inciso (ii) anterior, el Comité Técnico podrá autorizar Inversiones en sectores adicionales, siempre y cuando dichas Inversiones claramente reúnan las ventajas competitivas que se describen en el inciso (i) anterior, a juicio de los Miembros Independientes.
- (x) El Administrador buscará adicionalmente que las Inversiones sean en proyectos que, como resultado de su análisis, considere que cumplen con al menos algunas de las características potenciales que se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.3 Estrategia de Inversión” de este Prospecto.

5.1.3 Requisitos de Diversificación

En la realización de las Inversiones, se deberán de mantener los siguientes Requisitos de Diversificación, los cuales se deberán cumplir durante el Período de Inversión:

- (i) Cuando menos dos terceras partes del Monto Máximo de la Emisión deberá ser invertido en Inversiones que se encuentren en el Sector Comunicaciones y Transportes, el Sector Hidráulico o el Sector Energía Renovable que se describen anteriormente, y el remanente podrá ser empleado para realizar Inversiones en proyectos de infraestructura que se encuentren en otros sectores o en Negocios Adyacentes a las Inversiones que se realicen.
- (ii) No podrá realizarse una Inversión que, considerada individualmente, exceda del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe el Comité Técnico como un Asunto Reservado.
- (iii) No podrán realizarse Inversiones con el mismo socio operador, o cualquiera de sus Afiliadas o Personas Relacionadas, cuyo monto conjunto exceda del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe el Comité Técnico como un Asunto Reservado.
- (iv) No podrán realizarse Inversiones respaldadas por flujos provenientes de un mismo gobierno estatal (incluyendo municipios localizados dentro de dicho estado), cuyo monto conjunto exceda del 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe el Comité Técnico como un Asunto Reservado.
- (v) No podrán realizarse Inversiones respaldadas por flujos provenientes de un mismo gobierno estatal (incluyendo los municipios localizados dentro de dicho estado), si la deuda del gobierno estatal y/o municipal correspondiente tiene una calificación emitida por una agencia calificadora autorizada por la CNBV menor a A1 (o su equivalente) en escala corto plazo local o AA- (o su equivalente) en escala de largo plazo local, salvo que lo apruebe el Comité Técnico como un Asunto Reservado.

5.2 Origen de las Inversiones

De acuerdo a la visión secular descrita en la sección “IV. Infraestructura y Alianzas Publico Privadas en México” de este Prospecto, el Administrador considera particularmente que las siguientes situaciones podrían ser las principales fuentes para generar oportunidades de invertir capital privado en infraestructura:

Reestructuras Financieras de Empresas Constructoras u Operadores de Concesiones: Existen oportunidades de entrada a inversiones de capital privado en empresas tanto mexicanas como internacionales con operación en México que cuentan con planes de negocios sólidos, pero cuyas estructuras de capital están comprometidas. Estas inversiones permitirían materializar las oportunidades de crecimiento, así como de creación y captura de valor generando a efecto de devolver altos rendimientos a los inversionistas. Para mayor detalle ver detalle en la sección “IV. Infraestructura y Alianzas Público Privadas en México – Infraestructura en México” de este Prospecto.

Consolidaciones: Existen industrias fragmentadas en México en las que se da la oportunidad de implementar una estrategia de compra de proyectos que permitan alcanzar sinergias y economías de escala de manera que se incremente su participación de mercado y la solidez de las compañías participantes. Dicha estrategia propiciaría una posición sólida tanto financiera como comercial, que haría viable una desinversión con la venta a un jugador estratégico, o bien, la posibilidad de salir de la inversión a través de los mercados de valores.

Productos Financieros No Tradicionales: Utilización de la ingeniería financiera a través de productos novedosos donde los intermediarios financieros tradicionales no participan (ejemplos: créditos mezzanine, convertibles, etc.). Estos productos deben responder a las necesidades tanto de la empresa como de los inversionistas, adecuando el servicio de la deuda al ritmo de generación de efectivo, así como optimizando la estructura de financiamiento al tiempo que se mejora el balance rentabilidad/riesgo requerido por los inversionistas.

Nuevos Modelos de Negocio: Rediseño del modelo de negocio vigente que permita una mayor creación y captura de valor por parte de la empresa, así como una mejor administración de riesgos. Asimismo, se podrán capitalizar las ventajas derivadas de nuevas regulaciones o cambios tecnológicos aplicables al modelo de negocio.

Aprovechamiento de Activos Federales y de Gobiernos Locales: Por lo general, el acceso a financiamiento bursátil ha sido posible solo mediante mecanismos donde se afectan flujos futuros para garantizar el pago de dicho financiamiento. Asimismo, el fondeo bancario exige en muchos casos garantías similares y son pocas las instituciones que participan en este nicho. Esta situación, permite una ventana en operaciones de capital privado con aquellas entidades que cuenten con activos que puedan ser utilizados para solucionar el desfase entre los ingresos y gastos. Por lo que respecta al Gobierno Federal, todavía quedan muchos proyectos que son operados por organismos que pueden ser concesionados para obtener recursos y mejorar, tanto su eficiencia como la calidad de sus servicios.

5.3 Estrategia de Inversión

Dado el gran potencial que existe en la actualidad dentro del sector infraestructura en México descrita en la sección “IV. Infraestructura y Alianzas Público Privadas – 2. Infraestructura en México” de este Prospecto, el Fideicomiso pretende llevar a cabo inversiones en esta industria, mediante un enfoque estratégico que ayude a incrementar la rentabilidad del negocio a efecto de detonar el mayor valor posible y maximizar el retorno esperado de los proyectos.

La estrategia de GBM Infraestructura está estructurada de tal manera que aproveche las oportunidades de inversión que existen en el sector mediante un *due diligence* que identifique oportunidades de precio.

GBM Infraestructura buscará que el Fideicomiso invierta en proyectos que, como resultado de su análisis, considere que cumplen con al menos algunas de las siguientes características potenciales:

- (i) presenten oportunidades de crecimiento que garanticen la rentabilidad del proyecto en el largo plazo;
- (ii) puedan optimizar las estructuras tarifarias aplicables al proyecto que maximicen los retornos;
- (iii) exista espacio para lograr eficiencias operativas de los proyectos que generen valor;
- (iv) puedan mejorar y optimizar su estructura financiera de forma que se incremente el valor del proyecto o activo;
- (v) tengan las condiciones necesarias que posibiliten la creación de plataformas que faciliten la salida de la inversión a través de los mercados financieros; y
- (vi) existan Negocios Adyacentes que creen sinergias con el proyecto central e incrementen el valor generado.

Así mismo, un punto clave en el éxito del fondo será la selección del socio operador en donde se enmarquen las ventajas y desventajas que cada operador ofrezca al proyecto. Es importante mencionar que independientemente del capital aportado por el Coinversionista, éste se comprometerá con sus socios operadores a mantener una participación activa en comités y a otorgar apoyo estratégico, los cuales serán decisivos en el éxito de los proyectos.

5.4 Calendario de Inversiones y Desinversiones

Excepto en los casos específicos que se describen más adelante, las Llamadas de Capital y las Inversiones deberán hacerse durante el Período de Inversión. De conformidad con dicho Período de Inversión, el Fideicomiso, una vez que sea instruido por el Administrador, deberá celebrar convenios para llevar a cabo obligatoriamente las Inversiones, antes de un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión, y cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberá invertirse dentro de los 2 (dos) años calendario inmediatos siguientes a la Fecha Inicial de Emisión.

No obstante lo descrito en el párrafo anterior, el Administrador deberá tomar en consideración lo previsto en el décimo octavo párrafo de la sección “VII. Consideraciones Fiscales” de este Prospecto, a fin de cumplir, de ser aplicable, los requisitos establecidos en dicho décimo octavo.

Una vez que termine el Período de Inversión, el Fideicomiso no podrá realizar Inversiones adicionales, y el Administrador no podrá realizar Solicitudes de Fondeo, salvo por lo previsto a continuación:

- (i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión; las cantidades que se encuentren en la Reserva para Gastos podrán ser objeto de Solicitud de Fondeo para el pago de Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;
- (ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Período de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones

Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); las cantidades que se encuentren en la Reserva para Inversiones Comprometidas podrán ser utilizadas, durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, para completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

- (iii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fundear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); las cantidades que se encuentren en la Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser utilizadas, durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, para realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

El Administrador podrá (i) previa autorización del Comité Técnico, revelar a los Tenedores que ha concluido el Periodo de Inversión, y dar por terminado el Periodo de Inversión, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) proponer al Comité Técnico la terminación del Periodo de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (i) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

En caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores, según se establece en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.24 Devolución de Efectivo Excedente” de este Prospecto. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso.

En caso que (i) 2 (dos) o más Funcionarios Clave estén en incumplimiento con lo descrito en el primer párrafo de la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.4 Funcionarios Clave” de este Prospecto, o (ii) se haya iniciado un procedimiento para la Sustitución con Causa del Administrador conforme al Contrato de Administración descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – Contrato de Administración – Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador” de este Prospecto, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones conforme al Contrato de Fideicomiso a menos que lo autorice la Asamblea de Tenedores.

No es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Llamadas de Capital y las Inversiones y, en su caso, las Desinversiones respectivas, dado que no se encuentran identificados específicamente los momentos de oportunidades de inversión y desinversión a la fecha de este Prospecto. Las Inversiones son potenciales cuyos términos aún no se conocen, por lo que el cierre de las Inversiones y Desinversiones dependerá de las condiciones de mercado, así como del análisis de cada uno de éstas y de las negociaciones que en todo caso se lleven a cabo. El Administrador anticipa hacer un total de 8 a 10 Inversiones durante el Periodo de Inversión. En todo caso, las Inversiones se realizarán dentro del Periodo de Inversión en la medida en que existan oportunidades atractivas de inversión dentro de los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación antes descritos.

5.5 *Propuesta de Valor*

GBM Infraestructura, como parte de GBM, cuenta con los recursos humanos y materiales para canalizar, estructurar y hacer crecer proyectos atractivos con socios operadores idóneos. GBM Infraestructura, a través de GBM, tiene experiencia probada en inversiones de capital privado en donde ha participado como socio de empresas en donde se ha logrado generar valor a través de la institucionalización, y en algunos casos ha ayudado a desarrollar nuevas estrategias para que las empresas promovidas puedan crear plataformas y continuar con su desarrollo con acceso a los mercados financieros a través de bursatilizaciones u ofertas públicas en el sector de infraestructura.

GBM Infraestructura, como parte de GBM, cuenta con una relación profesional con los tres niveles de gobierno, así como con constructores, operadores, inversionistas, banqueros, abogados, contadores y asesores en diversas industrias. Adicionalmente, cabe señalar que el hecho de que GBM tenga una presencia regional fuera de la Ciudad de México, con oficinas en Monterrey, León, Cuernavaca, Guadalajara y Mérida, permite tener diversos puntos de contacto tanto en el sector privado como en los gobiernos para originar y potenciar oportunidades de inversión.

La experiencia de GBM se desarrolla en la sección “V. El Administrador – 3. Experiencia del Administrador y Personas Relacionadas” de este Prospecto.

Por otro lado, el seguimiento de las empresas listadas en el sector infraestructura trae consigo una perspectiva integral del sector y de sus negocios adyacentes, que es fundamental para identificar oportunidades y administrar los riesgos. GBM cuenta con un área de análisis con una base de 20 (veinte) analistas en México; dos analistas económicos y diecisiete analistas fundamentales especializados en diferentes sectores que componen el mercado accionario, con lo que cubre a una muestra de 52 (cincuenta y dos) emisoras, mismas que representan más del 79% (setenta y nueve por ciento) del valor total de capitalización de la BMV y más del 100% del valor total de capitalización del Índice de Precios y Cotizaciones de la BMV que le ha dado seguimiento desde hace varios años al sector Infraestructura y tiene cobertura formal de empresas como ICA, GMEXICO, PINFRA, OMA, GAP, ASUR, GCARSO, ARA, URBI, SARE y GEO.

Asimismo, GBM cuenta con un área especializada en análisis de deuda corporativa y transacciones de finanzas estructuradas que da una cobertura formal interna de más de 60 empresas, dentro de las cuales se encuentran emisores en el mercado local e internacional. El área de deuda corporativa de GBM, se ha caracterizado por su alta participación en el sector corporativo y estructurado dando seguimiento a alrededor de 54 instrumentos estructurados, que incluyen bursatilizaciones gubernamentales, carreteras, hipotecarias, cuentas por cobrar, entre otras. El equipo ha logrado maximizar retornos en dichos productos con modelos internos de valuación.

5.6 *Captura de Valor*

GBM Infraestructura buscará tener claridad en la entrada y salida del negocio desde el principio del proceso de originación. Los procesos están diseñados con la finalidad tanto de maximizar el ingreso, como de identificar y administrar riesgos que expongan a las inversiones de incurrir en costos innecesarios.

Para invertir en un proyecto, GBM Infraestructura realizará un *due diligence* profundo, tanto del sector como del activo, y de las partes involucradas, para valorar correctamente bajo diversos métodos incluyendo el de flujos descontados o por activos e identificar los principales riesgos, encontrar variaciones en el precio que generen oportunidades y determinar la viabilidad del proyecto. Asimismo, la negociación de acuerdos en la hoja de términos y condiciones será vital

para negociar, derechos de minoría sobre algunas decisiones estratégicas y la posibilidad de suscribir acciones adicionales a precios pre-acordados que pudieran fortalecer la operación.

GBM Infraestructura buscará en todo momento que las empresas en las que invierta tenga una estructura óptima de capital por lo que impulsara el crecimiento de la empresa o proyecto a efecto de alinear los incentivos y aplicar el instrumento más adecuado al activo y al socio operador que maximice la rentabilidad con el menor riesgo posible para el inversionista.

Asimismo, GBM Infraestructura buscará la institucionalización de la empresa con la finalidad de incrementar el valor de la sociedad y facilitar su acceso al capital, al mismo tiempo que contribuye a su existencia continuada y a la incorporación de factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo.

La interacción entre el equipo de trabajo de GBM Infraestructura y el Comité de Inversión, incluyendo los miembros independientes del mismo, será fundamental para tener una mayor sensibilidad sobre la ruta que deberá seguir la Inversión y en su momento la Desinversión de los proyectos, ya sea a través de una bursatilización, oferta pública de acciones, venta a un socio estratégico u otra que:

- (vii) Fortalezca la estructura financiera.
- (viii) Genere una imagen profesional y pública de la empresa, potenciando adquisiciones, fusiones y asociaciones estratégicas.
- (ix) Mejore el proceso de toma de decisiones en el órgano de gobierno corporativo.
- (x) Permita incorporar el valor de intangibles como son la marca y crédito mercantil.
- (xi) Facilite la construcción de un gobierno corporativo adecuado a la estructura de la empresa, promueva la preservación del medio ambiente y el beneficio de la comunidad.
- (xii) Permita la realización de proyectos de inversión atractivos.

5.7 Alcance

La relación que se tendrá con los operadores y las constructoras se determinará entendiendo sus capacidades y administrando correctamente los riesgos de la inversión.

A través del órgano de gobierno de la Sociedad Promovida, GBM Infraestructura podrá participar en la toma de decisiones y seguimiento del proyecto y de manera especial en la administración de la relación con constructoras y proveedores. Para ello, GBM Infraestructura realizará acciones de supervisión, control, monitoreo y verificación de los grandes eventos y/o entregables.

GBM cuenta con un modelo de trabajo para coordinar la relación con constructoras y operadores, el cual permite administrar, controlar, monitorear y asegurar que los proyectos en los que participa se realicen con tiempo, costo y calidad con el fin de identificar, cuantificar y administrar riesgos de diseño, construcción, de financiamiento y de operación, sin que esto pueda significar un conflicto de interés entre las partes, así como promover la responsabilidad social empresarial, incorporando aspectos ambientales, sociales y de gobierno corporativo.

GBM Infraestructura será parte integral en todas las etapas del ciclo de vida de los proyectos, de manera especial en: la definición del modelo conceptual de solución, estrategias de implementación y organización, objetivos y alcance; en el plan maestro de trabajo y el plan de inversiones y de riesgos; en el origen y aplicación de los recursos financieros; en la elaboración de las propuestas técnicas y económicas de licitaciones; en las negociaciones contractuales y gestiones de autorizaciones; en el plan para el manejo del impacto ambiental; en el seguimiento, control de los proyectos y reportes ejecutivos de avance físico y financiero; en el plan de cierre; y en las memorias y libros blancos de los proyectos.

Para ello, GBM Infraestructura cuenta con el personal, conocimiento y experiencia, que facilitarán el la integración de Programas de Alto Impacto, para la definición conceptual de las soluciones de negocio, ingeniería financiera, gestión del proyecto y administración de los riesgos.



5.8 La Organización como Diferenciador Clave en el Tiempo

GBM Infraestructura es una subsidiaria directa de Corporativo GBM (que cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores), que será el Administrador del Fideicomiso y el principal órgano relacionado con el mismo para la realización de sus objetivos. Sus funciones fundamentales consistirán en:

- Administración de Cartera
- Promoción
- Monitoreo del Desempeño de los Activos
- Evaluación de Riesgos



Internamente, GBM Infraestructura estará integrado por un Comité de Inversión y un equipo de trabajo de tiempo completo que permitirá que los procesos y la estrategia de inversión se cumplan. De igual forma permitirá un control y monitoreo cercano a las Inversiones realizadas, de tal forma que estas sean administradas de forma eficiente y que se ejecuten de forma oportuna las estrategias

de salida para las mismas. En la sección “V. El Administrador” de este Prospecto se describe la experiencia del Administrador con más detalle.

El equipo de trabajo está integrado por miembros con experiencia en GBM, así como por especialistas del sector que aportan una visión y experiencia complementaria de los negocios de infraestructura. Bajo este principio, se invitan a Miembros Independientes del Comité de Inversión y del Comité Técnico que por sus capacidades y trayectoria puedan aportar un punto de vista crucial para el éxito de las Inversiones.

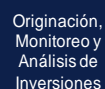
El proceso de inversión recaerá sobre el Administrador (a través del Comité de Inversión que se describe más adelante), el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, dependiendo del caso de inversión que se presente, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3 Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones” de este Prospecto.

Una vez realizada la Inversión, el Administrador vigilará las Inversiones, manteniendo un monitoreo constante sobre la Inversión con el objetivo de (i) realizar propuestas para incrementar el valor de la Inversión en búsqueda de mayores rendimientos, y (ii) determinar el momento oportuno para la Desinversión, así como los medios para dicha Desinversión.

GBM Infraestructura considera que, mediante la aplicación de los métodos que ha desarrollado GBM a través de más de 30 años de manejo de inversiones, y la experiencia en la realización de éstas dentro del sector de infraestructura, será capaz de identificar las mejores oportunidades de inversión. Las Sociedades Promovidas tendrán un balance entre riesgo y rendimiento. Asimismo, GBM Infraestructura tendrá claras sus estrategias de salida y monitoreará de forma constante el momento óptimo para una Desinversión. Como parte de este proceso, GBM Infraestructura busca tener un control estricto sobre los prospectos de inversión, así como de las Inversiones que estén bajo su administración.

Corporativo GBM será el respaldo de GBM Infraestructura para lograr una buena administración y un control adecuado. Sus posibles funciones serán:

- Análisis de Mercado
- Evaluación de Retorno
- Obligaciones Contractuales
- Promoción (canalización)
- Estrategias de Salida



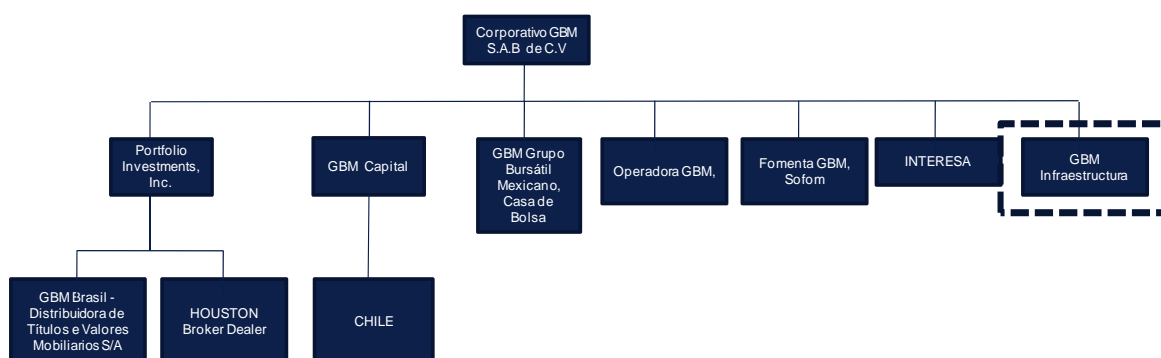
Origenación,
Monitoreo y
Análisis de
Inversiones

Corporativo GBM y sus subsidiarias prestarán servicios a GBM Infraestructura a fin de aprovechar la estructura y experiencia de GBM como inversionista propietario y proveedor de soluciones de financiamiento. Entre otras cosas, dichos servicios abrirán la oportunidad de tener acceso a:

- las oportunidades de inversión generadas a través de la red de contactos con empresas, clientes, gobiernos, estados, municipios, inversionistas y otros actores del mundo de la infraestructura;
- la experiencia para estructurar financiamientos con límites de apalancamiento;
- el área de análisis y sus especialistas en los distintos sectores;

- la plataforma tecnológica de GBM incluyendo sus bases de datos y modelos propietarios de valuación; y
- la experiencia en la negociación y cierre de transacciones.

El apoyo de las diversas áreas de Corporativo GBM permitirá a GBM Infraestructura desarrollar un análisis profundo de las Inversiones a realizar, aunado a llevar una correcta administración y un control adecuado de activos.

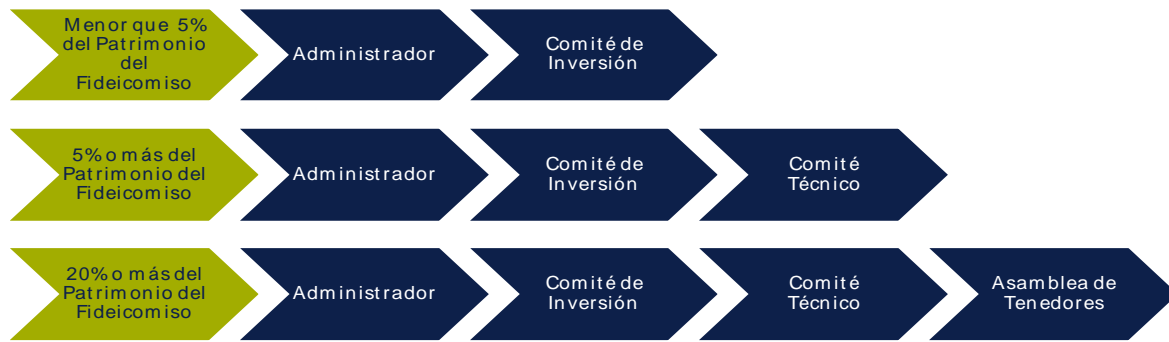


El Comité de Inversión involucra a personas clave que llevan día a día el negocio de GBM y que dedicarán su tiempo a buscar oportunidades de inversión, y una vez concluido el Periodo de Inversión, al manejo de las mismas. Los funcionarios de GBM que fungirán como Funcionarios Clave serán Fernando Ramos González de Castilla, Diego Ramos González de Castilla, Enrique Rojas Blásquez y Manuel Rodríguez Arregui. Todos o algunos de ellos formarán parte del Comité de Inversión. El Comité Técnico estará integrado por miembros tanto del Comité de Inversión, como por representantes de los Tenedores y los Miembros Independientes. Los Miembros Independientes del Comité de Inversión serán Jesús Reyes Heróles y Guillermo Guerrero Villalobos quienes, adicionalmente, fungirán como Miembros Independientes del Comité Técnico junto con Ginger Evans. Para mayor información respecto a los miembros iniciales del Comité de Inversión ver la sección “V. El Administrador – 3. Experiencia del Administrador y Personal Relacionadas – 3.5 Biografías del Equipo de Inversión de GBM Infraestructura” de este Prospecto.

El Comité Técnico estará representado por miembros del Administrador, los Tenedores y Miembros Independientes, y fungirá como el órgano de decisión que generalmente tomará las decisiones de inversión conforme a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso.

A continuación, se describen gráficamente los órganos de decisión cuya aprobación será indispensable para llevar a cabo las Inversiones en función del porcentaje del Patrimonio del Fideicomiso que estas representen.

Ruta de toma de decisión para las inversiones y órganos de decisión involucrados:



Adicionalmente, el Fideicomiso contará con el apoyo de instancias que, en conjunto, aseguran el manejo adecuado del mismo. Dichos órganos se describen de manera gráfica a continuación:

Órganos de apoyo y operación de activos



El Administrador, junto con el Fiduciario, el Representante Común, el Valuador Independiente y el Auditor Externo, será el encargado de proporcionar al Fideicomiso cumplimiento de la regulación y transparencia de las inversiones, a través de:

- Gobierno Corporativo
- Reportes (Valuación y justificación)
- Evaluación periódica del desempeño



El Fideicomiso contará con una estructura orientada a hacer más eficiente la operación y a proteger el capital de los Tenedores. Asimismo, cuenta con el apoyo de instituciones y expertos que servirán para la adecuada administración del Fideicomiso. El gobierno corporativo del Fideicomiso se describe con más detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso” de este Prospecto.

5.9 Proceso de Inversión

El proceso de inversión comprende una serie de sub-procesos, actividades y decisiones encaminadas a completar negociaciones atractivas para el portafolio del Fideicomiso y circunscritas en el objetivo de inversión del Fideicomiso.

GBM Infraestructura seguirá un riguroso proceso de filtro para cada uno de los proyectos a invertir propuestos, con lo que buscará asegurar que la inversión se enfoque en los proyectos viables con una adecuada relación entre rentabilidad y riesgo.

El proceso de inversión de GBM Infraestructura tiene diferentes actividades y responsables dependiendo de su avance, por lo que el esquema siguiente define los roles y las actividades a seguir en las etapas:

5.9.1 *Originación*



El proceso de inversión de GBM Infraestructura comenzará con la originación de nuevas oportunidades a través de diversas actividades tales como:

- La búsqueda a partir de la red de contactos, tanto clientes como colaboradores, que GBM ha generado en los más de 30 años de experiencia en el mercado financiero y de sus diversas áreas como Banca de Inversión y Banca Privada.
- El contacto frecuente con firmas dedicadas a la búsqueda de fuentes de capital o deuda para diversas empresas.
- El acercamiento a equipos gerenciales destacados en los sectores de interés.
- La presencia constante en foros relevantes en infraestructura.
- El seguimiento a reportes hechos por el área de análisis de GBM Casa de Bolsa.

La generación de nuevas oportunidades estará a cargo del equipo del Administrador, donde se mantendrá en todo momento una línea de comunicación entre cualquier miembro del equipo que genera o recibe el contacto inicial, para asegurar un correcto seguimiento y atención a la oportunidad.

Las oportunidades recibidas por el Administrador serán denominadas “Proyectos” y se deben registrar en una base de datos electrónica exclusiva denominada “*Pipeline* de Proyectos”. El *Pipeline* de Proyectos deberá detallar al menos, nombre asignado al Proyecto, sector, fecha de ingreso, status, quién y cómo se originó, así como los responsables de establecer si cumple con los criterios básicos de elegibilidad.

Los responsables de los proyectos desarrollarán una ficha de primer contacto (“Requisitos Primer Contacto”), con base en la cual, al menos un miembro del equipo que tenga un grado equivalente a director dentro del Administrador, deberá determinar si el proyecto cumple con los criterios básicos de elegibilidad, a partir de compatibilidad con la estrategia del Fideicomiso, en lo referente a

industria o sector, tamaño y perfil general de riesgo/rendimiento de la Inversión. Adicionalmente, el director responsable deberá buscar hacer una apreciación preliminar de la calidad moral de los accionistas o socios potenciales, como un factor adicional para determinar si se procede a una etapa de análisis del Proyecto.

En cualquier caso, las razones de la decisión deben ser detalladas en un anexo a la Ficha de Primer Contacto. En caso de tratarse de un rechazo se deberá comunicar a la contraparte en la medida en que se haya tenido cierta interacción con la misma.

Para asegurar la constante generación de nuevas oportunidades, el Administrador mantendrá reuniones de equipo por lo menos una vez cada quince días para revisar el “*Pipeline* de Proyectos” y el status de cada Proyecto.

5.9.2 Análisis



El Administrador contará con los servicios de GBM y su experiencia analizando proyectos y empresas. GBM cuenta con más de 30 años de experiencia en el análisis y seguimiento de empresas tanto públicas como privadas. No obstante lo anterior, al contrario de lo que ha sucedido con otras casas de bolsa, en GBM se ha consolidado un excelente equipo de análisis en años recientes.

El área de análisis de GBM es considerada la base de la decisión de todas las áreas de la casa de bolsa. Actualmente cuenta con 20 (veinte) analistas, lo que significa una cobertura completa sobre más de 50 compañías, así como análisis económico y estrategia de mercados.

GBM se diferencia por el análisis Fundamental, Económico y Técnico, así como por la cobertura de las emisoras del mercado, profundizando mucho más allá que el simple acopio de documentos de análisis de otras instituciones. Empleando los procedimientos mencionados, se procederá a analizar los distintos Proyectos de Infraestructura y Empresas Promovidas que hayan llegado a la atención del Administrador.

Una vez que se determina que el Proyecto cumple con los criterios de elegibilidad se inicia la fase de análisis, en la cual el Proyecto adquiere la denominación de “Prospecto”. Como primer paso en dicha fase, el Administrador y la contraparte deberán firmar un convenio de confidencialidad, con el fin de recibir la información necesaria para llevar a cabo el análisis inicial del prospecto.

El análisis inicial del Prospecto tiene como objetivo proveer al Administrador de elementos que le permitan evaluar el potencial y atractivo de la Inversión desde diversas perspectivas.

Los principales bloques que se debe incluir en el análisis incluyen:

- una descripción del modelo de negocio;
- un listado de las ventajas y desventajas;

- una reflexión sobre los factores clave de éxito;
- un análisis del entorno macro y micro que enfrenta la Inversión;
- una valoración de los principales riesgos operativos, jurídicos y financieros del tipo de Inversión a realizar, ya sea, en el capital social, financiamiento o adquisición de activos de las Sociedades Promovidas, en el tipo de concesión, licitación, adjudicación y administración, Alianza Público Privada o similar, de los Proyecto de Infraestructura;
- un análisis de los aspectos ambientales, sociales y de gobierno corporativo;
- una evaluación de las capacidades operativas del equipo gerencial y del ambiente organizacional;
- un entendimiento general de la infraestructura con la que cuenta;
- un análisis exhaustivo de los estados financieros y las principales métricas financieras;
- una estimación del potencial de optimización de márgenes de operación;
- una proyección preliminar de generación de flujos de efectivo futuros bajo distintos supuestos operativos y financieros;
- un cálculo preliminar de valor del capital del proyecto empleando modelos y métodos generalmente aceptados;
- una prospección de las oportunidades de salida;
- una recopilación de antecedentes de los socios o accionistas de la empresa o proyecto, incluyendo referencias comerciales;
- un listado de los principales aspectos a evaluar en un eventual “*due diligence*”; y
- la formulación de una “tesis de inversión” a partir de los elementos previamente analizados de cada Proyecto de Infraestructura.

Los resultados de análisis inicial se reflejarán en un Memorándum de Oportunidad o *Teaser*, el cual tendrá carácter de preliminar y deberá ser evaluado internamente por el Administrador para determinar si existen condiciones para seguir adelante, y en su caso, si se requiere información adicional para desarrollar el material a ser presentado ante el Comité de Inversión. Dicha determinación deberá ser tomada por el director general del Administrador, Manuel Rodríguez Arregui, no sin antes haber intercambio opiniones y perspectivas con los miembros del equipo en diversas sesiones de trabajo en las que se discuta el Memorándum de Oportunidad. La decisión deberá basarse en una evaluación objetiva de la tesis de inversión, la cual se espera refleje las conclusiones de los diversos aspectos analizados.

En caso de que la determinación sea no seguir adelante, se redactará y enviará a la contraparte una carta de agradecimiento en la cual se especifiquen razones generales detrás de la decisión. En los casos en que la contraparte pretenda discutir con mayor detalle los motivos del rechazo, será a discrecionalidad del Administrador el abrir dicha comunicación, así como sentar las bases para que

él o algún otro miembro del equipo administrador informen los aspectos relevantes, siempre bajo un marco de ética y profesionalismo.

En caso de que la determinación sea seguir adelante con el proceso, el Administrador deberá llevar los bloques del análisis inicial a un siguiente nivel de detalle, para lo cual podrá hacer un requerimiento adicional de información a la contraparte y/o incorporar a expertos independientes que contribuyan a la evaluación y entendimiento de los diferentes elementos del análisis.

Es de particular importancia en esta etapa desarrollar un modelo financiero detallado que considere:

- Una valuación de la empresa o proyecto en el contexto de una estructura preliminar de transacción. La valuación deberá reflejar el valor justo de mercado de la empresa o proyecto y realizarse con base en las metodologías utilizadas por el área de análisis de GBM.
- Un análisis de sensibilidad que determine el impacto de diversas variables clave en la valuación, de tal manera que se tengan al menos tres escenarios: pesimista, base y optimista.
- Una estimación del rendimiento de la Inversión bajo diversos supuestos de valor de salida. Para dicha estimación, el Administrador deberá tomar en consideración referencias reales de inversiones similares que hayan cumplido el ciclo completo de inversión y desinversión, ya sea en el fideicomiso o en experiencias previas. El Administrador deberá conocer en detalle los factores que determinaron las diferencias entre el rendimiento proyectado en su momento para dichas inversiones, y el rendimiento que efectivamente se logró.
- El atractivo de la inversión en el contexto del portafolio del Fideicomiso, de tal manera que se conozcan claramente las implicaciones de la Inversión en lo referente a capital total invertido, concentración de riesgos y cambios en el rendimiento esperado del portafolio. Es importante señalar, sin embargo, que dicha evaluación no sustituye a las funciones del Valuador Independiente.

El resultado del análisis detallado y la valuación deberá documentarse en un Memorándum de Inversión a ser presentado al Comité de Inversión para su consideración. El Memorándum de Inversión constituirá un resumen de los aspectos evaluados durante toda la etapa de análisis del Prospecto y deberá enfatizar:

- La tesis de inversión y los aspectos positivos sobresalientes de la oportunidad.
- El rango de valor o precio de referencia inicial.
- Los principales supuestos de inversión sobre los cuales se tiene información limitada y que por lo tanto requerirán investigación adicional en etapas siguientes.
- La estructura de la operación, y términos y condiciones generales bajo los cuales se propondría llevar a cabo una transacción.
- Los riesgos principales de la oportunidad y las ideas preliminares de cómo acotarlos o los argumentos para asumir dichos riesgos al hacer la Inversión.

- Las consideraciones de los aspectos ambientales, sociales y de gobierno corporativo.
- La recomendación del Administrador al Comité de Inversión sobre los siguientes pasos en la transacción.
- Las implicaciones de la Inversión en el portafolio del Fideicomiso.

Será responsabilidad del Administrador convocar al Comité de Inversión a sesiones cada vez que sea necesario tomar una decisión respecto a una Inversión. Para la celebración de las sesiones del Comité de Inversión se deberá contar con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Cualquier determinación del Comité de Inversión requerirá el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Las Inversiones y Desinversiones que representen 5% ó más del Patrimonio del Fideicomiso deberán ser aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso. Adicionalmente, las Inversiones que representen 20% ó más del Patrimonio del Fideicomiso deberán ser aprobados por la Asamblea de Tenedores.

En caso de que la determinación del Comité de Inversión y, en su caso, de otros órganos de decisión, sea no seguir adelante con la estructuración de la transacción, será en dicho momento cuando se redacte y envíe a la contraparte la carta de agradecimiento previamente mencionada, y se aplicarán los mismos criterios respecto a la divulgación de información adicional de las razones de la decisión.

En caso de que el Comité de Inversión apruebe ir adelante con la estructuración de la transacción, el Administrador deberá redactar una Carta de Intención con la contraparte en la que se especifiquen los términos y condiciones generales de la potencial transacción y las condiciones de cierre. De ser posible, se buscará incluir un apartado en el cual la contraparte conceda un periodo de exclusividad en las negociaciones, para evitar que las condiciones de la transacción varíen ante la existencia de propuestas alternativas de otros postores. La Carta de Intención constituirá una propuesta no vinculante de parte del fideicomiso.

5.9.3 Estructuración



El Administrador deberá hacer particular énfasis en el análisis de aquellos aspectos que el Comité de Inversión y demás órganos de decisión involucrados en cada caso hayan identificado como aspectos a profundizar en esta etapa. Para tales fines, el Administrador podrá apoyarse en terceros expertos en diversas materias, pero siempre asumiendo el liderazgo del proceso y siendo el responsable último de que cada aspecto sea cabalmente analizado.

La asesoría de expertos en materia fiscal, legal, técnico y contable se considera necesaria para cada proceso de *due diligence* y el Administrador definirá la conveniencia y/o necesidad de contratar expertos para uno o varios de los otros temas a revisar en el proceso. En todo caso el objetivo último del Administrador será lograr los mejores resultados posibles en la evaluación, buscando en

todo momento acelerar el proceso y minimizar los gastos. Cabe señalar que también la contratación de los terceros expertos será únicamente por el tiempo de participación requerido de su parte en un proceso en particular.

Los resultados del proceso de *due diligence* serán utilizados para llevar a cabo una actualización del Memorándum de Inversión a ser presentada al Comité de Inversión y demás órganos de decisión aplicables en cada caso, buscando obtener la decisión definitiva para llevar a cabo la inversión. La versión final del Memorándum de Inversión deberá incluir también una discusión de los derechos corporativos mínimos que se buscaran obtener en la transacción, los cuáles pudieran incluir, aunque sin limitarse a:

- Presencia en el consejo de administración de la Sociedad Promovida a través de consejeros designados por el fondo en función de su tenencia accionaria.
- Voto de calidad en asamblea de accionistas y sesiones de consejo para temas considerados estratégicos.
- Nombramiento de funcionarios de alto nivel en la Sociedad Promovida en el que se invierte (por ej: dirección de finanzas y auditoría).
- Derecho al tanto.
- Derechos de preferencia.
- Derechos de primera oferta.
- Derechos de venta conjunta (*tag-along*).
- Derechos de venta forzosa (*drag-along*).
- Restricciones de venta.
- Procedimiento para resolución de desacuerdos insuperables (*dead-lock*).

Nuevamente, en caso de que la decisión sea no llevar a cabo la transacción, se procederá a redactar la carta de agradecimiento, pero en esta ocasión el Administrador buscará tener una reunión con su principal contraparte en el proceso para discutir los principales motivos a un nivel de detalle que el Administrador considere adecuado.

En caso de que la decisión sea ir adelante con la inversión, el Comité de Inversión y los órganos de decisión que apliquen, instruirán al Administrador respecto de los principales términos y condiciones que se deberán negociar en la transacción. Lo anterior servirá de marco de referencia para que el Administrador conduzca las negociaciones de cierre en el mejor interés de los inversionistas, bajo el entendido de que algunos de los términos y condiciones sugeridos podrían variar respecto a su propuesta original.

Una vez obtenida la aprobación del Comité de Inversión y los órganos de decisión que apliquen para llevar a cabo la transacción, el Administrador elaborará la hoja de términos y condiciones.

Adicionalmente, el equipo legal contratado por el Administrador deberá iniciar la preparación de contratos marco para la transacción. Entre ellos, el contrato de compraventa será central, así como el convenio entre accionistas en caso de que la inversión implique una asociación con los accionistas actuales o con un nuevo grupo de accionistas o socios. En caso de una Inversión en Deuda los documentos de financiamiento respectivo.

La elaboración de los contratos y su negociación estará basada en gran medida en los resultados del *due diligence*. Estos resultados, permitirán enfocarse en las áreas que pudieran presentar mayores riesgos, pero en cualquier caso se deberán buscar definir:

- Estructura de capital y forma de participación del Fideicomiso.
- Esquemas para alinear incentivos entre socios, así como entre inversionistas y operadores.
- Alternativas para optimizar estrategia fiscal.
- Mecanismos contractuales para reflejar los diversos acuerdos.

En algunos casos, se podrá firmar un acuerdo el cual contendrá los requisitos necesarios para llegar a un cierre e iniciar con los de trámites necesarios. En otros casos, se podrá finalizar la documentación y realizar los trámites sin un contrato firmado de por medio, y una vez teniendo todos los requisitos satisfechos, llevar a cabo la firma del acuerdo final en forma simultánea.

El Administrador será el responsable de cerrar la transacción siempre y cuando la negociación haya llegado a buen término desde la perspectiva de los inversionistas y llevará a cabo el desembolso de los fondos considerando en todo momento las implicaciones legales y fiscales para evitar riesgos o costos innecesarios.

Simultáneamente al proceso de cierre, el Administrador deberá: (i) integrar una carpeta de cierre donde se compile toda la documentación relevante, e (ii) iniciar la planeación para un monitoreo ordenado y efectivo de las inversiones.

5.9.4 Monitoreo



Una vez que se ha llevado a cabo la transacción, el Candidato toma la denominación de “Inversión en Portafolio” y se comienza con la fase de Monitoreo y Seguimiento a las Inversiones. El objetivo principal de esta etapa es dar un seguimiento puntual a las Inversiones en Portafolio, y así cerciorar que se trabaja para cumplir en tiempo y forma con los objetivos previamente delineados por los inversionistas.

GBM Infraestructura buscará que su contribución a las Inversiones en el Portafolio vaya más allá de la simple inyección de recursos, ya que cuenta con los recursos humanos y materiales para canalizar, estructurar y hacer crecer proyectos atractivos gracias a su conocimiento del sector y a la red de contactos, tanto de GBM como del equipo del Administrador, en los diferentes niveles de

gobierno así como en el sector privado debido a sus más de 32 años de estrechar relaciones con empresarios, abogados, contadores y asesores en diversas industrias.

Así mismo, GBM cuenta con una extensa red de colaboradores internos y de asesores externos con amplia experiencia en el sector de infraestructura.

Por otro lado la presencia regional a través de las oficinas en el DF, Monterrey, León, Guadalajara y Mérida y de la promoción del sector tanto a nivel local como internacional nos permitirá tener una buena base para localizar proyectos atractivos con los socios operadores idóneos.

Con base en esta originación GBM Infraestructura cuenta con una propuesta de valor para el socio operador que en términos generales, contribuirá a las Inversiones en Portafolio de diversas maneras, por ejemplo:

- Identificando proyectos
- Estructurando esquema de Financiamiento
- Definiendo la estrategia a seguir
- Creando plataformas que permitan el acceso a los mercados financieros.
- Asegurando una regulación adecuada.

El nivel de apoyo e involucramiento en cada Inversión en Portafolio dependerá de la estrategia determinada para cada una de dichas inversiones, pero como política general se buscará no asumir un rol totalmente pasivo por un lado, ni asumir un control total sobre la operación día a día de cualquier Inversión en Portafolio.

Para el adecuado monitoreo de las Inversiones en Portafolio, se deberá tener acceso continuo a información relevante y se deberá participar sus órganos de administración y comités ejecutivos. A través de estas acciones se buscará detectar cualquier señal de que el retorno a la inversión pudiera verse comprometido. Dichas señales pueden incluir, pero no limitarse a:

- Problemas en el flujo de efectivo
- Incumplimiento de condiciones (*covenants*) de los contratos de deuda
- Retraso en el pago de intereses/dividendos
- Incremento en el nivel de competencia en la industria
- Aumento de los niveles de costos fijos
- Alta rotación de personal clave
- Imprecisión o atraso en la información gerencial
- Políticas y estilos de gestión inadecuados
- Manejo del impacto ambiental

De igual forma, se considerará la evolución del activo a lo largo de su horizonte de inversión de forma que se detecten cambios en los patrones de flujos así como en los riesgos asociados. Estos elementos se considerarán para analizar la viabilidad de una reestructuración de la inversión que optimice su estructura de capital.

El Administrador será responsable, a través de un comité de seguimiento de dar el seguimiento necesario a partir de:

- Definir las métricas de desempeño que se desea recibir.

- Analizar los reportes recibidos.
- Preparar un informe trimestralmente a los inversionistas.
- Revisar los presupuestos anuales.
- Contribuir a la operación a través de alguna de las maneras previamente descritas (asesorar en material financiera y estratégica, proveer información de mercado, facilitar el acceso a la red de contactos, etc.).
- Proponer acciones correctivas cuando se detecten algunas de las señales de riesgo previamente mencionadas.
- Monitorear continuamente el cumplimiento de los requisitos de salida de la inversión.

Adicionalmente a los reportes periódicos generados para los inversionistas, el Administrador, a través de una persona única designada para dichas funciones, deberá atender a preguntas o inquietudes de los Tenedores, en pos de la transparencia y la sana relación entre las partes.

5.9.5 Salida



El Administrador, a partir de sus tareas de seguimiento, deberá determinar si la Inversión en Portafolio cumple con las condiciones y requisitos para que el fondo se desprenda de la misma con la intención de materializar el rendimiento previsto para la inversión. En el caso en que en efecto se cumplan con dichos requisitos, el Administrador deberá evaluar posibles estrategias de salida.

En su evaluación el Administrador deberá considerar diversas alternativas para llevar a cabo la desinversión, entre las que comúnmente se encuentran:

Proceso de venta bilateral. Esta alternativa puede originarse a partir del acercamiento (no solicitado en algunos casos) de un tercero interesado en adquirir la Inversión en Portafolio. La contraparte interesada puede tratarse de un comprador estratégico o un inversionista financiero; en cualquier caso, el Administrador deberá determinar, en la medida de lo posible, si dicho interés es genuino para iniciar un proceso. El proceso de venta se asemeja al proceso de inversión descrito, siendo el fideicomiso en este caso la parte vendedora. Por lo tanto, es previsible que se inicie con un intercambio de información, para una posterior recepción de una carta de intención, proceso de *due diligence*, recepción de oferta no vinculante, y negociación de términos y condiciones finales y cierre.

Proceso privado con un número limitado de participantes. En este esquema, el Administrador invita un grupo reducido de posibles interesados a conocer información básica de la Inversión en Portafolio. Aquellos invitados que muestren interés en el proceso, después de firmar un acuerdo de confidencialidad, recibirían información más detallada sobre la empresa o proyecto y se establecerá un plazo para que envíen ofertas no vinculantes en forma semejante a la negociación bilateral antes descrita. A partir de esa fase, se podrá invitar a uno o más participantes a iniciar un proceso de revisión a detalle y negociación general de términos y condiciones para una transacción definitiva. Todo esto con el objetivo de seleccionar a un posible comprador que ofrezca la mejor mezcla de condiciones económicas y términos y condiciones legales en un contrato de compraventa.

Oferta pública de acciones. Este esquema implica la colocación de títulos representativos del capital social de la Inversión en Portafolio en los mercados públicos de acciones. En este caso, el fideicomiso deberá apegarse a los procedimientos específicos para una oferta de este tipo y se estará sujeto a las regulaciones aplicables a los mercados donde se pretenda realizar la oferta.

Amortización. En el caso de Inversiones en Deuda, la salida podría darse de manera natural a través de las amortizaciones respectivas o una transferencia a través de algunas de las opciones antes descritas.

Para la evaluación de las diversas alternativas, el Administrador deberá considerar ventajas y desventajas de cada una en términos de:

- Potencial para maximizar precio de salida.
- Las condiciones del mercado, público y privado.
- Los riesgos de que la transacción no se concrete en tiempo y forma.
- Factibilidad de lograr venta del total de la inversión.
- Las implicaciones en proceso y costos.
- La necesidad de divulgar información a uno o varios competidores del sector en cuestión.
- Las implicaciones regulatorias.
- Los posibles conflictos de interés en la operación.

En cualquier caso, el Administrador deberá apoyarse en asesores fiscales y legales para la transacción, idealmente los que hayan estado involucrados durante las diversas etapas del proceso de inversión, con el objetivo de aprovechar su conocimiento detallado de los aspectos relevantes de la Inversión en Portafolio de que se trate. A su vez, el Administrador podrá contratar a GBM Casa de Bolsa como asesor financiero y asignarle los mandatos de venta/colocación de la Inversión en Portafolio, siempre bajo condiciones de mercado y priorizando los intereses de los inversionistas en el fideicomiso.

Con el objetivo de contar con todos los elementos que permitan determinar un precio de salida justo, y de garantizar el éxito y la transparencia en el proceso, el Administrador deberá recopilar información completa y fidedigna de la Inversión en Portafolio en lo referente a cualquier aspecto financiero, fiscal, legal y de negocio.

El Administrador deberá informar al Comité de Inversión de los avances en los procesos conforme sea necesario. Cualquier determinación final de salida deberá ser tomada por el Comité de Inversión y demás órganos de decisión cuando aplique.

Una vez que se concreta la desinversión, la Inversión en Portafolio adquiere la denominación de “Inversión Realizada”. El Administrador deberá llevar a cabo un análisis que le permita entender los principales factores que determinaron el nivel de rendimiento de la Inversión Realizada y las variaciones respecto las premisas originales de valuación de la oportunidad de inversión (análisis “*post-mortem*” de las inversiones). Dicho análisis será parte de la documentación final de la

Inversión Realizada y servirá de base para el análisis de futuras oportunidades similares, con el objetivo de aprovechar cabalmente toda la experiencia obtenida en el proceso.

5.10 Ventajas Competitivas

Los retornos esperados de las Inversiones se derivan de la visión que GBM tiene de las alianzas público privadas en el sector de Infraestructura en México y de la capacidad del equipo de GBM para originar, estructurar, monitorear y negociar transacciones relacionadas con proyectos de infraestructura, así como de los procesos de inversión antes mencionados. Entre las ventajas resaltan:

- Equipo profesional con amplia experiencia en distintos tipos de activos.
- *Track record* en infraestructura y Negocios Adyacentes en México.
- Experiencia como administrador de fondos en México.
- Estrategia que va más allá del PNI que identifica oportunidades concretas para inversiones de capital privado en infraestructura.
- Red de relaciones para seleccionar socios idóneos y potenciar proyectos.
- Procesos detallados de *due diligence* y administración de activos.
- Capacidad de negociación y cierre de transacciones.
- Experiencia para optimizar estructuras de capital.
- Conocimiento de las distintas etapas del ciclo de vida de un proyecto.
- Capacidad para dar salida al negocio (OPA, Bursatilización, etc.).
- Transparencia con mejores prácticas de gobierno corporativo y reportes.
- Compromiso demostrado asignando recursos humanos y materiales de GBM.

6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores

6.1 Políticas Generales de la Emisión

El Fideicomitente constituye un Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles y designa a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

Los Certificados se emitirán bajo el mecanismo de llamadas de capital y cumplirán con las disposiciones aplicables establecidas en la LMV, la Circular Única, en el Reglamento Interior de la BMV y en las demás disposiciones aplicables.

En términos del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única:

- a) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar las Inversiones que pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.
- b) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola.
- c) El Comité Técnico se integrará por un máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes; en el entendido que dicho Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables: (i) fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, (ii) aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de entidades controladas, con valor igual al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, (iii) aprobar las Operaciones con Personas Relacionadas, y (iv) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.
- d) En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista, a través de la BMV.
- e) Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en sus sesiones. Tales convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por este último al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refieren los Artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1, y 37, fracción I, inciso b), de la Circular Única. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros del Comité Técnico en el mismo sentido del voto emitido por el Administrador.
- f) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del monto en circulación de los Certificados, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

- g) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) del monto en circulación de los Certificados, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores.
- h) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) del monto en circulación de los Certificados, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar el nombramiento de dicho miembro del Comité Técnico. La designación hecha conforme a este derecho, solo podrá revocarse por los demás Tenedores, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores. El derecho a que se refiere este inciso será renunciable por parte de los Tenedores, bastando para ello notificación al Fiduciario o Representante Común por cualquier medio que se establezca en el acta de emisión o en los propios Certificados.
- i) La información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a dicha asamblea.
- j) El Comité Técnico determinará, como un Asunto Reservado, las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de los mismos; en el entendido que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, los pasivos contratados por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico.
- k) Los Tenedores estarán obligados a notificar al Fiduciario los convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores y sus características, en caso de celebración de dichos convenios, lo cual deberá hacerse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refieren los Artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1, y 37, fracción I, inciso b) de la Circular Única.

Información adicional respecto de las características de los Certificados Bursátiles se detalla en la sección “II. La Oferta” de este Prospecto.

6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso

En términos generales, los Tenedores contarán con las protecciones previstas en el inciso c) de la fracción II del Artículo 7 de la Circular Única antes descritas, así como con acceso a la información que en términos de la misma Circular Única debe publicarse. A continuación se presenta un resumen de las protecciones de los intereses de los Tenedores a cargo de distintas personas y órganos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, así como de las funciones de los mismos.

6.2.1 El Fiduciario

El Fiduciario deberá llevar a cabo las funciones descritas en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Contratos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto y deberá mantener el control de la Cuentas del Fideicomiso y realizar ciertas acciones para el Fideicomiso bajo la instrucción de los órganos descritos a continuación.

6.2.2 *El Representante Común*

El Representante Común ha sido designado para representar conjuntamente a los Tenedores conforme a lo establecido por la LGTOC. Las funciones del Representante Común están descritas en la sección “II. – La Oferta – 5. Funciones del Representante Común” de este Prospecto. Los Tenedores podrán reunirse en Asambleas de Tenedores, las cuales representarán a todos los Tenedores de acuerdo con la LGTOC, tal y como se describe a continuación.

6.2.3 *Asambleas de Tenedores*

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

1. Las Asambleas generales de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de los Certificados y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.
2. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común.
3. El Administrador o los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.
4. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en el inciso 3 anterior sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.
5. Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.
6. Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos 8 y 9 siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos 8 y 9 siguientes, se requerirá que estén debidamente representados

por lo menos los Tenedores que representen el 80% (ochenta por ciento) o el 90% (noventa por ciento), respectivamente, de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. También se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para revocar la designación y designar a un Representante Común sustituto.

7. Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos 8 y 9 siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).
8. Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:
 - (i) si deben declarar vencidos los Certificados Bursátiles en circulación y si se debe de iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso;
 - (ii) la cancelación del listado de los Certificados en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;
 - (iii) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración;
 - (iv) la extensión, a propuesta exclusiva del Administrador, de la Fecha de Vencimiento Final por periodos adicionales de un año cada uno; en el entendido que las primeras dos extensiones de un año serán aprobadas, en su caso, con el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno);
 - (v) modificar la definición de “Criterios de Inversión” y “Requisitos de Desinversión”; y
 - (vi) modificar a este inciso 8.
9. Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar los siguientes asuntos:
 - (i) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones descritas en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto;
 - (ii) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la sección “III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto; y
 - (iii) modificar este inciso 9.

10. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las Inversiones que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.
11. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola.
12. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder. En caso que los Certificados Bursátiles dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados Bursátiles mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisaran en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.
13. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como los certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.
14. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación.
15. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común.

16. No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
17. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores.
18. La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados y la legislación aplicable. La Asamblea de Tenedores no podrá rechazar, modificar, suspender o rescindir los actos o resoluciones del Comité Técnico o del Administrador que se lleven a cabo o adopten en los términos del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación.

6.2.4 *Comité Técnico*

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC y el inciso c), numeral 1 de la fracción II del Artículo 7 de la Circular Única, se establecerá un Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener hasta 2 (dos) miembros suplentes), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

- (i) cualesquier Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar el nombramiento de un (1) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico); y
- (ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que cualquier miembro del Comité

Técnico que sea designado por el Administrador como Miembro Independiente distinto a Jesús Reyes Heróles, Guillermo Guerrero Villalobos, Ginger Evans, Jeffrey Shane o Louis Ranger deberá ser previamente aprobado por la Asamblea de Tenedores.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.

No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

El Fiduciario será invitado a atender las sesiones del Comité Técnico como observador (con voz pero sin derecho de voto). Asimismo, cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá el derecho de designar una persona que tenga derecho a atender las sesiones del Comité Técnico como observador (con voz pero sin derecho a voto). Dichas personas estarán sujetas a las reglas de confidencialidad que se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con lo establecido anteriormente (o un observador conforme al párrafo inmediato anterior), y el Administrador notificarán al Fiduciario y al Administrador, por escrito, de la designación que hayan realizado. Los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir a dichos miembros que cada uno de ellos haya designado, mediante notificación al Fiduciario. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores que los hubieren designado (excepto según se establece en el párrafo siguiente). No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de revocar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico, pero solo en el caso que se revoque el nombramiento de todos sus miembros, en cuyo caso, las personas cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

Cada Tenedor de Certificados Bursátiles que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico (o un observador) y que no ha renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario. Como evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario, se entenderán las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y/o el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso.

Adicionalmente, a fin de evidenciar el derecho de los Tenedores a mantener la designación de un miembro en el Comité Técnico (o un observador) y a que dicho miembro (u observador) asista y vote en una sesión del Comité Técnico, dichos Tenedores de Certificados Bursátiles (o el miembro designado) deberán entregar al Fiduciario, al Administrador y al Presidente y Secretario del Comité Técnico antes de la sesión correspondiente, evidencia del monto de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor de Certificados Bursátiles es propietario y de cualquier convenio respecto del

ejercicio de derechos de voto. Si dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no detentan el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, el miembro (u observador) designado por dichos Tenedores de Certificados Bursátiles será destituido de manera automática e inmediata como miembro (u observador) del Comité Técnico.

Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico).

El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso aquí descrito

Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (salvo por aquellos designados como Miembros Independientes) no tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o antes de una sesión del Comité Técnico (lo que suceda primero), para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios o acuerdos con relación al derecho de voto se terminarán automáticamente en caso que el Administrador sea destituido de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato del Fideicomiso y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto, en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso, antes de que sean aceptados como miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y podrán estar presentes en las deliberaciones pero deberán abstenerse de votar el asunto de que se trate; en el entendido que los demás miembros del Comité Técnico podrán pedirle al miembro que tenga el conflicto de interés de ausentarse de la sesión. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de votar un asunto en los supuestos previstos en este párrafo no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

Salvo por lo previsto en el siguiente párrafo, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más uno) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Tratándose de los asuntos a que se hace referencia en los párrafos (v) a (xvi) de las facultades indelegables del Comité Técnico que se describen a continuación, así como las facultades de vigilancia que se describen al final de esta sección, que se considerarán Asuntos Reservados, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes deberán de abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en los que se vayan a discutir Asuntos Reservados se consideren válidamente instaladas, la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, que se encuentren presentes.

El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al Secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

A discreción del Secretario o cuando el Secretario reciba una solicitud conforme al párrafo anterior (en el entendido que si el Secretario se niega a convocar a la sesión cuando esta sea solicitada por otro miembro del Comité Técnico conforme al párrafo anterior, la totalidad de los Miembros Independientes podrán realizar la convocatoria respectiva), el Secretario convocará a una sesión con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito (incluyendo a través de facsímil y correo electrónico a la dirección que tenga registrada con el Secretario) indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a

llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación se entenderá que ha sido automático dispensado si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades previstas en los incisos (v) a (xvi) siguientes y último párrafo de la presente sección, se consideran Asuntos Reservados y las resoluciones respectivas deberán ser adoptadas conforme a los quórum de asistencia y votación antes descritos, sin la participación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes):

- (i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso. Favor de referirse a la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto para ver los detalles de la política de inversión que se propondrá apruebe el Comité Técnico.
- (ii) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de entidades controladas, con valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.
- (iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración. Favor de referirse a la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto para ver los detalles de la política que se propondrá apruebe el Comité Técnico para el ejercicio por parte del Administrador de los poderes que le otorgue el Fideicomiso.
- (iv) Aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso, según se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.43 Régimen Fiscal” de este Prospecto.
- (v) Aprobar las operaciones que pretendan celebrarse por el Fiduciario o las Sociedades Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o las Sociedades Promovidas o Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante.
- (vi) Aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo.
- (vii) Aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente.
- (viii) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.

- (ix) Aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de los mismos; en el entendido que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, los pasivos contratados por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico.
- (x) Aprobar el reemplazo de Funcionarios Clave en términos del Contrato de Administración según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.4 Funcionarios Clave” de este Prospecto.
- (xi) Aprobar el precio de las Inversiones que tenga derecho a adquirir el Administrador en términos del Contrato de Administración en el caso de una Sustitución sin Causa según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador – Sustitución sin Causa” de este Prospecto.
- (xii) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.
- (xiii) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso según se describe en el tercer párrafo de la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.18 Indemnización” de este Prospecto.
- (xiv) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en casos distintos al momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento), calculado respecto del Monto Máximo de la Emisión, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” – 5.4 Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto.
- (xv) Aprobar los cambios a los Requisitos de Diversificación que se establecen en los párrafos (ii) a (v) de la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” – 5.1.3. Requisitos de Diversificación” de este Prospecto.
- (xvi) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, la determinación respecto a si existe conflicto de interés en una operación que pretendan celebrarse por el Fiduciario o las Sociedades Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o las Sociedades Promovidas o Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante).

Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, del Contrato de Coinversión y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobados por el Comité Técnico.

6.2.5 El Administrador

El Administrador es una sociedad de reciente creación. Para una descripción más detallada de la forma de organización del Administrador, ver la sección “V. El Administrador” de este Prospecto.

Una descripción de la estructura de la administración para llevar a cabo Inversiones, así como su proceso de monitoreo y salida, por parte del Administrador se encuentra en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.9 Proceso de Inversión” de este Prospecto.

Conforme al Contrato de Fideicomiso y sujeto a las facultades del Comité Técnico, de los Tenedores y la Circular Única, el Administrador tendrá el mandato para instruir al Fiduciario y actuar en representación del Fideicomiso en relación con la administración del portafolio, inversiones, distribuciones, préstamos y servicios administrativos en relación con las Inversiones, incluyendo, para que no haya lugar a duda, la obligación del Fiduciario de seguir todas las instrucciones del Administrador en relación con la adquisición o transmisión de las Inversiones, siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a los parámetros y las restricciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Una descripción de los principales términos y condiciones de dicho Contrato de Fideicomiso se puede consultar en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Contratos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto.

El Administrador contará con un comité interno, que es referido en este Prospecto como Comité de Inversión, que es el órgano central del Administrador para la toma de decisiones respecto de las Inversiones. La integración y funcionamiento del Comité de Inversión se describe a continuación.

6.2.6 El Comité de Inversión

Dentro del proceso de inversión, el órgano para la toma de decisiones por parte del Administrador respecto de la aprobación de Inversiones y Desinversiones será el Comité de Inversión. El Comité de Inversión es un comité interno del Administrador que estará conformado por cuando miembros designados exclusivamente por el Administrador, que podrán ser funcionarios del Administrador o personas externas. El Comité de Inversión sesionará cada vez que sea necesario para aprobar una Inversión o una Desinversión según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones” y la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.5 Proceso de Aprobación de Desinversiones” de este Prospecto. Las decisiones del Comité de Inversión incluirán (i) la autorización de cualquier gasto significativo en asesores externos, y (ii) la autorización de los términos y condiciones generales para la firma de acuerdos definitivos en transacciones respecto de Inversiones y Desinversiones. Una vez aprobada una Inversión o Desinversión por el Comité de Inversión, el Administrador buscará, en caso de ser necesario, la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores según se describe en las secciones antes referidas de este Prospecto.

El Comité de Inversión deberá estar integrado por cuando menos cinco miembros y el máximo que considere conveniente el Administrador. La mayoría de los miembros del Comité de Inversión deberán ser Miembros Independientes respecto del Administrador y el Fideicomitente. Para mayor

información respecto a los miembros iniciales del Comité de Inversión ver la sección “V. El Administrador – 3. Experiencia del Administrador y Personal Relacionadas – 3.5 Biografías del Equipo de Inversión de GBM Infraestructura” de este Prospecto.

El Comité de Inversión deberá sesionar con al menos con tres miembros y tomará decisiones por mayoría de votos, pudiendo realizarse dicha sesión por vía telefónica. En caso de un voto dividido, el presidente de la sesión del Comité tendrá un voto de calidad.

Una vez aprobada una Inversión por el Comité de Inversión del Administrador, el Administrador buscará, en caso de ser necesario, la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en el inciso “III. Estructura de la Operación – 7. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores” de este Prospecto.

6.2.7 Sistemas de Administración de Efectivo para el Manejo de los Recursos de las Emisiones

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, los cuales se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto.

7. Valuación

El Valuador Independiente, quien será contratado por el Fiduciario, deberá preparar una valuación por cada Inversión que realice el Fideicomiso. Las valuaciones se realizarán de manera trimestral y cada vez que exista una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. El Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para llevar a cabo dichas valuaciones.

El Valuador Independiente llevará a cabo dichas valuaciones de conformidad con estándares de contabilidad empleando una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado, con esquemas comunes de descuentos de flujos a valor presente u otros esquemas que sean apropiados para valorar las Inversiones.

Los costos y gastos de dichas valuaciones, incluyendo honorarios y gastos del Valuador Independiente, formarán parte de los Gastos Recurrentes de la Emisión.

El Fiduciario pondrá a disposición del Valuador Independiente aquella información que razonablemente requiera para realizar las valuaciones respectivas. Adicionalmente, el Fiduciario también pondrá a disposición del Administrador y del Comité Técnico información relativa a las Cuentas del Fideicomiso y cualquier otra información que le sea requerida por el Administrador y el Comité Técnico a efecto de que el Fideicomiso pueda cumplir con sus obligaciones respecto de terceros, incluyendo, la información que razonablemente pudiere ser necesaria para los proveedores de precios contratados por los Tenedores para fijar un precio a los Certificados Bursátiles. Dicha información estará disponible únicamente para los proveedores de precios, sujeto a requisitos de confidencialidad. Dichas valuaciones se pondrán a disposición del Comité Técnico y de los proveedores de precios que hayan sido contratados por los Tenedores en medida que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles.

En caso de que el Fiduciario tuviera que contratar a proveedores de precios directamente, los honorarios, costos y gastos de dichos proveedores de precios formarán parte de los Gastos Recurrentes de la Emisión

8. Fideicomitente

Corporativo GBM será el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Corporativo GBM actuará como Fideicomitente únicamente respecto de la Aportación Inicial para constituir el Fideicomiso en un monto igual a \$100 (cien Pesos 00/100) y no tendrá obligaciones de aportar bienes adicionales al Fideicomiso.

Corporativo GBM es una sociedad anónima bursátil de capital variable que cotiza en la BMV, con clave de cotización “GBM”.

Adicionalmente a la información pública de Corporativo GBM que se puede consultar en la BMV, para información relacionada con su experiencia, la historia, estructura corporativa y demás información de Corporativo GBM, favor de referirse a la sección “V. El Administrador” de este Prospecto.

9. Deudores Relevantes

Las obligaciones del Fideicomiso respecto de la emisión de los Certificados no dependen total ni parcialmente de deudores del Fideicomiso.

10. Administrador

GBM Infraestructura será el Administrador del Fideicomiso. Dicha sociedad es una sociedad de reciente creación por lo que la información relevante de la misma es limitada.

El Administrador se constituyó mediante escritura pública No. 20,975, de fecha 17 de enero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público No. 171 del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 431249, el 25 de enero de 2011.

La dirección del Administrador es Avenida de los Insurgentes Sur 1605 Piso 31, Colonia San José Insurgentes, Benito Juárez C.P. 03900 y su teléfono es (55) 5480-5800.

Para información relacionada con su experiencia, la historia, estructura corporativa y demás información del Administrador, favor de referirse a la sección “V. El Administrador” de este Prospecto.

11. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador

11.1 Comisión de Administración

El Administrador tendrá derecho a recibir como honorarios por la prestación de los servicios descritos en el Contrato de Administración, durante la vigencia del Contrato de Administración y el

Fiduciario deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración como se establece a continuación:

- Durante el Período de Inversión y hasta su conclusión, la Comisión de Administración por la Administración del Fideicomiso será (1) del 1.65% (uno punto sesenta y cinco) anual sobre el Monto Máximo de la Emisión (según este monto sea ajustado periódicamente según se establece en la definición de este término en el Contrato de Fideicomiso) en caso de que el Monto Máximo de la Emisión en la Fecha Inicial de Emisión sea igual o mayor a \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100), o (2) del 1.85% (uno punto ochenta y cinco por ciento) anual sobre el Monto Máximo de la Emisión (según este monto sea ajustado periódicamente según se establece en la definición de este término en el Contrato de Fideicomiso) en caso de que el Monto Máximo de la Emisión en la Fecha Inicial de Emisión sea menor a \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100). Durante dicho periodo, la Comisión de Administración será pagadera por adelantado trimestralmente, el 1° de enero, el 1° de abril, 1° de julio y el 1° de octubre de cada año calendario.
- Al finalizar el Período de Inversión y hasta la fecha en que se hubieren hecho la totalidad de las Distribuciones aplicables a los Tenedores, la Comisión de Administración también será (1) del 1.65% (uno punto sesenta y cinco) anual en caso de que el Monto Máximo de la Emisión en la Fecha Inicial de Emisión sea igual o mayor a \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100), o (2) del 1.85% (uno punto ochenta y cinco por ciento) anual en caso de que el Monto Máximo de la Emisión en la Fecha Inicial de Emisión sea menor a \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100), pero calculada respecto del monto total de Inversiones aún no sujetas a desinversión por el Fideicomiso, directa o indirectamente, menos las Pérdidas de Capital. Durante dicho periodo, la Comisión de Administración también será pagadera por adelantado trimestralmente, el 1° de enero, el 1° de abril, 1° de julio y el 1° de octubre de cada año calendario.

Cualquier pago de la Comisión por Administración por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días que efectivamente hayan transcurrido durante dicho periodo. En el caso del periodo que ocurra a partir de la Fecha Inicial de Emisión, la Comisión de Administración será pagada en la Fecha Inicial de Emisión.

11.2 Distribución por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar

El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho, en relación con el desempeño del Fideicomiso derivado de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, a recibir Distribuciones por Desempeño, como se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

En el [Anexo 6](#) de este Prospecto se incluye un ejemplo práctico del cálculo de las Distribuciones, Distribuciones por Desempeño y Comisiones pagaderas a los Tenedores, Fideicomisario en Segundo Lugar y al Administrador, según sea el caso.

11.3 Otros costos y gastos

Adicionalmente a las comisiones y distribuciones pagaderas al Administrador antes descritas, se prevé que el Fideicomiso incurra en los Gastos del Fideicomiso que se describen en la definición

de este término en la sección “I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones” de este Prospecto.

Para una descripción del mecanismo de pago de dichos gastos, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones” de este Prospecto.

12. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o con los Tenedores

No existen otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

IV. INFRAESTRUCTURA Y ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS EN MÉXICO

1. Introducción

La inversión en infraestructura es un promotor clave del desarrollo económico por el impacto que tiene en la demanda de bienes y servicios, pero sobre todo, por las mejoras que trae consigo en la competitividad de la economía al hacer más eficientes las plataformas logísticas y mejorar la calidad de vida de la población. En particular, a medida que los países han instrumentado tratados de libre comercio, las plataformas logísticas necesarias para transportar bienes por vía terrestre, aérea y marítima de manera eficiente requieren de grandes inversiones adicionales en infraestructura. Por lo anterior, en los últimos años, en México al igual que en otros países, el Gobierno Federal y los gobiernos locales han hecho mayor énfasis en promover inversiones en carreteras, libramientos, aeropuertos, ferrocarriles, puertos, terminales intermodales, trenes suburbanos, plantas de tratamiento y sistemas de abastecimiento de agua, acueductos, producción de petróleo, energías alternativas, entre otros.

Las necesidades de infraestructura en México han crecido a un ritmo mayor que la población dado que, como se puede observar en la gráfica que se presenta a continuación, las importaciones y exportaciones han crecido 560 y 789%, respectivamente, de 1993 a la fecha mientras que el crecimiento en población en el mismo lapso ha sido de 38%.

Cambio en Importaciones, Exportaciones y Población en México 1993–2012



Fuente: INEGI y Banco de México

Para lograr subsanar el rezago en la cobertura, capacidad y calidad de la infraestructura con la que cuenta México, no será suficiente mantener el incremento sustancial que se ha dado recientemente a los recursos públicos destinados a contratar obra pública; también es indispensable impulsar un mayor financiamiento de la inversión en infraestructura con recursos provenientes del sector privado. En este sentido, en la mayoría de los países, cada vez es más frecuente que los gobiernos recurran al sector privado para financiar, diseñar, construir y operar proyectos de infraestructura, dada la enorme y creciente brecha entre las necesidades de inversión que este sector requiere y los recursos que los gobiernos han invertido a lo largo de la historia para satisfacer dichas necesidades. En México, las Asociaciones Público Privadas (APPs) han demostrado su potencial

como una alternativa importante para satisfacer estos objetivos y combatir el déficit en infraestructura, proporcionando nuevas fuentes de recursos para proyectos sobre todo si se toma en cuenta la promulgación de la nueva Ley que las promueve.

Para instrumentar inversiones en Infraestructura en México se han utilizado tres esquemas de asociaciones público-privadas: concesiones, proyectos de prestación de servicios (PPS) y aprovechamiento de activos, los cuales complementan la inversión pública (Presupuesto de Egresos de la Federación, así como recursos estatales y municipales).

2. Infraestructura en México

2.1 *Visión general y calidad de la infraestructura*

El Foro Económico Mundial (WEF) publica un reporte de competitividad en el cual mide, entre otros factores, el nivel de infraestructura de los distintos países tomando en cuenta que contar con una infraestructura eficiente y extensa es un factor fundamental que promueve la competitividad. El WEF evalúa a cada país para determinar la calidad y la amplitud de sus redes de infraestructura, incluyendo la calidad de las carreteras, vías férreas, puertos, electricidad, telecomunicaciones y transporte aéreo.

Basados en el Reporte de Competitividad Mundial más reciente (2011 - 2012), podemos concluir que la oportunidad para invertir en infraestructura en México es aún muy amplia, debido a que la calidad de infraestructura no corresponde al nivel de desarrollo de la economía. De acuerdo a la evaluación, la infraestructura de México se encuentra en el lugar 58 de 142 países que se evalúan a nivel global. El reporte está basado en calificaciones en donde, 1 es la calificación más baja (en subdesarrollo extremo), mientras que 7 es la medida más alta dentro del índice y México obtuvo una calificación de 4.29. Asimismo, en sectores específicos, México se encuentra en las siguientes posiciones:

- 55° en carreteras
- 65° en aeropuertos
- 68° en vías férreas
- 75° en puertos
- 83° en electricidad
- 72° en telecomunicaciones

Por otra parte, en América Latina, el nivel de infraestructura de México se ubica en la posición 10. En cuanto a sectores específicos, México se ubica en las siguientes posiciones:

- 3° en carreteras
- 10° en aeropuertos
- 3° en vías férreas
- 10° en puertos
- 13° en electricidad
- 10° en telecomunicaciones

Visto desde la perspectiva del inversionista las calificaciones que recibe México por su infraestructura reflejan el rezago y por ende las oportunidades de inversión que existen.

2.2 Plan Nacional de Infraestructura (PNI)

Dado el déficit que experimenta México en infraestructura, el Gobierno Federal ha dado un mayor impulso a este sector y ha fijado metas muy agresivas para fomentar el desarrollo del mismo. Justificado desde un aspecto económico y social, el Plan Nacional de Infraestructura (PNI) estableció objetivos, estrategias, metas y acciones para aumentar la cobertura, calidad y competitividad de la infraestructura de México. Este plan fue presentado a mediados de 2007 y contempla una inversión de \$2,532 miles de millones, aumentando a 4.0% la inversión en infraestructura como un porcentaje del PIB sobre un escenario base y a 5.5% sobre un escenario más optimista.

Escenario	Inversión 2007 a 2012 (% del PIB)	% Crecimiento adicional en el PIB	Inversión en Infraestructura 2007 -2012	Incremento contra Inversión 2001- 2006
Base	4.0%	0.6%	2,532,000	72.2%
Sobresaliente	5.5%	1.2%	3,372,000	129.3%

Fuente: PNI 2007-2012

En línea con el PNI se creó en 2008 el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), con el objetivo específico de promover la modernización de infraestructura, además de ser diseñado con un esquema que favorece un efecto multiplicador de la inversión al aportar el 20% de los recursos necesarios para un proyecto, mientras que el restante 80% proceden de otros inversionistas privados. Para 2013 se estima que el fondo cuente con recursos hasta por \$270 mil millones que podrá destinar a proyectos de infraestructura.

Algunas de las metas establecidas en el Plan Nacional de Infraestructura y planes del Gobierno Federal subsecuentes son las siguientes:

Sector Comunicaciones

La infraestructura de comunicaciones juega un papel clave al impulsar el desarrollo de plataformas logísticas y elevar la competitividad de un país, por lo que la inversión en este sector es de crucial importancia para su desarrollo. Es por ello que el PNI contempla los siguientes puntos:

- Construir o modernizar 17.6 miles de kilómetros de carreteras y caminos concentrando el esfuerzo en 100 carreteras que tienen una extensión de 12.3 miles de kilómetros, con esto se intenta combatir el déficit carretero que se tiene en la actualidad y disminuir la razón de vehículos/km de carreteras, de la cual México reporta un valor de 77, muy por encima de los valores que presentan sus pares internacionales como Colombia, Brasil, Estados Unidos o España con razones de 16, 22, 38 y 41, respectivamente.
- Construir más de 1,400 kilómetros de vías férreas para explotar las ventajas económicas que ofrece este medio de transporte sobre el resto.
- Avanzar en la construcción de la red de trenes suburbanos de la Zona Metropolitana del Valle de México e iniciar el desarrollo de sistemas similares en otras ciudades del país.
- Desarrollar 10 nuevos corredores multimodales, que se sumarán a los 8 que operan actualmente con el fin de convertir a México en una plataforma logística de importancia mundial.

- e) Ampliación de los puertos de Lázaro Cárdenas, Veracruz y Tuxpan sobre todo en lo relativo a la construcción de nueva infraestructura para el manejo de contenedores en función del crecimiento esperado de la demanda y el desarrollo en materia de hidrocarburos, incluyendo la eventual exploración en aguas profundas, la explotación de reservas contemplada en el proyecto Chicontepec y la ampliación de infraestructura para el transporte y almacenamiento de petrolíferos y gas.
- f) Impulsar la construcción de 13 muelles para cruceros entre los que se encuentran Mazatlán, Zihuatanejo, Puerto Vallarta, Cabo San Lucas con el fin de promover el desarrollo de la actividad turística.
- g) Definir la alternativa de largo plazo para cubrir la demanda de servicios aeroportuarios en el Valle de México y la zona centro del país, así como el desarrollo de infraestructura de transporte aéreo de carga, considerando su conectividad intermodal.

Sector Hidráulico

En el sector hidráulico, existen dos estrategias en las que el PNI se beneficiaría de inversiones de capital privado.

1. Incrementar la cobertura de agua potable y mejorar su eficiencia: En resumen, la meta en materia de agua potable para 2012 es lograr una cobertura de 97% en zonas urbanas y de 76% en zonas rurales. Con ello, la cobertura de agua potable a nivel nacional pasaría a 92%. Estos programas se concentran, en términos de volumen, en el centro del país y particularmente en el Valle de México, ofreciendo oportunidades para la inversión de capital privado mediante esquemas PPS y concesiones para operadores de redes de suministro. En total, los proyectos referentes al suministro de agua dentro del PNI contemplan \$25,000 millones de inversión privada.
2. Elevar la cobertura de tratamiento de aguas residuales: Este rubro de proyectos se concentra en el sureste del país, particularmente en Yucatán y Campeche, y tiene como objetivo elevar la cobertura de tratamiento de aguas residuales a 60% de un nivel de cobertura de 36% al momento de la elaboración del plan (40% actualmente). De acuerdo al PNI, se requerirían \$10,000 millones de inversión privada en este rubro para cumplir con dichas metas.

Sector Energía

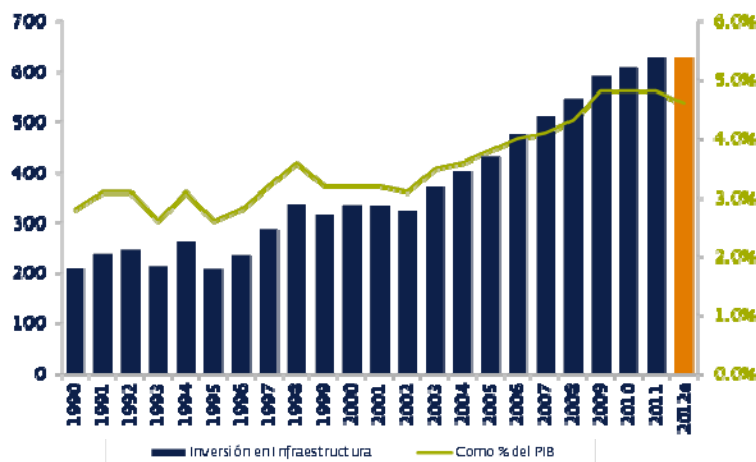
En el PNI existe un fuerte enfoque en proyectos relacionados con hidrocarburos con una inversión estimada de \$882 miles de millones. De esta cartera de proyectos, el sector privado tiene injerencia en la operación de gaseoductos, de los cuales se espera una construcción de 800 kilómetros, desarrollados con recursos privados.

Respecto a la energía eléctrica, las oportunidades para capital privado se enfocan en la expansión de la capacidad de generación, por la cual se busca una expansión de 9 mil megawatts (MW), lo cual equivale a una expansión de capacidad de 12 mil MW dado que 3 mil MW se eliminarían con el retiro de unidades generadoras. También dentro de este rubro, el PNI establece como meta que el 25% de la generación sea por fuentes renovables. En total, la generación eléctrica representa alrededor del 41% de las metas de infraestructura eléctrica del PNI, equivalente a inversiones de \$161,000 millones.

2.3 Resultados en la Instrumentación del PNI

Como resultado de la implementación del PNI la inversión en infraestructura pasó del 2.8% del PIB en 1990 a más de 5.0% en 2011. Independientemente de los avances, aún existen grandes oportunidades de inversión en el sector, dada la cantidad de proyectos que el país requiere para mejorar su competitividad.

Inversión en Infraestructura como porcentaje del PIB 1990 - 2012



* La inversión en infraestructura está expresada en miles de millones de Pesos
Fuente: SHCP, SCT, GBM

En particular, cabe señalar que existan varios proyectos postergados que en su momento fueron considerados en el Plan Nacional de Infraestructura. La razón fundamental del retraso en dichos proyectos se deriva de la reciente desaceleración económica y la consecuente restricción al crédito que comienza a mostrar signos de haber sido superada. Desde finales de 2010, se ha observado un repunte en los ingresos de los proyectos, sobre todo en el tráfico de puertos, carreteras y aeropuertos, así como una postura más agresiva en las instituciones financieras así como en los mercados de deuda y capital. Por ello, hoy todo indica que existe el entorno que propicia un ambiente favorable para invertir capital privado en infraestructura retomando proyectos con retornos inclusive superiores a los que hubieran tenido hace un par de años. Esto se debe a que se tienen las condiciones técnicas, económicas y financieras para llevar a cabo una importante oferta de proyectos que tienen demanda creciente, que ya cuentan con estudios de factibilidad y que muy probablemente recibirán la aprobación y el apoyo del Gobierno Federal y de los gobiernos locales que se requiere para que se lleven a cabo.

2.4 Oportunidades adicionales de inversión en infraestructura en México

Adicional al horizonte de proyectos que contempló el Plan Nacional de Infraestructura, es importante mencionar que hoy en día existen una gran variedad de oportunidades para invertir en el sector, por lo que la inversión en infraestructura va mucho más allá de aquella mencionada en el PNI. Podemos clasificar la inversión en infraestructura en dos ramos: activos en marcha o ya existentes ("*brownfields*") y activos nuevos por desarrollar ("*greenfields*").

2.4.1 *Activos en marcha o ya existentes (“Brownfields”)*

GBM Infraestructura ha detectado 3 ramas principales en las cuales se pueden llevar a cabo inversiones en *Brownfields*, éstas son:

Licitaciones Federales. Existen una gran variedad de proyectos federales ya existentes que requieren nuevas inversiones para su modernización o bien, para que el Gobierno Federal obtenga recursos adicionales. Dentro de esta clase de proyectos se han identificado los siguientes:

- a. La Red del Fideicomiso de Apoyo al Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC) y otras vías operadas por CAPUFE.
- b. Coinversiones en Proyectos Especiales con Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) y en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- c. Inversión en el ferrocarril Chiapas Mayab que atiende varios estados del Sur del país así como la frontera con Guatemala.
- d. Sistema Cutzamala. Principal proveedor de agua potable para el Distrito Federal y Estado de México. Dicho sistema hidráulico es una de las mayores obras de ingeniería en México y actualmente requiere una fuerte inversión para su modernización y aumento de su capacidad de suministro.
- e. Ferrovial. Se trata de una empresa que ha demostrado compromiso con el crecimiento ya que entre 2009 y 2011 tuvo un aumento de más de 84% en movimiento de contenedores y tiene aún planes de mejoramiento de vías, fuerza motora y tecnologías de información que eficiente su operación.
- f. Administradoras Portuarias Integrales (API's). Dentro del Programa Nacional de Desarrollo Portuario 2007 – 2030, se establece como objetivo atraer inversiones privadas e impulsar nuevos esquemas financieros para las APIs.

Proyectos con Gobiernos Locales. En este ramo las posibilidades de inversión son vastas y pueden referirse a distintos sectores como desarrollos carreteros, sistemas hidráulicos, infraestructura aeroportuaria, entre otros. Este tipo de proyectos tienen la bondad de brindar oportunidades de diversificación de la inversión al tratarse de zonas geográficas heterogéneas, así como coinversionistas y socios operadores diversos.

Concesionarias de proyectos de infraestructura. Es importante mencionar que las oportunidades de inversión pueden surgir también de la potencial escisión de activos de las principales concesionarias, tanto nacionales como internacionales, cuya situación financiera actual les impide participar en nuevas licitaciones de infraestructura, limitando así su potencial de crecimiento y generación de beneficios. En esta área se pueden realizar importantes reestructuras que promuevan la rentabilidad de los proyectos y devuelvan retornos significativos a los inversionistas.

2.4.2 *Activos nuevos por desarrollar (“Greenfields”)*

Por otra parte, dentro de activos nuevos por desarrollar, se han identificado, entre otros, los siguientes proyectos:

Sector Comunicaciones

Reubicación de aeropuertos: La reubicación de aeropuertos obedece a diversos factores entre los cuales destacan la búsqueda de oportunidades de crecimiento cuando, por ejemplo, la mancha urbana absorbe al aeropuerto y esto limita su capacidad de expansión, lo cual adicionalmente presenta un problema de seguridad para la población ubicada en asentamientos aledaños a este y hace de la reubicación del aeropuerto una prioridad. La reubicación se puede deber también a factores comerciales ya que un solo aeropuerto, ubicado estratégicamente, puede dar servicio a un mayor número de localidades e incrementar así tanto su tráfico como el beneficio que ofrece para dichas poblaciones. Un ejemplo de oportunidad en este rubro es el aeropuerto de Tampico, Tamaulipas, que está en proceso de ser reubicado en lo que será un proyecto de \$4,000 millones. Consideramos que se presentarán oportunidades similares en los próximos años en casos como el de Pachuca, Puerto Vallarta, Mérida, Torreón, entre otros.

Construcción de libramientos carreteros: En el segmento de libramientos carreteros, se han identificado proyectos que ofrecen la posibilidad de aprovechar el desarrollo económico de la región y el poder adquisitivo de la masa urbana que la habita. Por su naturaleza, este tipo de activos ofrecen la posibilidad de desarrollar e invertir en Negocios Adyacentes que permiten incrementar la rentabilidad del proyecto central; ejemplos de Negocios Adyacentes a un libramiento carretero son: gasolineras, parques industriales, zonas de esparcimiento y zonas comerciales, entre otros. Adicionalmente, los libramientos carreteros ofrecen la posibilidad de implementar estructuras tarifarias más sofisticadas y por ende, más rentables que las de una carretera que tiene una demanda más homogénea. Algunos de los principales proyectos en este rubro son los libramientos de Guadalajara, Tepic, Cuernavaca, Chilpancingo y Acapulco.

Sector Hidráulico

Posterior al PNI, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), publicó una serie de metas en materia de infraestructura hidráulica en el documento titulado Agenda del Agua 2030, la cual plantea una estrategia de largo plazo para dotar permanentemente al sistema nacional de gestión del agua de una adecuada orientación.

Para poder cumplir con las metas que este programa plantea es necesario asegurar los recursos económicos que así lo permitan, lo cual no será posible sin la participación del sector privado. Las inversiones que contempla este plan son cercanas a 51 mil millones de pesos anuales en los próximos 20 años, sin embargo, el monto promedio de inversiones realizadas en el sector hidráulico entre 2007 y 2010 fue de 37 mil millones de pesos anuales. Por lo tanto, será necesario modificar las políticas de inversión en el sector y promover la inversión privada para satisfacer el déficit de aproximadamente 14 mil millones de pesos anuales.

Consideramos que los proyectos que mayor potencial tienen para captar recursos de capital privado obedecen a las iniciativas de ríos limpios y cobertura universal de agua potable y alcantarillado. Estas áreas de oportunidad, para las cuales se esperan necesidades de inversión superiores a los \$300,000 millones, ofrecen esquemas de concesión para el tratamiento de aguas residuales para los cuales harán falta más de 7,000 millones de metros cúbicos tratados a fin de alcanzar las metas establecidas para 2030. Estos proyectos requerirán asociaciones público-privadas que puedan ampliar la capacidad instalada, así como conseguir mejoras operativas a la capacidad instalada existente. Por último, cabe destacar que el total de los proyectos establecidos por la CONAGUA en la Agenda del Agua 2030 alcanza \$1 billón de pesos.

Sector Energía

Tras la reforma energética de 2008, Pemex busca potenciar el uso de contratos para mejorar y hacer más eficiente la explotación de sus recursos, buscando impulsar la exploración y producción de crudo y gas, así como reducir el desequilibrio entre la extracción y la incorporación de reservas, elevando la tasa de restitución de reservas al 50%. Esto abre la oportunidad de participar con Pemex Exploración y Producción en un régimen contractual para la explotación de los recursos petroleros; para ello, se han agrupado hasta el momento seis campos en tres áreas contractuales con un total de 182 mmb (millones de barriles) de aceite de reservas 3P.

Una de las oportunidades específicas que se tienen es la participación en el proyecto Aceite Terciario del Golfo (ATG), el cual representa el 39% de la reserva total de hidrocarburos de México cuya contribución a la producción nacional se espera sea del 20% para 2015, por lo que se convertirá en el pilar de la industria petrolera del país ya que en Chicontepec se localizan el 60% de las reservas probables. Para la realización y desarrollo de este proyecto, Pemex requerirá la participación de terceros que cuenten con los recursos económicos, tecnológicos y operativos y cubran las pautas establecidas en los contratos de desempeño. ATG requiere una inversión total de \$672,429 millones de los cuales hasta la fecha se han gastado sólo el 12% aproximadamente.

Adicionalmente a las presentadas anteriormente, existen iniciativas y oportunidades en el rubro de energías alternativas, Esta industria ofrece en México un potencial de inversión excepcional por una diversidad de factores. En primera instancia, creemos que existe una tendencia global hacia la generación de energía alternativa sustentable, debido al interés en reducir las emisiones nocivas para el medio ambiente, el cual se refleja en impuestos y tarifas especiales por el uso de este tipo de energéticos. Asimismo, la producción de biocombustibles que no sufran arbitraje de precios de los alimentos, representarán una opción atractiva de inversión con grandes rendimientos potenciales, al tratarse de una industria en la que actualmente hay pocos participantes y que tiene un gran potencial de crecimiento.

3. Fondos de Capital Privado en Infraestructura

3.1 *Experiencia Internacional*

Los requerimientos para participar en el sector de infraestructura son altos debido a que es una de las industrias más intensivas en capital. A partir de la crisis hipotecaria, la calidad crediticia y acceso a los mercados para muchos de los principales proveedores, constructores y operadores del sector infraestructura se ha visto mermada. Aún en algunos sectores donde el perfil de negocios es adecuado, la excesiva deuda así como los problemas de liquidez y refinanciamiento siguen siendo los principales obstáculos a resolver.

Considerando estos factores, el capital privado se ha convertido en una alternativa cada vez más recurrida tanto para los inversionistas institucionales a nivel mundial que han decidido invertir en fondos manejados por bancos de inversión para evitar posibles conflictos de interés y aprovechar la capacidad y experiencia como para poder materializar las oportunidades de inversión en donde exista un proyecto atractivo y el socio operador idóneo.

Los 10 Fondos de Infraestructura con mayor tamaño

Fondo	Entidad detrás del Fondo	Giro del Administrador	Año de colocación	Monto (Mill)
GS Infrastructure Partners I	Goldman Sachs	Servicios financieros	2006	US\$6,500
Global Infrastructure Partners II	Credit Suisse / GE Capital	Servicios financieros	En mercado	US\$6,000
Macquarie European Infrastructure Fund II	Macquarie Group	Banca de inversión / Servicios financieros	2006	US\$5,800
Global Infrastructure Partners	Credit Suisse / GE Capital	Servicios financieros	2008	US\$5,640
Energy Capital Partners II	Energy Capital Partners	Capital Privado en energía	2009	US\$4,335
Alinda Infrastructure Fund II	Alinda Capital Partners	Capital Privado en infraestructura	2008	US\$4,097
Morgan Stanley Infrastructure Partners	Morgan Stanley	Servicios financieros	2008	US\$4,000
Macquarie Infrastructure Partners	Macquarie Group	Banca de inversión / Servicios financieros	2006	US\$4,000
RREEF Pan-European Infrastructure Fund II	Deutsche Bank	Servicios financieros	En mercado	US\$4,000
Highstar Capital Fund III	Highstar Capital	Capital Privado en infraestructura	2007	US\$3,500

*Fuente: GBM

Por su parte, los fondos de capital privado en infraestructura han cobrado mayor relevancia dada la necesidad de los inversionistas institucionales de invertir en activos que ofrezcan congruencia entre los rendimientos y los riesgos inherentes. Tan sólo entre 2004 y 2011, se estima que el capital disponible para invertir (*dry-powder*) dentro de los fondos dedicados a infraestructura creció de US\$4,500 millones a US\$71,000 millones. En este contexto, las oportunidades de conjuntar proyectos atractivos con operadores idóneos irán creciendo y el volumen de transacciones que realicen los fondos de infraestructura aumentará a medida que la economía comience a mostrar mayor dinamismo y los mercados de crédito permitan financiar proyectos utilizando vehículos de propósito específico, que se verán beneficiados con retornos atractivos dado el rezago en proyectos que provocó la crisis reciente.

3.2 Fondos de Capital Privados en Infraestructura en México

En el caso particular de México, los obstáculos financieros descritos en los párrafos anteriores también abren una oportunidad para invertir capital privado denominado en Pesos en el sector. Tanto en el rubro empresarial como en el gubernamental, existe una importante demanda por alternativas que ayuden a eficientar sus estructuras de capital.

En el caso de las empresas nacionales, las alternativas se han limitado principalmente hacia financiamientos por proyecto, donde la banca de desarrollo ha jugado un papel preponderante y donde sólo algunas compañías han tenido acceso a los mercados bursátiles, a través de bursatilizaciones de activos, generalmente maduros.

En cuanto a los participantes internacionales con fondos denominados en otras monedas, los cambios recientes en los mercados de capitales implican, en muchos de los casos, la necesidad de replantear su modelo de negocios en México. Particularmente la falta de conocimiento a profundidad de las oportunidades que existen hoy en día en la materia, así como de los distintos socios operadores, ha limitado la entrada y participación de fondos internacionales al sector infraestructura más aún cuando el arbitraje en tasas se ha reducido (ver siguiente gráfica) y el riesgo cambiario de largo plazo es difícil de administrar.

Evolución de Credit Default Swaps (CDS)



Fuente: Bloomberg

En el ámbito gubernamental, tanto a nivel federal, estatal y municipal, los fundamentos para oportunidades en capital privado, también se manifiestan. Excluyendo al D.F. (donde la totalidad de la deuda contraída es considerada una obligación del Gobierno Federal, según lo establece la Ley General de Deuda Pública), en el resto de las entidades, el acceso al financiamiento bursátil ha sido posible sólo mediante mecanismos donde se afectan flujos futuros para garantizar el pago de dichos compromisos. Asimismo, el fondeo bancario exige en muchos casos garantías similares y son pocas las instituciones que participan en este nicho. En 2011, la deuda de los estados creció 24%, situándose por encima de los \$390 mil millones. Estos niveles de apalancamiento, aunados a una baja flexibilidad en el presupuesto federal y poco dinamismo en los métodos de recaudación, han llevado a que los estados y municipios tengan menores opciones para financiar proyectos.

Distribución de Calificaciones de Deuda en Mercado Mexicano vs Calificaciones de Deuda de Estados y Municipios

Calificación	Mercado Deuda Mexicano	DF, Estados y Municipios
AAA	78%	1%
AA+	4%	1%
AA	5%	4%
AA-	2%	11%
A+	2%	8%
A	1%	15%
A-	1%	14%
BBB+ o menor	7%	46%

Fuente: Agencias Calificadoras y GBM con información de Valmer

Es así que se presenta como alternativa viable para los inversionistas institucionales el realizar inversiones a través de capital privado utilizando vehículos que exploten las oportunidades y que a su vez alineen los intereses de las partes involucradas, asegurando la optimización de los resultados.

Adicionalmente, debe considerarse que, para maximizar los rendimientos derivados de una inversión de esta naturaleza, la mejor alternativa es hacerlo a través de un fondo especializado que potencialice los rendimientos esperados como resultado de dicha especialización y de las sinergias que deriven de la afinidad entre los proyectos. Así mismo, el conocimiento y entendimiento del mercado local será factor clave en el éxito y la consecución de los objetivos de la inversión.

El sector Infraestructura al día de hoy presenta una oportunidad importante que requiere de jugadores que tengan acceso al financiamiento con la experiencia y la capacidad de fungir como socios que aporten conocimiento y faciliten la estructuración óptima del proyecto. Por lo que los fondos de capital privado presentan una ventana de oportunidad tanto para inversionistas institucionales como para los distintos socios operadores.

En el ámbito gubernamental, tanto a nivel federal, estatal y municipal, se ha visto la necesidad de nuevos jugadores que participen en esquemas que permitan replantear sus financiamientos y reestructurar la asignación de los recursos permitirá mayor flexibilidad en el ejercicio de sus presupuestos, por lo que los esquemas de participación privada en proyectos públicos marcarán la tendencia de inversión en infraestructura en México para los próximos años debido a las ventajas que ofrecen.

De esta forma, la emisión de los Certificados Bursátiles está en línea con las necesidades tanto financieras como administrativas de los proyectos de desarrollo del sector, viéndose beneficiado, a su vez, de un marco regulatorio recientemente modernizado para atraer inversiones privadas.

V. EL ADMINISTRADOR

1. Descripción General

1.1 Historia y Desarrollo de Corporativo GBM y GBM Infraestructura

1.1.1 Corporativo GBM

Corporativo GBM es una sociedad anónima bursátil de capital variable que cotiza en la BMV, con clave de cotización “GBM”, y es el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. La información de Corporativo GBM correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 2, inciso A) del Reporte Anual.

1.1.2 GBM Infraestructura

GBM Infraestructura es una sociedad anónima de capital variable de reciente creación, subsidiaria de Corporativo GBM, constituida con el propósito de fungir como el Administrador del Fideicomiso.

Constitución de GBM Infraestructura

GBM Infraestructura se constituyó con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal y con duración indeterminada, mediante escritura pública No. 20,975 de fecha 17 de enero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público No. 171 del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 431249, el 25 de enero de 2011.

Dirección y Teléfono

GBM Infraestructura tiene sus oficinas en Av. Insurgentes Sur 1605, Piso 31, Colonia San José Insurgentes, 03900 México, Distrito Federal, y su teléfono es (55) 5480-5800.

Ausencia de Operación

GBM Infraestructura es una entidad de reciente creación sin operaciones previas, constituida únicamente para participar como Administrador en la operación descrita en el presente Prospecto. En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la Circular Única, no se presenta información adicional de GBM Infraestructura con respecto a la descripción de su evolución, la estrategia general de negocio que ha seguido, ni una descripción esquemática de las principales inversiones en las que ha participado. Asimismo, se señala que no existe ni ha existido oferta pública alguna para adquirir el control de GBM Infraestructura y que, a su vez, GBM Infraestructura no ha realizado oferta alguna para adquirir el control de compañía alguna.

1.2 Descripción del Negocio

1.2.1 Corporativo GBM

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 2, inciso B) del Reporte Anual.

1.2.2 GBM Infraestructura

Actividad Principal

La actividad principal de GBM Infraestructura consistirá única y exclusivamente en prestar los servicios de administración de las Inversiones y del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. Las funciones de GBM Infraestructura en su calidad de Administrador se describen en las secciones “III. Estructura de la Operación – 3. Los Documentos de la Operación – Contrato de Fideicomiso”, “III. Estructura de la Operación – 3. Los Documentos de la Operación – Contrato de Administración” de este Prospecto. Para llevar a cabo su actividad como Administrador, se pretende aprovechar la experiencia del equipo de GBM, la cual se describe más adelante en esta sección “V. El Administrador”.

Legislación Aplicable

El Administrador es una sociedad anónima de capital variable, regulada por la legislación mexicana.

Situación Tributaria

Conforme a la legislación fiscal aplicable, GBM Infraestructura es contribuyente del impuesto sobre la renta, el impuesto empresarial a tasa única, así como del impuesto al valor agregado. Una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso se incluye en la sección “VII. Consideraciones Fiscales” de este Prospecto.

Recursos Humanos y Principales Funcionarios

Tal y como se menciona en el apartado anterior “*Actividad Principal*”, para llevar a cabo su actividad como Administrador, se pretende aprovechar la experiencia del equipo de GBM. En ese sentido, los ejecutivos de GBM Infraestructura podrán ser miembros de GBM o específicamente de GBM Infraestructura, quienes desempeñarán las actividades que debe realizar el Administrador respecto del Fideicomiso.

Una descripción de las personas que integran el equipo GBM Infraestructura se incluye en la sección “V. El Administrador – 3. Experiencia del Administrador y Personas Relacionadas – Biografías del Equipo de Inversión de GBM Infraestructura” que se encuentra más adelante en este Prospecto.

Desempeño Ambiental

En virtud de que las actividades propias de GBM Infraestructura no implican un riesgo ambiental, no se cuenta con una política ambiental específica ni se pretende instalar un sistema de administración ambiental ni programa alguno para la protección, defensa o protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Estructura Corporativa

GBM Infraestructura no tiene subsidiarias a la fecha del presente Prospecto.

GBM Infraestructura es una subsidiaria de Corporativo GBM, S.A.B de C.V., según se describe en la sección “V. El Administrador – 1. Descripción General – 1.1 Descripción General – 1.2.2 GBM Infraestructura – Capital Social de GBM Infraestructura” de este Prospecto.

Descripción de los Principales Activos

En virtud de que GBM Infraestructura es una entidad de reciente creación sin operaciones previas ni activos relevantes, constituida únicamente para participar como Administrador en la operación descrita en el presente Prospecto, no se incluye una descripción de activo alguno. Asimismo, a la fecha de este Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto.

Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Tal y como se menciona en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales”, GBM Infraestructura, a la fecha de este Prospecto, no tiene conocimiento de cualquier procedimiento legal pendiente en contra del mismo o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores. GBM Infraestructura tampoco tiene conocimiento de procedimientos que puedan ser ejecutados en su contra por autoridad gubernamental alguna.

Capital Social de GBM Infraestructura

El capital social de GBM Infraestructura es de \$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100), mismo que ha quedado suscrito y pagado íntegramente de la siguiente manera:

Accionista	Valor	Acciones	Porcentaje
Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.	\$49,999.00	49,999	99.998%
GBM Capital S. de R.L. de C.V.	\$1.00	1	.002%
Total	50,000	50,000	100%

Una descripción detallada del capital social de GBM Infraestructura se incluye en la sección “V. El Administrador – 1. Descripción General – 1.4 Estatutos Sociales y otros Convenios – 1.4.2 GBM Infraestructura – Del Capital Social” de este Prospecto.

Otra Información

En atención a las disposiciones de la Circular Única y en virtud de que GBM Infraestructura es una entidad de reciente creación conforme a la legislación mexicana, sin operaciones previas ni activos significativos, cuya actividad única y exclusiva es la de prestar los servicios de administración de las Inversiones y del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, no se presenta información adicional (incluyendo información operativa o financiera histórica) con relación a (i) los canales de distribución y comercialización, (ii) patentes, licencias, marcas y otros contratos, (iii) los principales clientes, (iv) información del mercado, (v) dividendos decretados, ni (vi) activos significativos de GBM Infraestructura.

Una descripción detallada de los procedimientos a ser utilizados por Administrador en el ejercicio de sus funciones en términos del Fideicomiso y del Contrato de Administración y de su equipo operativo se incluye en las secciones “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto.

1.3 Administradores y Accionistas

1.3.1 Corporativo GBM

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 4, inciso C) del Reporte Anual.

1.3.2 GBM Infraestructura

A la fecha de este Prospecto y según consta en la escritura pública No. 20,975 de fecha 17 de enero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público No. 171 del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 431249, el 25 de enero de 2011, el consejo de administración de GBM Infraestructura, S.A. de C.V. está integrado por las siguientes personas físicas:

- Diego Ramos González de Castilla
- José Antonio Salazar Guevara
- Enrique Rojas Blásquez
- Jonatan Graham Canedo

Asimismo, GBM Infraestructura tendrá un Comité de Inversión encargado de la toma de decisiones de las posibles inversiones. En la sección “V. El Administrador – 3. Experiencia del Administrador y Personas Relacionadas – Biografías del Equipo de Inversión de GBM Infraestructura” de este Prospecto, se encuentra una descripción más detallada de la experiencia de los funcionarios de GBM que formaran parte del Comité de Inversión y de los funcionarios de GBM antes mencionados.

1.4 Estatutos Sociales y otros Convenios

1.4.1 Corporativo GBM

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 4, inciso D) del Reporte Anual.

1.4.2 GBM Infraestructura

GBM Infraestructura se constituyó como una sociedad anónima de capital variable mediante escritura pública No. 20,975 de fecha 17 de enero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público No. 171 del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 431249, el 25 de enero de 2011, con la denominación social “GBM Infraestructura, S.A. de C.V.” y estableció su domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal.

Objeto Social

El objeto social del Administrador contempla, entre otros, (i) promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participaciones en el capital social y/o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; (ii) constituir fideicomisos de cualquier naturaleza como fideicomitente afectando bienes al patrimonio de los mismos y participar en sus comités técnicos y en cualesquiera otros

órganos y comités que se formen por los mismos; (iii) la participación, por medio de adquisición o por cualquier otro medio o título legal, de todo tipo de acciones, partes sociales, o cualquier otro tipo de participación en el capital social de sociedades de acciones, asociaciones u otras personas morales, sean mercantiles o civiles; (iv) captar recursos, directamente o a través de fideicomisos, para la emisión de instrumentos que podrán o no estar inscritos en el Registro Nacional de Valores, y ser colocados mediante oferta pública o privada, cumpliendo con los requisitos legales para ellos; (v) la prestación de toda clase de servicios administrativos, contables, operativos, de asesoría, de consultoría, de dirección, recursos humanos y contratación de personal para toda clase de empresas y personas; (vi) la prestación de toda clase de servicios y asesoría de carácter técnico, financiero, de ingeniería, de administración, de organización, de mercadotecnia, contable incluyendo sistemas de computación, presupuestos, proporción y formulación de informes financieros y de declaración fiscal y, en general, de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales y comerciales, así como recibir de terceros cualquiera de dichos servicios para beneficio de los clientes de la sociedad; y (vii) llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos, sean civiles o mercantiles, permitidos por ley.

Del Capital Social

El capital social de GBM Infraestructura es variable. GBM Infraestructura tiene capital fijo de \$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100), representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas, Clase I, con valor nominal de \$1.00 (un Peso 00/100) cada una. La porción variable del capital social es ilimitada, y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, Clase II, con valor nominal de \$1.00 (un Peso 00/100) cada una.

Las acciones representativas del capital social de GBM Infraestructura podrán ser adquiridas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Cada acción ordinaria conferirá derecho a un voto en las asambleas generales de accionistas.

De la Administración de la Sociedad

La administración de GBM Infraestructura estará a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración, según lo determine la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Administrador Único o el Consejo de Administración tendrán todas las facultades necesarias para representar a GBM Infraestructura ante todo tipo de autoridades y particulares.

Según consta en la escritura constitutiva de GBM Infraestructura antes referida, los accionistas de GBM Infraestructura resolvieron que la misma fuera administrada por un Consejo de Administración, el cual está integrado por las siguientes personas físicas: Diego Ramos González de Castilla, José Antonio Salazar Guevara, Enrique Rojas Blásquez, y Jonatan Graham Canedo.

De las Asambleas de Accionistas

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos que conceden las disposiciones legales aplicables.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y cualquier otro que no sea materia de una Asamblea General Extraordinarias. Las Asambleas Generales

Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ejercicios Sociales y Balance

Los ejercicios sociales durarán un año, y se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará al comisario o comisarios de la sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente, el informe al que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que deberá incluir la información y los estados financieros de la sociedad previstos en los apartados B) a G), inclusive del citado artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Otros

A la fecha de este Prospecto, GBM Infraestructura no ha celebrado contrato o convenio alguno cuyos efectos sean los de retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso cualquier cambio de control en GBM Infraestructura. Asimismo, no existe fideicomiso o mecanismo alguno que establezca una limitante a los derechos corporativos de los socios de GBM Infraestructura.

Desde su constitución, GBM Infraestructura no ha sufrido modificaciones estatutarias.

1.5 Auditores Externos

1.5.1 Corporativo GBM

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 4, inciso A) del Reporte Anual.

1.5.2 GBM Infraestructura

Debido a lo reciente de su constitución, GBM Infraestructura no cuenta con auditores externos y por lo tanto no se ha emitido opinión alguna respecto de sus estados financieros. Adicionalmente, la situación financiera de GBM Infraestructura no tiene impacto en los resultados del Fideicomiso.

Adicionalmente, ni corporativo GBM ni GBM Infraestructura cuentan con la opinión de experto independiente alguno respecto de las operaciones previstas en este Prospecto, salvo por el reporte de PricewaterhouseCoopers, S.C. que se adjunta a este Prospecto como Anexo 8, respecto de la verificación y validación de cierta información contenida en este Prospecto conforme a las disposiciones de la Circular Única.

1.6 Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

Corporativo GBM y el Administrador son parte del mismo grupo corporativo: GBM. Eventualmente, las Inversiones podrían colocar a Corporativo GBM y/o a GBM Infraestructura en situaciones en las que sus intereses, ya sea como miembro de GBM, como Fideicomisario en Segundo Lugar, como Administrador, como Coinversionista o de cualquier otra manera, sean contrarios a los intereses del Fideicomiso. En el curso ordinario de sus negocios, GBM se involucra en actividades donde sus intereses o los intereses de terceras personas, clientes de GBM, inversiones de GBM o vehículos de inversión de GBM pudieran estar en conflicto con los intereses de los Tenedores. El Administrador procurará tomar decisiones que tomen en cuenta el mejor

interés del Fideicomiso, sin embargo, no existe la certeza de que un resultado no sea más ventajoso para el Administrador u otros inversionistas, que para el Fideicomiso y, por tanto, para los Tenedores.

Conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto, en ciertos casos en los que se pudiera generar un conflicto de interés y en particular en los casos en los que se pretenda llevar a cabo operaciones con Personas Relacionadas, el Comité Técnico deberá aprobar las operaciones respectivas como un Asunto Reservado. Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no participarán en las resoluciones de Asuntos Reservados. Sin embargo, no puede asegurarse que dichos procesos sean suficientes para mitigar en su totalidad los riesgos consistentes en conflictos de intereses.

A efecto de que no haya lugar a dudas, no se requerirá la aprobación del Comité Técnico respecto de operaciones que estén expresamente contempladas en el Contrato de Fideicomiso, tales como las inversiones que haga el Administrador o una de sus Afiliadas conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Compromisos de Inversión del Coinversionista” de este Prospecto.

Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico, cualquier operación con dichas Personas Relacionadas que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida deberá de celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tal, en términos y condiciones similares a las que el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

Los Documentos de la Operación prevén ciertos mecanismos adicionales para alinear los intereses de GBM y el Fideicomiso. Sin embargo, no se puede asegurar que dichos procesos sean suficientes. Los mecanismos mencionados incluyen:

- (i) un esquema de remuneración conforme al cual Corporativo GBM, como Fideicomisario en Segundo Lugar, recibirá distribuciones con base en el éxito de las Inversiones a través de las Distribuciones por Desempeño, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribuciones de los Rendimientos” de este Prospecto;
- (ii) un esquema de coinversión conforme al cual Corporativo GBM, como Coinversionista, tiene que participar en cada una de las Inversiones y Desinversiones, alineando su interés económico con el de los Tenedores, todos ellos como inversionistas en las Inversiones, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.3 Contrato de Coinversión” de este Prospecto;
- (iii) la obligación del Administrador, sus funcionarios y sus Afiliadas de no aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones a personas distintas del Fiduciario y los Vehículos Paralelos, salvo por ciertas excepciones que se describen en el penúltimo párrafo de la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” de este Prospecto; y

- (iv) la obligación del Administrador de no completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o un fondo con objetivos y estrategias similares a las del Fideicomiso según se describe en el último párrafo de la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” de este Prospecto.

Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que GBM participa en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades relacionadas. En el curso ordinario de negocios, las entidades que forman parte de GBM participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, no obstante el compromiso financiero de Corporativo GBM con el Fideicomiso, los intereses de GBM Infraestructura y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso y las Sociedades Promovidas.

2. Historia de GBM

GBM Infraestructura surge de manera natural como una subsidiaria de Corporativo GBM con la intención de capitalizar la experiencia de más de 30 años del equipo gerencial en inversiones de capital privado mediante diversos vehículos. La colocación de los Certificados Bursátiles a través del Fideicomiso, especializado en infraestructura, permite conjuntar el manejo de activos por cuenta de terceros, la inversión de recursos propios en capital privado y el conocimiento del sector infraestructura.

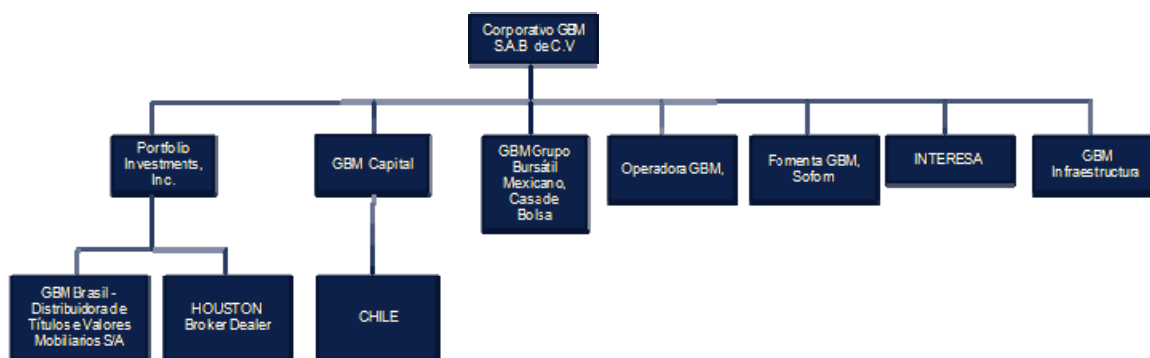
Desde 1985, GBM y sus socios fundadores han comandado distintas plataformas dedicadas a invertir en activos alternativos en México, tales como: inversiones de capital privado en empresas privadas y públicas, capital de riesgo, créditos mezzanine, deuda estresada a descuento, bienes raíces, fondos de cobertura e inversiones en el sector infraestructura.

De acuerdo con la visión secular reflejada en la sección “IV. Infraestructura y Alianzas Público Privadas en México” de este Prospecto, el éxito obtenido en los últimos 10 años en el sector de infraestructura, así como la vocación de GBM en inversiones de largo plazo, GBM considera estratégico el continuar invirtiendo en el sector para lo cual ha comprometido importantes recursos monetarios y talento humano (ver más adelante la sección “V. El Administrador –3 Experiencia del Administrador y Personas Relacionadas” de este Prospecto).

GBM Infraestructura tiene un enfoque financiero, soportado por profesionales con gran experiencia en la evaluación, negociación, estructuración, seguimiento y desinversión de distintos activos así como funcionarios con una distinguida trayectoria en el sector de infraestructura en México, además de una amplia experiencia en el desarrollo de proyectos.

Corporativo GBM y sus subsidiarias conforma a una empresa líder en el mercado financiero mexicano con un historial de éxito de más de 30 años y que cotiza en la BMV desde 1992. Está constituida como una sociedad controladora no financiera, en calidad de emisora de conformidad con la LMV y las disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV.

Principales Subsidiarias



La fortaleza operativa y buen historial de generación de utilidades se refleja en las positivas calificaciones crediticias otorgadas a Corporativo GBM: Fitch Ratings AA(mex) para largo plazo y F1+(mex) para corto plazo, y HR Ratings AA para largo plazo y HR+1 para corto plazo.

Al 31 de marzo de 2012, los bienes en custodia o administración ascienden a \$210,765 millones de Pesos.

Por otro lado, GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa (“GBM Casa de Bolsa”), realiza actividades de intermediación bursátil de valores de capital y de deuda a través de la BMV, tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros, entendiéndose como valores, todos aquellos emitidos y colocados entre el gran público inversionista. GBM Casa de Bolsa da asesoría de colocaciones públicas y privadas de capital y deuda, participa en ofertas públicas de acciones, diseña estrategias de inversión de acuerdo a las necesidades de sus clientes y analiza y promueve emisoras. En los últimos 15 años ha sido una de las 3 casas de bolsa más activas en cuanto a operación del mercado de capitales se refiere en el mercado mexicano.

Participación de GBM Casa de Bolsa en el mercado accionario

Year	Operadora	Monto*	Participación	Year	Operadora	Monto*	Participación
2006	ACCIV	244,907	13.2%	2009	GBM	399,024	13.4%
	GBM	205,831	11.1%		MERL	356,513	12.0%
	BANOR	174,964	9.5%		ACCIV	353,776	11.9%
2007	ACCIV	421,743	14.6%	2010	ACCIV	622,764	13.2%
	GBM	409,330	14.2%		GBM	543,861	11.6%
	MERL	269,750	9.3%		CS	389,119	8.3%
2008	GBM	388,041	13.5%	2011	CS	458,881	10.6%
	ACCIV	338,002	11.8%		GBM	439,028	10.1%
	MERL	306,633	10.7%		BCOMR	319,801	7.4%

* Cifras en miles de pesos
Fuente: BMV

Asimismo, GBM Casa de Bolsa se ha diferenciado por el análisis técnico, fundamental y económico que realiza, así como por la cobertura de las emisoras del mercado. Su principal objetivo ha sido el profundizar y otorgar la más amplia gama de herramientas a sus clientes para la toma de decisiones e instrumentos de sus inversiones. Es una de las dos instituciones más activas en empresas de mediana y baja capitalización. A través de GBM Casa de Bolsa promueve activamente a empresas de mediano valor de capitalización en la BMV, para financiar sus programas de expansión y/o mejorar su estructura financiera.

Operadora GBM, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, es una sociedad operadora de sociedades de inversión, cuya función es administrar, operar y distribuir fondos tanto en instrumentos de deuda, como de renta variable. Sus portafolios de inversión muestran un historial de rendimiento consistente, ocupando los lugares más competitivos dentro de la clasificación a la que pertenece cada uno de ellos. Debido a esto, en 2011 fue reconocida por Fund Pro como la “Mejor Operadora de Fondos Flexibles” y “Mejor Operadora de Acciones México”. Recibió además reconocimientos por el desempeño de sus fondos, particularmente el GBMCRE y GBMV2, que recibieron los premios a los “Mejores Fondos de Inversión 2011” y los fondos GBMAGR y GBMDIV2 que ganaron, respectivamente, los reconocimientos al mejor fondo “Flexible Agresivo” y “Flexible Conservador”, para 2011.

Fomenta GBM, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, es una sociedad financiera de objeto múltiple, como entidad no regulada. La misma amplió su objeto para que además de realizar operaciones de arrendamiento financiero, otorgue créditos y lleve a cabo actividades de factoraje. Este vehículo funciona principalmente como complemento de la Casa de Bolsa para créditos de margen.

Para más información de Corporativo GBM favor de dirigirse al Reporte Anual.

3. Experiencia del Administrador y Personas Relacionadas

GBM Infraestructura es una sociedad de reciente creación, subsidiaria de Corporativo GBM y sin operaciones previas, constituida con el solo propósito de fungir como el Administrador del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

3.1 *Historial de Inversión de GBM en Capital Privado*

GBM y sus socios fundadores han participado en diferentes operaciones de capital privado, tanto en empresas públicas como privadas, a través de diversos vehículos, los cuales se han ido adecuando con el fin de poder satisfacer las necesidades de la base de terceros inversionistas (la cual ha venido creciendo durante el tiempo) y al mismo tiempo tratando de adecuarse a la regulación y las oportunidades de inversión en el mercado. Tal es el caso del gran esfuerzo corporativo realizado en el año de 2008 donde surge Corporativo GBM, que resultó del cambio de objeto social de GBM Casa de Bolsa S.A.B. de C.V. para convertirse en sociedad controladora con mayor flexibilidad para aprovechar las oportunidades de capital privado.

Entre los vehículos utilizados se encuentran Fondos de Búsqueda, sociedades de inversión operadas a través de Operadora GBM (una sociedad operadora de fondos de inversión subsidiaria de Corporativo GBM), fondos de cobertura mediante un contrato de administración con Corporativo GBM, y SINCA GBM (Sociedad de Inversión de Capitales), así como inversiones directas a través de ofertas privadas.

Con la finalidad de entender el tipo de vehículos de inversión utilizados por GBM y su evolución, es necesario analizar el mercado de valores mexicano, así como su desarrollo, situación actual y perspectivas a futuro. Para esto, podemos dividirlo en cinco etapas, cada una de ellas con características del entorno y oportunidades de inversión bien definidas y diferenciadas unas de otras.

3.2 Etapas del mercado y el rol de GBM

La siguiente gráfica sirve como esquema de las diferentes etapas que se describen a continuación, así como una mejor perspectiva de la evolución del mercado a través del Índice Precios y Cotizaciones y del número de ofertas públicas que se hicieron en cada periodo.

IPC – Número de Ofertas Públicas en México



Fuente: BMV

3.2.1 Pre-mercado intermedio (1988-1995)

La primera etapa se caracterizó por el fuerte dinamismo de los mercados, así como un gran apetito en las privatizaciones por parte de los inversionistas. En este periodo la BMV fungió como una buena posibilidad para coinvertir en privatizaciones a través de diversos mecanismos de CPEP (Capital Privado en Empresa Públicas), como aumentos de capital con tomas en firme, así como la creación de Fondos de Búsqueda para adquirir empresas identificadas y buscar posteriormente aprovechar la bonanza de los mercados de capitales donde en 1994 se alcanzaron hasta 30 ofertas públicas.

3.2.2 Periodo del Mercado Intermedio (1995-2000)

La creación del mercado intermedio en la BMV permitió el listado de nuevas empresas bajo reglas más flexibles. La creación de Fondos de Búsqueda dirigidos hacia la capitalización de empresas cuya situación financiera había quedado gravemente dañada tras la crisis de 1994-1995 o que se pudieran ver beneficiadas por los movimientos cambiarios fueron el tipo de vehículos más utilizados durante esta época. En términos generales, dichos vehículos pretendían salir posteriormente a bolsa debido a que en esta etapa aún había buenas posibilidades de salida al mercado intermedio ya que hubo 24 y 21 nuevas emisiones para 1996 y 1997, respectivamente.

3.2.3 Periodo Post Mercado Intermedio y Abandono de Inversionistas Dedicados (2000-2007)

Con el ocaso del mercado intermedio inicia una nueva etapa que concluyó justo antes de la crisis hipotecaria. Este periodo estuvo caracterizado por una reducción dramática en el número de inversionistas institucionales con vocación hacia el mercado de capitales, lo que propició un mercado de pocos compradores. Asimismo consistió en un periodo de gran liquidez donde las empresas tuvieron gran acceso a deuda y menores necesidades de capital. Durante este periodo, GBM se avocó principalmente hacia el CPEP, donde existían oportunidades para adquirir paquetes importantes de los jugadores que abandonaron el mercado mexicano y que a su vez permitieron tener mayores derechos de minoría como nombrar consejeros, participar en los comités de administración y/o prácticas societarias, ejercer directamente acciones de responsabilidad civil contra los administradores en beneficio de la sociedad, derecho a convocar a asamblea, así como oponerse judicialmente a las resoluciones de asambleas generales. Los fondos V1 y V2 fueron los vehículos más utilizados durante este periodo.

3.2.4 Periodo Previo a la Crisis Hipotecaria/Financiera y de Recuperación (2007-2011)

En 2007, GBM lanzó SINCA GBM, con el fin de buscar nuevas oportunidades en inversiones no bursátiles al verse limitadas las oportunidades de CPEP después de un largo periodo de liquidez donde la BMV alcanzaba nuevos récords históricos. Asimismo, se buscaba aprovechar nuevas regulaciones como el surgimiento de las sociedades anónimas promotoras de inversión. Durante la crisis, la estrategia de invertir en vehículos como la SINCA fue rápidamente replanteada debido a las complicaciones para cerrar operaciones con empresas privadas con valuaciones comparables históricamente bajas, donde las operaciones de CPEP presentaban mejores oportunidades.

3.2.5 Nueva Era

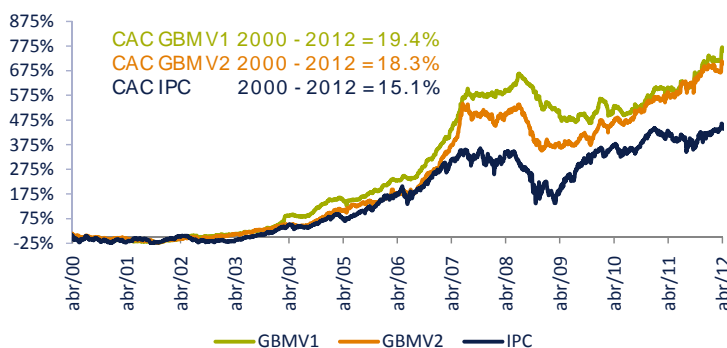
Finalmente, para 2012 se inicia una “Nueva Era” para GBM caracterizada por niveles de valuación superiores a los máximos históricos registrados en el periodo previo a la crisis hipotecaria y financiera, utilizando vehículos de inversión más flexibles con características que se ajusten a las demandas de nuevos inversionistas como las Afores.

3.3 GBM y su historial de éxito en inversiones de capital privado, incluyendo capital privado en empresas públicas

A través de su largo historial como un jugador local en el mercado mexicano, GBM es una de las contadas instituciones mexicanas que ha logrado completar el ciclo de capital privado utilizando a la BMV como salida en repetidas ocasiones. Dentro de los casos más notables, se encuentran PINFRA, SARE, TV AZTECA, CIE, EL GLOBO y Grupo GOMO. Asimismo, la naturaleza del negocio de GBM ha permitido realizar más de 18 operaciones de capital privado en empresas listadas a través de distintos mecanismos.

A continuación se presenta el historial del V1 y V2, los cuales han fungido como los vehículos para ofrecer a algunos de los clientes de GBM la alternativa de coinvertir con GBM principalmente en CPEPs (Capital Privado en Empresas Públicas), aprovechando las oportunidades mencionadas en la tabla/gráfica siguiente en los periodos posteriores al mercado intermedio. Estas inversiones han superado al Índice de Precios y Cotizaciones, ofreciendo mejor rendimiento y menor volatilidad en los últimos diez años. Cabe señalar que esta información, así como los resultados de la mayoría de las transacciones efectuadas, es de carácter público.

Rendimiento de Portafolios V1 y V2 2000 – 2012



Año	IPC	GBMV1	GBMV2
2000	-20.7%	-9.6%	-8.5%
2001	12.7%	-0.9%	-2.7%
2002	-3.8%	22.1%	17.8%
2003	43.5%	32.1%	34.1%
2004	46.9%	76.1%	41.5%
2005	37.8%	22.0%	28.2%
2006	48.6%	47.1%	48.6%
2007	11.7%	50.0%	57.9%
2008	-24.2%	-6.0%	-19.7%
2009	43.5%	2.9%	19.1%
2010	20.0%	5.7%	15.5%
2011	-3.8%	18.3%	18.9%
2012*	8.0%	3.5%	2.2%
BETA	-	0.3%	1.9%

*Datos hasta Abril 2012
Fuente: GBM

3.4 Historial de Inversión de GBM en Capital Privado en Infraestructura

A continuación se presentan por orden cronológico algunas de las operaciones más importantes en el sector de infraestructura y construcción, así como el rol que GBM ha jugado en las mismas:

Grupo TMM, S.A. (“TMM”)

El interés y participación de GBM y sus socios fundadores en el sector de infraestructura se remonta incluso hasta antes de la fundación de Corporativo GBM. Tal es el caso de TMM, donde uno de nuestros principales socios actuales y fundadores junto con su familia, formó parte del grupo de inversionistas que compartieron el control de TMM hasta 1991. Durante este periodo, GBM participó de manera muy activa en varias de las decisiones estratégicas de la empresa incluyendo la salida a bolsa en 1980, la adquisición del Ferrocarril TEX-MEX en 1982, así como la venta del paquete de control a la familia Serrano Segovia en 1991. De 1958 a 1991, TMM se destacó como el líder indiscutible durante la era de la contenerización de la carga marítima, las operaciones de líneas de carga seca y a granel con rutas establecidas; y de marina mercante en general.

Grupo México, S.A.B. de C.V. (“GMEXICO”)

En 1988, mediante una toma en firme por aproximadamente \$100 millones de dólares, GBM participó en una de las principales consolidaciones del país a través de Grupo México, uno de los principales conglomerados con operaciones en los sectores de minería, transporte e infraestructura. Los recursos de dicha operación fueron destinados a la compra de Mexicana de Cobre por \$680 millones de dólares, la cual permitió al grupo aprovechar su experiencia en construcción desde 1942 y en minería desde 1965, para continuar su expansión hasta llegar a ser uno de los principales productores de cobre en el mundo y ser el proveedor del servicio ferroviario de carga multimodal más grande de México.

TV Azteca, S.A.B. de C.V. (“TV AZTECA”)

GBM comandó los esfuerzos para la adquisición de una de las concesiones más importantes en materia de telecomunicaciones del país. La privatización de los canales 7 y 13 junto con sus repetidoras en la República Mexicana y el canal 2 de Chihuahua.

La privatización de los que fueran canales del estado se llevó a cabo después de un largo y complicado proceso de licitación pública, en donde participaron cuatro sociedades empresariales y en el cual resultó ganador el grupo Radio Televisora del Centro, encabezado por el empresario Ricardo Salinas Pliego, propietario de la cadena de venta de artículos electrodomésticos Elektra. El grupo adquiriente pagó alrededor de \$643 millones de dólares por un paquete de medios que incluyó, además de las cadenas de televisión, la cadena de salas cinematográficas Compañía Operadora de Teatros S.A. y los Estudios América, ambos de propiedad estatal. De ahí en adelante, el sistema de canales que alguna vez fue conocido como Imevisión lleva el nombre de TV Azteca.

GBM negoció con el consorcio ganador una opción para adquirir aproximadamente \$50 millones de dólares al mismo precio de la subasta a cambio de conseguir los recursos. En esta operación, GBM mostró su gran capacidad de ingeniería financiera. Por un lado, lideró los esfuerzos en la estructuración de un crédito sindicado entre 3 instituciones para la adquisición de la concesión. Por otro lado, ayudó a monetizar la garantía de pago en acciones de TV Azteca colocándolas en la bolsa en 1997, además de recibir una compensación en efectivo y tiempo publicitario por un periodo de 3 años. Por último, la desinversión de la opción a través de una negociación privada, una vez que la empresa ya estaba colocada y tenía un valor de referencia.

Actualmente, TV Azteca es uno de los dos principales productores de contenido para televisión en español en el mundo. Asimismo es propietaria y opera dos redes de televisión con cobertura nacional en México, Azteca 13 y Azteca 7. En fechas más recientes inició operaciones Proyecto 40, canal UHF de televisión abierta.

TV Azteca también es propietaria de Azteca América, la cadena de televisión de mayor crecimiento en los Estados Unidos; Monarcas Morelia, un equipo de primera división de la Federación Mexicana de Fútbol; Azteca Music, una innovadora compañía de promoción y opera Azteca Internet, un portal de Internet y mercado virtual para usuarios de habla hispana en América del Norte.

Sare Holding, S.A.B. de C.V. (“SARE”)

En 1998, SARE se enfocaba principalmente en la construcción de oficinas, vivienda residencial, vivienda media y en mucho menor escala a la vivienda de interés social (menos de 250 viviendas por año). En ese año GBM estructuró una operación a través de obligaciones forzosamente convertibles con algunas cláusulas dilutivas ligadas al desempeño mediante la cual adquirió una posición cercana al 20%.

Los recursos de dicha operación ayudaron a capitalizar la empresa con el fin de ejecutar un nuevo plan de negocios orientado hacia la vivienda económica y de interés social.

Además de ayudar a redefinir el enfoque, GBM impulsó la institucionalización de la empresa y la consolidación de una estructura de capital más transparente a través de varios movimientos corporativos, lo que permitió utilizar a los mercados financieros como pilar para su desarrollo.

En 2002, GBM estructuró y colocó el primer programa de créditos puente en la historia de la BMV, el cual fue fundamental para el crecimiento de la empresa.

En 2003, GBM fue líder colocador de SARE. Al momento de la oferta pública inicial de acciones, la capitalización de mercado fue de \$130 millones de dólares (*pre-money*). Para estas fechas la empresa ya vendía más de 4,500 casas de interés social por año.

En 2005, la empresa levantó recursos adicionales del mercado a través de otra oferta pública de acciones. GBM continuó acompañándola y preparando su salida. Al momento de la desinversión la capitalización de mercado alcanzaba \$309 millones de dólares.

Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. (“PINFRA”)

La crisis de 1994 tuvo un impacto material adverso en la situación financiera y las expectativas de Grupo Tribasa, S.A. de C.V., actualmente PINFRA. Esta crisis afectó de manera particular a las concesiones para construir, operar y mantener carreteras de cuota en el país.

La situación financiera de PINFRA comenzó a deteriorarse aceleradamente, de manera muy importante a partir del año 2000, lo que obligó a la empresa a buscar un acuerdo con sus acreedores que permitiera lograr una reestructura financiera y fiscal integral.

Derivado de esta coyuntura, la empresa se encontró ante la imposibilidad para publicar la información necesaria para mantenerse en el listado de valores para cotizar en la BMV. El 3 de mayo de 2001, la BMV suspendió temporalmente la cotización de las acciones.

Finalmente, los serios problemas económicos y financieros que tuvo que enfrentar la empresa la hicieron incurrir en el incumplimiento generalizado de sus obligaciones. Lo cual propició la entrada de la empresa y otras empresas relacionadas en concurso mercantil.

Durante 2002 y 2003, la administración de PINFRA estuvo dedicada principalmente a la negociación y suscripción del convenio conciliatorio con la mayoría de los acreedores reconocidos exigida por la Ley de Concursos Mercantiles, y a concluir con los trámites necesarios hasta lograr finalmente la reestructura.

Una vez reestructurada, GBM se avocó al análisis de esta y otras empresas del sector en situaciones similares con el objetivo de invertir en un sector subatendido desde la crisis de 1994 con poco acceso al capital y fuertes fundamentales hacia el futuro. La disciplina de GBM de darle seguimiento al sector en los periodos más difíciles, utilizando en muchos casos modelos propietarios e investigaciones de campo, permitieron tener una visión más clara sobre el panorama de una industria recién reestructurada. Después de un extensivo análisis, GBM invirtió en una serie de transacciones privadas antes del relanzamiento de la acción en diciembre de 2005. Posteriormente, GBM a través del ejercicio de sus derechos minoritarios y desde una postura siempre constructiva, ayudó a la empresa durante el proceso de regularización administrativa, financiera y de negocio a definir la nueva estrategia de negocios. A diferencia de la estrategia previa a la crisis donde la empresa se orientaba hacia la construcción, la nueva estrategia consistió principalmente en enfocarse a la promoción, desarrollo, financiamiento y operación de grandes proyectos de infraestructura.

Asimismo, GBM jugó un papel fundamental en el relanzamiento de la empresa a los mercados financieros promoviendo en México y en el extranjero el nuevo plan de negocios. Dicha actividad ha sido una pieza clave en la nueva vida de la empresa en los mercados. Actualmente, la empresa ha recaudado más de \$9,428 millones de pesos en 5 bursatilizaciones que siguen vigentes, mientras que el precio de su acción ha tenido un incremento compuesto anual de 59.15% desde que volvió a ser listada a finales del 2005.

Actualmente, es una empresa líder en México enfocada principalmente a la operación de activos de infraestructura. Al día de hoy, es la empresa privada con mayor número de carreteras

concesionadas y participa activamente en la operación de otras concesiones como la terminal portuaria de Altamira.

Al día de hoy, GBM mantiene una participación relevante en la empresa.

Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A.B. (“GMD”)

De 1990 a 1994, GMD participó en el programa que el Gobierno Federal emprendió para la construcción de autopistas de cuota, mediante el esquema de concesiones, con lo que se incorporó capital privado al desarrollo de la infraestructura nacional. Derivado de la crisis de 1994 la situación económica de GMD se vio severamente dañada obligando a la empresa a iniciar un proceso de reestructura que incluyó el programa de rescate carretero y la negociación con sus acreedores a partir de este.

En mayo de 2005, GMD concluyó su proceso de reestructura financiera, mediante acuerdos con sus acreedores de la banca nacional y a la fecha ha liquidado la totalidad de los tenedores del Eurobono emitido en el mercado internacional. Este proceso incluyó una capitalización por \$543 millones de pesos donde los accionistas originales suscribieron el 58% del mismo y el remanente, es decir el 42% fue colocado mediante un proceso de oferta privada a través de GBM, asignando acciones tanto en la posición propia como en cuentas de terceros a razón de \$10 Pesos por acción.

Los recursos obtenidos fueron utilizados para reducir pasivos de la empresa y \$225 millones de Pesos para inversión en los nuevos proyectos del *backlog* de GMD que a la fecha alcanzaba un monto de \$6,193 millones de Pesos.

Una vez capitalizada la empresa, GBM participó activamente en la difusión del nuevo plan de negocios consistente en la asociación con empresas de reconocida experiencia y prestigio internacional, lo que le ha permitido participar y promover importantes proyectos como son: (i) la concesión integral de agua en Cancún, Quintana Roo de la mano de Bal – Ondeo (49.9%), (ii) la concesión para la operación de la terminal de minerales a granel en Altamira, Tamaulipas junto con Cooper T. Smith (50%), (iii) la concesión para la operación de la Terminal de Carbón en Petacalco, Lázaro Cárdenas, Michoacán al lado de Techint (50%) y (iv) la concesión para la operación de una nueva terminal de minerales en el Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán a la par de Trans Energy (50%). Adicionalmente, GBM participó en la escisión de la parte inmobiliaria de GMD con el fin de conseguir una estructura más simple para los inversionistas. La difusión del nuevo plan de negocios y el anuncio de la escisión derivó en un aumento significativo del precio de la acción lo cual permitió a algunos de los co-inversionistas de GBM tomar utilidades en transacciones equivalentes hasta de \$60 Pesos por acción.

Adicionalmente, GBM ha promovido varios de los proyectos potenciales de la empresa, atrayendo inversionistas nacionales y extranjeros. Actualmente, GBM mantiene una posición significativa en la empresa.

Construcciones y Prefabricados Innovadores M, S.A.P.I. de C.V. (“CPIM”)

CPIM es una empresa constructora que cuenta con un sistema patentado para la construcción de edificaciones con elementos prefabricados.

Después de un análisis profundo donde se concluyó que la empresa tenía un modelo de negocios único en una industria que demandaba con urgencia su producto, GBM le otorgó un crédito convertible que permitió arrancar dos de los proyectos más importantes en los que ha participado la

compañía: la construcción de 355 escuelas preescolares y primarias en el Estado de Nuevo León y la construcción del Centro de Mando de la Policía Federal (área de cuarteles, vialidades y campos deportivos) en Iztapalapa en el Distrito Federal. La TIR antes de impuestos fue de 40.5%.

Bio-Sistemas Sustentables, S.A.P.I. de C.V. (“Bio-sistemas”)

Bio-Sistemas es una empresa mexicana orientada al diseño y operación de plantas de reciclaje y biotransformación de residuos sólidos. En 2008, empezó a operar las concesiones para la recolección, confinamiento y tratamiento de residuos sólidos en dos municipios en el Estado de México (Coacalco y Nicolás Romero). Durante el 2009 entró en operación una concesión adicional en el municipio de Huixquilucan. Adicionalmente, la empresa también genera ingresos por concepto de reciclado de residuos sólidos (plástico, PET, vidrio, metales, etc.) en la basura recolectada. Los residuos orgánicos son procesados a través de una molécula desarrollada por la empresa que genera un abono orgánico con un menor precio de venta y un rendimiento productivo mayor que el abono químico. La industria de la recolección ha observado un crecimiento a largo plazo constante y estable, impulsado por el crecimiento poblacional y el crecimiento económico del país. La tesis de inversión de GBM en este proyecto, tuvo como base el creciente problema que representan los residuos para el país, la fragmentación de la industria, barreras de entrada por el esquema de concesiones, así como la experiencia del equipo administrativo de Bio-Sistemas en el sector. A la fecha del presente Prospecto, SINCA GBM ha iniciado su desinversión en Bio-Sistemas y se cuenta con un contrato de compraventa en el que se estipula que el pago por la totalidad de las acciones se recibirá a más tardar en diciembre de 2012. Sin embargo, el monto del pago final depende de varios factores, incluyendo, entre otros, la posible desinversión de ciertos activos durante los siguientes meses. En virtud de lo anterior, la TIR que se obtenga de dicha inversión aún no está determinada.

3.5 Biografías del Equipo de Inversión de GBM Infraestructura

El personal involucrado en la ejecución del plan de negocios del Administrador consta de funcionarios directos de GBM Infraestructura, así como otros funcionarios de GBM. A continuación se presenta la biografía de los principales funcionarios de GBM Infraestructura, así como de los funcionarios de GBM que se estima pudieran estar más involucrados. Para más información de los principales funcionarios de GBM ver el Reporte Anual.

Fernando Ramos González de Castilla

Ha sido designado como Funcionario Clave y podrá ser parte del Comité de Inversión.

Es licenciado en Administración de Empresas por parte de la Universidad Iberoamericana. Actualmente, cuenta con más de 30 años de experiencia en Banca de Inversión y Mercado de Dinero y Capitales de la cual su trayectoria ha sido la siguiente:

- De 1976 a 1979 fue Secretario de comités empresariales del Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales (CEMAI).
- Laboró en Acciones y Valores Banamex (Accival) como Director de Promoción y Ventas de 1979 a 1985.
- En el año de 1985, ingresó a GBM, inmediatamente ocupando el cargo de Director de Mercado de Dinero.

- Posteriormente, se desempeñó como director general de Banco del Atlántico.
- Desde 1998 y hasta la fecha ha fungido como Vicepresidente Ejecutivo de GBM.

Diego Ramos González de Castilla

Ha sido designado como Funcionario Clave y podrá ser parte del Comité de Inversión.

Licenciado en Economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México y cuenta con una Maestría en Desarrollo Económico por la London School of Economics and Political Science. Además tomó el Management Program del CEO en el James Allen Center's Kellogg School of Management.

Su amplia experiencia en alta dirección de la industria financiera, contempla lo siguiente:

- De 1981 a 1983 trabajó como Gerente de Tesorería para Nacional Financiera.
- De 1983 a 1985 fungió como Director General de Fianzas Modelo.
- De 1985 a 1987 fungió como Operador de Mercado de Dinero de GBM.
- De 1987 a 1992 fungió como Director Administrativo de GBM.
- De 1992 a 1997 fue Director General Adjunto de Administración y Contraloría de Grupo Financiero GBM Atlántico.
- En 1998 fue designado Director General Adjunto de GBM, Casa de Bolsa.
- De 2000 a 2001 fue Presidente de la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles.
- En 2007 fue nombrado Presidente del Consejo de Administración de GBM Casa de Bolsa.
- Actualmente se desempeña como Presidente y Director General de Corporativo GBM.

Enrique Rojas Blásquez

Ha sido designado como Funcionario Clave y podrá ser parte del Comité de Inversión.

Es licenciado en Administración de Empresas por parte de la Universidad Iberoamericana y tiene las siguientes certificaciones: NASD Serie 7, NASD Serie 63, NASD Serie 55, NASD Serie 24 y diferentes cursos de finanzas por parte de Imerval. Cuenta con más de 15 años de experiencia en banca de inversión y operación de la cual su trayectoria ha sido la siguiente:

- A partir de 1993 inicio su carrera con GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A, de C.V. Casa de Bolsa de desempeñando distintas funciones.
- De 1994 a 1997 estuvo en el área de arbitraje internacional.
- De 1997 a 1998 fue Director de Capital en GBM Houston y responsable de la operación de Opciones y Futuros.

- De 1998 a 2005 fue Director de Operaciones de GBM Casa de Bolsa.
- De 2005 a 2008 fue presidente de Portfolio Investments.
- De 2008 a la fecha es Director General Adjunto.

Manuel Rodríguez Arregui

Ingreso a GBM en diciembre de 2010 y a partir de enero de 2011 funge como Director General de GBM Infraestructura y fungirá como miembro del Comité Técnico. Ha sido designado como Funcionario Clave y podrá ser parte del Comité de Inversión.

Es Licenciado en Economía por el MIT y cuenta con una Maestría en Administración Pública por la Universidad de Harvard. Ha ocupado importantes cargos públicos y privados relacionados con el sector de infraestructura, entre los que destacan: Director General de Estadística de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (1993 – 1994), fue socio fundador de Análisis y Proyectos adquirida por MMC – Mercer Management Consulting (1994 – 2006), Subsecretario de Transportes de la SCT (2006 – 2008), Jefe de la Unidad de Cambio Estructural de la SCT (2008 – 2009) y Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación (2009 – 2010). Adicionalmente, fue Presidente del Consejo de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) (2006 – 2007) y Miembro del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (2006 – 2007).

Durante su estancia en Análisis y Proyectos y en MMC participó en la asesoría, valuación y diseño de estrategias a largo plazo de empresas petroleras mundiales, así como el diseño del modelo de negocios de la unidad perforadora de una de las principales empresas de exploración y perforación a nivel mundial. Desarrolló proyectos para empresas de gas natural licuado. Identificó oportunidades para que una empresa del sector eléctrico atrajera capital privado. Desarrolló un plan de 5 años para una empresa de mensajería y el diseño de negocio del Aeropuerto de Toluca. Participó en el desarrollo de un negocio de telecomunicaciones mediante el despliegue de una red de fibra. Promovió el primer muelle para cruceros en Cozumel. Adicionalmente diseñó la fusión e integración de 8 organismos municipales con estatales para suministro y manejo de agua y desarrolló el diseño de esquemas para la desincorporación de activos con el fin de fortalecer las finanzas públicas de un estado de la República.

Dentro de la SCT, dirigió diversos proyectos dentro de los que destacan la supervisión de proceso de construcción y puesta en marcha del Sistema 1 del Tren Suburbano de la ZMVM de Buenavista a Lechería. La construcción y puesta en marcha de la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. El diseño del Proyecto Multimodal de Punta Colonet y el diseño de los Sistemas 2 y 3 de los Trenes Suburbanos de la ZMVM. El estudio de la estructura financiera para promover el nuevo aeropuerto de la Riviera Maya. Asimismo, participó en la negociación y firma de 4 convenios para la construcción de pasos a desnivel y en la inauguración de terminales multimodales como la Terminal Logistiks y Puerta México, entre otros proyectos.

Por último, dentro de SEGOB dirigió la reestructuración y puesta en marcha del Proyecto de Cédula de Identidad, que al día de hoy tiene más de 100 millones de CURPs certificadas, y dirigió la remodelación del Palacio de Lecumberri y el desarrollo de un proyecto para salvaguardar el Archivo General de la Nación.

Jonatan Graham Canedo

Fungirá como Secretario del Consejo de GBM Infraestructura y del Comité de Inversión. Adicionalmente fungirá como Abogado Externo.

Es egresado de la Escuela Libre de Derecho y maestro en Derecho (LL.M.) por la Universidad de Harvard (Harvard Law School). Fungió como Asociado Internacional en el despacho Cleary Gottlieb Steen & Hamilton de 2007 a 2008 y funge como abogado asociado en el despacho Cervantes Sainz, S.C. desde 2008 hasta hoy. Cuenta con experiencia en materias bursátil, financiera, transaccional y de reestructuras y concursos mercantiles. Ha representado tanto a emisoras como a intermediarios bursátiles en emisiones públicas y privadas de valores. En materia transaccional ha patrocinado a clientes internacionales y mexicanos para la compra o venta de empresas dedicadas a giros distintos como lo son de seguros, educación y comunicaciones, entre otros. Es abogado de diversos fondos de capital privado y participa como secretario de los consejos de administración de algunos de dichos fondos. Es profesor adjunto de la materia de Obligaciones en la Escuela Libre de Derecho.

Jesús Reyes Heroles

Fungirá como Miembro Independiente del Comité de Inversión y del Comité Técnico.

Presidente Ejecutivo de Structura. Anteriormente fungió como Director General de Petróleos Mexicanos (2006-2009). Es Co-fundador y Presidente Ejecutivo de GEA, Grupo de Economistas y Asociados (2001-2006). A lo largo de su carrera ha ocupado diferentes cargos públicos, entre los que destacan: Embajador de México en Estados Unidos (1997-2000); Jefe de Asesores del Secretario de Relaciones Exteriores; Secretario de Energía (1995-1997), donde presidió los Consejos de empresas como: Petróleos Mexicanos (PEMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), y Luz y Fuerza del Centro (LyFC); Director General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras) (1994-1995) y; Director General de Planeación Hacendaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (1983-1988). Aunado a lo anterior, se ha desempeñado como, y Presidente del Consejo y Director General de GEA. Ha sido miembro del "Grupo de Personas Eminentes" de la APEC representando a México.

Jesús Reyes Heroles tiene una licenciatura en Economía, ITAM, y un doctorado en Economía, MIT, E.U.A.

Guillermo Guerrero Villalobos

Fungirá como Miembro Independiente del Comité de Inversión y del Comité Técnico.

Egresado de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura del Instituto Politécnico Nacional, mención honorífica (1960). Estudios de Postgrado de la UNAM. Es Director Responsable de Obra, Perito No. 3965, Primer Grupo, y Corresponsable en Seguridad Estructural No. 4.

A lo largo de su trayectoria profesional ha desempeñado y desarrollado proyectos relevantes, contando con una amplia y renombrada experiencia en el mundo de la ingeniería y el sector de infraestructura en México. De 1963 a 1975 laboró en la empresa Dirac, S.A. de C.V. donde llegó a ocupar el puesto de Director General. Participó en el diseño y supervisión de estructuras urbanas como el Gimnasio y Alberca Olímpico, Palacio de los Deportes, Plaza Satélite y Museo Tecnológico. Simultáneamente se desempeñó como Coordinador del Proyecto del Sistema de Drenaje Profundo del Distrito Federal, efectuando el diseño de las obras y la supervisión de las

mismas. En 1978 se incorporó al Sector Público destacando el puesto de Director General de Obras Hidráulicas en el D.F. En este período, 1978-1982, realizó diversas acciones, entre las que destacan: el Plan Hidráulico del D.F., Planes Maestros de Agua Potable y Drenaje. En 1982 fue nombrado Secretario General de Obras y Servicios. En 1986 fue designado Director Adjunto de Construcción de Renovación Habitacional, desarrollando el Programa de Reconstrucción de la vivienda dañada por los sismos de 1985, construyendo, en sólo un año, cerca de 50,000 viviendas nuevas y rehabilitadas.

En 1988 fue nombrado Director General de la CFE, de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro y del Instituto de Investigaciones Eléctricas. Durante su gestión, 1988-1994, el Sistema Eléctrico Nacional tuvo una notable expansión en generación, logrando un incremento de 36.6%, al pasar de 22,600 MW a 30,950 MW, mediante la construcción de Centrales Eléctricas como Petacalco, Tuxpan, Carbón II, Topolobampo, Aguamilpa, Zimapán, y la Segunda Etapa de la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde, entre otras. Es el principal responsable del esquema de financiamiento de proyectos públicos conocido como Pidiregas. En 1994 fue designado Director General de la Comisión Nacional del Agua. A partir de 2001 se ha desempeñado como Director General de la Empresa de Estudios Económicos y de Ingeniería, S. A. de C. V.

Ha recibido múltiples distinciones académicas y profesionales: Académico de Número de la Academia Mexicana de Ingeniería (1973), Reconocimiento por las Obras del Sistema de Drenaje Profundo de la Ciudad de México (1975), la Presea “Lázaro Cárdenas” que otorga el IPN (1977) y en el mismo año distinguido como Miembro Emérito del Colegio de Ingenieros Civiles de México; la Presea “José María Luis Mora” (2000), que otorga el Gobierno del Estado de México y también en ese año le fue entregada por el Presidente de la República la presea “Lázaro Cárdenas”, y el Premio Nacional de Ingeniería Civil (2007) por el Colegio de Ingenieros Civiles de México, A. C.

Ginger Evans

Fungirá como Miembro Independiente del Comité Técnico.

Titulada en Ingeniería Civil por la Universidad Estatal de Colorado. Fungió como Jefe de Construcción para el desarrollo del nuevo Aeropuerto Internacional de Denver entre 1986 y 1994. Posteriormente, laboró por cerca de 10 años en Carter Burgess, empresa en el ramo de ingeniería civil, llegando a ocupar el cargo de Directora de Aviación. Carter Burgess fue posteriormente adquirida por Jacobs Engineering Group Inc. Desde 2008, funge como Directora de la División de Aviación y Vicepresidente Senior en Parsons Corporation, empresa internacional enfocada en ingeniería, construcción y servicios técnicos y administrativos para los sectores de infraestructura, medio ambiente y defensa/seguridad. Adicionalmente, participa en el Programa Cooperativo de Investigación de Aeropuertos (ACRP).

Jeffrey Shane

Fungirá como asesor del Comité Técnico, sin ser miembro del mismo.

Titulado en Ingeniería, Economía y Filosofía por la Universidad de Princeton. Laboró por varios años en el Departamento de Transportes de los Estados Unidos de América ocupando los cargos de Abogado General Adjunto de Leyes Internacionales (1979 – 1983), Asistente Adjunto para la Secretaría de Políticas y Leyes Internacionales (1983 – 1985), y Secretario Adjunto de Políticas y Asuntos Internacionales (1989 – 1993). También laboró como Asistente Adjunto para la Secretaría de Transportes del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (1985 – 1989). Posteriormente, laboró en las firmas legales internacionales Wilmer, Cutler y Pickering LLP como

Consejero y Socio (1993 – 2000) y después como Socio en Hogan & Hartson LLP entre 2000 y 2001. Fue Subsecretario de Políticas en el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América entre 2003 y 2008. Actualmente es Socio en la firma Hogan Lovells US LLP, una de las 10 principales proveedoras de servicios legales en el mundo, con más de 40 oficinas en Estados Unidos, Europa, Asia, Latinoamérica y el Medio Oriente.

Louis Ranger

Fungirá como asesor del Comité Técnico, sin ser miembro del mismo.

Titulado en Economía por la Universidad de Ottawa, y con una maestría en Economía por la Universidad de Montreal. Ha laborado en el gobierno federal canadiense desde 1974, desempeñándose en distintos cargos, incluyendo: Asesor Principal de Políticas del Comité de Políticas de Transporte Internacional, para la Comisión de Transporte de Canadá; Asesor de Transporte en el Oeste de África, para la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional; Director de Operaciones del Departamento de Desarrollo Económico y Regional de la Oficina del Consejo de Estado (*Privy Council Office*); Director General de Análisis Económico y de Política y Programas Aéreos para la Secretaría de Transporte de Canadá; Subsecretario Adjunto de Asuntos Políticos; Subsecretario Asociado de Transporte y Subsecretario de Transporte, Infraestructura y Comunidades y Director Adjunto de Infraestructura y Comunidades.

Gabriel Mario de la Guardia Mendoza

Funge como Miembro del Equipo de Trabajo de GBM Infraestructura desde febrero de 2011.

Licenciado en Administración por la Universidad La Salle Campus Ciudad de México. Cuenta con una Maestría en Negocios por parte de la Universidad de Dallas, Texas, EUA. Adicionalmente está certificado como Administrador de Proyectos (Project Management Institute).

Ha participado en la dirección, administración y planeación de estrategias y proyectos principalmente en los sectores del gobierno, tecnologías de la información y educación. Los puestos que ha ocupado son los siguientes: Coordinador de Proyectos Especiales de la Dirección de Informática de NAFIN SNC. (1986 – 1988), Director de Planeación Estratégica y Negocios Internacionales, INCOTRAN Inc. (1989 – 1997), Director de Desarrollo Negocios, VIA NET.WORKS (1999 – 2002), , subdirector de Desarrollo y coordinación de Negocios así como Planeación estratégica y Control Interno de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (2002 – 2009) y, Director Adjunto de Obras y Conservación de Bienes de la SEGOB (2009 – 2010).

Entre los proyectos que destacan están: la construcción y puesta en operación de 7 plantas de productos electrónicos para la industria automotriz de Estados Unidos y Europa; la planeación, conceptualización, coordinación institucional y la administración del proyecto de la Nueva Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, proyecto financiado por la Banca Internacional, que en su momento requirió de la reubicación de más de 100 hangares, los distribuidores viales para el acceso directo a la Terminal, plataformas, rodajes, Edificio Terminal, Sistemas de Información, equipamiento para las operaciones aeroportuarias, torre de control, tecnología plantas de tratamiento de aguas residuales, así como de los edificios complementarios de servicio; Igualmente participo en el dimensionamiento y elaboración del Plan Maestro de alto nivel, para la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como en los estudios iniciales de prefactibilidad.

Mauricio Alfonso Santos Mayorga

Fungirá como Miembro del Equipo de Trabajo y como encargado de Relación con Inversionistas de GBM Infraestructura.

Titulado en Ingeniería Industrial con mención especial por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), ingresó en Agosto de 2005 al área de análisis fundamental de GBM donde se desempeñó como analista de los sectores de Comunicaciones y Medios. Posteriormente estuvo a cargo del inicio y subsecuente cobertura del Sector de Aeropuertos (2007), así como de la cobertura formal del Sector de Consumo un año después. A partir de 2011 fue nombrado subdirector de análisis tras comenzar a colaborar en las decisiones estratégicas del área. Entre sus principales habilidades destacan la interpretación de estados financieros, creación de modelos financieros, e implementación de técnicas de valuación.

Pablo Limón Campillo

Fungirá como Miembro del Equipo de Trabajo de GBM Infraestructura.

Titulado en Ingeniería Industrial por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) ingresó en enero de 2008 al área de análisis fundamental de GBM. Como parte de sus logros en el área de análisis fungió como responsable de los sectores de vivienda e infraestructura. Desarrolló modelos de valuación para empresas como ICA, PINFRA, IDEAL, GMD, ARA, GEO, HOMEX, URBI y SARE. Por otra parte, desde su ingreso, ha estado involucrado en el equipo de Estrategia, el cual tiene como uno de sus propósitos principales, el realizar un análisis profundo de los mercados y establecer una tesis de inversión para el Mercado Mexicano. Al día de hoy es representante de ventas internacionales de GBM Casa de bolsa y fungirá como analista de sector en GBM Infraestructura.

Juan Carlos Daniel Schiefer Constandse

Fungirá como Miembro del Equipo de Trabajo de GBM Infraestructura.

Titulado en Ingeniería Mecánica y Eléctrica por la Universidad Iberoamericana (UIA), ingresó en mayo de 2008 al área de análisis fundamental de GBM. Como parte de sus logros en el área de análisis fungió como analista del sector de minería, metales, conglomerados y consumo. Participó en el desarrollo de modelos de valuación de empresas como GMEXICO, PEÑOLES, AUTLAN, MFRISCO, ICH, SIMEC, GCARSO, KUO, KIMBER, INCARSO y TMM, entre otros. Dio cobertura a eventos significativos para las empresas de su sector como fue el proceso de reestructura de Asarco, subsidiaria de GMEXICO, que es considerado uno de los más complejos en la historia de Estados Unidos tanto por su naturaleza como por el monto implicado en la reestructura (superior a \$30,000 millones). Asimismo, dio cobertura a la escisión de MFRISCO e INCARSO, ocurrida a finales de 2010. Desde enero de 2011 funge como analista de infraestructura en el equipo de GBM Infraestructura, contribuyendo con el proceso de colocación de este.

José Luis Manzano Robleda

Fungirá como Miembro del Equipo de Trabajo de GBM Infraestructura.

Ingeniero Industrial por la Universidad Iberoamericana (UIA), inició su carrera profesional como analista en Management Consulting en Accenture SC en el 2007, asignado a proyectos de análisis en retornos de inversión para Visa y en diferentes empresas de consumo masivo, desarrollando

recomendaciones para inversiones en marketing más eficientes. Adicionalmente desarrolló implementaciones del sistema operativo de manejo de inventarios de tiempos en Televisa y formó parte del equipo de consultores en Project Management de Accenture en BBVA Bancomer, donde daba servicio al área de PYMES en distintos proyectos internos. En el 2009 se integró a MZ Prosil, empresa de distribución de productos automotrices y control de calidad del aire en el start-up de la empresa, integrando los diferentes equipos operativos. Desde mayo del 2012 funge como miembro del equipo de GBM Infraestructura, en el control y gestión de proyectos.

VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

De conformidad con lo previsto en la Circular Única, no se incluye información financiera del Fideicomitente en virtud de que dicha información no resulta de relevancia para los inversionistas dado que los derechos y obligaciones del Fideicomitente se limitan a recibir las Distribuciones por Desempeño.

VII. CONSIDERACIONES FISCALES

De conformidad con la legislación fiscal aplicable, el Fideicomiso califica como una figura transparente para efectos fiscales en México, por lo que no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso empresarial. De esta manera, serán los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso, quienes causarán el impuesto sobre la renta por los ingresos que les entregue el Fideicomiso provenientes de los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso o deriven de la enajenación de ellos, por lo que el Fiduciario no será el responsable del pago del impuesto sobre la renta.

Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 227 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables (actualmente contenidas en el Capítulo I.3.29 “De los Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo”), para de esta manera estar en posibilidad de aplicar el régimen fiscal establecido en el Artículo 228 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente antes referidas, en cuyos términos los Tenedores de los Certificados causarán el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto por los Títulos II, III, IV o V de la de la LISR por los ingresos que les entregue el Fiduciario provenientes de las acciones y los valores que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante, no se puede asegurar que ello efectivamente ocurrirá o que no cambien las disposiciones fiscales, o bien, que el Servicio de Administración Tributaria pueda tener una interpretación distinta de su aplicación.

Conforme a lo dispuesto por la LISR a la fecha de este Prospecto, cuando los Tenedores sean Personas físicas residentes en el país (conforme al Título IV de la LISR – *De las Personas Físicas*) o Personas residentes en el extranjero (conforme al Título V de la LISR – *De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional*), el Fiduciario deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título IV o V de la LISR, respectivamente o, en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Las personas que le paguen intereses al Fiduciario por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el Fideicomiso, o que adquiera de ella acciones de las Sociedades Promovidas, no le retendrán impuesto sobre la renta alguno por esos ingresos o adquisiciones.

Conforme a lo dispuesto por la LISR a la fecha de este Prospecto, cuando los Tenedores sean Personas morales o Personas morales no contribuyentes del impuesto sobre la renta (por ejemplo, Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro, SIEFORES), en términos del Títulos II de la LISR – *De las Personas Morales* y del Título III de la LISR – *Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos*, respectivamente, el Fiduciario, el intermediario financiero que actúe como custodio o la persona que sea responsable conforme a la legislación aplicable no deberá retenerles impuesto alguno por los ingresos que les entregue.

De conformidad con lo establecido en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente aplicables, el Fiduciario quedará liberado de efectuar la retención que corresponda a los ingresos que entregue a los Tenedores, y dicha obligación podrá estar a cargo de los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- (i) El Fiduciario entregue al Indeval: a) el monto de los ingresos que se entregan, clasificados por tipo (dividendos, intereses y ganancias de capital), b) el monto del reembolso de las aportaciones y c) cuando entregue intereses, el monto nominal y real de los mismos.
- (ii) El Indeval suministre al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, la información mencionada en el párrafo anterior.

En virtud de que de acuerdo con la LISR, el Fiduciario o en su caso, el intermediario financiero que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, tiene ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, el Fideicomisario en Segundo Lugar y cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar al Fiduciario y al Administrador, en un término de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de adquisición de los Certificados, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como acreditar la tenencia de los Certificados (en el caso de los Tenedores) mediante una constancia debidamente emitida por el Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo. El Fideicomisario en Segundo Lugar y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan los Certificados Bursátiles (en el caso de los Tenedores) a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, la información a la que se refiere éste párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

La información a ser proporcionada por deberá incluir, al menos, por lo que hace a cada Tenedor (i) el número de Certificados Bursátiles propiedad del Tenedor de que se trae, (ii) la especificación de si dicho Tenedor es una Persona moral no contribuyente del impuesto sobre la renta, una Persona moral contribuyente residente en México, una Persona física residente en México, o una Persona residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), a efecto de que el Fiduciario, el Administrador o la Persona obligada a realizar la retención pueda realizar la retención que corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que les entregue el Fiduciario en los términos de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos, (iii) su nombre o denominación, (iv) el registro federal de contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, y (v) copia de la cédula de identificación fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hacen referencia los párrafos anteriores sea debidamente entregada, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución que corresponda, cuando exista un cambio en su información, cuando realice cesión de certificados, o bien cada que existan nuevos Tenedores. En virtud de lo anterior, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior. Asimismo cada Tenedor estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario, el Administrador y/o cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, para cumplir con las obligaciones fiscales.

En caso de que el Fiduciario o en su caso, el intermediario financiero que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, no reciba de cada Tenedor la información contenida a

que se refieren los párrafos anteriores, las retenciones se realizarán aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con la legislación y normatividad fiscal correspondiente.

En el caso y en la medida que el Fideicomiso, el Fiduciario, el Administrador u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener o enterar cualquiera retención u otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por el Fideicomiso, el Fiduciario, el Administrador u otra Persona que esté facultada por la legislación aplicable, con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar (o como resultado de la participación de dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar en el Fideicomiso), cada Tenedor por el solo hecho de adquirir Certificados Bursátiles y el Fideicomisario en Segundo Lugar, autorizan al Fideicomiso, al Fiduciario, al Administrador o a dicha Persona a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, a retener y enterar, o de otra forma pagar, cualquier impuesto (incluyendo, sin limitación, el Impuesto Sobre la Renta) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por el Fideicomiso, el Fiduciario, el Administrador o cualquier otra Persona de conformidad con la legislación aplicable. Conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.4.5 Desinversiones y Distribuciones de los Rendimientos” de este Prospecto, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió un pago del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las distribuciones de la Cuenta de Distribuciones conforme se describe en dicha sección de este Prospecto) en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero), pago que será considerado como una Distribución respecto de la participación de dicho Tenedor o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, en el Fideicomiso.

El Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá retener y remitir los impuestos correspondientes a las autoridades fiscales por cuenta de los Tenedores y del Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la legislación aplicable y con base a la información que le sea oportunamente proporcionada en términos del Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, en caso que sea requerido por las autoridades competentes o que conforme a la legislación y normatividad aplicables deba hacerlo, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá preparar y presentar cualesquiera declaraciones de impuestos respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

En caso que al final de un ejercicio fiscal, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas favorable para los Tenedores o del Fideicomisario en Segundo Lugar, cada uno de los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar, será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario y al Administrador o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la legislación aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores o el Fideicomisario en Segundo Lugar quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones.

El Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, pondrá a disposición de los Tenedores y del Fideicomisario en Segundo Lugar, las constancias de los ingresos entregados y, en su caso, del impuesto sobre la renta retenido por dichos ingresos, así como del reembolso de aportaciones, mismas que se prepararán con base a la información que le sea proporcionada en los

términos antes descritos. Dichas constancias serán entregadas dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que sean solicitadas por escrito a la Persona que corresponda.

Conforme a lo dispuesto en los Artículos 227 y 228 de la LISR, el Fiduciario deberá llevar una cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y por cada uno de los Tenedores y de las otras Personas que participen como Fideicomitentes y Fideicomisarios en el Fideicomiso (en su caso), en las que registre las aportaciones efectuadas por cada una de ellas en lo individual al Fideicomiso (en el caso de los Tenedores, el monto correspondiente a los Certificados que cada Tenedor detente). La cuenta de cada Persona se incrementará con las aportaciones efectuadas por ella al Fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dichas aportaciones que el Fiduciario le entregue. El saldo que tenga cada una de estas cuentas al 31 de diciembre de cada año, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes de diciembre del año de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reembolsos de capital, con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

Asimismo, el Fiduciario deberá llevar una cuenta por cada tipo de ingreso que reciba proveniente de las acciones y los valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como de los que deriven de la enajenación de ellos, y los que provengan de los financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas. En una de esas cuentas registrará los dividendos que reciba por las acciones, en otro registrará los intereses que reciba por los financiamientos otorgados a las sociedades promovidas, y en otra más registrará las ganancias que se obtengan por la enajenación de las acciones. Cada una de las cuentas se incrementará con los ingresos correspondientes a ella que reciba el Fiduciario y se disminuirá con los ingresos que dicha institución les entregue a los fideicomisarios provenientes de la misma.

En tanto el Fideicomiso cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 227 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables y, por tanto, pueda aplicar el régimen fiscal contenido en tales ordenamientos para los fideicomisos a que se refiere dicho Artículo 227, el Administrador deberá instruir al Fiduciario a, y el Fiduciario deberá, distribuir a los fideicomisarios al menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos que reciba el Fideicomiso, a más tardar 2 (dos) meses después de terminado el año. Para determinar el monto de los ingresos que deberán distribuirse, el Fiduciario podrá restar los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones erogados en el ejercicio que corresponda, así como las provisiones para la creación o el incremento de las reservas que se constituyan; asimismo, el Fiduciario en ningún caso podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones de la Sociedades Promovidas. Lo anterior, en el entendido que en caso de que el Fideicomiso por cualquier razón cambie su estructura o régimen fiscal, dejará de estar obligado de realizar la distribución de dichos ingresos conforme a lo antes establecido.

Adicionalmente, en tanto el Fideicomiso cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 227 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables y, por tanto, pueda aplicar el régimen fiscal contenido en tales ordenamientos para los fideicomisos a que se refiere dicho Artículo 227, al menos el 80% (ochenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso se invertirá en sociedades mexicanas no listadas en bolsa al momento de la inversión, y el remanente en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda; en el entendido que las acciones de las Sociedades Promovidas que se adquieran no se deberán enajenar antes de un periodo 2 (dos) años. Se entenderá que se cumple con el requisito de inversión señalado anteriormente, cuando al 31 de

diciembre del cuarto año de operaciones del Fideicomiso, cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de su patrimonio se encuentre invertido en acciones de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa de valores a la fecha de la inversión, así como en otorgarles financiamiento. El Fiduciario deberá mantener el porcentaje de inversión antes previsto durante cada año de operación y subsecuentes al cuarto año. Dicha institución también determinará el porcentaje de inversión al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.

El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados. El Comité Técnico, previa propuesta del Administrador, podrá resolver a su discreción el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras fiscales que se desarrollen en el futuro siempre y cuando la adopción de dichas estructuras no perjudiquen a los Tenedores.

Las partes del Contrato de Fideicomiso (incluyendo a los Tenedores por virtud de la adquisición de los Certificados) serán individualmente responsables del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causada por virtud del Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

De acuerdo con lo anterior, todos y cada uno de los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones, al valor agregado, sobre propiedad o posesión y sobre activos), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que se impongan sobre o con respecto al Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los fines del Fideicomiso, serán pagados por el Fiduciario por cuenta de los Tenedores o del Fideicomisario en Segundo Lugar como sigue:

- (i) en el caso de impuestos derivados de Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso respecto de la Cuenta de Distribución y de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) o de Inversiones Puente, con cargo a la Cuenta del Fondo;
- (ii) en el caso de impuestos derivados de Productos de las Cuentas del Fideicomiso de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y de impuestos pagaderos con respecto a la Distribución por Desempeño, en su caso, con cargo al Fideicomisario en Segundo Lugar; y
- (iii) en los demás casos, con cargo a la Reserva para Gastos del Fondo y Administración;

en el entendido que, en caso de que los fondos en dichas cuentas o reservas no sean suficientes, los impuestos serán pagados con cargo a los demás fondos que se encuentren disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador.

Si por cualquier razón el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del Fideicomiso fueran consideradas gravadas al nivel del propio Fideicomiso y, consecuentemente, el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al Fideicomiso o cualquier acto relacionado con el mismo, y que el Administrador haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombre representante para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, la parte responsable de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso se

obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido, con cargo a la Reserva para Gastos del Fondo y Administración.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos del Fondo y Administración, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo; en el entendido que dicha representación se hará con cargo al Fideicomisario en Segundo Lugar si las obligaciones derivan de las Distribuciones por Desempeño, o en su caso, se distribuirán proporcionalmente.

No obstante lo previsto en esta sección, a partir de que se realice la primera Desinversión, en determinadas circunstancias el Fideicomiso pudiera llegar a considerarse un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, en cuyo caso el Administrador instruirá al Fiduciario para realizar la inscripción del mismo en el Registro Federal de Contribuyentes y demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales. En caso de que se considerara que a través del Fideicomiso se realizan actividades empresariales, se otorgarían los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, preparara las declaraciones correspondientes, realizara el entero de impuestos conforme a la LISR, su reglamento y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento; en el entendido que al mes siguiente de que se presentara la declaración de que se trate, se enviaría una copia de ésta el Fiduciario. Asimismo, el Administrador en este acto conviene en que el impuesto conocido como Impuesto Empresarial a Tasa Única, derivado de las disposiciones de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, de ser el caso, sería calculado por el Administrador y cubierto y enterado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, liberando en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad u obligación relacionada con el impuesto previsto por dicha Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única o la ley y/o impuesto que en determinado momento los sustituya.

El Impuesto Empresarial a Tasa Única que en su caso sea pagadero por una parte del Contrato de Fideicomiso (incluyendo a los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados) en términos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, será pagado o retenido por la parte responsable de conformidad con la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y se libera al Fiduciario, al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, al Administrador y a los Tenedores, según sea aplicable, de cualquier responsabilidad u obligación de pagar o retener cualquier Impuesto Empresarial a Tasa Única.

El Administrador deberá asistir al Fiduciario en el cálculo de cualesquiera impuestos u otras retenciones pagaderas por el Fiduciario antes descritos. El Administrador podrá designar a un tercero para que le asista en dichos cálculos.

Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo a la Reserva para Gastos del Fondo y Administración, previa instrucción del Administrador al Fiduciario en este sentido.

El Fiduciario realizará cualesquiera pagos que deba realizar en términos de los Documentos de la Operación adicionando a dichos pagos el impuesto al valor agregado correspondiente, en su caso.

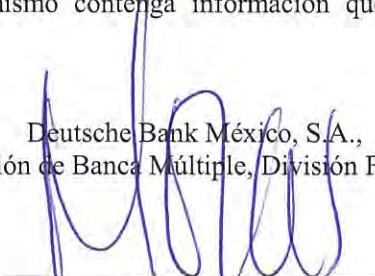
La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente, por lo que en caso de que el régimen vigente sufra cambios en el futuro, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar, deberán aplicar las disposiciones fiscales vigentes sin que esto represente responsabilidad alguna para cualquiera de las partes.

Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compra venta de estos instrumentos, no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

VIII. PERSONAS RESPONSABLES

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que el Fiduciario fue contratado, éste no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

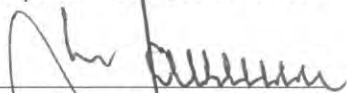
Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria




María del Carmen Mozas Gómez
Delegado Fiduciario

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al emisor, los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

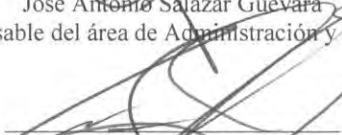
Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.



~~Diego Ramos González de Castilla~~
Presidente del Consejo de Administración




~~José Antonio Salazar Guevara~~
Responsable del área de Administración y Finanzas



~~Javier Sunderand Guerrero~~
Asesor Jurídico

GBM Infraestructura, S.A. de C.V.




~~Manuel Rodríguez Arregui~~
Director General

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que el Intermediario Colocador que representamos, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, y que participará en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, manifestamos que el Intermediario Colocador que representamos está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario y a los Fideicomitentes el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la BMV.

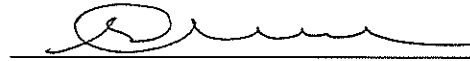
GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa



Luis de Garay Russ
Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

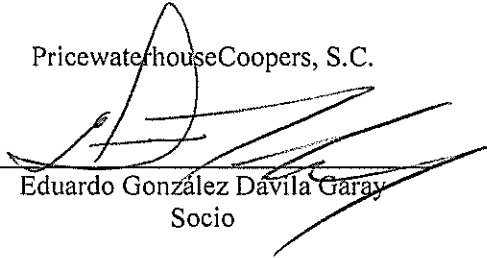
Ritch Mueller, S.C.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large initial 'G' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

Gabriel del Valle Mendiola
Socio

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en las secciones “IV. Infraestructura y Alianzas Público Privadas en México” y “V. El Administrador – 3. Experiencia del Administrador y Personas Relacionadas” de este Prospecto, fue revisada de acuerdo con las Normas para Atestiguar (Boletín 7010) y Otros Informes sobre Examen y Revisión de Atestiguamientos (Boletín 7050), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP). Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado y expresado en su informe de fecha 10 de agosto de 2012, no tiene conocimiento de información relativa los temas cubiertos en las secciones “IV. Infraestructura y Alianzas Público Privadas en México” y “V. El Administrador – 3. Experiencia del Administrador y Personas Relacionadas” de este Prospecto, relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

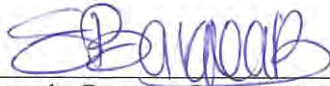
PricewaterhouseCoopers, S.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo González Dávila Garay', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

Eduardo González Dávila Garay
Socio

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Representante Común, revisó la información financiera relativa al Patrimonio del Fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.



Samantha Barquera Betancourt
Delegado Fiduciario

IX. ANEXOS

1. Opinión Legal

México, Distrito Federal, a 10 de agosto de 2012.

Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria
como Fiduciario emisor
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40,
Lomas de Chapultepec,
11000 México, Distrito Federal

Señores:

En relación con la oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios, sujetos a llamadas de capital (los "Certificados Bursátiles") a que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c), de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, como han sido modificadas de manera subsecuente, por un monto de hasta \$4,800,000,000.00 (cuatro mil ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), a realizarse por parte de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo de un Contrato de Fideicomiso Irrevocable (el "Contrato de Fideicomiso"), que celebrarán Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar ("Corporativo GBM"), GBM Infraestructura, S.A. de C.V. como administrador ("GBM Infraestructura"), el Fiduciario y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"), emitimos la presente opinión, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

En relación con la presente opinión, hemos revisado copias fotostáticas de los siguientes documentos:

(a) escritura pública No. 57,681, de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, notario público No. 19 del Distrito Federal, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 262,411, que contiene la protocolización de la constitución del Fiduciario;

(b) escritura pública No. 81,269, de fecha 6 de agosto de 2008, otorgada ante el Lic. Alfonso González Alonso, notario público número 31 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría pública número 19, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue

inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 262,411, en la que constan los estatutos vigentes del Fiduciario;

(c) escritura pública No. 85,714 de fecha 22 de noviembre de 2010, otorgada ante el Lic. Alfonso González Alonso, Notario Público No. 31 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 262,411, en la que constan los poderes otorgados por el Fiduciario en favor de su delegado fiduciario María del Carmen Mozas Gómez;

(d) escritura pública No. 90,618, de fecha 17 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Quevedo Salceda, notario público No. 99 del Distrito Federal, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 156,338, que contiene los estatutos vigentes de Corporativo GBM;

(e) escritura pública No. 90,258, de fecha 7 de abril de 2008, otorgada ante el Lic. José Luis Quevedo Salceda, Notario Público No. 99 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 156,338, que contiene el otorgamiento de poderes de Corporativo GBM, a favor de Patricio de la Vega Flores;

(f) escritura pública No. 20,975, de fecha 17 de enero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Juan José A. Barragán Abascal, notario público No. 171 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal con fecha 25 de enero de 2011, en el folio mercantil electrónico número 431249, que contiene la protocolización de la constitución de GBM Infraestructura y el otorgamiento de poderes, a favor de José Antonio Salazar Guevara;

(g) escritura pública No. 14,901, de fecha 27 de marzo de 2009, otorgada ante el Lic. Francisco Lozano Noriega, notario público No. 87 del Distrito Federal, en la que constan los estatutos vigentes del Representante Común;

(h) escritura pública No. 300,598, de fecha 28 de marzo de 2008, otorgada ante el Lic. Tomás Lozano Molina, notario público No. 10 del Distrito Federal, en la cual, en la nota seis, dicho notario indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal con fecha 7 de abril de 2008, en el folio mercantil No. 64053, que contiene la protocolización de la reunión del Consejo de Administración del Representante Común de fecha 31 de enero de 2008, en la que se resolvió, entre otros temas, el otorgamiento de los poderes por el Representante Común en favor de sus delegados fiduciarios Samantha Barquera Betancourt y Arturo Ortiz Radilla;

(i) el proyecto de Contrato de Fideicomiso;

(j) el proyecto del acta de emisión conforme a la cual se emitirán los Certificados Bursátiles (el "Acta de Emisión");

(k) el proyecto del título que documenta los Certificados Bursátiles;

(l) el proyecto de contrato de prestación de servicios de administración que celebrarán el Fiduciario y GBM Infraestructura (el "Contrato de Administración"), el cual tiene por objeto prever la prestación de ciertos servicios por parte de GBM Infraestructura al Fiduciario; y

(m) el proyecto de Contrato de Coinversión que celebrarán el Fiduciario y Corporativo GBM (el “Contrato de Coinversión”), el cual tiene por objeto prever los términos conforme a los cuales Corporativo GBM realizará inversiones conjuntas con el Fiduciario.

Para emitir la presente opinión, hemos supuesto (i) que las copias de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos, (ii) que a la fecha de la presente, los respectivos estatutos sociales del Fiduciario, Corporativo GBM, GBM Infraestructura y el Representante Común que revisamos no han sido modificados, (iii) que a la fecha de la presente, los respectivos poderes otorgados por el Fiduciario, Corporativo GBM, GBM Infraestructura y el Representante Común a los apoderados mencionados anteriormente, mismos que revisamos, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, (iv) que las partes que suscriben los documentos que hemos revisado estaban facultadas y tenían capacidad para hacerlo, (v) que el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el título que documentará los Certificados Bursátiles, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión serán celebrados o suscritos, según sea el caso, sustancialmente en los términos de los proyectos que revisamos, y (vi) que no existe hecho alguno que no se nos haya revelado, en relación con la emisión de la presente o a los actos materia de la misma.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante en el texto de la presente, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar o suscribir el Contrato de Fideicomiso, el título que documentará los Certificados Bursátiles, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión.
2. María del Carmen Mozas Gómez, exclusivamente en su calidad de delegado fiduciario del Fiduciario, cuenta con facultades suficientes para celebrar el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión, y suscribir el título que documentará los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Fiduciario.
3. Samantha Barquera Betancourt y Arturo Ortiz Radilla indistintamente cuentan, de manera individual, con facultades suficientes para celebrar el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, y suscribir el título que documentará los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Representante Común.
4. Corporativo GBM es una sociedad anónima bursátil de capital variable, constituida en los términos de la legislación mexicana, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Coinversión.
5. Patricio de la Vega Flores, cuenta con facultades suficientes para celebrar el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Coinversión, en nombre y representación de Corporativo GBM.

6. GBM Infraestructura es una sociedad anónima de capital variable, constituida en los términos de la legislación mexicana, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión.
7. José Antonio Salazar Guevara, cuenta con facultades suficientes para celebrar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión en nombre y representación de GBM Infraestructura.
8. Una vez celebrado por el Fiduciario, Corporativo GBM, GBM Infraestructura y el Representante Común, a través de sus respectivos apoderados con facultades suficientes, el Contrato de Fideicomiso constituirá un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes parte del mismo, de conformidad con sus términos.
9. El Contrato de Fideicomiso no permite la adhesión de terceros una vez constituido el fideicomiso y efectuada la colocación de los Certificados Bursátiles.
10. Una vez entregada la aportación inicial al Fiduciario por parte de Corporativo GBM, como fideicomitente, conforme al Contrato de Fideicomiso, la aportación inicial integrará el patrimonio del fideicomiso constituido conforme a los términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso. Una vez que el Fiduciario adquiera bienes y derechos conforme a un contrato válido y exigible, dichos bienes y derechos integrarán el patrimonio del fideicomiso constituido conforme a los términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
11. Una vez celebrada por el Fiduciario y el Representante Común, a través de sus respectivos apoderados con facultades suficientes, el Acta de Emisión constituirá una acta válida, exigible respecto de cada una de las partes parte de la misma, de conformidad con sus términos.
12. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y para su oferta pública, la aprobación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para el listado de los Certificados Bursátiles en la misma, la celebración del Contrato de Fideicomiso, la celebración del Acta de Emisión, la suscripción del título que documentará los Certificados Bursátiles por parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes, el depósito de los títulos que representen los Certificados Bursátiles en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., el registro de la operación correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y el pago de los Certificados Bursátiles por los adquirentes), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos.
13. Una vez celebrado por el Fiduciario y GBM Infraestructura, a través de sus respectivos apoderados con facultades suficientes, el Contrato de Administración constituirá un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes parte del mismo, de conformidad con sus términos.
14. Una vez celebrado por el Fiduciario, Corporativo GBM y GBM Infraestructura, a través de sus respectivos apoderados con facultades suficientes, el Contrato de Coinversión constituirá un

contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes parte del mismo, de conformidad con sus términos.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión, del título que documente los Certificados Bursátiles, del Contrato de Administración y del Contrato de Coinversión, está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, Corporativo GBM, GBM Infraestructura o el Representante Común); y

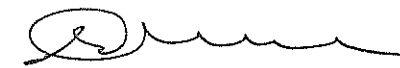
(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

La presente opinión sustituye y deja sin efectos, nuestra opinión de fecha 19 de julio de 2012.

Atentamente,

Ritch Mueller, S.C.



Gabriel del Valle Mendiola
Socio

2. Título que ampara los Certificados

**TÍTULO QUE AMPARA 7,509 CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO
SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL**

**DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**

“GBMICK 12”

Por este título, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el “Emisor”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante) se obliga a pagar, al portador, sujeto a los términos y condiciones, y en el lugar de pago que se indican más adelante, la cantidad de \$750,900,000.00 (setecientos cincuenta millones novecientos mil Pesos 00/100 M.N.).

El presente título ampara 7,509 (siete mil quinientos nueve) certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los “Certificados”).

El presente título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión, de la cual este título forma parte integral.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”).

Asimismo, el presente título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este título y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido).

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente título.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

Los Certificados amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) mediante oficio No. 153/31943/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011, y la publicación del Prospecto mediante oficio No. 153/8801/2012, de fecha 17 de agosto de 2012. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2679-1-80-2011-001.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1491 de fecha 17 de agosto de 2012 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”) y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”, celebrado entre Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (en su carácter de fideicomitente, el “Fideicomitente” y en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, el “Fideicomisario en Segundo Lugar”), GBM Infraestructura, S.A. de C.V. como administrador (el “Administrador” o “GBM Infraestructura” indistintamente), el Emisor, como fiduciario y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC División Fiduciaria como representante común de los Tenedores de los Certificados (el “Representante Común”). La finalidad del Contrato de Fideicomiso es establecer un esquema para que el Emisor (i) realice la emisión de los Certificados y su colocación en la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión a su favor y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso y a financiar la realización de Inversiones, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo para la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Para los efectos del inciso 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, los Certificados que comprende el presente título son considerados Certificados de Capital de Desarrollo Tipo “A”

Conforme a lo establecido por el artículo 64 fracción III de la LMV, el objeto social del Emisor consiste en:

- (1) *la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y con las demás disposiciones legales aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles;*
- (2) *adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles, así como aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social;*
- (3) *realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes y, en general, la legislación aplicable; en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito;*
- (4) *emitir obligaciones subordinadas; y*

(5) **realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.**

Definiciones

Los términos con mayúscula inicial, utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

“**Acta de Emisión**” significa el Acta de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital, en la que se establecen los términos de la emisión de Certificados, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.

“**Activos**” significa cualesquiera bienes tangibles o intangibles, incluyendo sin limitación, derechos fiduciarios u otros similares, en los que invierta el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de Sociedades Promovidas.

“**Administrador**” significa GBM-Infraestructura o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

“**Administrador Sustituto**” significa la Persona que sustituya a GBM-Infraestructura como Administrador conforme al Contrato de Administración.

“**Afiliada**” significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona, en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.

“**Aprobación de Inversión**” significa la resolución emitida por el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión y/o Gastos de Inversión determinados.

“**Asamblea de Tenedores**” significa la asamblea de Tenedores.

“**Asuntos Reservados**” tiene el significado que se le atribuye en inciso (r) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

“**Auditor Externo**” significa Deloitte – Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. o cualquier otra firma de contadores independientes (respecto del Emisor y del Administrador) que lo sustituya que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso.

“**BMV**” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“**Capital**” significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas.

“Capital Invertido” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

“Capital y Gastos Realizados” significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.

“Certificados” significa los certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, sin expresión de valor nominal, a ser emitidos por el Emisor bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a lo aquí establecido, el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comité Técnico” significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso” tiene el significado que se le atribuye en el décimo párrafo del apartado “Llamadas de Capital” de este título.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

“Contrato de Administración” significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebrarán el Emisor y el Administrador.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/I/491 celebrado entre Corporativo GBM, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, GBM Infraestructura, como Administrador, el Emisor, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común.

“Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Corporativo GBM” significa Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.

“Criterios de Inversión” significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Capital Fondado” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de Inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuentas del Fideicomiso” significan conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta General” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“Desinversión” o **“Desinversiones”** significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o recibe el producto de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de dichas Inversiones en Deuda; en el entendido que los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

“Deuda” significa el financiamiento otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

“Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Distribuciones” significan las distribuciones que haga el Fideicomiso a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el Fideicomiso como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo

establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar.

“Distribuciones por Desempeño” significan las distribuciones que deban pagarse a Corporativo GBM, con el carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso derivado de Desinversiones o montos por concepto de Ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Décima del Acta de Emisión.

“Documentos de la Operación” significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) los Certificados y cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que deban celebrarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo Excedente” significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados incluyendo la emisión de los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“Emisión Inicial” significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

“Emisiones Subsecuentes” significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Emisor” significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Incumplimiento” significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados (excepto en el caso de la Fecha de Vencimiento Total Anticipado) y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Sustitución” significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del Contrato de Administración.

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los

Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

“Fecha de Remoción” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de los incisos (a) y (b) de la **Clausula Sexta del Contrato de Administración**, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Vencimiento Final” significa el 2 de septiembre de 2022; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno.

“Fecha de Vencimiento Total Anticipado” significa la fecha que el Administrador notifique al Emisor después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 2 Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

“Fecha Inicial de Emisión” significa la fecha en que se emitan Certificados por vez primera.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (ii) del primer párrafo del apartado “Llamada de Capital” de este título.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa Corporativo GBM, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” significa Corporativo GBM, en su carácter de fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Funcionario Clave” significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Fernando Ramos González de Castilla, Diego Ramos González de Castilla, Enrique Rojas Blásquez y Manuel Rodríguez Arregui; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

“Gastos de Inversión” significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión, incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, “finders fees” u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones, (iv) intereses y comisiones,

de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos relacionados con cualquier Desinversión, (vi) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos vinculados a la administración general de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que éstos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que (1) no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, y (2) el Administrador deberá absorber, y no repercutirá al Fideicomiso, aquellos gastos, costos y honorarios pagados por el Administrador respecto de la investigación, análisis y estructuración de Inversiones potenciales, en caso que la Inversión correspondiente no se lleve a cabo o dichos gastos no sean aprobados como un Gasto de Inversión conforme a una Aprobación de Inversión del Comité Técnico.

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

- (i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso;
- (ii) las Comisiones de Administración;
- (iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;
- (iv) los honorarios y gastos del Emisor, en su carácter de fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);
- (v) los honorarios y gastos del Representante Común;
- (vi) honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (vii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente, mismos que se estima serán trimestrales y anuales;
- (viii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Emisor;
- (ix) honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión;
- (x) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;
- (xi) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico o a cualquier Asamblea de Tenedores;
- (xii) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;

(xiii) **impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso, en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;**

(xiv) **gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;**

(xv) **gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de los Certificados;**

(xvi) **gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión; y**

(xvii) **otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;**

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que contrate el Administrador directamente, (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, y (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión o Desinversión.

“Gastos Iniciales de la Emisión” significan los gastos incurridos en una sola ocasión que deriven directamente de la emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

(i) **los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;**

(ii) **los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Emisor;**

(iii) **los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;**

(iv) **los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;**

(v) **los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;**

(vi) **los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso;**

(vii) **las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y**

(viii) **cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso.**

“GBM” significa Corporativo GBM junto con sus subsidiarias y Afiliadas.

“**GBM Infraestructura**” significa GBM Infraestructura, S.A. de C.V.

“**Indeval**” significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“**Intermediario Colocador**” significa GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

“**Inversiones**” significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso, directa o indirectamente, en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda.

“**Inversiones Comprometidas**” significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

“**Inversiones Puente**” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que se espera sean objeto de una Desinversión cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate.

“**Inversiones Subsecuentes**” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso por un monto acumulado que no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en (i) un Activo o una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona cuyo negocio este relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo administración común con) un Activo o una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicho Activo o Sociedad Promovida.

“**Inversionista Aprobado**” significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, y (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras, aprobadas para operar como tal por la CNBV.

“**LGSM**” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles

“**LGTOC**” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

“**LISR**” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta

“**Llamada de Capital**” significa la solicitud que realice el Emisor, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“**LMV**” significa la Ley del Mercado de Valores.

“**México**” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“**Monto Inicial de la Emisión**” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Acta de Emisión.

“**Monto Invertible**” significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores en términos de la Cláusula Octava del Acta de Emisión. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“**Monto Máximo de la Emisión**” significa un monto de \$3,754,500,000.00 (tres mil setecientos cincuenta y cuatro millones quinientos mil Pesos-00/100); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

“**Patrimonio del Fideicomiso**” significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“**Pérdidas de Capital**” significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral.

“**Periodo de Inversión**” significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que (i) al menos el 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberá invertirse dentro de los 2 (dos) años calendario inmediatos siguientes a la Fecha Inicial de Emisión, (ii) previa autorización del Comité Técnico, el Administrador podrá revelar a los Tenedores que ha concluido el Periodo de Inversión y dar por terminado el Periodo de Inversión, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (iii) el Administrador podrá proponer al Comité Técnico la terminación del Periodo de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (ii) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

“**Persona**” significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

“**Persona Indemnizada**” significa el Administrador, el Fideicomitente, y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Emisor y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados,

agentes y otros representantes, cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

“Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en México.

“Productos de las Cuentas del Fideicomiso” significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Prospecto” significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

“Reporte de Aplicación de Recursos” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Emisor y al Comité Técnico trimestralmente conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Reporte de Distribuciones” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Emisor y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

“Requisitos de Diversificación” significan aquellos requisitos de diversificación que deben de cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos” significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores.

“Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

“Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

“Retorno Preferente” significa un rendimiento anual acumulado del 10% (diez por ciento) en Pesos compuesto anualmente, calculado sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la

fecha de la Solicitud de Fondo correspondiente a cada Inversión y fondo de Gastos del Fideicomiso (incluyendo los montos aplicados a una Inversión Puente hasta el momento en que los mismos se reciban, en su caso, de regreso en la Cuenta General), considerando las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas hasta la fecha de cálculo que corresponda. El Retorno Preferente no será aplicable a montos que se encuentren en la Cuenta General, incluyendo aquellos que hayan sido recibidos en la Cuenta General respecto de Inversiones Puente y los montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, así como los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Subsecuentes y la Reserva para Inversiones Comprometidas.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“Sociedades Promovidas” significan aquellas Personas morales mexicanas cuyas actividades estén localizadas principalmente en México, en las que el Fideicomiso realice directa o indirectamente una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

“Solicitud de Fondo” significa aquellas instrucciones que gire el Administrador al Emisor para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondéado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del Contrato de Administración.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados.

“Valores Permitidos” significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Emisor cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso:

- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o Unidades de Inversión (UDIs) líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;
- (ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de repoto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior;
- (iii) acciones de sociedades de inversión o instrumentos conocidos como trackers con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y

(iv) **exclusivamente con respecto a los montos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, inversiones por medio de cualquier sociedad de inversión según lo determine el Fideicomisario en Segundo Lugar,**

“Valuador Independiente” significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C. o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

Monto Máximo de la Emisión.

\$3,754,500,000.00 (tres mil setecientos cincuenta y cuatro millones quinientos mil Pesos 00/100).

Aportación Inicial Mínima de Capital.

\$750,900,000.00 (setecientos cincuenta millones novecientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Fecha de Emisión.

3 de septiembre de 2012.

Vigencia de los Certificados.

Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,651 (tres mil seiscientos cincuenta y un) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicable en su momento.

Fecha de Vencimiento Final.

La fecha de vencimiento final de todos los Certificados (incluyendo los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial y los Certificados que se emitan en las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 2 de septiembre de 2022; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

Actualización de la Emisión.

De conformidad con los Artículos 62, 63 y 64 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y los Certificados y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Emisor emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Clausula Quinta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión.

El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del Comité de Inversión respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar.

El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado junto con el Monto Inicial de la Emisión sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el presente título deberá ser sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

Llamadas de Capital.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Emisor a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Emisor realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Emisor deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Emisor a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondar la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;
- (iv) el número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente; y
- (v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le

corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Emisor únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Solo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe a continuación.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Emisor no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Emisor podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

El Emisor deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante).

El Emisor no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión,

- (ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y
- (iii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes:

$$X_i = (2^i) (Y_i / 100,000)$$

Donde:

- X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo
- Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente
- n = al número de Llamada de Capital correspondiente
- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

- P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{\sum_{i=1}^n X_{i-1}}$$

Donde:

C_1 = al Compromiso por Certificado

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las formulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Emisor respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décimo Primera y Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Dilución Punitiva.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones que realice el Emisor conforme al Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, dicho derecho se basa en

el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

Destino de los Fondos.

Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en el Prospecto.

Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos Totales, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital.

Obligaciones de Pago.

No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos al amparo de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que existan recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos. Las Inversiones podrían no generar rendimiento alguno e inclusive resultar en pérdida. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Emisor, salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan rendimiento alguno o serán responsables de realizar cualquier pago al amparo de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Emisor ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones con sus propios recursos. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo.

El Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.

Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Emisor transferirá a los Tenedores a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso que reciba durante dicho año calendario, salvo por aquellos que estén depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a las siguientes reglas:

- (i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Emisor anunciará, a través de EMISNET, con copia a Indeval, a la BMV y al Representante Común, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Emisor realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.
- (ii) El Emisor entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se señala en la instrucción de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiera los Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.
- (iii) El Emisor entregará a los Tenedores las cantidades a que se refiere este inciso (a) a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" más adelante.

Devolución de Efectivo Excedente

Concluido el Periodo de Inversión, incluyendo en caso que el Administrador notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente será distribuido a los Tenedores, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Emisor la cantidad que será devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Emisor, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto que se distribuirá a los Tenedores por dicho concepto, y realizará la distribución respectiva a los Tenedores en

dicha fecha. El Emisor deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación.

En este sentido, en el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores.

La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondeo no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos descritos en la sección “Distribuciones” siguiente.

Distribuciones.

(a) Una vez realizada una Desinversión y recibido cualquier otro flujo derivado de las Inversiones, se transferirán los ingresos netos, después de impuestos, a la Cuenta de Distribuciones del Fideicomiso. El Emisor aplicará los recursos recibidos en la Cuenta de Distribuciones, y realizará Distribuciones dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones (en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones aún cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones sea inferior a dicha cantidad), conforme a las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por una cantidad equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados no cubiertos por alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por una cantidad equivalente a la cantidad requerida para alcanzar el Retorno Preferente;

(iv) cuarto, el 20% (veinte por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores y el 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño, hasta que la cantidad acumulada transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) de la cantidad que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv).

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones una vez realizados las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) el 80% (ochenta por ciento) se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores; y

(2) el 20% (veinte por ciento) se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

(b) En el caso y en la medida en que el Emisor u otra entidad que este facultada por la legislación aplicable, deba retener o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso, incluyendo para propósitos de calcular las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones antes descrita, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado, lo que suceda primero. Dicha distribución será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

(c) El Administrador entregará al Emisor y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Emisor anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Emisor deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación.

(d) En tanto el Fideicomiso cumpla los requisitos establecidos en los artículos 227 y 228 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables y, por tanto, pueda aplicar el régimen fiscal contenido en tales ordenamientos para los fideicomisos a que se refieren dichos artículo 227 y 228, el Administrador deberá instruir al Emisor y el Emisor deberá distribuir a los Fideicomisarios al menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos que reciba el Fideicomiso, a más tardar 2 (dos) meses después de terminado el año. Para determinar el monto de los ingresos que deberán distribuirse, el Emisor podrá restar los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones erogados en el ejercicio que corresponda, así como las provisiones para la creación o el incremento de las reservas que se constituyan. Asimismo, el Emisor en ningún caso podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones de la Sociedades Promovidas. Lo anterior, en el entendido que en caso de que el Fideicomiso por cualquier razón cambie su estructura o régimen fiscal, dejará de estar obligado de realizar la distribución de dichos ingresos conforme a lo establecido en este párrafo.

(e) Las cantidades distribuidas a los Tenedores en los términos anteriores serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha

de Registro. Así mismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(f) En caso que ocurra una Sustitución sin Causa y que GBM Infraestructura sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el derecho de recibir cualesquiera cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño, que en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción, se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción. A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme al Contrato de Fideicomiso, el Valuador Independiente determinará el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, y con base en dicha valuación, el Administrador calculará las Distribuciones por Desempeño de conformidad con el inciso (a) de este apartado. Para tales efectos, el Valuador Independiente asumirá que todas las demás Desinversiones se llevan a cabo en la Fecha de Remoción. Dichos pagos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción de GBM Infraestructura como Administrador, sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad. Dichos montos serán pagados inmediatamente al Fideicomisario en Segundo Lugar y, en caso de ser necesario, con los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(g) En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y que GBM Infraestructura sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir cualesquiera Distribuciones por Desempeño que no hubieran sido pagadas a la Fecha de Remoción.

Fecha de Vencimiento Total Anticipado.

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Emisor anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito a BMV e Indeval, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

Eventos de Incumplimiento, Liquidación del Fideicomiso.

Conforme a la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un “Evento de Incumplimiento”:

- (i) el incumplimiento en la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final;
- (ii) la actualización de un Evento de Sustitución; y
- (iii) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto, liquidado o terminado.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores, por votación de los Tenedores de Certificados que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación, podrá resolver declarar el vencimiento anticipado de los Certificados (en el entendido que en el caso del inciso (i) anterior, los Certificados se tendrán por vencidos desde la Fecha de Vencimiento Final si existiere un incumplimiento) y si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. El procedimiento de liquidación será determinado por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.

En caso de que se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho de recibir Distribuciones por Desempeño en los casos en que ocurra un Evento de Sustitución y que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) y en la Cuenta de Capital Fondado deberán ser distribuidas a los Tenedores.

Salvo que se convenga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común.

Una vez que los Certificados sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del documento en el que se haya adoptado tal resolución.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en base al número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías.

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Fecha de Distribuciones.

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se obtengan los recursos que den lugar a una Distribución, siempre y cuando el monto de las Distribuciones por realizarse exceda de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100); en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor que realice Distribuciones por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Emisor la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución.

Fecha de Registro; Fecha-Ex-Derecho

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores que sean titulares de los Certificados en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas Distribuciones y pagos a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha-Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de los mencionados pagos.

Derechos de los Tenedores

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63 (sesenta y tres), fracciones II y III de la LMV.

Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas; lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

Restricciones para la Transferencia de los Certificados

(a) Restricciones Permanentes para la Transferencia de los Certificados

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de

autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los tres Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los objetivos y finalidades del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones y Distribuciones por Desempeño, y (2) si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios. El esquema de aprobación aquí previsto no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de los Certificados.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Cualesquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (a) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados que hayan adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores), en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores.

(vi) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso (a) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de

conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta sección.

(vii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Emisor sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

(b) **Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión.**

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los tres Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) **Cualquier Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.**

(vi) **Asimismo la Persona que Asimismo la Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor.**

(viii) **El Comité Técnico deberá mantener informado al Emisor sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.**

Entrega de Información.

En virtud de que de acuerdo con la LISR, el Emisor tiene ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, el Fideicomisario en Segundo Lugar y cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar al Emisor y al Administrador, en un término de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de adquisición de los Certificados, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como acreditar la tenencia de los Certificados, en el caso de los Tenedores, mediante una constancia emitida por el Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo. El Fideicomisario en Segundo Lugar y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al Emisor y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan los Certificados, en el caso de los Tenedores, a proporcionar al Emisor y al Administrador, la información a la que se refiere éste párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Emisor o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Emisor.

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Emisor pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única de Emisoras.

Lugar y Forma de Pago,

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

Funciones del Representante Común.

Sujeto a lo dispuesto por el Artículo 69 de la LMV, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación, la LMV o la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

(i) suscribir los Certificados, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Emisor y del Administrador conforme al Fideicomiso, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso;

(v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Emisor en el cumplimiento de sus obligaciones de pago;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Certificados cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para obtener una confirmación para ejecutar sus decisiones, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;

(vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto los documentos y contratos que se celebrarán con el Emisor en relación con el Fideicomiso y los Certificados, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte;

(viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados, en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable;

(ix) de conformidad con la información presentada en el Reporte de Distribuciones elaborado por el Administrador, dar aviso mediante un evento relevante sobre los pagos a Tenedores de Certificados Bursátiles; asimismo informar a Indeval y a la BMV, con por lo menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación, respecto de

cualquier distribución que deba hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(x) **actuar como intermediario con el Emisor en nombre de los Tenedores de los Certificados, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;**

(xi) **ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación;**

(xii) **solicitar del Emisor y del Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, en el entendido que el Emisor y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados que les sea razonablemente requerida;**

(xiii) **proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Emisor y el Administrador;**

(xiv) **conforme al Artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitados o al momento de concluir su encargo; y**

(xv) **en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.**

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores, de conformidad con los terminos establecidos en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Certificados y demás documentos de los que sea parte, o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan pagado todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados.

El Representante Común no estará obligado a erogar gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo.

El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones

del Comité Técnico.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

- 1. Las Asambleas generales de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de los Certificados y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.**
- 2. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común.**
- 3. El Administrador o los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.**
- 4. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en el inciso 3 anterior sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.**
- 5. Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional y se entregarán al Emisor y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.**
- 6. Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos 8 y 9 siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos 8 y 9 siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 80% (ochenta por ciento) o el 90% (noventa por ciento), respectivamente, de los Certificados en circulación para que haya quórum. También se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para revocar la designación y designar a un Representante Común sustituto.**

7. Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos 8 y 9 siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

8. Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar:

(i) si deben declarar vencidos los Certificados en circulación y si se debe de iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso,

(ii) la cancelación del listado de los Certificados en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV,

(iii) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración,

(iv) la extensión, a propuesta exclusiva del Administrador, de la Fecha de Vencimiento Final por periodos adicionales de un año cada uno, en el entendido que las primeras dos extensiones de un año serán aprobadas en su caso con el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno);

(v) modificar la definición de “Criterios de Inversión” y “Requisitos de Desinversión”; y

(vi) modificar a este inciso 8.

9. Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(i) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso,

(ii) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso; y

(iii) modificar este inciso 9.

10. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar las Inversiones que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

11. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola.

11. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisaran en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

12. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como los certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Emisor tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Emisor tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

13. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación. La asamblea de Tenedores de los Certificados será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean computándose un voto por cada Certificado en circulación.

14. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común.

15. No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

16. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores.

17. La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Emisor por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Emisor al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados y la legislación aplicable. La Asamblea de Tenedores no podrá rechazar, modificar, suspender o rescindir los actos o resoluciones del Comité Técnico o del Administrador que se lleven a cabo o adopten en los términos del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación.

Legislación Aplicable.

El presente título será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en México.

Jurisdicción.

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados, los Tenedores de los Certificados (incluyendo en Asamblea de Tenedores), se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

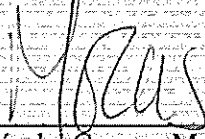
En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Acta de Emisión y del título que represente a los Certificados, prevalecerán las disposiciones de esta Acta de Emisión.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

El presente título consta de 36 páginas y se suscribe por el Emisor, y para efectos de hacer constar su aceptación de su encargo y sus funciones, el Representante Común, en México, Distrito Federal, este 3 de septiembre de 2012.


EL EMISOR

**Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/1491**

Por: 
Nombre: **María del Carmen Mozas Gómez**
Cargo: **Delegado Fiduciario**

REPRESENTANTE COMÚN

**HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC,
División Fiduciaria, en su carácter de Representante Común**

Por: 
Nombre: **Samantha Barquera Betancourt**
Cargo: **Delegado Fiduciario**

3. Contrato de Fideicomiso

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/1491

celebrado entre

CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V.,
como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar,

GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.,
como Administrador,

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA,
como Fiduciario,

y

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA,
como Representante Común

17 de agosto de 2012



ÍNDICE

ANTECEDENTE.....	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	8
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	8
SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso.	22
TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.	23
CUARTA. Fines del Fideicomiso.	23
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.....	26
SEXTA. Aceptación del Fiduciario.....	26
SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.	27
OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles.	27
NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión.	37
DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos.	37
DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General.....	40
DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Capital Fondeado.	44
DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Distribuciones.....	44
DÉCIMA CUARTA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.....	47
DÉCIMA QUINTA. Productos de las Cuentas del Fideicomiso.....	48
DÉCIMA SEXTA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.	49
DÉCIMA SÉPTIMA. Inversiones Puente.	53
DÉCIMA OCTAVA. Periodo de Inversión.....	53
DÉCIMA NOVENA. Proceso de Aprobación de Desinversiones.	54
VIGÉSIMA. Vehículos Paralelos.....	55
VIGÉSIMA PRIMERA. El Coinversionista.	56
VIGÉSIMA SEGUNDA. Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.....	57
VIGÉSIMA TERCERA. Asamblea de Tenedores.	58
VIGÉSIMA CUARTA. Comité Técnico.....	61
VIGÉSIMA QUINTA. Representante Común.	67
VIGÉSIMA SEXTA. Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas.	69
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas.....	71
VIGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones de Reportar.	71
VIGÉSIMA NOVENA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.	74
TRIGÉSIMA. Indemnizaciones.	75

TRIGÉSIMA PRIMERA. Responsabilidad de las Personas Indemnizadas.....	77
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Facultades del Fiduciario.....	77
TRIGÉSIMA TERCERA. Responsabilidad del Fiduciario.....	77
TRIGÉSIMA CUARTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.....	78
TRIGÉSIMA QUINTA. Acceso a Información.....	79
TRIGÉSIMA SEXTA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.....	80
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Consideraciones Fiscales.....	81
TRIGÉSIMA OCTAVA. Modificaciones.....	87
TRIGÉSIMA NOVENA. Notificaciones; Cartas de Instrucción.....	88
CUADRAGÉSIMA. Duración y Terminación del Fideicomiso.....	90
CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Cesión.....	91
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Confidencialidad.....	91
CUADRAGÉSIMA TERCERA. Encabezados.....	91
CUADRAGÉSIMA CUARTA. Ejemplares.....	92
CUADRAGÉSIMA QUINTA. Independencia de Disposiciones.....	92
CUADRAGÉSIMA SEXTA. Anexos.....	92
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Gastos.....	92
CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores.....	92
CUADRAGÉSIMA NOVENA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.....	92
QUINCUAGÉSIMA. Conflictos.....	92
QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común.....	93

ANEXOS

- Anexo 1 – Carta de Inversionistas (Anexo W Bis de la Circular Única)
- Anexo 2 – Formato de Reporte de Distribuciones
- Anexo 3 – Formato Convenio Confidencialidad Miembros Comité Técnico
- Anexo 4 – Formato de Reporte de Aplicación de Recursos
- Anexo 5 – Honorarios del Fiduciario
- Anexo 6 – Honorarios del Representante Común
- Anexo 7 – Reglas Otorgamiento de Poderes
- Anexo 8 – Formato de Certificación de Firmas

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/1491 (ESTE "CONTRATO"), DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2012, CELEBRADO POR CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V. ("CORPORATIVO GBM"), COMO FIDEICOMITENTE (EN TAL CARÁCTER, EL "FIDEICOMITENTE") Y COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EN TAL CARÁCTER, EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR"), GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. ("GBM INFRAESTRUCTURA"), COMO ADMINISTRADOR (EN TAL CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR"), DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

Las partes desean establecer un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles, de los denominados Certificados de Capital de Desarrollo, a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, para financiar la realización de Inversiones (según se define más adelante) que puedan resultar en la realización de Distribuciones (según se define más adelante) a los Tenedores (según se define más adelante) y Distribuciones por Desempeño (según se define más adelante) al Fideicomisario en Segundo Lugar.

DECLARACIONES

I. Corporativo GBM declara por conducto de su representante que:

(a) Es una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes de México (según se define más adelante).

(b) Es su intención constituir este Fideicomiso (según se define más adelante) con el propósito de que el Fiduciario lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y utilice los recursos que obtenga conforme a las reglas establecidas en este Contrato, incluyendo la realización de Inversiones que puedan resultar en Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(c) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento significativo de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier acta de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual Corporativo GBM o sus Afiliadas (según se define más adelante) estén obligados, (ii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen o carga sobre cualesquiera de sus propiedades o activos de conformidad con los términos de cualesquiera dichas actas de emisión, hipoteca, fideicomiso, contrato de crédito, garantía o contrato o instrumento similar (distinto a este Contrato), (iii) contravienen sus estatutos sociales, o (iv) contravienen cualquier ley, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación (según se define más adelante) del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso (según se define más adelante).

(d) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Contrato, y ha autorizado la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(e) Este Contrato constituye una obligación válida de Corporativo GBM, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(f) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y para que cumpla con sus obligaciones conforme al mismo y ha convenido actuar como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar conforme a los términos de este Contrato.

(g) No existen procedimientos o investigaciones pendientes o amenazados de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre Corporativo GBM o sus propiedades: (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(h) No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no resultarán en que se ubique en cualquiera de dichos supuestos.

(i) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(j) Con su firma en este Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del Artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario (a cargo y costa del propio Fiduciario) realice, desde la constitución de este Fideicomiso y en cualquier tiempo durante su vigencia, las consultas respecto de Corporativo GBM que sean razonables a la o las sociedades de información crediticia que operen en México.

(k) Reconoce y conviene que la celebración de este Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario conforme a la política de identificación y conocimiento de sus clientes ("*know your customer*") del Fiduciario, en término de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere el cuarto párrafo del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

(l) Ha obtenido asesoría de profesionistas de su elección respecto del alcance e implicaciones legales y fiscales relacionadas con este Contrato y los Documentos de la Operación, y entiende que el Fiduciario no es responsable por la estructura legal y fiscal de este Contrato y los

Documentos de la Operación, y que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura contenida en este Contrato y los Documentos de la Operación no será alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal.

(m) Los recursos que aporte al Patrimonio del Fideicomiso provienen de fuentes lícitas y son de su propiedad.

II. GBM Infraestructura declara por conducto de su representante que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México.

(b) Además de la celebración de este Contrato, en esta misma fecha celebrará con el Fiduciario, con el carácter de Administrador, un contrato de prestación de servicios de administración conforme al cual GBM Infraestructura administrará el Patrimonio del Fideicomiso a efecto de coadyuvar con el Fiduciario para lograr el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, así como establecer los términos para el pago de las Comisiones del Administrador que tendrá derecho a recibir por la prestación de dichos servicios y los casos en que la gestión del Administrador podrá darse por terminada.

(c) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento significativo de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier acta de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual GBM Infraestructura o sus Afiliadas estén obligados, (ii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen o carga sobre cualesquiera de sus propiedades o activos de conformidad con los términos de cualesquiera dichas actas de emisión, hipoteca, fideicomiso, contrato de crédito, garantía o contrato o instrumento similar (distinto a este Contrato), (iii) contravienen sus estatutos sociales, o (iv) contravienen cualquier ley, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Contrato, y ha autorizado la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(e) Este Contrato constituye una obligación válida de GBM Infraestructura, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(f) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y para que cumpla con sus obligaciones conforme al mismo y ha convenido actuar como administrador conforme a los términos de este Contrato.

(g) No existen procedimientos o investigaciones pendientes o amenazados de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre GBM Infraestructura o sus propiedades: (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(h) No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no resultarán en que se ubique en cualquiera de dichos supuestos.

(i) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(j) Con su firma en este Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del Artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario (a cargo y costa del propio Fiduciario) realice, desde la constitución de este Fideicomiso y en cualquier tiempo durante su vigencia, las consultas respecto de GBM Infraestructura que sean razonables a la o las sociedades de información crediticia que operen en México.

(k) Reconoce y conviene que la celebración de este Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario conforme a la política de identificación y conocimiento de sus clientes ("*know your customer*") del Fiduciario, en término de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere el cuarto párrafo del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

(l) Ha obtenido asesoría de profesionistas de su elección respecto del alcance e implicaciones legales y fiscales relacionadas con este Contrato y los Documentos de la Operación, y entiende que el Fiduciario no es responsable por la estructura legal y fiscal de este Contrato y los Documentos de la Operación, y que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura contenida en este Contrato y los Documentos de la Operación no será alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal.

III. El Fiduciario declara, por conducto de su representante, que:

(a) Es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Es su intención celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario conforme a este Contrato, con el propósito de llevar a cabo los actos que sean necesarios para la consecución de los fines de este Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo, así como para celebrar cualesquiera operaciones objeto de este Fideicomiso en su carácter de Fiduciario.

(c) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) contravienen sus estatutos sociales, (ii) resultan en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, instrumento, certificado, pagaré o cualquier otro documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, o (iii) contraviene cualquier ley, orden, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades.

(d) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, y ha convenido actuar como Fiduciario conforme a los términos de este Contrato.

(e) No existen, hasta donde es de su conocimiento, procedimientos o investigaciones pendientes o amenazadas de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades: (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(f) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

IV. El Representante Común declara, por conducto de su representante, que:

(a) Es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Es su intención celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al mismo.

(c) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

V. Corporativo GBM, GBM Infraestructura y el Representante Común conjuntamente declaran que:

(a) El Fiduciario les ha explicado de forma clara, sin que les haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el Artículo 106, XIX, b) de la Ley de Instituciones de Crédito, (ii) la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México,

y (iii) la sección 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, los cuales se transcriben a continuación:

(1) *“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los

miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

“5.4 El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las “Operaciones”).

Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa de [], mediante las instrucciones escritas que ellos mismos den al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.*

En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

El departamento o área de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple que realice Operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.”

“6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

- 6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.*
- 6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*
- 6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.*
- 6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*
- 6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los Artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores (SIC), 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

(b) De conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las partes reconocen que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato.

Una vez hechas las Declaraciones anteriores, las partes celebran este Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.

“Activos” significa cualesquiera bienes tangibles o intangibles, incluyendo sin limitación, derechos fiduciarios u otros similares, en los que invierta el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de Sociedades Promovidas.

“Administrador” significa GBM Infraestructura o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

“Administrador Sustituto” significa la Persona que sustituya a GBM Infraestructura como Administrador conforme al Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.

“Aportación Inicial” significa la aportación en efectivo que realiza Corporativo GBM en efectivo a efecto de constituir el Fideicomiso conforme a la Cláusula Segunda.

“Aprobación de Inversión” significa la resolución emitida por el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión y/o Gastos de Inversión determinados.

“Asamblea de Tenedores” significa la asamblea de Tenedores.

“Asuntos Reservados” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (r) de la Cláusula Vigésima Cuarta.

“Auditor Externo” significa Deloitte – Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. o cualquier otra firma de contadores independientes (respecto del Fiduciario y del Administrador) que lo sustituya que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Capital” significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas.

“Capital Invertido” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

“Capital y Gastos Realizados” significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa los certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas de modifiquen periódicamente.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Coinversionista” significa Corporativo GBM, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

“Comisión de Administración” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

“Comité de Inversión” significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan y aprueba las Inversiones y cualquier aspecto relacionado con las mismas.

“Comité Técnico” significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta.

“Compromiso” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (j)(xi) de la Cláusula Octava.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

“Consortio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Contrato de Administración” significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebrarán el Fiduciario y el Administrador.

“Contrato de Coinversión” significa el Contrato de Coinversión que celebrarán el Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador.

“Contrato de Colocación” significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles que celebrarán el Fiduciario, GBM Infraestructura y el Intermediario Colocador.

“Contrato de Fideicomiso” o este “Contrato” significa este Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1491.

“Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Corporativo GBM” significa Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.

“Criterios de Inversión” significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (d) de la Cláusula Décima Sexta.

“Cuenta de Capital Fondado” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Segunda, donde se depositarán los montos que

requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Tercera, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Cuarta, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuentas del Fideicomiso” significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta General” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Primera, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“Desinversión” o “Desinversiones” significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o recibe el producto de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de dichas Inversiones en Deuda; en el entendido que los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

“Deuda” significa el financiamiento otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

“Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Distribuciones” significan las distribuciones que haga el Fideicomiso a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el Fideicomiso como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en este Contrato, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar.

“Distribuciones por Desempeño” significan las distribuciones que deban pagarse a Corporativo GBM, con el carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso derivado de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

“Documentos de la Operación” significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) los Certificados y cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que deban celebrarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo Excedente” significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Décima Primera.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“Emisión Inicial” significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

“Emisiones Subsecuentes” significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“EUAS” o “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Evento de Incumplimiento” significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados (excepto en el caso de la Fecha de Vencimiento Total Anticipado) y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Vigésima Segunda.

“Evento de Sustitución” significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta de Contrato de Administración.

“Exceso de Distribución por Desempeño” significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas por el Fideicomiso a la fecha de cálculo.

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

“Fecha de Remoción” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de los incisos (a) y (b) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Vencimiento Final” significa el 2 de septiembre de 2022; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno.

“Fecha de Vencimiento Total Anticipado” significa la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 2 Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

“Fecha Inicial de Emisión” significa la fecha en que se emitan Certificados por vez primera.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (j)(i)(2) de la Cláusula Octava.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa Corporativo GBM, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme a este Contrato.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido de conformidad con este Contrato.

“Fideicomitente” significa Corporativo GBM, en su carácter de fideicomitente conforme a este Contrato.

“Fiduciario” significa Deutsche Bank México, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme a este Contrato, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en este Contrato.

“Funcionario Clave” significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Fernando Ramos González de Castilla, Diego Ramos González de Castilla, Enrique Rojas Blásquez y Manuel Rodríguez Arregui; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el presente Contrato y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

“Gastos de Inversión” significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión, incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, “finders fees” u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones, (iv) intereses y comisiones, de

cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos relacionados con cualquier Desinversión, (vi) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos vinculados a la administración general de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que éstos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que (1) no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme a este Contrato y al Contrato de Administración, y (2) el Administrador deberá absorber, y no repercutirá al Fideicomiso, aquellos gastos, costos y honorarios pagados por el Administrador respecto de la investigación, análisis y estructuración de Inversiones potenciales, en caso que la Inversión correspondiente no se lleve a cabo o dichos gastos no sean aprobados como un Gasto de Inversión conforme a una Aprobación de Inversión del Comité Técnico.

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

- (i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso;
- (ii) las Comisiones de Administración;
- (iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;
- (iv) los honorarios y gastos del Fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);
- (v) los honorarios y gastos del Representante Común;
- (vi) honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (vii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente, mismos que se estima serán trimestrales y anuales;
- (viii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;
- (ix) honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión;
- (x) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;
- (xi) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico o a cualquier Asamblea de Tenedores;
- (xii) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;

(xiii) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;

(xiv) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xv) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de los Certificados;

(xvi) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión; y

(xvii) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que contrate el Administrador directamente, (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, y (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión o Desinversión.

“Gastos Iniciales de la Emisión” significan los gastos incurridos en una sola ocasión que deriven directamente de la emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

(i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;

(ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Fiduciario y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario;

(iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;

(iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;

(v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;

(vi) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso;

(vii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y

(viii) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso.

“GBM” significa Corporativo GBM junto con sus subsidiarias y Afiliadas.

“GBM Infraestructura” significa GBM Infraestructura, S.A. de C.V.

“Grupo Empresarial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Indeval” significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Influencia Significativa” tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

“Instrumentos de Capital Preferente” significan instrumentos de capital preferentes, obligaciones convertibles en acciones u otros instrumentos similares emitidos por Sociedades Promovidas.

“Intermediario Colocador” significa GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

“Inversiones” significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso, directa o indirectamente, en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda.

“Inversiones Comprometidas” significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

“Inversiones Puente” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que se espera sean objeto de una Desinversión cuyo producto sea recibidos por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate.

“Inversiones Subsecuentes” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso por un monto acumulado que no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en (i) un Activo o una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo administración común con) un Activo o una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicho Activo o Sociedad Promovida.

“Inversionista Aprobado” significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, y (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“Llamada de Capital” significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, segundo párrafo, y del Artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse respecto de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente y el Administrador. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las personas que hubieran tenido dicho cargo durante los doce meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier persona que tenga poder de mando o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o de su contraparte;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 meses previos a la designación correspondiente.

“Monto Inicial de la Emisión” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial.

“Monto Invertible” significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores en términos de la Cláusula Décima Quinta. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Monto Máximo de la Emisión” significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

“Negocios Adyacentes” significa los negocios cuyos ingresos estén ligados al proyecto de infraestructura principal objeto de una Inversión, y cuyo acceso esté restringido por las barreras de entrada correspondientes a dicha Inversión, los cuales solo se pueden llevar a cabo en virtud de los derechos adquiridos correspondientes al proyecto de infraestructura principal objeto de una Inversión.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por los bienes y derechos descritos en la Cláusula Quinta.

“Pérdidas de Capital” significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral.

“Periodo de Inversión” significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que (i) al menos el 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberá invertirse dentro de los 2 (dos) años calendario inmediatos siguientes a la Fecha Inicial de Emisión, (ii) previa autorización del Comité Técnico, el Administrador podrá revelar a los Tenedores que ha concluido el Periodo de Inversión y dar por terminado el Periodo de Inversión, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (iii) el Administrador podrá proponer al Comité Técnico la terminación del Periodo de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (ii) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

“Persona” significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

“Persona Indemnizada” significa el Administrador, el Fideicomitente, y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

“Personas Relacionadas” significan aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (ésta, una “Persona de Referencia”):

(i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las Personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;

(ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

(iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y

(v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

Para efectos de esta definición, los términos “Control”, “Controlada”, “Influencia Significativa”, “Poder de Mando” y “Consorcio” tendrán los significados establecidos en la LMV.

“Pesos” o “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“PIB” significa el Producto Interno Bruto de México.

“Porcentaje de Participación” significa (a) respecto del Coinversionista la cantidad que resulte de multiplicar por 100 (cien) el monto que resulte de dividir (i) 1,200,000,000 (un mil doscientos millones) entre la suma de (ii) el Monto Máximo de la Emisión en la Fecha Inicial de Emisión y 1,200,000,000 (un mil doscientos millones), y (b) respecto del Fideicomiso, la cantidad que resulte de restar a 100 (cien) el Porcentaje de Participación que le corresponda al Coinversionista. De este modo si el Monto Máximo de la Emisión en la Fecha Inicial de Emisión es igual a \$4,800,000,000.00 (cuatro mil ochocientos millones de Pesos 00/100), el Porcentaje de Participación del Coinversionista será del 20% (veinte por ciento) y el Porcentaje de Participación del Fideicomiso será del 80% (ochenta por ciento). En medida que el Monto Máximo de la Emisión sea menor a \$4,800,000,000.00 (cuatro mil ochocientos millones de Pesos 00/100), el Porcentaje de Participación del Coinversionista será mayor al 20% (veinte por ciento) y el Porcentaje de Participación del Fideicomiso será menor al 80% (ochenta por ciento).

“Procedimiento” significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

“Productos de las Cuentas del Fideicomiso” significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Prospecto” significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

“Reclamaciones” significan las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten de este Contrato, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.

“Reporte de Aplicación de Recursos” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Comité Técnico trimestralmente conforme al inciso (k) de la Vigésima Octava.

“Reporte de Distribuciones” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al inciso (d) de la Cláusula Décima Tercera.

“Representante Común” significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

“Requisitos de Diversificación” significan aquellos requisitos de diversificación que deben de cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (e) de la Cláusula Décima Sexta.

“Reserva para Gastos” significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta General para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta General conforme a la Cláusula Décima Primera para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores.

“Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme a la Cláusula Décima Primera en la Cuenta General para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

“Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme a la Cláusula Décima Primera en la Cuenta General para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

“Retorno Preferente” significa un rendimiento anual acumulado del 10% (diez por ciento) en Pesos compuesto anualmente, calculado sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha

de la Solicitud de Fondeo correspondiente a cada Inversión y fondeo de Gastos del Fideicomiso (incluyendo los montos aplicados a una Inversión Puente hasta el momento en que los mismos se reciban, en su caso, de regreso en la Cuenta General), considerando las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas hasta la fecha de cálculo que corresponda. El Retorno Preferente no será aplicable a montos que se encuentren en la Cuenta General, incluyendo aquellos que hayan sido recibidos en la Cuenta General respecto de Inversiones Puente y los montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, así como los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Subsecuentes y la Reserva para Inversiones Comprometidas.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Sociedades Promovidas” significan aquellas Personas morales mexicanas cuyas actividades estén localizadas principalmente en México, en las que el Fideicomiso realice directa o indirectamente una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

“Solicitud de Fondeo” significa aquellas instrucciones que gire el Administrador al Fiduciario para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del inciso (b) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados.

“Valores Permitidos” significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones de este Contrato:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o Unidades de Inversión (UDIs) líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior;

(iii) acciones de sociedades de inversión o instrumentos conocidos como trackers con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y

(iv) exclusivamente con respecto a los montos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, inversiones por medio de cualquier sociedad de inversión según lo determine el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Valuador Independiente” significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C. o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

“Vehículo Paralelo” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican a este Contrato y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable con el Fiduciario conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

(b) El Fideicomitente en este acto aporta al Fideicomiso la cantidad de \$100.00 (cien Pesos 00/100) como Aportación Inicial. La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia de la recepción de dicha Aportación Inicial. La Aportación Inicial se aplicará para la apertura de las Cuentas del Fideicomiso.

TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.

(a) Son partes de este Contrato las siguientes personas, cada una con el carácter que se indica respecto de los mismos:

Fideicomitente: Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.

Fiduciario: Deutsche Bank México, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Las Personas que hayan adquirido o a quienes les hayan sido emitidos uno o más Certificados Bursátiles de tiempo en tiempo, quienes estarán representadas para todos los efectos de este Contrato, por el Representante Común, respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Certificados Bursátiles y este Contrato.

Fideicomisario en Segundo Lugar: Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., respecto de las Distribuciones por Desempeño.

Administrador: GBM Infraestructura, S.A. de C.V.

Representante Común: HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.

(b) No podrá adherirse Persona alguna a este Contrato o incrementarse su número, según sea el caso, después de que ocurra la colocación de los Certificados.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

(a) El fin principal del Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice la emisión de Certificados y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión a su favor y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos de este Contrato, entre otros, a pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en este Contrato y a financiar la realización de Inversiones, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(b) Tanto los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Operación

hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

(c) En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(i) celebrar y suscribir el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión, y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los mismos;

(ii) emitir y colocar los Certificados Bursátiles a través de la BMV a través del Intermediario Colocador, en los términos del Contrato de Colocación;

(iii) incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante la CNBV;

(iv) abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima a efecto de administrar los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(v) aplicar los recursos derivados de la Emisión a realizar los pagos de aquellos gastos previstos en este Contrato;

(vi) sujeto al proceso de aprobación de Inversiones que se establece en la Cláusula Décima Sexta, aplicar el Monto Invertible a realizar, directa o indirectamente, Inversiones;

(vii) suscribir o adquirir Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda y, en general, participar en el capital social y en la administración de las Sociedades Promovidas o cualquier otro vehículo o entidad que requiera ser constituida para realizar las Inversiones;

(viii) ejercer, en los términos de este Contrato de Fideicomiso, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;

(ix) encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y este Contrato;

(x) sujeto al proceso de aprobación de Desinversiones que se establece en la Cláusula Décima Novena realizar, directa o indirectamente, las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;

(xi) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en este Contrato, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar;

(xii) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por los Tenedores en los términos de este Contrato, la enajenación de los activos

afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por los Tenedores o el Representante Común, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores y al Administrador;

(xiii) en tanto se apliquen a realizar el pago de gastos, a realizar Inversiones, a realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en este Contrato o en los demás Documentos de la Operación, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Valores Permitidos;

(xiv) aplicar los recursos derivados del Efectivo Excedente y de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar) conforme a los términos de este Contrato;

(xv) llevar, en coordinación con el Administrador, los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar a las partes, los reportes que se mencionan en este Contrato;

(xvi) entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la BMV, con apoyo del Administrador, los reportes e información que se señalan de manera expresa en este Contrato, en la LMV, en la Circular Única y demás legislación aplicable;

(xvii) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades de este Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval;

(xviii) contratar y destituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Operación;

(xix) contratar seguros de responsabilidad personal respecto de las Personas Indemnizadas;

(xx) contratar uno o varios pasivos, hasta por el monto que determine el Comité Técnico conforme a las reglas que apruebe el propio Comité Técnico en términos de la LMV, según le instruya el Administrador, para los propósitos que el Administrador revele a los Tenedores;

(xxi) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, (2) los documentos necesarios para participar en las Sociedades Promovidas, para adquirir Capital, Activos y Deuda, y todos aquellos relacionados con Desinversiones, (3) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en este Contrato, y (4) aquellos convenios, contratos,

instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en este Contrato;

(xxii) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador, cuando los mismos no se contemplen expresamente en este Contrato;

(xxiii) otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (sujeto a las reglas previstas en el Anexo 7), incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en este Contrato, y (2) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en este Contrato; y

(xxiv) una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores y al Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, terminar este Contrato.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los recursos derivados de la Emisión Inicial;
- (c) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;
- (d) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (e) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso;
- (f) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- (g) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso;
- (h) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones; y
- (i) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. Aceptación del Fiduciario.

En este acto, Deutsche Bank México, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, acepta su cargo como fiduciario y se obliga a desempeñarlo de conformidad con las disposiciones de este Contrato y la legislación aplicable.

SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.

(a) Por medio de este Contrato, el Fideicomitente, como titular o derechohabiente del nombre comercial "GBM", autoriza al Fiduciario, para todos los efectos comerciales, que el Fideicomiso creado de conformidad con este Contrato sea referido como "GBM Infraestructura I".

(b) En caso que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas deje de ser el administrador del Fideicomiso, o se termine el Contrato de Administración o este Contrato, según sea el caso, el Fiduciario y el Administrador Sustituto (si lo hubiera) deberán de manera expedita:

(i) preparar, por medio de sus asesores legales, y celebrar un convenio modificatorio a este Contrato mediante el que se modifique el nombre del Fideicomiso para eliminar las palabras "GBM" o cualquier palabra o símbolo similar que pudiera confundirse con "GBM".

(ii) dejar de emplear el nombre "GBM" o cualquier otra marca asociada de cualquier forma, en relación con el negocio del Fideicomiso; y

(iii) hacer que cualquier Persona bajo el Control o Influencia Significativa del Fideicomiso (incluyendo cualquier Sociedad Promovida), cuyo nombre incluya la palabra "GBM" o que emplee cualquier marca asociada en relación con el negocio de dicha Persona, cambie el nombre de dicha Persona y cese de emplear dichas marcas, según sea el caso.

(c) Independientemente de que GBM Infraestructura o una de sus Afiliadas deje de ser el administrador del Fideicomiso, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador llevarán a cabo los actos previstos en los incisos anteriores dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que GBM Infraestructura haya entregado una notificación para dichos efectos.

(d) Las disposiciones previstas en esta Cláusula Séptima podrán ejercerse por GBM Infraestructura o sus Afiliadas, no obstante que haya dejado de ser el Administrador o parte de este Contrato; en el entendido que los derechos que resultan para GBM Infraestructura en términos de esta Cláusula Séptima, una vez cesada su función de Administrador, se mantendrán en vigor por un plazo igual al plazo de prescripción y no podrán revocarse o modificarse por el resto de las partes de este Contrato sin el consentimiento expreso y por escrito de GBM Infraestructura.

OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles.

(a) De conformidad con los Artículos 62, 63 y 64 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá Certificados en la Fecha Inicial de Emisión por el Monto Inicial de la Emisión (el cual deberá representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión), sujeto a la inscripción de dichos Certificados en el RNV, a su listado en la BMV y a la obtención de la autorización de la CNBV de llevar a cabo la oferta pública de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

(b) De conformidad con los Artículos 62, 63 y 64 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la

actualización de su inscripción en el RNV, Certificados en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el inciso (j) siguiente, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del Comité de Inversión respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar.

(c) Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Acta de Emisión y los títulos que representen los Certificados correspondientes.

(d) Los Certificados Bursátiles que emita el Fideicomiso se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles y que se depositará en Indeval. Dicho título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

(e) Las Distribuciones y los pagos en términos de los Certificados Bursátiles se realizarán exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y pagos de comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera responsabilidades u otras obligaciones contempladas en este Contrato.

(f) Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se establece en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución debidos al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones en términos de los Certificados Bursátiles, ninguno del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Intermediario Colocador, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados en lo personal a realizar cualquier pago o Distribución en términos de los Certificados Bursátiles.

(g) El Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

(h) Cualquier inversionista que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea directamente del Fiduciario o en el mercado secundario, deberá entregar al Intermediario Colocador y al Fiduciario una copia firmada de la manifestación del conocimiento de los riesgos asociados a los Certificados Bursátiles conforme al formato que se adjunta a este Contrato como Anexo 1 y que incluye los términos del Anexo W Bis de la Circular Única.

(i) Los Tenedores, por el hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles correspondientes, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en la Cláusula Cuadragésima Novena.

(j) Llamadas de Capital.

(i) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondar la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(1) el número de Llamada de Capital;

(2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(4) el número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente; y

(5) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (i)(5) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(iii) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (xv) siguiente.**

(iv) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (xv) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(v) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(vi) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (ix) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (xi) siguiente).

(vii) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondar la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondar la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

(3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fundear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(viii) Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiriera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificado a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

(ix) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este subinciso (ix), ni en los subincisos (x) y (xi) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

(x) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

(xi) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_{i-1}}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(xii) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las formulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

(xiii) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(xiv) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda.

(xv) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este inciso (j), si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en

base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (j), dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

(xvi) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

(k) Restricciones Permanentes para la Transferencia de los Certificados.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la

solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los tres Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los objetivos y finalidades del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones y Distribuciones por Desempeño, y (2) si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios. El esquema de aprobación aquí previsto no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de los Certificados.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

(v) Cualesquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (k) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos de este Contrato, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados que hayan adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores), en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores.

(vi) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso (k) o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la Ley del Mercado de Valores. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de este inciso (k).

(vii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

(l) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión,

pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los tres Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

(v) Cualquier Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (I) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del presente Contrato y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(vi) Asimismo la Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (I) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos de este Contrato, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor), en tanto se

encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor.

(vii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión.

(a) El Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador, los recursos derivados de la Emisión, mismos que se acreditarán o se depositarán a la Cuenta General; en el entendido que cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital.

(b) Una vez que el Fiduciario haya recibido los recursos derivados de la Emisión, el Fiduciario los aplicará conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación.

DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos.

(a) El Fiduciario abrirá y mantendrá las siguientes cuentas:

- (i) la Cuenta General;
- (ii) la Cuenta de Capital Fondeado;
- (iii) la Cuenta de Distribuciones; y
- (iv) la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(b) Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir aquellas otras cuentas y sub-cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por el Administrador.

(c) Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, podrán estar denominadas en Pesos o en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en Pesos por el Fiduciario con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario; en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones financieras. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión.

(d) En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso referidas en esta

Cláusula Décima y las mismas puedan establecerse a través de subcuentas o contratos de inversión dependientes de la Cuenta General, los requisitos anteriores no serán aplicables; en el entendido que el Fiduciario deberá asegurarse que dichos registros permitan y revelen un adecuado control de las distintas Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y las mismas estén segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario para beneficio de cualesquiera terceros.

(e) El Fiduciario realizará todos los actos y suscribirá todos los documentos que sean necesarios para autorizar al Administrador a tener, y que efectivamente tenga en todo momento, acceso electrónico a las Cuentas del Fideicomiso. Dicho acceso estará limitado a observar los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente; en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiro, transferencia o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso.

(f) Mientras cualesquiera cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso no hayan sido aplicadas conforme a las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

(i) El Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, en los Valores Permitidos que le instruya el Administrador o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, según le instruya el Representante Común; en el entendido que, en caso que el Fiduciario no reciba dichas instrucciones con anterioridad a las 11:00 horas (hora del Centro de México), el Fiduciario realizará las inversiones y reinversiones a que se refiere este inciso en Valores Permitidos, sin necesidad de instrucción alguna.

(ii) No obstante haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar sólo en los Valores Permitidos que le instruya el Fideicomisario en Segundo Lugar.

(iii) Cualesquiera instrucciones que sean entregadas al Fiduciario en términos de este inciso (f) señalarán (1) el monto de los recursos a ser invertidos, (2) los Valores Permitidos en los que se habrá de realizar la inversión correspondiente, incluyendo el emisor, (3) los plazos máximos de inversión, y (4) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones; en el entendido que salvo instrucción expresa en contrario, el Fiduciario podrá realizar cualquier inversión con la propia área de tesorería de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, sujeto a las reglas previstas en el presente Contrato.

(iv) En caso que por cualquier razón el Fiduciario no realice las inversiones a que se refiere este inciso (f), sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivar de dicho incumplimiento, el Fiduciario depositará los recursos disponibles que no se hayan invertido con una institución de banca múltiple hasta que los mismos sean invertidos por el Fiduciario conforme a los párrafo anteriores.

(v) Los Productos de las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso y serán aplicados conforme a las reglas relativas a dicha Cuenta del Fideicomiso conforme a este Contrato.

(vi) Las partes reconocen y aceptan que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Representante Común serán responsables por la selección de los Valores Permitidos y tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichos Valores Permitidos.

(vii) El Fiduciario deberá gestionar ante la institución financiera con la que se mantengan o se hayan mantenido las Cuentas del Fideicomiso y entregar a los Tenedores que lo soliciten previamente por escrito, copia simple de la o las constancias de retención de impuestos correspondientes a las Cuentas del Fideicomiso.

(g) Las siguientes disposiciones serán aplicables en la medida en que cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso se mantengan en Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple:

(i) el Fiduciario podrá realizar cualesquiera operaciones con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple actuando por su propia cuenta, siempre y cuando sea en términos no menos favorables que los disponibles u ofrecidos a terceros, en el entendido que en relación con las operaciones previstas en el inciso (f)(iv) anterior, el Fiduciario depositará los recursos a la tasa más alta que dicha institución ofrezca respecto de depósitos a plazos y montos similares al depósito de que se trate;

(ii) salvo instrucción en contrario, el Fiduciario realizará cualquier inversión en Valores Permitidos a través de la propia área de tesorería de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, sujeto a las reglas previstas en este Contrato;

(iii) los derechos y obligaciones de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(iv) cualquier departamento o área de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

(v) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

(h) En caso que el Fideicomiso reciba cualquier cantidad en una moneda distinta a Pesos, el Fiduciario recibirá dichas cantidades y convertirá dichas cantidades a Pesos a efecto de depositar dichas cantidades en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda con la institución (y el tipo de cambio) con quien normalmente trate el Fiduciario. El Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Representante Común) tendrá derecho a instruir al Fiduciario respecto de la institución y el tipo de cambio con que el Fiduciario deberá realizar dichas operaciones cambiarias.

(i) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica. En el caso que dicho pago deba hacerse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva.

(j) El Fiduciario no estará obligado a realizar cualesquiera transferencias, pagos o movimientos con cargo a las Cuentas del Fideicomiso hasta que dicha transferencia, pago o movimiento deba realizarse conforme a las disposiciones de este Contrato. El Fiduciario sólo podrá realizar las transferencias, pagos o movimientos que estén previstos en este Contrato y, en caso que no se encuentren previstos en este Contrato, los que instruya el Administrador conforme a este Contrato.

(k) En caso de una Sustitución sin Causa, todas las cantidades que estén depositadas en la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, o en cualesquiera subcuentas de las mismas, se utilizarán para pagar en primer lugar cualesquiera cantidades adeudadas al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al inciso (h) de la Cláusula Décima Tercera y al Administrador conforme al Contrato de Administración y no podrán ser utilizados para otros fines sino hasta que dichas cantidades hayan sido pagadas en su totalidad.

DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta General:

(i) los recursos derivados de la Emisión (en el caso de la Emisión Inicial, netos de los Gastos Iniciales de la Emisión que sean deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación);

(ii) las cantidades que resulten de la realización de Inversiones Puente, incluyendo de la Desinversión de las mismas, y

(iii) cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta General conforme a este Contrato y a los Documentos de la Operación.

(b) En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá, en o con posterioridad de la Fecha Inicial de Emisión, transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, un monto igual a los Gastos Iniciales de la Emisión que no hubieran sido deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación, y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente o una Sociedad Promovida) dichos Gastos Iniciales de la Emisión con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado; en el entendido que el monto total de los Gastos Iniciales de la Emisión deberá ser considerado una Solicitud de Fondeo y se entenderá que ha sido transferido a, y pagado de, la Cuenta de Capital Fondeado.

(c) Las cantidades que se depositen en la Cuenta General se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades deban (i) transferirse a la Cuenta de Capital Fondeado conforme una Solicitud de Fondeo para su uso respecto de una Inversión o para el pago de Gastos del Fideicomiso, o (ii) utilizarse para constituir o reconstituir (de ser el caso) cualesquiera de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas o la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

(d) Adicionalmente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado las cantidades que el Administrador le instruya conforme a una Solicitud de Fondeo, a efecto de pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión.

(e) Al finalizar el Periodo de Inversión, el saldo del Monto Invertible que (i) no haya sido objeto de una Solicitud de Fondeo y transferido a la Cuenta de Capital Fondeado conforme a los incisos (b), (c) y (d) de esta Cláusula Décima Primera, o (ii) destinado a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes conforme a los incisos (g), (h), (i) y (j) de esta Cláusula Décima Primera (el “Efectivo Excedente”), será distribuido a los Tenedores a través de los sistemas de Inveval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, como se describe en este inciso. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Fiduciario la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto a ser distribuido a los Tenedores por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores en dicha fecha. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Inveval y a la BMV en la misma fecha de su publicación. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por concepto de Efectivo Excedente que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) la Cláusula Décima Tercera.

(f) Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos del inciso (e) anterior serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(g) El Fiduciario constituirá y mantendrá una subcuenta en la Cuenta General que denominará la “Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme a los siguientes términos:

(i) En la Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario segregará \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) para integrar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

(ii) Los montos que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrán utilizarse únicamente para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir (1) a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores conforme a las instrucciones que el Comité Técnico gire al Fiduciario previo acuerdo del Comité Técnico como un Asunto Reservado, o (2) a la Asamblea de Tenedores, conforme a las instrucciones que gire el Representante Común al Fiduciario previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

(iii) Una vez agotada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la misma no podrá ser reconstituida y las demás cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso no podrán utilizarse para los propósitos aquí establecidos.

(iv) Las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente se reducirán en la medida en que se realicen pagos a los asesores por concepto de gastos y costos. Cualquier saldo remanente en la Reserva para Gastos de Asesoría en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado se transferirá a los Tenedores proporcionalmente por cada Certificado en circulación.

(v) El Fiduciario no estará facultado para utilizar recursos distintos a aquellos transferidos a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar los pagos a que se refiere el inciso (ii) anterior.

(vi) A efecto de que no haya lugar a dudas, el uso de los montos (o una parte de los mismos) que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, no serán considerado como una Solicitud de Fondeo, ni serán tomados en cuenta como Distribuciones para efectos de los cálculos que se describen en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

(h) Con anterioridad al término del Período de Inversión, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá y mantendrá una subcuenta en la Cuenta General que denominará la “Reserva para Gastos”. El Fiduciario constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(1) El Administrador determinará el monto que deberá ser segregado por el Fiduciario para integrar la Reserva para Gastos con base en el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General en ese momento, los montos que prevea se destinarán para realizar Inversiones Comprometidas e Inversiones Subsecuentes, los Compromisos Restantes de los Tenedores, los montos que espere recibir el Fideicomiso de Desinversiones y como resultado de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, y el monto de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión durante el resto de la vigencia del Fideicomiso. El cálculo de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso será determinado con base en los estimados y las cotizaciones obtenidas respecto de cada uno de los conceptos necesarios, los aumentos esperados respecto de dichos conceptos, y considerando para mantener los fondos necesarios en la misma, los periodos y fechas de pago recurrente de cada concepto.

(2) Una vez concluido el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que la totalidad o una parte de los recursos derivados de una Desinversión o los que resulten de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, sea transferida a la Cuenta General para formar parte de la Reserva para Gastos.

(3) Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Gastos podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para pagar los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión conforme a las instrucciones del Administrador.

(i) Al término del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas conforme al inciso (a) de la Cláusula Décima Octava, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a constituir y mantener una subcuenta en la Cuenta General que denominará la “Reserva para Inversiones Comprometidas”, si el Fideicomiso debe realizar Inversiones Comprometidas y existen fondos en la Cuenta General para dichos efectos. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Comprometidas únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador determinará y notificará al Fiduciario el monto que deberá ser segregado, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Comprometidas, en base al monto de las Inversiones Comprometidas existentes en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General para dichos efectos.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Reserva para Inversiones Comprometidas podrán, durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(iii) Al término de dicho periodo de 2 (dos) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Reserva para Inversiones Comprometidas, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (e) y (f) de esta Cláusula Décima Primera, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a los Tenedores y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 2 (dos) años. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por este concepto, que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

(j) Al término del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para realizar Inversiones Subsecuentes conforme al inciso (a) de la Cláusula Décima Octava, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a constituir y mantener una subcuenta en la Cuenta General que denominará la “Reserva para Inversiones Subsecuentes”, si el Administrador prevé que el Fideicomiso realizará Inversiones Subsecuentes una vez terminado el Periodo de Inversión y existen fondos en la Cuenta General para dichos efectos. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Subsecuentes únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador determinará las cantidades que deberán ser segregadas, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Subsecuentes, en base al monto de las Inversiones Subsecuentes previstas por el Administrador en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General para dichos efectos.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la

cuenta de Capital Fondeado para ser invertidas en Inversiones Subsecuentes, durante los 3 (tres) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión.

(iii) Al término de dicho periodo de 3 (tres) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (e) y (f) de esta Cláusula Décima Primera, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a los Tenedores y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 3 (tres) años. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por este concepto que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

(k) Los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) deberán ser distribuidos a los Tenedores cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que el Administrador o el Fiduciario podrán utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Capital Fondeado.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Capital Fondeado las cantidades que se transfieran de la Cuenta General conforme una Solicitud de Fondeo (incluyendo, sin limitación, los montos a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décima Primera).

(b) El Administrador tendrá facultades plenas para instruir al Fiduciario respecto de las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado para realizar las Inversiones (siempre y cuando hayan sido objeto de una Aprobación de Inversión) y pagar los Gastos del Fideicomiso.

(c) Los montos que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidos a los Tenedores cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que el Administrador o el Fiduciario podrán utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Distribuciones.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes; en el entendido que las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso dentro de un plazo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Inversión

de que se trate que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades conforme a las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones aún cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones sea inferior al que se señala en este inciso:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados no cubiertos por alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente;

(iv) cuarto, el 20% (veinte por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores y el 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv).

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones una vez realizados las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 80% (ochenta por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores; y

(2) 20% (veinte por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

(c) En el caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que este facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones a que se refiere el inciso (b) de esta Cláusula Décima Tercera) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado

(lo que suceda primero); distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

(d) El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones en el formato que se adjunta a este Contrato como Anexo 2, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse de conformidad con esta Cláusula Décima Tercera a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación.

(e) Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para ser aplicado conforme a lo convenido en la Cláusula Décima Quinta.

(f) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común, a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario realizará la distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en esta Cláusula Décima Tercera o en la Cláusula Décima Primera, según sea el caso.

(g) Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos de esta Cláusula Décima Tercera serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(h) En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa y GBM Infraestructura sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el derecho de recibir cualesquier cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño, que en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones (de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción) se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción. A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme a este inciso, el Valuador Independiente deberá determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, y con base en dicha valuación, el Administrador calculará las Distribuciones por Desempeño de conformidad con el inciso (b) de esta Cláusula Décima Tercera,

asumiendo que todas las demás Desinversiones se llevan a cabo en la Fecha de Remoción. Dichos montos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción de GBM Infraestructura como Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad). Dichos montos serán pagados inmediatamente al Fideicomisario en Segundo Lugar y, en caso de ser necesario, con los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme al inciso (k) de la Cláusula Décima.

(i) En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y GBM Infraestructura sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir cualesquier Distribuciones por Desempeño que no hubieran sido pagadas a la Fecha de Remoción.

DÉCIMA CUARTA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(a) El Fideicomisario en Segundo Lugar recibirá, a través de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Distribución por Desempeño en los términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

(b) Durante la vigencia del Periodo de Inversión, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar no se distribuirán al Fideicomisario en Segundo Lugar y se mantendrán reservadas por si deban de ser aplicadas en los términos del inciso (c) siguiente.

(c) Cada vez que se realice una Inversión, se pague la Comisión de Administración, se realice una Distribución en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera, en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador, y a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de Distribución por Desempeño. En caso que exista un Exceso de Distribución por Desempeño, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá instruir al Fiduciario por escrito que transfiera de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar a la Cuenta de Distribuciones el monto correspondiente a dicho Exceso de Distribución por Desempeño para que se aplique en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

(d) Una vez que el Fiduciario haya depositado las cantidades que representen Exceso de Distribución por Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el inciso (c) anterior, en su caso, el Fiduciario liberará, conforme a las instrucciones del Administrador, la totalidad de las cantidades que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(e) Cualquier cantidad que se reciba en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar después de que haya terminado el Periodo de Inversión, será entregada al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar al Día Hábil siguiente de su recepción.

(f) En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño algún Exceso de Distribución por Desempeño, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribución por Desempeño al

Fideicomiso (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente). El Fiduciario transferirá las cantidades correspondientes a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme al inciso (a) de la Cláusula Décima Tercera.

(g) El Fiduciario distribuirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, al término de cada año calendario, o con una frecuencia menor, según sea determinado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, una cantidad igual a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que haya obtenido el Fiduciario durante dicho periodo. Dichas distribuciones se harán conforme a las instrucciones que el Fideicomisario en Segundo Lugar dé al Fiduciario. Las cantidades que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este inciso (g) no se considerarán Distribuciones por Desempeño para efectos de los cálculos previstos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

DÉCIMA QUINTA. Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

(a) Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Fiduciario transferirá a los Tenedores a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábles después de recibir la instrucción del Administrador, el Fiduciario anunciará, a través de EMISNET (con copia a Indeval, a la BMV y al Representante Común), la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Fiduciario realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Fiduciario entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se señala en la instrucción de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiriera los Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Fiduciario deberá entregar a los Tenedores las cantidades a que se refiere este inciso (a) a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

(b) Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a esta Cláusula Décima Quinta no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos previstos en el inciso (b) la Cláusula Décima Tercera.

DÉCIMA SEXTA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.

(a) El Administrador, en los términos de este Contrato deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de la industria de capital privado.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, someterá la realización de la potencial Inversión a la aprobación de su Comité de Inversión y, en caso de ser necesario conforme al inciso (c) siguiente, al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores. Para dichos efectos, el Administrador presentará a su Comité de Inversión, al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la información que sea necesaria, incluyendo sin limitación, la estructura de capital de la Inversión potencial correspondiente y, en su caso, los reportes de terceros que hubieran sido preparados al respecto, para que dichos órganos estén en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales Inversiones.

(c) En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Inversión, (i) en el caso que la potencial Inversión (1) represente 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, medido con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, o (2) tenga un apalancamiento mayor al 70% (setenta por ciento), calculado como la deuda dividida por el valor del activo correspondiente, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión, (ii) en el caso que la potencial Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión, y (iii) en el caso que la potencial Inversión represente menos del 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (conforme a los criterios descritos en el inciso (i) anterior), el propio Comité de Inversión emitirá la Aprobación de Inversión. Cualquier Aprobación de Inversión podrá señalar los montos estimados a ser invertidos de manera inicial y abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial, así como los Gastos de Inversión correspondientes al Fideicomiso respecto de dicha Inversión.

(d) El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, en su caso, la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión que se describen a continuación, mismos que deberán cumplirse exclusivamente en la fecha en que la Inversión se realice o se convenga:

(i) Las Inversiones deberán ser en actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de

infraestructura y Negocios Adyacentes a dichos proyectos de infraestructura, que muestren, a juicio del Administrador, una o más ventajas competitivas, como por ejemplo:

(1) demanda relativamente inelástica que resulte de factores demográficos y el comercio de bienes; para estos efectos, se entiende por inelástica una demanda que no varíe sustancialmente, no obstante variaciones de importancia respecto del precio del bien o del servicio que se trate;

(2) flujo de ingresos que estén significativamente regulados o respaldados por contratos de largo plazo respecto de prestación de servicios públicos; dichos flujos podrán incluir, entre otros, aquellos que resulten principalmente de concesiones, licencias otorgadas por, o contratos con, o tarifas por servicios determinados por, autoridades o entidades gubernamentales; y

(3) un nivel limitado de competencia que sea consecuencia de, entre otros factores, barreras de entrada, autorizaciones gubernamentales o barreras tecnológicas.

(ii) El Administrador buscará que el Fideicomiso realice Inversiones en proyectos de infraestructura que se ubiquen en los sectores que se describen a continuación, y en Inversiones en Negocios Adyacentes a las Inversiones que se realicen en dichos sectores:

(1) Sector Comunicaciones y Transportes: incluyendo, sin limitación y entre otros, carreteras, libramientos, puertos, aeropuertos, puentes y puertos fronterizos, ferrocarriles, suburbano, multimodal, terminales de carga y de pasajeros, e instalaciones de logística.

(2) Sector Hidráulico: incluyendo, sin limitación y entre otros, plantas de potabilización y saneamiento, acueductos, redes de distribución de agua y organismos operadores de agua.

(3) Sector Energía:

(A) Energía Renovable: incluyendo, sin limitación y entre otros, desarrollo de fuentes alternas de energía, biocombustibles y demás fuentes de energía limpia o renovable.

(B) Energía No Renovable: incluyendo, sin limitación y entre otros, operación de campos de petróleo y generación de energía.

(iii) Las inversiones que realice el Fideicomiso serán realizadas, directa o indirectamente, en Capital o Deuda de Sociedades Promovidas, o en Activos que cumplan con los Criterios de Inversión.

(iv) La Sociedad Promovida deberá llevar a cabo su actividad en territorio nacional, y en el caso de Activos, dichos Activos deberán, en el caso de ser activos tangibles, ubicarse en México o, en caso de ser intangibles, contar con una fuente de pago o de recursos ubicada en México.

(v) Los accionistas o socios de la Sociedad Promovida o de las contrapartes respecto de la Inversión de que se trate, no sean Personas Relacionadas del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas, salvo que lo autorice el Comité Técnico como un Asunto Reservado.

(vi) No podrán realizarse Inversiones en fondos o fideicomisos que a su vez paguen comisiones de administración o desempeño (sin que esto limite el establecimiento de planes de opciones, acciones o similares como incentivo o prestación para directivos de las Sociedades Promovidas).

(vii) No podrán realizarse Inversiones en, ni Inversiones que financien la adquisición de, capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en la BMV u otra bolsa de valores.

(viii) El Fideicomiso solamente realizará Inversiones en la medida en que dichas inversiones cumplan con la legislación y normatividad aplicables en México, incluyendo las leyes y reglamentos ambientales, laborales y de seguridad social.

(ix) No obstante que el Administrador buscará que el Fideicomiso concentre las Inversiones en los sectores descritos en el inciso (ii) anterior, el Comité de Técnico podrá autorizar Inversiones en sectores adicionales, siempre y cuando dichas Inversiones claramente reúnan las ventajas competitivas que se describen en el inciso (i) anterior, a juicio de los Miembros Independientes.

(x) El Administrador buscará adicionalmente que las Inversiones sean en proyectos que, como resultado de su análisis, considere que cumplen con al menos algunas de las siguientes características potenciales:

(1) presenten oportunidades de crecimiento que garanticen la rentabilidad del proyecto en el largo plazo;

(2) puedan optimizar las estructuras tarifarias aplicables al proyecto que maximicen los retornos;

(3) exista espacio para lograr eficiencias operativas de los proyectos que generen valor;

(4) puedan mejorar y optimizar su estructura financiera de forma que se incremente el valor del proyecto o activo;

(5) tengan las condiciones necesarias que posibiliten la creación de plataformas que faciliten la salida de la inversión a través de los mercados financieros; y

(6) existan Negocios Adyacentes que creen sinergias con el proyecto central e incrementen el valor generado.

(e) En la realización de las Inversiones, se deberán de mantener los siguientes Requisitos de Diversificación, los cuales se deberán cumplir durante el Período de Inversión:

(i) Cuando menos dos terceras partes del Monto Máximo de la Emisión deberá ser invertido en Inversiones que se encuentren en los sectores que se describen en los numerales (1), (2) y (3)(A) del inciso (d)(ii) de esta Cláusula Décima Sexta (Sector Comunicaciones y Transportes, Sector Hidráulico y Sector Energía Renovable), y el remanente podrá ser empleado para realizar Inversiones en proyectos de infraestructura que se encuentren en otros sectores o en Negocios Adyacentes a las Inversiones que se realicen.

(ii) No podrá realizarse una Inversión que, considerada individualmente, exceda del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe el Comité Técnico como un Asunto Reservado.

(iii) No podrán realizarse Inversiones con el mismo socio operador, o cualquiera de sus Afiliadas o Personas Relacionadas, cuyo monto conjunto exceda del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe el Comité Técnico como un Asunto Reservado.

(iv) No podrán realizarse Inversiones respaldadas por flujos provenientes de un mismo gobierno estatal (incluyendo los municipios localizados dentro de dicho estado), cuyo monto conjunto exceda del 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe el Comité Técnico como un Asunto Reservado.

(v) No podrán realizarse Inversiones respaldadas por flujos provenientes de un mismo gobierno estatal (incluyendo los municipios localizados dentro de dicho estado), si la deuda del gobierno estatal y/o municipal correspondiente tiene una calificación emitida por una agencia calificadora autorizada por la CNBV menor a A1 (o su equivalente) en escala corto plazo local o AA- (o su equivalente) en escala de largo plazo local, salvo que lo apruebe el Comité Técnico como un Asunto Reservado.

(f) Los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación son las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones. El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversiones sin ninguna restricción adicional. Las características de dichas Inversiones, incluyendo si las mismas son inversiones minoritarias o inversiones mayoritarias y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de la industria de capital privado; en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

(g) Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes para que puedan llevarse a cabo las Inversiones de manera directa o por conducto de una Sociedad Promovida. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los instrumentos conforme a lo descrito en el inciso (f) anterior. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso y del Coinversionista (y, en su caso, de los Vehículos Paralelos), los derechos económicos y, en su caso, corporativos, de supervisión o de acceso a información del Fideicomiso y del Coinversionista (y, en su caso, de los Vehículos Paralelos), el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión y un sistema de solución de controversias; en el entendido que

dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador se cerciorará que dichos instrumentos prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos de la Cláusula Vigésima Octava, incisos (c), (d), (e) y (f), con una antelación suficiente para dichos propósitos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Inversiones Puente.

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones Puente en relación con cualesquiera Inversiones. En caso que una Inversión Puente no sea amortizada, refinanciada o dispuesta de cualquier otra forma, con anterioridad a un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha en que dicha Inversión Puente haya sido realizada, dicha Inversión Puente será considerada como una Inversión que no es una Inversión Puente, y cualesquiera cantidades que se distribuyan respecto de la misma serán consideradas para determinar distribuciones y pagos conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

DÉCIMA OCTAVA. Periodo de Inversión.

(a) Una vez que termine el Periodo de Inversión, el Fideicomiso no podrá realizar Inversiones adicionales ni realizar Llamadas de Capital, y el Administrador no podrá realizar Solicitudes de Fondeo, salvo por lo previsto a continuación:

(i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión; las cantidades que se encuentren en la Reserva para Gastos podrán ser objeto de Solicitud de Fondeo para el pago de Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;

(ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); las cantidades que se encuentren en la Reserva para Inversiones Comprometidas podrán ser utilizadas, durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, para completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

(iii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); las cantidades que se encuentren en la Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser utilizadas, durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, para realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(b) El Administrador podrá (i) previa autorización del Comité Técnico, revelar a los Tenedores que ha concluido el Periodo de Inversión y dar por terminado el Periodo de Inversión, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) proponer al Comité

Técnico la terminación del Período de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (i) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

(c) En caso que (i) 2 (dos) o más Funcionarios Clave estén en incumplimiento con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, o (ii) se haya iniciado un procedimiento para la Sustitución con Causa del Administrador conforme al Contrato de Administración, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones conforme a este Contrato a menos que lo autorice la Asamblea de Tenedores.

(d) El Administrador deberá tomar en consideración lo previsto en el inciso (q) de la Cláusula Trigésima Séptima, a fin de cumplir, de ser aplicable, los requisitos establecidos en dicho inciso (q).

DÉCIMA NOVENA. Proceso de Aprobación de Desinversiones.

(a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de la industria de capital privado.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, y que hayan transcurrido o vayan haber transcurrido a la fecha de la Desinversión al menos dos años a partir de la fecha en que se haya realizado una Inversión en Capital, someterá la realización de la potencial desinversión a la aprobación de su Comité de Inversión y, en caso de ser necesario conforme al párrafo siguiente, al Comité Técnico, para lo cual deberá proporcionar la información que sea necesaria (incluyendo, en su caso, reportes de terceros que hubieran sido preparados al respecto) para que dicho órgano pueda tomar una decisión informada al respecto.

(c) En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Desinversión, (i) en el caso que la potencial Desinversión represente 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso medido, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta, y (ii) en el caso que la potencial Desinversión represente menos del 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (conforme a los criterios descritos en el inciso (i) anterior), el propio Comité de Inversión podrá resolver sobre la misma.

(d) Tratándose de (i) Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, o (ii) Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagadas por las Sociedades Promovidas, o ingresos ordinarios provenientes del desempeño de los Activos, entre otros), no se requerirá aprobación del Comité de Inversión o del Comité Técnico para que dichas Desinversiones se lleven a cabo, en virtud de que las misma se darán de manera natural. Tratándose de Desinversiones pactadas en los Instrumentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los instrumentos de inversión

correspondientes (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité Técnico para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dicho supuesto, el Comité de Inversión resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las completará.

(e) Las características de las Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fideicomiso podrán ser determinados por el Administrador a su entera discreción, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado; en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

(f) Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar dicha Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de dichos instrumentos conforme a lo previsto en el inciso (e) anterior. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fideicomiso y del Coinversionista (y, en su caso, los Vehículos Paralelos), el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla, o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Desinversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

VIGÉSIMA. Vehículos Paralelos.

(a) Paralelamente al Fideicomiso, el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar recursos de diversos inversionistas, que podrán hacer Inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Coinversionista, a través de uno o más vehículos paralelos de cualquier naturaleza (los "Vehículos Paralelos"). Los Vehículos Paralelos serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Los documentos que gobiernen a los Vehículos Paralelos contendrán términos y condiciones sustancialmente similares en todos los aspectos significativos a aquellos del Fideicomiso. En particular, los documentos que rijan los Vehículos Paralelos no podrán incluir (i) una comisión por administración (o su equivalente, como quiera que se denomine) en un porcentaje menor a la Comisión por Administración, (ii) una distribución por desempeño (o su equivalente, como quiera que se denomine) cuyos porcentajes para distribuciones sean superiores para sus inversionistas que los porcentajes previstos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera, ni (iii) derechos relacionados con la remoción del Administrador y consecuencias económicas relacionadas que sean mas favorables para los inversionistas que participen en los Vehículos Paralelos; en el entendido que los retornos de los Tenedores y a los inversionistas de los Vehículos Paralelos (incluyendo, sin limitación, el retorno preferente que se utilice para el cálculo de la distribución por desempeño) podrían ser distintos considerando entre otros factores, las inversiones en los que hubiere declinado participar el Fideicomiso o los Vehículos Paralelos y movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y en los Vehículos Paralelos podrá haber compromisos denominados y desembolsados en otras monedas).

(b) Los Vehículos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso, sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares en la medida que le sea

posible y reciba las autorizaciones correspondientes de sus órganos internos. Las Inversiones y Desinversiones que realicen los Vehículos Paralelos, serán sustancialmente en los mismos términos y condiciones a las Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso y simultáneas a las mismas, incluyendo términos económicos y corporativos que no sean más favorables para dichos Vehículos Paralelos que aquéllos del Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso y los Vehículos Paralelos podrán realizar Inversiones independientemente de que el otro vehículo no realice la misma Inversión.

(c) El Administrador procurará que el ejercicio de los derechos del Fideicomiso y de los Vehículos Paralelos respecto de las Inversiones se ejerzan de manera coordinada.

(d) El Administrador determinará los porcentajes específicos de participación del Fideicomiso y de los Vehículos Paralelos respecto de cada Inversión, la cual será en forma proporcional en base (i) a la suma del Monto Invertible y los Compromisos Restantes de los Tenedores, (ii) el Porcentaje de Participación del Coinversionista y (iii) el monto de los compromisos restantes de los inversionistas que participen en los Vehículos Paralelos, considerando que las proporciones o porcentajes de inversión del Fideicomiso, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos podrán variar en cada caso y en el tiempo, considerando entre otros factores, inversiones en los que hubiere declinado participar el Fideicomiso o los Vehículos Paralelos y movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y los Vehículos Paralelos podrá tener compromisos denominados y desembolsados en otras monedas). El Administrador revelará a los Tenedores las proporciones de participación del Fideicomiso, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos respecto de cada Inversión como un evento relevante, junto con el aviso correspondiente a la Inversión respectiva, conforme a lo dispuesto en la LMV y la Circular Única.

(e) Los Vehículos Paralelos serán responsables de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión. Para efectos de claridad, los Vehículos Paralelos serán responsables de pagar su parte proporcional de las indemnizaciones que se deban pagar a las Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión como parte de los Gastos de Inversión.

(f) La emisión de los Certificados Bursátiles no estará condicionada, a que el o los Vehículos Paralelos existan o tengan fondos disponibles para realizar Inversiones.

VIGÉSIMA PRIMERA. El Coinversionista.

(a) En o antes de la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario celebrará el Contrato de Coinversión con el Coinversionista y el Administrador. Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, el Coinversionista se obligará, entre otros, a (i) invertir recursos, directamente o a través de una de sus Afiliadas, respecto de cada una de las Inversiones, paralela y proporcionalmente con el Fideicomiso en base a su Porcentaje de Participación, y (ii) a desinvertir de las Inversiones en los mismos plazos y términos que el Fideicomiso, sujeto a lo establecido en este Contrato y en el Contrato de Coinversión.

(b) El Coinversionista estará obligado a invertir, conforme a su Porcentaje de Participación, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, directamente o a través de Sociedades Promovidas, y a desinvertir de manera conjunta con el Fideicomiso, conforme a los términos del Contrato de Coinversión, salvo que se remueva al Administrador o el Administrador renuncie en los términos del Contrato de Administración, en cuyo caso el Coinversionista podrá llevar a cabo la Desinversión de su parte correspondiente.

(c) El Contrato de Coinversión deberá de establecer mecanismos conforme a los cuales el Fiduciario y el Coinversionista se coordinarán en el ejercicio de sus derechos respecto de las Inversiones (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones en Capital e Inversiones en Activos y sus derechos como acreedores respecto de Inversiones en Deuda). El Coinversionista y el Fideicomiso compartirán de manera proporcional, cualesquiera pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de las Inversiones. Adicionalmente, el Coinversionista será responsable de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.

(a) Constituirán “Eventos de Incumplimiento” los siguientes eventos:

(i) el incumplimiento en la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final;

(ii) la actualización de un Evento de Sustitución; y

(iii) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto, liquidado o terminado.

(b) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, el Representante Común inmediatamente convocará una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

(c) La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el inciso (b) anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, (i) si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación (en el entendido que en el caso del inciso (a)(i) anterior, los Certificados Bursátiles se tendrán por vencidos desde la Fecha de Vencimiento Final si existiere un incumplimiento), (ii) si se debe de iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con dicho Evento de Incumplimiento.

(d) En caso que se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (c) anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Tercera; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho de recibir Distribuciones por Desempeño en los casos en que ocurra un Evento de Sustitución y que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) y en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidas a los Tenedores.

(e) El Administrador o el Fiduciario podrán utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso,

antes de realizar cualquier otra distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

(f) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento, y por el asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

(g) Salvo que se convenga algo distinto en el presente Contrato, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común.

(h) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, dicha defensa se llevará a cabo por el Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato.

(i) Una vez que lo Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del documento en el que se haya adoptado tal resolución.

VIGÉSIMA TERCERA. Asamblea de Tenedores.

(a) Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

(i) Las Asambleas generales de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de los Certificados y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común.

(iii) El Administrador o los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.

(iv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en el inciso (iii) anterior sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

(vi) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (viii) y (ix) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (viii) y (ix) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 80% (ochenta por ciento) o el 90% (noventa por ciento), respectivamente, de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. Adicionalmente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para revocar la designación y designar a un Representante Común sustituto.

(vii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (viii) y (ix) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

(viii) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) si deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación y si se debe de iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Segunda;

(2) la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;

(3) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración;

(4) la extensión, a propuesta exclusiva del Administrador, de la Fecha de Vencimiento Final por periodos adicionales de un año cada uno; en el entendido que las primeras dos extensiones de un año serán aprobadas, en su caso, con el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno);

(5) modificar la definición de “Criterios de Inversión” y “Requisitos de Desinversión”; y

(6) modificar a este inciso (viii).

(ix) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera;

(2) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésima Cuarta; y

(3) modificar a este inciso (ix).

(x) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las Inversiones que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

(xi) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola.

(xii) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder. En caso que los Certificados Bursátiles dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados Bursátiles mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisaran en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

(xiii) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como los certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la celebración de una

Asamblea de Tenedores, una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(xiv) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación.

(xv) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común.

(xvi) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

(xvii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores.

(xviii) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en este Contrato o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

(c) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(d) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en este Contrato, los Certificados y la legislación aplicable. La Asamblea de Tenedores no podrá rechazar, modificar, suspender o rescindir los actos o resoluciones del Comité Técnico o del Administrador que se lleven a cabo o adopten en los términos de éste Contrato o cualquier otro Documento de la Operación.

VIGÉSIMA CUARTA. Comité Técnico.

(a) De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y el inciso c), numeral 1 de la fracción II del Artículo 7 de la Circular Única, en este acto se

establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquier Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar el nombramiento de un (1) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico); y

(ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que cualquier miembro del Comité Técnico que sea designado por el Administrador como Miembro Independiente distinto a Jesús Reyes Heróles, Guillermo Guerrero Villalobos, Ginger Evans, Jeffrey Shane o Louis Ranger deberá ser previamente aprobado por la Asamblea de Tenedores.

(c) Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y su(s) respectivo(s) suplente(s) serán Miembros Independientes. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.

(d) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

(e) El Fiduciario será invitado a atender las sesiones del Comité Técnico como observador (con voz pero sin derecho de voto). Asimismo, cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá el derecho de designar una persona que tenga derecho a atender las sesiones del Comité Técnico como observador (con voz pero sin derecho a voto). Dichas personas estarán sujetas a las reglas de confidencialidad que se establecen en la Cláusula Cuadragésima Segunda.

(f) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b)(1) anterior (o un observador conforme al inciso (e) anterior) y el Administrador notificarán al Fiduciario y al Administrador, por escrito, de la designación que hayan realizado de conformidad con esta Cláusula Vigésima Cuarta. Los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir a dichos miembros que cada uno de ellos haya designado, mediante notificación al Fiduciario en los términos de los requisitos antes mencionados. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (h) siguiente). No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de revocar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico, pero solo en el caso que se revoque el nombramiento de todos sus miembros (incluyendo, sin limitación, los que hubieren sido designados por el Administrador), en cuyo caso, las personas

cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

(g) Cada Tenedor de Certificados Bursátiles que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico (o un observador) según se establece en esta Cláusula Vigésima Cuarta y que no ha renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor de Certificados Bursátiles es propietario. Como evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario, se entenderán las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto, o el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso.

(h) Adicionalmente, a fin de evidenciar el derecho de los Tenedores de Certificados Bursátiles a mantener la designación de un miembro en el Comité Técnico (o un observador) y a que dicho miembro (u observador) asista y vote en una sesión del Comité Técnico, dichos Tenedores de Certificados Bursátiles (o el miembro designado) deberán entregar al Fiduciario, al Administrador y al Presidente y Secretario del Comité Técnico antes de la sesión correspondiente, evidencia del monto de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor de Certificados Bursátiles es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. Si dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no detentan el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, el miembro (u observador) designado por dichos Tenedores de Certificados Bursátiles será destituido de manera automática e inmediata como miembro (u observador) del Comité Técnico.

(i) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

(j) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico).

(k) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula Vigésima Cuarta.

(l) Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (salvo por aquellos designados como Miembros Independientes) no tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo.

(m) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o antes de una sesión del Comité Técnico (lo que suceda primero), para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios

o acuerdos con relación al derecho de voto se terminarán automáticamente en caso que el Administrador sea destituido de conformidad con este Contrato.

(n) Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Contrato y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité Técnico. Dicho convenio de confidencialidad se suscribirá conforme al Anexo 3.

(o) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con esta Cláusula Vigésima Cuarta. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(p) Salvo por lo dispuesto en el inciso (r) siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más 1) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(q) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y podrán estar presentes en las deliberaciones pero deberán abstenerse de votar el asunto de que se trate; en el entendido que los demás miembros del Comité Técnico podrán pedirle al miembro que tenga el conflicto de interés de ausentarse de la sesión. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de votar un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

(r) Tratándose de los asuntos a que se hace referencia en los incisos (z)(v) a (z)(xvi) de esta Cláusula Vigésima Cuarta (los "Asuntos Reservados"), los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes deberán de abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados se consideren válidamente instaladas, la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, que se encuentren presentes.

(s) El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

(t) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(u) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

(v) En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

(w) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al Secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(x) A discreción del Secretario o cuando el Secretario reciba una solicitud conforme al inciso (w) anterior (en el entendido que si el Secretario se niega a convocar a la sesión cuando esta sea solicitada por otro miembro del Comité Técnico conforme al inciso (w) anterior, la totalidad de los Miembros Independientes podrán realizar la convocatoria respectiva), el Secretario convocará a una sesión con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito (incluyendo a través de facsímil y correo electrónico) a la dirección que tengan registrada con el Secretario, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación se entenderá que ha sido automáticamente dispensado si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

(y) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

(z) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades previstas en los incisos (v) a (xvi) siguientes se consideran Asuntos Reservados y las resoluciones respectivas deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en el inciso (r) anterior):

(i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas, con valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

(iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

(iv) Aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Trigésima Séptima, incisos (b) y (r).

(v) Aprobar las operaciones con conflicto de interés que pretendan celebrarse por el Fiduciario o las Sociedades Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o las Sociedades Promovidas o Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante.

(vi) Aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo.

(vii) Aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente.

(viii) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.

(ix) Aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de los mismos; en el entendido que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, los pasivos contratados por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico.

(x) Aprobar el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.

(xi) Aprobar el precio de las Inversiones que tenga derecho a adquirir el Administrador en términos de lo previsto en el inciso (b)(ii)(2) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración en el caso de una Sustitución sin Causa.

(xii) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(xiii) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme a este Contrato, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima.

(xiv) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Décima Octava.

(xv) Aprobar los cambios a los Requisitos de Diversificación que se establecen en los incisos (e)(ii) al (e)(v) de la Cláusula Décima Sexta.

(xvi) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato (incluyendo, sin limitación, la determinación respecto a si existe conflicto de interés en una operación que pretendan celebrarse por el Fiduciario o las Sociedades Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o las Sociedades Promovidas o Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante).

(aa) Se entenderá que las disposiciones de este Contrato, del Contrato de Administración, del Contrato de Coinversión y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobados por el Comité Técnico.

VIGÉSIMA QUINTA. Representante Común.

(a) El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este Contrato, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones aquí establecidos.

(b) El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incluidos en el Artículo 69 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme a este Contrato, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines de este Contrato;

(v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para obtener una confirmación para ejecutar sus decisiones, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;

(vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte;

(viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en su conjunto, en términos de este Contrato y la legislación aplicable;

(ix) de conformidad con la información presentada en el Reporte de Distribuciones elaborado por el Administrador, dar aviso mediante un evento relevante sobre los pagos a Tenedores de Certificados Bursátiles; asimismo informar a Indeval y a la BMV, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, respecto de cualquier distribución que deba hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(x) actuar como intermediario con el Fiduciario en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador;

(xiv) conforme al Artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitados o al momento de concluir su encargo; y

(xv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en este Contrato, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(d) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que

representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(e) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad.

(f) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo.

(g) El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.

VIGÉSIMA SEXTA. Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas.

(a) El Fideicomiso contratará al Administrador a efecto de implementar los fines y objetivos del Fideicomiso para lo cual, en o antes de la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario deberá de celebrar el Contrato de Administración con el Administrador.

(b) El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, la Comisión de Administración de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

(c) El Administrador será el único encargado de instruir al Fiduciario en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones, la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso.

(d) El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(i) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(ii) instruir al Fiduciario para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;

(iii) en ejercicio de los poderes contenidos en este Contrato, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y

(iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

(e) Adicionalmente, el Fiduciario otorgará al Administrador y a las personas que éste designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un poder ante notario público para actuar como apoderado del Fiduciario con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos y llevar a cabo operaciones de crédito conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la LGTOC, que faculte al Administrador el ejercicio del mandato de inversión del Fideicomiso. El Administrador deberá informar trimestralmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio de los poderes que le sean otorgados de conformidad con lo establecido en el presente párrafo.

(f) El Administrador, en el ejercicio de las funciones que este Contrato, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

(g) El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, aprovechar para si u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso) a personas distintas del Fiduciario, del Coinversionista (en cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Coinversión) y de los Vehículos Paralelos, salvo que (i) se haya sustituido al Administrador, (ii) las propuestas de inversión hayan sido aprobadas por el Comité de Inversión y rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, (iii) el Periodo de Inversión haya terminado, o (iv) la suma del Monto Invertible y los Compromisos Restantes de los Tenedores ya haya sido utilizado o comprometido para Inversión en su totalidad; en el entendido que esta restricción no será aplicable a inversionistas independientes del Administrador, sus funcionarios y sus Afiliadas que inviertan junto con el Fideicomiso sin que medie el pago de comisión u otra retribución al Administrador, sus funcionarios o sus Afiliadas.

(h) El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso, sino una vez que (i) el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, hubiere sido invertido o comprometido en Inversiones (y conceptos relacionados).

(i) El órgano central para la toma de decisiones por parte del Administrador respecto de la aprobación de Inversiones y Desinversiones será el Comité de Inversión. El Comité de Inversión es un comité interno del Administrador que estará conformado por miembros designados exclusivamente por el Administrador (que podrán ser funcionarios del Administrador o personas externas). El Comité de Inversión sesionará cada vez que sea necesario para aprobar una Inversión o una Desinversión en términos de las Cláusulas Décima Sexta y Décima Novena. Las decisiones del Comité de Inversión incluirán (i) la autorización de cualquier gasto significativo en asesores externos, y (ii) la autorización de los términos y condiciones generales para la firma de acuerdos

definitivos en transacciones respecto de Inversiones y Desinversiones. Una vez aprobada una Inversión o Desinversión por el Comité de Inversión, el Administrador buscará, en caso de ser necesario, la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en las Cláusula Décima Sexta y Décima Novena. El Comité de Inversión deberá estar integrado por cuando menos cinco miembros y el máximo que considere conveniente el Administrador. La mayoría de los miembros del Comité de Inversión deberán ser Miembros Independientes respecto del Administrador y el Fideicomitente. El Comité de Inversión deberá sesionar con al menos con tres miembros y tomará decisiones por mayoría de votos, pudiendo realizarse dicha sesión por vía telefónica. En caso de un voto dividido, el presidente de la sesión del Comité tendrá un voto de calidad.

(j) En caso de que como parte de sus funciones de estructurar y negociar potenciales Inversiones, el Administrador o alguna de sus Afiliadas celebre directamente con terceros contratos o convenios preparatorios para llevar a cabo Inversiones potenciales, cuyos Gastos de Inversión o la Inversión misma haya sido aprobada conforme a una Aprobación de Inversión, y el Administrador o dicha Afiliada reciba algún pago conforme a dichos contratos o convenios, el Administrador tendrá la obligación de aportar al Fideicomiso un monto igual a dicho pago. El monto correspondiente será recibido por el Fideicomiso en la Cuenta de Distribuciones y aplicado conforme a la Cláusula Décima Tercera.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas.

(a) En el caso que el Administrador o alguno de los Funcionarios Clave tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas, con el Administrador, los Funcionarios Clave, Personas Relacionadas del Administrador, cualquier Afiliada del Administrador, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante, se deberá de someter la aprobación de dicha operación al Comité Técnico para su resolución como un Asunto Reservado. A efecto de que no haya lugar a dudas, no se requerirá la aprobación del Comité Técnico respecto de las inversiones que haga el Coinversionista o una de sus Afiliadas conforme a la Cláusula Vigésima Primera.

(b) Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico, cualquier operación con las Personas referidas en el inciso (a) anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

(c) Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que GBM Infraestructura y sus Afiliadas participan en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades relacionadas. En el curso ordinario de negocios, las entidades que forman parte de GBM participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, no obstante el compromiso financiero del Coinversionista (que forma parte de GBM) con el Fideicomiso, los intereses de GBM y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso y las Sociedades Promovidas.

VIGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones de Reportar.

(a) El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador. En caso de que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará al Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico como un Asunto Reservado.

(b) El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador. En caso de que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente sustituto conforme a las instrucciones que el Comité Técnico gire al Fiduciario previo acuerdo del Comité Técnico como un Asunto Reservado. El Valuador Independiente deberá contar, a juicio del Administrador y del Comité Técnico, con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

(c) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores y a la BMV y la CNBV, estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en caso de ser necesario, de las Sociedades Promovidas, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el Artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el Artículo 7 fracción II, inciso (c) de dicho ordenamiento legal.

(d) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores y a la BMV y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el Artículo 35 Bis de la Circular Única). Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

(e) Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular Única y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse, tratándose de reportes trimestrales y con una anticipación de por lo menos 15 Días Hábiles, tratándose de información anual.

(f) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones de forma trimestral y cuando exista un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso o en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular Única, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros. Dichas valuaciones se pondrán a disposición del Comité Técnico y de los proveedores de precio que hayan sido contratados por los Tenedores en medida que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles.

(g) Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET), el Fiduciario entregará una copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular Única, en los términos de los incisos anteriores de esta Cláusula Vigésima Octava, al Representante Común.

(h) Cada uno del Fiduciario y del Administrador, pero sin duplicar, le proporcionará a la BMV, a través de la persona que cada uno designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.

(i) El Representante Común y el Comité Técnico monitorearán y supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula Vigésima Octava.

(j) El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, realizar las siguientes funciones:

(1) auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso;

(2) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(3) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos del Fideicomiso pagados o reembolsados por el Fiduciario coincidan con los conceptos incluidos en la definición de los términos “Gastos del Fideicomiso” y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(4) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte de Distribuciones, Reporte de Aplicación de Recursos y notificación hecha por el Administrador respecto de pagos a los Tenedores sean consistentes con las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión; y

(5) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que el Administrador haya seguido un proceso de inversión respecto de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso sustancialmente igual a los términos del proceso de inversión que se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.9 Proceso de Inversión” del Prospecto, y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos de este inciso que debe de realizarse una reclasificación o ajuste de algún concepto realizado en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que

dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba de hacer el Fideicomisario en Segundo Lugar de cantidades recibidas por el Fideicomisario en Segunda Lugar de manera indebida, el Administrador deberá de proceder conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (c).

(k) El Administrador deberá de entregar al Fiduciario y al Comité Técnico a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre calendario, el Reporte de Aplicación de Recursos que incluirá, respecto del trimestre calendario inmediato anterior, los gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y pagos realizados a los Tenedores, la Distribuciones por Desempeño hechas al Fideicomisario en Segundo Lugar, y las Comisiones del Administrador pagadas al Administrador, el cual deberá prepararse con base en el formato que se adjunta a este como Anexo 4.

(l) El Administrador deberá asistir, en la medida prevista en este Contrato de Fideicomiso al Fiduciario para el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula Vigésima Octava.

(m) El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que requieran para cumplir con sus obligaciones de conformidad con este Contrato y de aquellos documentos que evidencien su contratación. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados en proporcionar dicha información o documentación por alguna obligación de confidencialidad prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean partes, el Auditor Externo o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

VIGÉSIMA NOVENA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.

(a) El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo y del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, salvo por lo previsto en el inciso (z) de la Cláusula Vigésima Cuarta anterior.

(b) El Fiduciario contratará los servicios de cualquier otro prestador de servicios de conformidad con las instrucciones del Administrador, salvo por lo previsto en el inciso (z) de la Cláusula Vigésima Cuarta anterior.

(c) Los libros y registros contables del Fideicomiso serán auditados al final de cada ejercicio fiscal por el Auditor Externo.

(d) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud por parte del Administrador, aquella información que concierna a las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados respecto de las mismas.

(e) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes calendario, los estados de cuenta respecto del Patrimonio del Fideicomiso y toda la correspondencia (incluyendo estados de cuenta) recibida por el Fiduciario por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso. El Administrador o el Representante Común podrán solicitar por escrito al Fiduciario que realice aclaraciones a los estados de cuenta a que se refiere este párrafo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de entrega de dichos estados de cuenta o

cualesquiera aclaraciones a los mismos por parte del Fiduciario. Una vez transcurrido dicho plazo, los estados de cuenta, así como las aclaraciones que, en su caso, se hubieran realizado, se entenderán aprobados para todos los efectos. El Fiduciario preparará los estados de cuenta en términos de los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrán la información que el Fiduciario esté obligado a incluir en los mismos conforme a las políticas institucionales del Fiduciario. En virtud de que las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en una institución financiera diversa a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, las partes aceptan que el Fiduciario sólo está obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluya la información que indique el valor del patrimonio (saldos finales) al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba del banco en donde se mantienen las Cuentas del Fideicomiso, mismos que contienen el detalle intra-mes de todas las operaciones realizadas, sin necesidad de que el Fiduciario replique la información del banco en los estados de cuenta del Fiduciario. Asimismo, las partes manifiestan su conformidad y aceptación en que dichos estados de cuenta mensuales sean enviados de manera electrónica a los correos electrónicos previstos en la Cláusula Trigésima Novena del presente Contrato o a cualquier otro que dichas partes notifiquen al Fiduciario por escrito firmado por representante legal de cada una de ellas.

(f) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador cualquier otra información adicional que el Administrador razonablemente le solicite para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros, incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente.

(g) La información referida en los incisos (d) a (f) anteriores también deberá ser entregada por el Fiduciario (i) a cualesquiera Personas que determine el Administrador, incluyendo sin limitar, a proveedores de precios contratados por los Tenedores de Certificados Bursátiles, y (ii) al Comité Técnico si así se lo solicita.

(h) En la medida que la información a que se refiere esta Cláusula Vigésima Novena sea confidencial, la persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Segunda (en la medida que sea aplicable).

(i) El Fiduciario deberá proporcionar al Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles la información que requieran en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, a fin de que dichos intermediarios estén en posibilidad de efectuar las retenciones que corresponda a los ingresos obtenidos por los Tenedores a través del Fideicomiso. El Fiduciario no estará obligado a realizar retenciones por los ingresos que reciban los Tenedores a través del Fideicomiso, ni expedir la constancia de retención correspondiente, salvo que en términos de la legislación y normatividad aplicable estuviere el Fiduciario obligado a realizar dichas retenciones.

TRIGÉSIMA. Indemnizaciones.

(a) El Fiduciario (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada (en su parte proporcional junto con el Coinversionista y los Vehículos Paralelos, de ser el caso) de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Indemnizada en relación con un Procedimiento y que puedan resultar en daños y perjuicios, excepto (i) en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente que las Reclamaciones, Procedimientos o daños y perjuicios son resultado

del dolo, mala fe o negligencia grave de dicha Persona Indemnizada, o (ii) que dichas Reclamaciones sean iniciadas por el Administrador, sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador respecto de asuntos internos del Administrador.

(b) La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera daños y perjuicios relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron principalmente del dolo, mala fe o negligencia grave de cualquier Persona Indemnizada, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente.

(c) Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Indemnizada por parte del Fideicomiso previa aprobación del Comité Técnico como un Asunto Reservado, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Indemnizada, de pagar dicha cantidad si se determina por un tribunal de segunda instancia, con jurisdicción competente, que la Persona Indemnizada no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(d) Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas primero con el Patrimonio del Fideicomiso.

(e) El derecho de cualquier Persona Indemnizada a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Indemnizada que resulten en virtud de disposiciones contractuales, legales o relativas a equidad, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Indemnizada.

(f) Las disposiciones de esta Cláusula Trigésima continuarán en beneficio de cada una de las Personas Indemnizada sin importar si dicha Persona Indemnizada continúa o no en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Indemnizada obtuvo el derecho a ser indemnizada conforme a esta Cláusula Trigésima, y sin importar, además, cualquier modificación subsecuente a este Contrato. Ninguna modificación a este Contrato limitará los derechos de indemnización en favor de las Personas Indemnizada en la medida en que las disposiciones de esta Cláusula Trigésima apliquen a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de la modificación de que se trate.

(g) El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que constituyan reservas para cumplir con las obligaciones conforme a esta Cláusula Trigésima, en caso que el Administrador determine, a su entera discreción, que es conveniente o necesario.

(h) Los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Indemnizadas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Responsabilidad de las Personas Indemnizadas.

(a) Una Persona Indemnizada no incurrirá en responsabilidad si actúa de buena fe basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Persona Indemnizada crea que sea genuino, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación; excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya dolo, mala fe o negligencia grave por parte de dicha Persona Indemnizada. Cada Persona Indemnizada podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Indemnizada.

(b) Ninguna Persona Indemnizada será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Indemnizada; siempre y cuando dicho error no haya sido resultado de su dolo, mala fe o negligencia grave.

(c) Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador o de cualesquiera de sus Afiliadas.

(d) El Fiduciario podrá contratar, por instrucción del Administrador, seguros de responsabilidad de funcionarios, y mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que dichos seguros sean contratados, el Fiduciario, a través de las personas designadas por el Administrador o bien a través del propio Administrador, deberá iniciar las reclamaciones procedentes en caso de que deba indemnizar a una Persona Indemnizada conforme a la Cláusula Trigésima, para lo cual la Persona Indemnizada deberá otorgar su cooperación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC, en el entendido que deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos de este Contrato, estén autorizados para dichos efectos y como un buen padre de familia. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario podrá actuar conforme a las instrucciones del Administrador.

TRIGÉSIMA TERCERA. Responsabilidad del Fiduciario.

(a) El Fiduciario no será responsable ni asume obligación o responsabilidad alguna excepto por (1) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en este Contrato, (2) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación aplicable, (3) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato y (4) la responsabilidad que resulte de su negligencia, mala fe o dolo, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente. El Fiduciario no será responsable de:

(i) actos u omisiones del Fiduciario que sean consistentes con los términos de este Contrato, que se lleven a cabo por el Fiduciario para cumplir los fines de este Contrato o que se lleven a cabo en cumplimiento de las instrucciones de quien esté autorizado para dar dichas instrucciones conforme a este Contrato;

(ii) actos u omisiones de las demás partes de este Contrato, o de terceros o autoridades que puedan impedir o dificultar el cumplimiento de los fines de este Contrato;

(iii) cualquier demora o incumplimiento en el pago de alguna cantidad conforme a este Contrato como resultado de la insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso; o

(iv) por la falsedad de cualquier declaración hecha en este Contrato de Fideicomiso por las demás partes de este Contrato o en cualquier documento relacionado con este Contrato.

(b) Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato o en la legislación aplicable, el Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier notificación, reporte o certificado que deba ser entregado al Fiduciario conforme a este Contrato.

(c) El Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información que le entreguen el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier tercero. En caso que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier prestador de servicios de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario notificará a las partes de dicha circunstancia a la brevedad posible.

(d) Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato o conforme a la legislación aplicable, el Fiduciario no responderá con su patrimonio propio del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Si el Fiduciario tiene conocimiento de algún incumplimiento conforme a los términos de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación o si recibe una notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza en relación con este Contrato o con los Documentos de la Operación, o si por cualquier razón resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común de dicho evento o de la recepción de dicha notificación, dentro del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya sido de su conocimiento o de la fecha en la que haya recibido la notificación correspondiente, en el entendido que, sujeto a las disposiciones de esta Cláusula Trigésima Cuarta, la entrega de dicha notificación no liberará al Fiduciario de su responsabilidad.

(b) Una vez que se reciba una notificación conforme al inciso (a) anterior, el Administrador designará a una Persona o Personas para defender el Patrimonio del Fideicomiso y para que lleven a cabo los actos que sean apropiados e instruirá al Fiduciario para que otorgue un poder general o especial conforme a los términos o condiciones que establezca el Administrador. En caso que el Administrador no designe a una Persona para defender el Patrimonio del

Fideicomiso en los términos anteriores y a juicio del Fiduciario sea probable que la falta de defensa del Patrimonio del Fideicomiso resulte en un efecto adverso significativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso, entonces en ese caso, el Fiduciario, sin responsabilidad, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo, según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable, otorgará los poderes que se requieran a la Persona o Personas que el Fiduciario considere apropiado a su sola discreción y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso hasta el momento en que el Administrador o el Representante Común (según sea el caso) designen e instruyan por escrito al Fiduciario para realizar dicha defensa.

(c) El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados que designe conforme a los términos de la presente Cláusula Trigésima Cuarta ni por el pago de sus honorarios o gastos, excepto en los casos en que dichos honorarios o gastos resulten por la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable. En caso que dicha acción resulte en una sentencia o resolución judicial desfavorable al Fideicomiso o al Fiduciario, los costos y gastos razonables y documentados serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable. El Fiduciario no será responsable de dichos costos y gastos, si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrirlos.

(d) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable, el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en gasto alguno con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que el Fiduciario esté obligado a hacer en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario (siempre que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir dichos costos y gastos, excepto en los casos en que sea resultado de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable).

(e) No obstante lo anterior, y salvo que en este Contrato se indique lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, de ser necesario conforme a los términos de este Contrato o según lo considere necesario el Fiduciario para proteger el Patrimonio del Fideicomiso, solicitar consultas a cualquier asesor legal o fiscal o a cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción; y

(f) Las partes de este Contrato notificarán al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudieren considerar que afecta o pudiera afectar de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario conforme a este Contrato, a más tardar el tercer Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

TRIGÉSIMA QUINTA. Acceso a Información.

(a) El Fiduciario se obliga a permitir, previo aviso por escrito, a cualquier representante autorizado del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, durante horas hábiles de oficina del Fiduciario, a examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario en relación con (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios que efectúe el Fiduciario en relación con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme a este Contrato.

Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes obtener copias y extractos de dichos libros y registros y discutir dichos documentos con los directivos y empleados del Fiduciario. El Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan confidencialidad respecto de dichos libros y registros, salvo que la divulgación de dicha información sea requerida por ley y salvo en la medida que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen que la divulgación de tal información es consistente con sus obligaciones conforme a este Contrato o la legislación aplicable. El Fiduciario mantendrá y resguardará los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales por el tiempo que se requiera conforme a la legislación aplicable.

(b) El Fiduciario estará obligado a mantener los libros y registros respecto del Fideicomiso que sean requeridos conforme a la legislación aplicable. El Fiduciario puede, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme a este Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador.

TRIGÉSIMA SEXTA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.

(a) Sujeto a lo previsto en esta Cláusula Trigésima Sexta, el Fiduciario podrá renunciar como fiduciario bajo este Contrato mediante notificación entregada al Administrador y al Representante Común, con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación y sólo en los casos establecidos en el Artículo 391 de la LGTOC. Una vez que el Administrador reciba dicha notificación de renuncia del Fiduciario, el Administrador designará a un fiduciario sustituto; en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia más adelante.

(b) De conformidad con lo previsto en esta Cláusula Trigésima Sexta, el Fiduciario podrá ser destituido con o sin causa por medio de una notificación que el Comité Técnico, previa aprobación de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, le entregue con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación. El Comité Técnico, mediante la entrega de dicha notificación, designará a un fiduciario sustituto, el cual deberá ser razonablemente aceptable para el Administrador. El Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia en esta Cláusula Trigésima Sexta.

(c) En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario conforme a este Contrato debido a la terminación anticipada de sus obligaciones de conformidad con los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, el Fiduciario preparará los reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán entregados en la fecha en que surta efectos dicha terminación, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados en forma periódica conforme a este Contrato, el Fiduciario únicamente estará obligado a proporcionar dichos reportes y cuentas a partir de la fecha del reporte o cuenta que haya sido entregado más recientemente. El Comité Técnico, Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales para revisar y, en su caso, comentar o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario atenderá dichos comentarios o solicitudes y, de ser el caso, modificará y volverá a entregar dichos reportes. En caso que el Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común no hagan comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo, los reportes se entenderán como aceptados por el Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común, y el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en relación con dichos reportes.

(d) El Fiduciario continuará en su encargo como fiduciario conforme este Contrato, hasta que sea designado un fiduciario que lo sustituya y todas las Cuentas del Fideicomiso y todos los montos que se encuentren en dichas Cuentas del Fideicomiso hayan sido transferidos al fiduciario sustituto, y dicho fiduciario sustituto acepte su designación y asuma su cargo de conformidad con esta Cláusula Trigésima Sexta. Para que no haya lugar a dudas, hasta que el fiduciario sustituto haya asumido su cargo y recibido los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario deberá continuar actuando como fiduciario conforme a este Contrato y tendrá todas las obligaciones contempladas en este Contrato (incluyendo sin limitar las obligaciones de reportar y la administración de las Cuentas del Fideicomiso).

(e) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos y a celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar su sustitución y según le sea solicitado de forma razonable conjuntamente por Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común, con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, en su caso. El Fiduciario entregará al fiduciario sustituto, copia de cualesquiera libros y registros que el Fiduciario mantenga conforme a este Contrato.

(f) Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como fiduciario de este Fideicomiso al Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, al Representante Común y al Administrador, mediante un convenio de sustitución fiduciaria, que se celebrará para dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Administrador y el Representante Común. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido transferirá todos los activos que detente con el carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirán efectos la renuncia o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario conforme a este Contrato.

(g) Dicho fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme a este Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos de este Contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Consideraciones Fiscales.

(a) Las partes reconocen que el Fideicomiso no debe considerarse como un fideicomiso empresarial debido a que no se realizarán actividades empresariales y que el Fideicomiso calificará como una figura transparente para efectos fiscales en México, por lo que no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso empresarial. De esta manera, serán los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso, quienes causarán el impuesto sobre la renta por los ingresos que les entregue el Fideicomiso provenientes de los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso o deriven de la enajenación de ellos, por lo que el Fiduciario no será el responsable del pago del impuesto sobre la renta.

(b) Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 227 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables, para de esta manera aplicar el régimen establecido en el Artículo 228 del mismo ordenamiento y en las referidas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal. El Comité Técnico, previa propuesta del Administrador, podrá resolver a su discreción el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras

fiscales que se desarrollen en el futuro siempre y cuando la adopción de dichas estructuras no perjudiquen a los Tenedores o al Fiduciario.

(c) Conforme a lo dispuesto por la LISR a la fecha de este Contrato, cuando los Tenedores sean Personas físicas residentes en el país (conforme al Título IV de la LISR – *De las Personas Físicas*) o Personas residentes en el extranjero (conforme al Título V de la LISR – *De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional*), el Fiduciario deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título IV o V de la LISR, respectivamente o, en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Las personas que le paguen intereses al Fiduciario por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el Fideicomiso, o que adquiera de ella acciones de las Sociedades Promovidas, no le retendrán impuesto sobre la renta alguno por esos ingresos o adquisiciones.

(d) Conforme a lo dispuesto por la LISR a la fecha de este Contrato, cuando los Tenedores sean Personas morales o Personas morales no contribuyentes del impuesto sobre la renta (por ejemplo, Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro, SIEFORES), en términos del Títulos II de la LISR – *De las Personas Morales* y del Título III de la LISR – *Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos*, respectivamente, el Fiduciario, el intermediario financiero que actúe como custodio o la persona que sea responsable conforme a la legislación aplicable no deberá retenerles impuesto alguno por los ingresos que les entregue.

(e) De conformidad con lo establecido en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha, el Fiduciario quedará liberado de efectuar la retención que corresponda a los ingresos que entregue a los Tenedores, y dicha obligación podrá estar a cargo de los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, siempre que se cumpla con lo siguiente:

(i) El Fiduciario entregue al Indeval: (1) el monto de los ingresos que se entregan, clasificados por tipo (dividendos, intereses y ganancias de capital), (2) el monto del reembolso de las aportaciones y (3) cuando entregue intereses, el monto nominal y real de los mismos.

(ii) El Indeval suministre al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, la información mencionada en el inciso (i) anterior.

(f) En el caso y en la medida que el Fideicomiso, el Fiduciario, el Administrador u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener o enterar cualquiera retención u otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por el Fideicomiso, el Fiduciario, el Administrador u otra Persona que esté facultada por la legislación aplicable, con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar (o como resultado de la participación de dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar en el Fideicomiso), cada Tenedor por el solo hecho de adquirir Certificados Bursátiles y el Fideicomisario en Segundo Lugar, autorizan al Fideicomiso, al Fiduciario, al Administrador o a dicha Persona a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, a retener y enterar, o de otra forma pagar, cualquier impuesto (incluyendo, sin limitación, el impuesto sobre la renta) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por el Fideicomiso, el Fiduciario, el Administrador o cualquier otra Persona de conformidad con la legislación aplicable. Conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Décima Tercera, se considerará que dicho Tenedor o

Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió un pago del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las distribuciones de la Cuenta de Distribuciones conforme a la Cláusula Décima Tercera) en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero), pago que será considerado como una Distribución respecto de la participación de dicho Tenedor o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, en el Fideicomiso.

(g) En virtud de que de acuerdo con la LISR, el Fiduciario o en su caso, el intermediario financiero que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, tiene ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, el Fideicomisario en Segundo Lugar y cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar al Fiduciario y al Administrador, en un término de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de adquisición de los Certificados, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como acreditar la tenencia de los Certificados (en el caso de los Tenedores) mediante una constancia debidamente emitida por el Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo. El Fideicomisario en Segundo Lugar y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan los Certificados Bursátiles (en el caso de los Tenedores) a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, la información a la que se refiere éste párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos de este Contrato.

(h) La información a ser proporcionada deberá incluir al menos por lo que hace a cada Tenedor (i) el número de Certificados Bursátiles propiedad del Tenedor de que se trate, (ii) la especificación de si dicho Tenedor es una Persona moral no contribuyente del impuesto sobre la renta, una Persona moral contribuyente residente en México, una Persona física residente en México, o una Persona residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), a efecto de que el Fiduciario, el Administrador o la Persona obligada a realizar la retención pueda realizar la retención que corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que les entregue el Fiduciario en los términos de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos, (iii) su nombre o denominación, (iv) el registro federal de contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, y (v) copia de la cédula de identificación fiscal.

(i) Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hacen referencia los incisos (g) y (h) anteriores sea debidamente entregada, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución que corresponda, cuando exista un cambio en su información, cuando realice cesión de certificados, o bien cada que existan nuevos Tenedores. En virtud de lo anterior, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior. Asimismo cada Tenedor estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, para cumplir con las obligaciones fiscales.

(j) En caso de que el Fiduciario, o en su caso, el intermediario financiero que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, no reciba de cada Tenedor la información

contenida a que se refieren los incisos (h) e (i) anteriores, las retenciones se realizarán aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con la legislación y normatividad fiscal correspondiente.

(k) El Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá retener y remitir los impuestos correspondientes a las autoridades fiscales por cuenta de los Tenedores y del Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la legislación aplicable y con base en la información que le sea oportunamente proporcionada en términos de este Contrato. Adicionalmente, en caso de que sea requerido por las autoridades competentes o que conforme a la legislación y normatividad aplicables deba hacerlo, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá preparar y presentar cualesquiera declaraciones de impuestos respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(l) En caso que al final de un ejercicio fiscal, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas favorable para los Tenedores o del Fideicomisario en Segundo Lugar, cada uno de los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar, será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario y al Administrador o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la legislación aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores o el Fideicomisario en Segundo Lugar quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones.

(m) El Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, pondrá a disposición de los Tenedores y del Fideicomisario en Segundo Lugar, las constancias de los ingresos entregados y, en su caso, del impuesto sobre la renta retenido por dichos ingresos, así como del reembolso de aportaciones, mismas que se prepararán con base a la información que le sea proporcionada en términos de la presente Cláusula Trigésima Séptima. Dichas constancias serán entregadas dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que sean solicitadas por escrito a la Persona que corresponda.

(n) Conforme a lo dispuesto en los Artículos 227 y 228 de la LISR, el Fiduciario deberá llevar una cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y por cada uno de los Tenedores y de las otras Personas que participen como Fideicomitentes y Fideicomisarios en el Fideicomiso (en su caso), en las que registre las aportaciones efectuadas por cada una de ellas en lo individual al Fideicomiso (en el caso de los Tenedores, el monto correspondiente a los Certificados que cada Tenedor detente). La cuenta de cada Persona se incrementará con las aportaciones efectuadas por ella al Fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dichas aportaciones que el Fiduciario le entregue. El saldo que tenga cada una de estas cuentas al 31 de diciembre de cada año, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes de diciembre del año de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reembolsos de capital, con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

(o) Asimismo, el Fiduciario deberá llevar una cuenta por cada tipo de ingreso que reciba proveniente de las acciones y los valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como de los que deriven de la enajenación de ellos, y los que provengan de los financiamientos

otorgados a las Sociedades Promovidas. En una de esas cuentas registrará los dividendos que reciba por las acciones, en otro registrará los intereses que reciba por los financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas, y en otra más registrará las ganancias que se obtengan por la enajenación de las acciones. Cada una de las cuentas se incrementará con los ingresos correspondientes a ella que reciba el Fiduciario y se disminuirá con los ingresos que dicha institución entregue a los Fideicomisarios provenientes de la misma.

(p) En tanto el Fideicomiso cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 227 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables y, por tanto, pueda aplicar el régimen fiscal contenido en tales ordenamientos para los fideicomisos a que se refiere dicho Artículo 227, el Administrador deberá instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá distribuir a los Fideicomisarios al menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos que reciba el Fideicomiso, a más tardar 2 (dos) meses después de terminado el año. Para determinar el monto de los ingresos que deberán distribuirse, el Fiduciario podrá restar los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones erogados en el ejercicio que corresponda, así como las provisiones para la creación o el incremento de las reservas que se constituyan. Asimismo, el Fiduciario en ningún caso podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones de la Sociedades Promovidas. Lo anterior, en el entendido que en caso de que el Fideicomiso por cualquier razón cambie su estructura o régimen fiscal, dejará de estar obligado de realizar la distribución de dichos ingresos conforme a lo antes establecido.

(q) Adicionalmente, en tanto el Fideicomiso cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 227 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables y, por tanto, pueda aplicar el régimen fiscal contenido en tales ordenamientos para los fideicomisos a que se refiere dicho Artículo 227, al menos el 80% (ochenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso se invertirá en sociedades mexicanas no listadas en bolsa al momento de la inversión, y el remanente en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda; en el entendido que las acciones de las Sociedades Promovidas que se adquieran no se deberán enajenar antes de un periodo 2 (dos) años. Se entenderá que se cumple con el requisito de inversión señalado anteriormente, cuando al 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del Fideicomiso, cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de su patrimonio se encuentre invertido en acciones de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa de valores a la fecha de la inversión, así como en otorgarles financiamiento. El Fiduciario deberá mantener el porcentaje de inversión antes previsto durante cada año de operación y subsecuentes al cuarto año. El Fiduciario determinará el porcentaje de inversión al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.

(r) El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados. El Comité Técnico, previa propuesta del Administrador, podrá resolver a su discreción el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras fiscales que se desarrollen en el futuro siempre y cuando la adopción de dichas estructuras no perjudiquen a los Tenedores o al Fiduciario.

(s) Las partes de este Contrato (incluyendo a los Tenedores por virtud de la adquisición de los Certificados) acuerdan expresamente que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causada por virtud del Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

(t) De acuerdo con lo anterior, las partes de este Contrato convienen que todos y cada uno de los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones, al valor agregado, sobre propiedad o posesión y sobre activos), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que le impongan sobre o con respecto al Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los fines del Fideicomiso, serán pagados por el Fiduciario por cuenta de los Tenedores o del Fideicomisario en Segundo Lugar como sigue:

(i) en el caso de impuestos derivados de Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso respecto de la Cuenta de Distribución y de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) o de Inversiones Puente, con cargo a la Cuenta General;

(ii) en el caso de impuestos derivados de Productos de las Cuentas del Fideicomiso de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y de impuestos pagaderos con respecto a la Distribución por Desempeño, en su caso, con cargo al Fideicomisario en Segundo Lugar; y

(iii) en los demás casos, con cargo a la Reserva para Gastos;

en el entendido que en caso de que los fondos en dichas cuentas o reservas no sean suficientes, los impuestos serán pagados con cargo a los demás fondos que se encuentren disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(u) Si por cualquier razón el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del Fideicomiso fueran consideradas gravadas al nivel del propio Fideicomiso y, consecuentemente, el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al Fideicomiso o cualquier acto relacionado con el mismo, y que el Administrador haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombre representante para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, la parte responsable de acuerdo con este Contrato se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido, con cargo a la Reserva para Gastos.

(v) El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo; en el entendido que dicha representación se hará con cargo al Fideicomisario en Segundo Lugar si las obligaciones derivan de las Distribuciones por Desempeño, o en su caso, se distribuirán proporcionalmente.

(w) No obstante lo dispuesto en esta Cláusula Trigésima Séptima, a partir de que se realice la primera Desinversión, en determinadas circunstancias el Fideicomiso pudiera llegar a considerarse un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, en cuyo caso el Administrador instruirá al Fiduciario para realizar la inscripción del mismo en el Registro Federal de Contribuyentes y demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales. En caso de que se considerara que a través del Fideicomiso se realizan actividades empresariales, se otorgarían los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, preparara las declaraciones correspondientes, realizara el entero de impuestos conforme a la LISR, su reglamento y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento, en el entendido que al mes siguiente de que se presentara la declaración de que se trate, se enviaría una copia de ésta el

Fiduciario. Asimismo, el Administrador en este acto conviene en que el impuesto conocido como Impuesto Empresarial a Tasa Única, derivado de las disposiciones de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, de ser el caso, sería calculado por el Administrador y cubierto y enterado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, liberando en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad u obligación relacionada con el impuesto previsto por dicha Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única o la ley o impuesto que en determinado momento los sustituya.

(x) Las partes en este acto convienen que en caso de que el Impuesto Empresarial a Tasa Única sea pagadero por una parte de este Contrato en términos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, dicho Impuesto Empresarial a Tasa Única será pagado o retenido por la parte responsable de conformidad con la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y cada una de las partes en este acto liberan al Fiduciario, al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, al Administrador y a los Tenedores, según sea aplicable, de cualquier responsabilidad u obligación de pagar o retener cualquier Impuesto Empresarial a Tasa Única.

(y) El Administrador deberá asistir al Fiduciario en el cálculo de cualesquiera impuestos u otras retenciones pagaderas por el Fiduciario conforme a esta Cláusula Trigésima Séptima, así como en la preparación de la información que el Fiduciario deba preparar en términos de los artículos 227 y 228 de la LISR. El Administrador podrá designar a un tercero para que le asista en dichos cálculos.

(z) Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo a la Reserva para Gastos, previa instrucción del Administrador al Fiduciario en este sentido.

(aa) El Fiduciario realizará cualesquiera pagos que deba realizar en términos de los Documentos de la Operación adicionando a dichos pagos el impuesto al valor agregado correspondiente, en su caso.

(bb) En virtud de que la legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente, en caso de que el régimen fiscal vigente a la fecha de este Contrato sufra cambios en el futuro, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar, deberán aplicar las disposiciones fiscales vigentes sin que esto represente responsabilidad alguna para cualquiera de las partes.

(cc) El Fiduciario podrá contratar (con cargo a la Reserva para Gastos) a los asesores fiscales que considere convenientes para todo lo relacionado con la presente Cláusula para dar cumplimiento a lo aquí establecido y a las obligaciones fiscales que resulten aplicables; en el entendido que las labores encomendadas a dichos asesores no deberán duplicar las labores de los asesores que contrate el Administrador para dichos efectos.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Modificaciones.

(a) Los términos y disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados podrán ser modificados en cualquier momento previo consentimiento de los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación que se requiera conforme a los incisos (a)(vi) a (a)(ix) de la Cláusula Vigésima Tercera o según se requiera conforme a la LMV, LGTOC y la Circular Única.

(b) No obstante lo previsto en el inciso (a) anterior, este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados podrán ser modificados, sin el consentimiento de Tenedor alguno, cuando dicha modificación tenga por objeto:

(i) subsanar cualquier ambigüedad establecida en este Contrato o corregir o complementar cualquier disposición del mismo, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (i) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; y

(ii) adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para facilitar la aplicación de las demás disposiciones de este Contrato, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (ii) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores.

(c) Todas las modificaciones conforme a esta Cláusula Trigésima Octava deberán ser efectuadas por el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebrando para tal efecto los convenios modificatorios respectivos (para efecto de que no haya lugar a dudas, no se podrá realizar ninguna modificación a este Contrato sin el consentimiento por escrito del Administrador). Si el consentimiento de los Tenedores es necesario de conformidad con esta Cláusula Trigésima Octava, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones. Cualquier modificación a este Contrato deberá ser revelada por el Fiduciario a los Tenedores de Certificados Bursátiles como un evento relevante a través del EMISNET.

(d) El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme a este Contrato y la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA NOVENA. Notificaciones; Cartas de Instrucción.

(a) Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito o en la forma señalada en este Contrato, y estar dirigidas a los domicilios que se señalan en esta Cláusula Trigésima Novena, o a cualquier otro domicilio, número de transmisión de fax o correo electrónico que, periódicamente, sea determinada por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes. Tales notificaciones y comunicaciones deberán de ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o por transmisión vía fax o correo electrónico dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces si son entregadas por mensajero o por servicio de mensajería especializada en la fecha de su recepción, o si fuéren enviadas vía fax, cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de envío, o si fueran enviadas vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía electrónica. Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Fiduciario

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso No. F/1491
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 17
Colonia Lomas de Chapultepec
11000 México, Distrito Federal
Tel: +(55) 5261-8000.
Fax: +(55) 5201-8144.



Correo electrónico: gerardo.sainz@db.com, carmen.mozas@db.com,
jesus.landero@db.com y gabriel.arroyo@db.com
Atención: División Fiduciaria

El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605, Piso 31
Colonia San José Insurgentes
03900 México, Distrito Federal
Teléfono: +(55) 5480 5800
Fax: +(55) 5480 5801
Correo electrónico: jsalazar@gbm.com.mx
Atención: José Antonio Salazar Guevara

El Administrador

GBM Infraestructura, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605, Piso 31
Colonia San José Insurgentes
03900 México, Distrito Federal
Teléfono: +(55) 5480 5800
Fax: +(55) 5480 5801
Correo electrónico: jsalazar@gbm.com.mx
Atención: José Antonio Salazar Guevara

El Representante Común

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria
Paseo de la Reforma 355, Anexo B Piso 8
Col. Cuauhtémoc
06500 México, Distrito Federal
Teléfono: (55) 5721-6049 ó (55) 5721-2183
Fax: (55) 5721-2943
Correo electrónico: Samantha.barquera@hsbc.com.mx y/o
valeria.grandeampudia@hsbc.com.mx y/o Arturo.Ortizr@hsbc.com.mx y/o
maria.caso@hsbc.com.mx
Atención: Dirección Fiduciaria

(b) Las partes convienen que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado para ello en términos de este Contrato, mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán (i) estar dirigidas a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, (ii) hacer referencia al número de fideicomiso asignado, (iii) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos de este Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario en términos del documento que se adjunta a este Contrato como Anexo 8 (remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la instrucción correspondiente; en el entendido que si ya se le hubiera entregado copia de dicha identificación previamente al Fiduciario, no se deberá remitir nuevamente), (iv) la instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el

entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar a cabo la instrucción en los términos solicitados, salvo por error manifiesto), (v) cuando la instrucción solicite al Fiduciario realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, siempre y cuando la misma haya sido emitida conforme a los términos previstos en el presente Contrato y dentro del plazo señalado para tales efectos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutar la misma cuando cuente con recursos suficientes en las cuentas del Fideicomiso y según las disposiciones previstas en este Contrato, y (vi) ser enviadas al domicilio convenido en esta Cláusula Trigésima Novena, en original debidamente firmado por quien instruya, con cuando menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se venga a realizar; en el entendido que el Fiduciario estará facultado para operar instrucciones que le sean remitidas vía fax, correo electrónico (archivo “.pdf” con firmas autógrafas) o por cualquier medio electrónico (debidamente digitalizadas), obligándose las partes a la entrega física del original debidamente firmado, dentro de los 3 (tres) días siguientes a aquel en que el Fiduciario reciba la instrucción por los medios antes convenidos.

(c) El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante. Las partes de este Contrato aceptan expresamente estar obligadas a cualquier instrucción que haya sido enviada en su nombre según lo previsto en este Contrato. En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad o exista error manifiesto, las partes de este Contrato expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

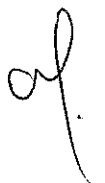
(d) Sin perjuicio de lo previsto en el inciso (c) anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción de que se trate. En el supuesto de que con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción respectiva, el Fiduciario deberá solicitar a la parte que haya emitido la instrucción confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos; en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva, el Fiduciario estará facultado a no proceder en los términos de dicha instrucción.

CUADRAGÉSIMA. Duración y Terminación del Fideicomiso.

(a) Este Contrato de Fideicomiso y la aportación de bienes al Fideicomiso por parte del Fideicomitente será irrevocable y el Fideicomitente expresamente renuncia a cualquier derecho del que sea titular para revocar este Contrato o cualquiera de dichas aportaciones.

(b) El Fideicomiso surtirá efectos a partir de la fecha de este Contrato y terminará en cuanto se realice la distribución del Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad, ya sea en virtud de que ocurrió la Fecha de Vencimiento Final, la Fecha de Vencimiento Total Anticipado o alguno de los eventos descritos en el inciso (c) siguiente.

(c) La vigencia de este Contrato será indefinida, sin que exceda el plazo legal máximo permitido. Este Contrato terminará por las razones previstas en el Artículo 392 de la LGTOC, con la excepción del inciso VI de dicho artículo, en el entendido que (1) para efectos del inciso V de dicho artículo, dicha terminación o instrucciones al Fiduciario en ese respecto, deberá ser acordada por el Administrador, y (2) todas las obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles deberán haber sido satisfechas en su totalidad.



CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Cesión.

Ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato; excepto (a) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato, o (b) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato. En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar al Fiduciario la información y documentación que le pueda ser requerida conforme a la legislación aplicable para propósitos de dar cumplimiento a la política de “conoce a tu cliente” (“*know your customer*”) y cualesquiera otros requisitos similares que solicite el Fiduciario de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Confidencialidad.

(a) Cada Tenedor, el Representante Común y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, Sociedad Promovida, Afiliada de cualquier Sociedad Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad; en el entendido que dicho Tenedor, Representante Común y miembro del Comité Técnico podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula Cuadragésima Segunda por parte de dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (2) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (3) sea solicitada como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable a dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular Única y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores, Representante Común o miembros del Comité Técnico y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición de este Contrato.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Independencia de Disposiciones.

Cualquier disposición de este Contrato que sea declarada nula, no invalidará las demás disposiciones de este Contrato.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Anexos.

Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Gastos.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o en ejecución de los fines contemplados en el mismo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores.

Cada Tenedor de Certificados Bursátiles deberá celebrar y firmar cualesquiera certificados, contratos o documentos y llevar a cabo otros actos, según sea solicitado de forma razonable por el Administrador o el Representante Común en relación con la constitución de este Fideicomiso, sus actividades de inversión y la consecución de sus fines, o para dar cumplimiento a las disposiciones de este Contrato, en cada caso en la medida que no sean inconsistentes con los términos y disposiciones de este Contrato y que no contravengan sus derechos en los términos previstos en la LMV, la Circular Única o cualquier otra legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.

(a) Este Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

QUINCUAGÉSIMA. Conflictos.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones de cualquier otro Documento de la Operación, las disposiciones de este Contrato únicamente prevalecerán respecto de (i) las disposiciones que fueran conflictivas, y (ii) cualquier otra disposición que requiera que se aplique la legislación mexicana para que este Contrato sea válido o exigible de conformidad con sus términos.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común.

(a) El Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios que se establecen en el Anexo 5 en los términos que se establecen en dicho anexo.

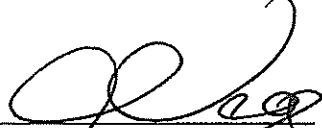
(b) El Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios que se establecen en el Anexo 6 en los términos que se indican en dicho anexo.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]
[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]



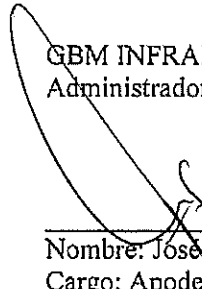
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 6 (seis) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V., como
Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar



Nombre: Patricio de la Vega Flores
Cargo: Apoderado

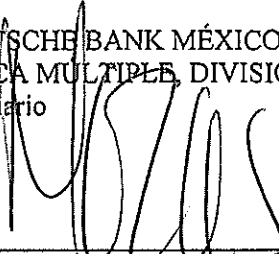
GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., como
Administrador



Nombre: José Antonio Salazar Guevara
Cargo: Apoderado



DEUTSCHE BANK MÉXICO, INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como
Fiduciario



Nombre: María del Carmen Mozas Gómez
Cargo: Delegado Fiduciario

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, como Representante
Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles



Nombre: Samantha Barquera Betancourt
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/1491, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2012, CELEBRADO ENTRE CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR, DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, Y HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Anexo 1 – Carta de Inversionistas (Anexo W Bis de la Circular Única)

ANTES DE INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS SOBRE EL DERECHO A PARTICIPAR EN UNA PARTE DE LOS FRUTOS O RENDIMIENTOS; DE LOS BIENES O DERECHOS, O DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, HASTA EL VALOR RESIDUAL DE LOS MISMOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS A LA INVERSIÓN QUE PERMITA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE UNA O VARIAS SOCIEDADES, O BIEN, LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL, QUE SON EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, DEBE CONOCER LOS PRINCIPALES RIESGOS EN LOS QUE PUEDE INCURRIR.

LOS TITULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA “GBMICK 12” EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, TIENEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- No existe la obligación de pago de principal ni de intereses.
- Otorgan el derecho a recibir la parte de los frutos, rendimientos o, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos en fideicomiso, los cuales podrán ser variables e inciertos.
- No cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.
- La valuación periódica de estos títulos fiduciarios se realizará por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo a las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera acciones representativas de su capital social.
- Podrían no tener liquidez en el mercado.
- Los rendimientos esperados conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.1 Objetivo de Inversión – 5.1.1 Rendimiento Esperado” del Prospecto son revelados en el mismo únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única. Así mismo, no hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán rendimientos ni que recibirán Distribuciones en términos de los Certificados Bursátiles. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Administrador y sus afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados y que se mencionan en esa sección.
- Las Distribuciones dependen de los términos de las Inversiones y sus Desinversiones, las cuales no se conocen.
- Eventualmente, las Inversiones podrían colocar al Administrador y a sus Afiliadas en situaciones en las que sus intereses, ya sea como miembro de GBM, o de cualquier otra manera, sean contrarios a los intereses del Fideicomiso. No se puede asegurar que los mecanismos incluidos en el Contrato de Fideicomiso para evitar conflictos de interés sean suficientes para mitigar dicho riesgo
- Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compra venta de estos instrumentos no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente. No se ha proporcionado ni se proporcionará opinión o dictamen fiscal alguno.
- En caso de sustitución del Administrador, GBM Infraestructura y Corporativo GBM mantendrán ciertos derechos en términos de los Documentos de la Operación, que le

permitirán recibir comisiones, adquirir inversiones realizadas por el Fideicomiso y tener acceso a información.

- El incumplimiento de los Criterios de Inversión o los Requisitos de Diversificación con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores, ya que podría contravenir el régimen de inversión de ciertos inversionistas o en el incumplimiento con el régimen fiscal adoptado.
- Como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, de conformidad con lo previsto en el inciso (k) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.
- Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad de Certificados en circulación requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, de conformidad con lo previsto en el inciso (l) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

LO ANTERIOR, SOLO REPRESENTAN ALGUNOS DE LOS RIESGOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL INVERTIR EN DICHS TITULOS FIDUCIARIOS, LO CUAL PODRIA NO SER ACORDE CON MIS INTERESES.

ASIMISMO, DECLARO QUE:

- Conozco que Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, puede ejercer la opción de efectuar llamadas de capital por la colocación de los títulos fiduciarios con clave de pizarra “GBMICK 12”, conforme a lo previsto en el prospecto de colocación y en el acta de emisión.
- Reconozco que existe la posibilidad de que uno o más de los tenedores de título fiduciarios con clave de pizarra “GBMICK 12” emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, no atiendan a las llamadas de capital que realice Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, lo que pudiera impedir el cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones conforme a lo establecido en el prospecto de colocación, e incidir negativamente en la rentabilidad de los títulos fiduciarios.

Admito que este hecho constituye un riesgo adicional a aquellos derivados de la inversión en actividades o proyectos de una o varias sociedades o bien, de la adquisición de títulos representativos del capital social de sociedades que se establezcan en el plan de negocios y calendario de inversiones.

- Entiendo que en el caso de que uno o más de los tenedores de los títulos fiduciarios con clave de pizarra “GBMICK 12” emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, no atiendan a las llamadas de capital, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria podría llevar a cabo las acciones mencionadas en el prospecto de colocación y en el acta de emisión. Sin embargo, reconozco que no exista garantía alguna en que las llamadas de capital serán atendidas en tiempo y forma.

IGUALMENTE, MEDIANTE LA PRESENTE, OTORGO MI CONSENTIMIENTO PARA QUE LA CASA DE BOLSA ENVIE A LA EMISORA MI NOMBRE Y DOMICILIO, ASÍ COMO EL MONTO DE LA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA “GBMICK 12”, A FIN DE QUE DEUTSCHE



BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA PUEDA COMUNICARME LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN TÉRMINOS DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y ACTA DE EMISIÓN.

FINALMENTE, HE REVISADO EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA RED MUNDIAL DENOMINADA INTERNET DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA DE VALORES CORRESPONDIENTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES WWW.CNBV.GOB.MX Y WWW.BMV.COM.MX, EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS PRINCIPALES RIESGOS DE ESTOS VALORES.

TODA VEZ QUE CONOZCO LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTOS INSTRUMENTOS, ASÍ COMO LOS POTENCIALES RIESGOS QUE REPRESENTAN LAS INVERSIONES EN ESTE TIPO DE VALORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN I, INCISO M BIS) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, EL QUE SUSCRIBE [NOMBRE DEL INVERSIONISTA] MANIFIESTA SER ACORDE A SU PERFIL DE RIESGO, O DE LA PERSONA QUE REPRESENTA, ASÍ COMO SU CONFORMIDAD PARA INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

(_____)

**Nombre del inversionista
o su representante legal y firma**

Anexo 2 – Formato de Reporte de Distribuciones

[Papel Membretado del Administrador]

México D.F. a [fecha]

Deutsche Bank México, Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, como Fiduciario en el Contrato
de Fideicomiso a que se hace referencia a continuación

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como
Representante Común en el Contrato de Fideicomiso
a que se hace referencia a continuación

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1491, de fecha 17 de agosto de 2012, celebrado por Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, GBM Infraestructura, S.A. de C.V., como administrador, Deutsche Bank México, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como representante común (el “Contrato de Fideicomiso”). Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este reporte, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Este Reporte de Distribuciones se entrega conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera en los siguientes términos:

Fecha de Registro:

Fecha de Distribución:

Monto total de la Distribución: \$ _____

Concepto de Ingresos: [Intereses/Ganancias de Capital/Dividendos/Otros]

Monto de Distribución por Certificado: \$ _____

Monto de la Distribución por Desempeño: \$ _____

Exceso Distribución por Desempeño, en su caso: \$ _____ °

Cálculo:

(i) montos de los productos de Desinversiones y de cualquier otro
flujo de Inversiones considerados Inversiones Puente: \$ _____

(ii) cantidades de la Cuenta de Distribución utilizadas para la Reserva
para Gastos (equivalentes a esta fecha a \$ _____): \$ _____

° Se ajustará el cálculo para reflejar, en su caso, el Exceso de Distribución por Desempeño.

(iii) monto distribuido a los Tenedores hasta un monto equivalente al Capital y Gastos Realizados: \$ _____

(1) los Gastos del Fideicomiso: \$ _____,
conformados por Gastos de Inversión (equivalentes a \$ _____), Comisión de Administración (equivalentes a \$ _____) y otros Gastos del Fideicomiso (equivalentes a \$ _____).

(2) Capital Invertido: \$ _____

TOTAL:

(iv) monto para los Tenedores hasta por la cantidad requerida para alcanzar el Retorno Preferente: \$ _____

(v) monto:

(1) para los Tenedores (20%) y \$ _____

(2) para el Fideicomisario en Segundo Lugar (80%), \$ _____

hasta que el monto acumulado para el Fideicomisario sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (b)(i) a (b) (iv) de la Cláusula Décima Tercera:

(vi) monto de los flujos restantes a distribuir a los Tenedores respecto de su 80%: \$ _____

(vii) monto de los flujos restantes a distribuir al Fideicomisario en Segundo Lugar respecto de su 20%: \$ _____

Atentamente

Nombre y Firma del Representante
Legal del Administrador



Anexo 3 – Formato Convenio Confidencialidad Miembros Comité Técnico

[Papel Membretado del Administrador]

México D.F. a [fecha]

Deutsche Bank México, Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, como Fiduciario en el Contrato
de Fideicomiso a que se hace referencia a continuación

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1491, de fecha 17 de agosto de 2012, celebrado por Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, GBM Infraestructura, S.A. de C.V., como administrador, Deutsche Bank México, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como representante común (el “Contrato de Fideicomiso”). Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este convenio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

El suscrito, de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (n) del Contrato de Fideicomiso, me obligo, con efectos a partir de que sea aceptada mi designación como miembro del Comité Técnico, a mantener y a tratar en estricta confidencialidad cualquier información o documentación legal, financiera o de negocios, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, que me sea proporcionada en el desempeño de mi cargo como miembro del Comité Técnico en términos y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

En relación con cualesquiera controversias derivadas de este convenio, me someto a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderme en razón de mi domicilio, presente o futuro.

[NOMBRE]

Anexo 4 – Formato de Reporte de Aplicación de Recursos

[Papel Membretado del Administrador]

México D.F. a [fecha]

Deutsche Bank México, Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, como Fiduciario en el Contrato
de Fideicomiso a que se hace referencia a continuación

Miembros del Comité Técnico

Estimados señores y señoras:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1491, de fecha 17 de agosto de 2012, celebrado por Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, GBM Infraestructura, S.A. de C.V., como administrador, Deutsche Bank México, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como representante común (el “Contrato de Fideicomiso”). Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este reporte, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Este Reporte de Aplicación de Recursos se entrega conforme al inciso (k) de la Cláusula Vigésima Octava en los siguientes términos:

CONCEPTO ^o	MONTO
Gastos del Fideicomiso:	
Gastos Iniciales de la Emisión	\$
Gastos de Inversión	\$
Comisión de Administración	\$
Otros Gastos del Fideicomiso	\$
Distribuciones a Tenedores	\$
Otros pagos a Tenedores	\$
Distribución por Desempeño	\$
Total	\$

Atentamente

Nombre y Firma del Representante
Legal del Administrador

^o Los conceptos enumerados podrán desglosarse por categoría relevante

Anexo 5 – Honorarios del Fiduciario

El Fiduciario recibirá, por concepto de honorarios por sus servicios como fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso, las cantidades que se detallan a continuación. Dichos honorarios serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En la medida que dichos honorarios no sean pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, éstos serán pagados por el Fideicomitente de forma directa.

- a) Honorario Inicial: Un pago inicial por aceptación de EUA\$10,000.00 (diez mil Dólares 00/100), más el impuesto al valor agregado (“IVA”) correspondiente, pagaderos en la fecha de celebración de este Contrato de Fideicomiso.
- b) Honorarios por Administración: Un pago anual por administración de EUA\$25,000.00 (veinticinco mil Dólares 00/100), más el IVA correspondiente, pagaderos en anualidades adelantadas a partir de la fecha de celebración de este Contrato de Fideicomiso.
- c) Honorarios por Modificaciones o Actuaciones: Todas aquellas cuestiones que requieran de la participación del Fiduciario o modificaciones al Contrato de Fideicomiso, causaran un honorario de EUA\$1,000.00 (un mil Dólares 00/100), más el IVA correspondiente, por cada modificación o acto que se realice fuera de lo previsto en los Documentos de la Operación.
- d) Poderes: La cantidad de EUA\$500.00 (quinientos Dólares 00/100), más el IVA correspondiente, pagadera por adelantado al otorgamiento del poder a ser preparado y otorgado en términos del Contrato de Fideicomiso o según sea necesario.
- e) Gastos: Todos aquellos gastos relativos a viajes y gastos no contemplados, dentro de los que se incluye de manera enunciativa, gastos de registro, honorarios de notarios públicos, honorarios de asesores legales externos, etc., serán cobrados según sea el costo.

Los honorarios y, en su caso, los intereses moratorios que deba percibir el Fiduciario, causan el impuesto al valor agregado de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia y serán cobrados íntegramente por el Fiduciario, en el momento en que se generen, por lo que no serán susceptibles de convenio o transacción de ninguna índole que tenga por objeto su quita, disminución, devolución o exención de importe alguno.

Los honorarios señalados se actualizarán de forma anualizada, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of Labor Statistics*).

Las partes acuerdan que el Fiduciario podrá abstenerse de llevar a cabo cualquier trámite administrativo, mientras exista cualquier adeudo a su favor pendiente de liquidarse.

En caso de que transcurran 30 (treinta) días sin que los honorarios del Fiduciario hayan sido pagados conforme al presente Anexo 5, el Fiduciario tendrá derecho a recibir intereses moratorios mensuales, a la tasa que resulte de multiplicar por dos punto cinco veces la tasa LIBOR (*London InterBank Offered Rate*) a treinta días (la “Tasa Moratoria”) aplicable a los días de mora, a razón de dividir la Tasa Moratoria entre trescientos sesenta y el resultado multiplicarlo por el número de días de mora.

Anexo 6 – Honorarios del Representante Común

El Representante Común recibirá, por concepto de honorarios por sus servicios como representante común, las cantidades que se detallan a continuación:

A. Honorario Inicial: EUAS\$8,000.00

Este honorario cubrirá (a) el estudio de la transacción, (b) la aceptación de la responsabilidad de Representante Común, (c) la revisión de la información contable elaborada para la colocación, (d) la revisión de la existencia, constitución y valuación de los activos garantizados, (e) verificar la existencia de autorizaciones necesarias, (f) verificar la existencia de los registros correspondientes y (g) la revisión, negociación y firma de los contratos. Este honorario se deberá pagar en la fecha del cierre de la transacción.

B. Honorario Anual de Administración: EUA \$23,000.00

Los Honorarios Anuales cubrirán:

- (a) La representación de los Tenedores en la ejecución de derechos.
- (b) Ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores para el pago de las cantidades adeudadas.
- (c) La verificación de la información regular presentada por el emisor.
- (d) La convocatoria a Asamblea de Tenedores y presidirlas, si es aplicable.
- (e) Ejecutar las decisiones tomadas en Asamblea de Tenedores.
- (f) La participación en las Asambleas de Tenedores convocadas por el emisor y, la obtención de la información necesaria.
- (g) Otorgar en representación de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la emisora.
- (h) Actuar como intermediario de los Tenedores ante el emisor.
- (i) Llevar a cabo las actividades establecidas por la regulación aplicable.
- (j) Actuar con base en las instrucciones de los Tenedores.

C. Modificaciones a los Documentos: Cotizado Separadamente

Modificaciones a la documentación de la transacción que requiera la revisión del representante común.

D. Gastos Relacionados Al Costo

Todos los gastos en que debamos de incurrir por virtud de la transacción, serán pagados por el emisor, estos gastos serán, entre otros, los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, poderes, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio.

Todos los honorarios antes mencionados, estarán sujetos al 16% de IVA o el que le corresponda al momento de la facturación y serán incrementados anualmente de acuerdo con el *Consumer Price Index*, publicado por el *U.S. Department of Labor Statistics*.

Anexo 7 – Reglas de Otorgamiento de Poderes

El Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, delegará u otorgará poderes para abrir cuentas bancarias y/o celebrar operaciones de crédito respecto de las mismas, mismos que deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario a través de sus Delegados Fiduciarios, de igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados que se le designe, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones de la parte del Fideicomiso autorizada para ello, serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas, salvo al Administrador.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso.

El apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.

En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes generales o especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte de el Fiduciario para el ejercicio del respectivo poder, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercerá el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar trimestralmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en este Anexo, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes, sin la necesidad de instrucción ulterior.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

a).- Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto le hayan girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes, de conformidad con el Fideicomiso.

b).- Se señalará que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso.

c).- Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrán delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.

d).- Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el

otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' or similar character.

Anexo 8– Formato de Certificación de Firmas

__ de ____ de 20[*]

Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 - 17
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F
Atención: División Fiduciaria

Re: Instrucciones al Fiduciario – Fideicomiso F/1491

El que suscribe [Nombre], [Cargo] de _____ (favor de incluir la empresa o la parte que representa), en relación con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número “F/1491” (el “Fideicomiso”), celebrado con Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en el cual funge como Fiduciario (el “Fiduciario”), certifico que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las “Personas Autorizadas”) se encuentran debidamente facultadas para indistintamente girar instrucciones de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) que el Fiduciario podrá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (v) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

Nombre	Teléfono

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente aun cuando no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono aquí designados.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

Por: _____

Cargo: [*debe ser apoderado y entregar copia del poder al Fiduciario]



4. Contrato de Administración

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

celebrado entre

GBM Infraestructura, S.A. de C.V.
como Administrador,

y

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA
como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable No. F/1491,

17 de agosto de 2012



ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.....	4
SEGUNDA. De la Prestación de Servicios.....	6
TERCERA. Contraprestación.....	8
CUARTA. Ciertas Obligaciones del Fiduciario.	9
QUINTA. Funcionarios Clave.....	9
SEXTA. Remoción y Renuncia del Administrador.....	10
SÉPTIMA. Poderes del Administrador.....	15
OCTAVA. Responsabilidad Laboral.....	15
NOVENA. Exoneración del Administrador.	15
DÉCIMA. Avisos y Domicilios.....	16
DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones.....	17
DÉCIMA SEGUNDA. Cesión; Servicios por Terceros.	17
DÉCIMA TERCERA. Confidencialidad.....	17
DÉCIMA CUARTA. Vigencia y Terminación.	18
DÉCIMA QUINTA. Encabezados.....	18
DÉCIMA SEXTA. Ejemplares.....	18
DÉCIMA SÉPTIMA. Independencia de Disposiciones.....	18
DÉCIMA OCTAVA. Anexos.....	18
DÉCIMA NOVENA. Gastos.....	18
VIGÉSIMA Entrega de Información al Fiduciario.....	19
VIGÉSIMA PRIMERA. Conflictos.	19
VIGÉSIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.....	19
ANEXO A.....	22



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2012, QUE CELEBRAN GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. ("GBM INFRAESTRUCTURA"), COMO PRESTADOR DE SERVICIOS (EN TAL CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR"), Y DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL "FIDUCIARIO"), COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NO. F/1491, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El 17 de agosto de 2012, Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar ("Corporativo GBM"), el Administrador, el Fiduciario, y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1491 (el "Contrato de Fideicomiso") con el objeto de establecer un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles, bajo el mecanismo de llamadas de capital, para la realización de Inversiones para beneficio de los Tenedores mediante la realización de diversas Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño a Corporativo GBM, en su calidad de fideicomisario en segundo lugar al amparo del Contrato de Fideicomiso. Una copia del Contrato de Fideicomiso se adjunta a este Contrato como Anexo A.

II. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario está obligado a celebrar con el Administrador este Contrato a efecto de establecer los términos conforme a los cuales el Administrador administrará el Patrimonio del Fideicomiso en nombre del Fiduciario, con el propósito de coadyuvar con dicho Fiduciario para lograr el cumplimiento de los fines establecidos en el Fideicomiso para beneficio de los Tenedores.

DECLARACIONES

- I. GBM Infraestructura declara, por conducto de sus representantes, que:
- (a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México.
 - (b) Es su intención celebrar este Contrato con el propósito de coadyuvar con el Fiduciario en la administración de las Inversiones que el Fiduciario realice con cargo al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que resulte en Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño a Corporativo GBM, en su calidad de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.
 - (c) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento significativo de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier acta de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual GBM Infraestructura o su Afiliadas estén obligados, (ii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen o carga sobre cualesquiera de sus propiedades o activos de conformidad con los términos de cualesquiera dichas actas de emisión, hipoteca, fideicomiso, contrato de crédito, garantía o contrato o

instrumento similar (distinto al Contrato de Fideicomiso), (iii) contravienen sus estatutos sociales, o (iv) contravienen cualquier ley, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Contrato, y ha autorizado la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(e) Este Contrato constituye una obligación válida de GBM Infraestructura, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(f) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y para que cumpla con sus obligaciones conforme al mismo y ha convenido actuar como administrador conforme a los términos de este Contrato.

(g) No existen procedimientos o investigaciones pendientes o amenazados de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre GBM Infraestructura o sus propiedades: (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(h) No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no resultarán en que se ubique en cualquiera de dichos supuestos.

(i) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(j) Cuenta con la experiencia, el personal, los sistemas y la infraestructura suficientes y necesarios para prestar los servicios materia de este Contrato.



II. El Fiduciario declara, por conducto de su representante, que:

(a) Es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Es su intención celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario conforme a este Contrato, con el propósito de cumplir con los fines del Fideicomiso y sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso.

(c) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) contravienen sus estatutos sociales, (ii) resultan en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, instrumento, certificado, pagaré o cualquier otro documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, o (iii) contraviene cualquier ley, orden, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades.

(d) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, y ha convenido actuar como Fiduciario conforme a los términos de este Contrato.

(e) No existen, hasta donde es de su conocimiento, procedimientos o investigaciones pendientes o amenazadas de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades: (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(f) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

Una vez hechas las Declaraciones anteriores, las partes celebran este Contrato al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en este Contrato y que no se definen en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso.

“Administrador” tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

“Administrador Sustituto” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta, inciso (b), de este Contrato.

“Comisión de Administración” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad el inciso (a) de la Cláusula Tercera de este Contrato.

“Contrato” significa este Contrato de Prestación de Servicios de Administración.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1491 celebrado entre Corporativo GBM, GBM Infraestructura, el Fiduciario y el Representante Común.

“Corporativo GBM” significa Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.

“Eventos de Sustitución” significan aquellos eventos que pueden dar lugar a la sustitución del Administrador en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta de este Contrato.

“Fecha de Remoción” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de los incisos (a) y (b) de la Cláusula Sexta de este Contrato, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

“Funcionarios Clave” significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Fernando Ramos González de Castilla, Diego Ramos González de Castilla, Enrique Rojas Blásquez y Manuel Rodríguez Arregui; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por este Contrato y por el Contrato de Fideicomiso, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

“GBM Infraestructura” significa GBM Infraestructura, S.A. de C.V.



“Reglas de la ICC” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Segunda de este Contrato.

“Servicios” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de este Contrato.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta de este Contrato.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores, en los términos del inciso (b) de la Cláusula Sexta de este Contrato.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican a este Contrato y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten y de la legislación que las rijan, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Referencias a “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documentos adjuntos a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en este Contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado, reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley a que se haga referencia en este Contrato o en cualquier Documento de la Operación significa dicha ley según sea modificada, reformada, adicionada o sustituida por una ley comparable o por leyes que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos, reglas o disposiciones promulgadas así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley.

(v) Todos los términos definidos en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

SEGUNDA. De la Prestación de Servicios.

(a) Sujeto a los términos de este Contrato y conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario designa a GBM Infraestructura como administrador de las Inversiones y Desinversiones y le encomienda la prestación de los servicios que se describen a continuación, y el Administrador se obliga a prestar al Fiduciario los siguientes servicios (en conjunto, los “Servicios”):

(i) asesorar, opinar, investigar, analizar, estructurar, negociar y en su caso ejecutar, las potenciales Inversiones que, directa o indirectamente a través de Sociedades Promovidas, efectúe el Fiduciario;

(ii) asesorar, opinar, investigar, analizar, estructurar, negociar y en su caso ejecutar, las potenciales Desinversiones;

(iii) llevar a cabo todos los actos y gestiones a efecto de que se negocien y se celebren cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión o una Desinversión;

(iv) instruir al Fiduciario, conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Desinversiones totales o parciales, la realización de cualquier tipo de Distribuciones o pagos, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo las instrucciones para realizar inversiones en Valores Permitidos, y el ejercicio de los derechos que les corresponden respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones y con la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas;

(v) elaborar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Reporte de Distribuciones, Reporte de Aplicación de Recursos y cualquier otro reporte o informe que le corresponda preparar y entregar en términos del Contrato de Fideicomiso o de los demás Documentos de la Operación, incluyendo la información contable y fiscal que se deba preparar por el Fiduciario al amparo de los artículos 227 y 228 de la LISR (o los artículos que los sustituyan en un futuro);

(vi) coordinar servicios de gestoría o asesoría, directamente o a través de terceros, que sean necesarios para la realización por parte del Fideicomiso de Inversiones y Desinversiones, incluyendo la obtención de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ante las autoridades federales (incluyendo la Comisión Federal de Competencia) que sean necesarios para la realización de las Inversiones o de las Desinversiones;

(vii) participar en los órganos de administración o de decisión de las Sociedades Promovidas, incluyendo las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:



(1) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, los poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(2) instruir al Fiduciario para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;

(3) en ejercicio de los poderes contenidos en este Contrato, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y

(4) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

(viii) de ser necesario, directa o indirectamente, asistir al Fiduciario en, y coordinar la asesoría especializada para, la preparación y presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación, cualquier retención que tuviere que realizar el Fiduciario conforme a la legislación aplicable) , así como la información que se requiera entregar a Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados en relación con las retenciones que deban efectuar los mismo;

(ix) asistir al Fiduciario con la preparación, presentación y negociación de cualesquier reportes y solicitudes de información requeridos por cualquier autoridad gubernamental, incluyendo sin limitar la información solicitada por la CNBV y, la BMV en términos de la Circular Única;

(x) proporcionar los servicios y llevar a cabo los demás actos que las partes convienen en este Contrato; y

(xi) en general llevar a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría, o relacionados con la administración de Inversiones o respecto de Desinversiones, según las prácticas de mercado que periódicamente le requiera el Fiduciario en relación con sus obligaciones conforme a este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(b) Sujeto a los términos de este Contrato, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador, y le otorga una comisión mercantil, para llevar a cabo todos y cada uno de los fines del Fideicomiso a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, salvo por aquellos asuntos que conforme a los términos de dicho Contrato de Fideicomiso se encuentren reservados a otras Personas.

(c) El Fiduciario está de acuerdo que el Administrador preste al Fiduciario aquellos servicios adicionales que no estén contemplados en este Contrato y que sean necesarios para que el Fiduciario cumpla con los fines del Fideicomiso, siempre y cuando (i) el Administrador tenga

la capacidad técnica probada para prestar dichos servicios adicionales, o bien pueda hacerlo mediante la contratación de terceros que tengan dicha capacidad técnica, (ii) la contraprestación que el Administrador cobre por dichos servicios (o que los terceros correspondientes cobren por dichos servicios) sea en términos de mercado, y (iii) no exista un conflicto de intereses.

TERCERA. Contraprestación.

(a) El Administrador tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los servicios descritos en este Contrato, durante la vigencia de este Contrato, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración como se establece a continuación:

(i) Durante el Período de Inversión y hasta a su conclusión, la Comisión de Administración por la Administración del Fideicomiso será (1) del 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) anual sobre el Monto Máximo de la Emisión (según este monto sea ajustado periódicamente según se establece en la definición de este término en el Contrato de Fideicomiso) en caso de que el Monto Máximo de la Emisión en la Fecha Inicial de Emisión sea igual o mayor a \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100), o (2) del 1.85% (uno punto ochenta y cinco por ciento) anual sobre el Monto Máximo de la Emisión (según este monto sea ajustado periódicamente según se establece en la definición de este término en el Contrato de Fideicomiso) en caso de que el Monto Máximo de la Emisión en la Fecha Inicial de Emisión sea menor a \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100). Durante dicho periodo, la Comisión de Administración será pagadera por adelantado trimestralmente, el 1° de enero, el 1° de abril, 1° de julio y el 1° de octubre de cada año calendario.

(ii) Al finalizar el Período de Inversión y hasta la fecha en que se hubieren hecho la totalidad de las Distribuciones aplicables a los Tenedores, la Comisión de Administración también será (1) del 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) anual en caso de que el Monto Máximo de la Emisión en la Fecha Inicial de Emisión sea igual o mayor a \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100), o (2) del 1.85% (uno punto ochenta y cinco por ciento) anual en caso de que el Monto Máximo de la Emisión en la Fecha Inicial de Emisión sea menor a \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100), pero calculada respecto del monto total de Inversiones aún no sujetas a desinversión por el Fideicomiso, directa o indirectamente, menos las Pérdidas de Capital. Durante dicho periodo, la Comisión de Administración también será pagadera por adelantado trimestralmente, el 1° de enero, el 1° de abril, 1° de julio y el 1° de octubre de cada año calendario.

(iii) Cualquier pago de la Comisión de Administración por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días que efectivamente hayan de transcurrir durante dicho periodo. En el caso del periodo que ocurra a partir de la Fecha Inicial de Emisión, la Comisión de Administración será pagada en la Fecha Inicial de Emisión.

(b) Cualquier pago de las comisiones establecidas en esta Cláusula Tercera a ser realizado al Administrador se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el Administrador le indique por escrito al Fiduciario y se le adicionará el impuesto al valor agregado correspondiente.

(c) Cada una de las partes será responsable de los impuestos que causen respecto de cualquier pago realizado o recibido conforme a este Contrato y, en particular, de esta Cláusula Tercera, aceptando el Administrador, en este acto, de ser aplicable, que el Fiduciario realice y entere cualesquiera retenciones que deba hacerle al Administrador conforme a la legislación aplicable.

(d) El Administrador se obliga a entregar al Fiduciario, contra el pago de los honorarios pagaderos como contraprestación conforme a esta cláusula tercera, un recibo que cumpla con los requisitos de la legislación fiscal aplicable en México.

CUARTA. Ciertas Obligaciones del Fiduciario.

Con el objeto de permitir al Administrador cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

(a) sujeto a las restricciones que impone la Ley de Instituciones de Crédito en materia de secreto fiduciario a las instituciones de crédito, permitir el acceso al Administrador y entregarle, según lo solicite el Administrador por escrito, toda aquella información relativa al Patrimonio del Fideicomiso que sea necesaria o conveniente a efecto de que el Administrador esté en posibilidad de instruir al Fiduciario en relación con el portafolio de Inversiones, la realización de Desinversiones, la realización de Distribuciones, y la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(b) a elaborar cualquier reporte e información con respecto del Patrimonio del Fideicomiso, que sea solicitada de manera razonable por el Administrador y que sea necesario o conveniente para el debido cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación; y

(c) celebrar cualquier acto, firmar cualquier instrumento o documento y en general, llevar a cabo cualquier acción que razonablemente la requiera el Administrador, para cumplir con sus obligaciones al amparo de este Contrato y de cualesquiera de los Documentos de la Operación.

QUINTA. Funcionarios Clave.

(a) Durante el tiempo en que el Administrador no haya sido destituido, el Administrador hará que los Funcionarios Clave dediquen la porción necesaria de su tiempo para cumplir con sus obligaciones respectivas, incluyendo, según sea el caso, (i) buscar oportunidades de inversión que se apeguen al objetivo de inversión descrito en el prospecto utilizado para la colocación de los Certificados Bursátiles, (ii) asistir a las sesiones del Comité de Inversiones y analizar las Inversiones y Desinversiones propuestas a efecto de aprobar o rechazar las mismas en su calidad de miembros del Comité de Inversión, en su caso, (iii) que el Fideicomiso realice las Inversiones respectivas dentro del Periodo de Inversión, (iv) que el Fideicomiso realice las Desinversiones respectivas durante la vigencia del Fideicomiso, según se considere oportuno, y (v) administrar las Inversiones realizadas y demás actividades previstas en el Contrato de Fideicomiso para que realice el Administrador. Sin embargo, dichos Funcionarios Clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores como: (1) administrar asuntos de GBM,

incluyendo sin limitación, a otros vehículos de inversión similares al Fideicomiso administrados por GBM (sujeto a las limitaciones establecidas en los incisos (g) y (h) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso), (2) participar en consejos de administración de empresas públicas y privadas, (3) conducir y administrar las actividades de inversión personales o familiares, y (4) actividades docentes o altruistas.

(b) Cada vez que un Funcionario Clave sea removido o se separe de su cargo, el Administrador podrá proponer un sustituto a los Miembros Independientes. Los Miembros Independientes tendrán un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de que el Administrador someta su propuesta al Comité Técnico para rechazar o aceptar la propuesta de sustituto que realice el Administrador como un Asunto Reservado; en el entendido que (i) de no emitir resolución alguna en dicho plazo, la propuesta se considerará irrevocablemente aceptada, y (ii) el Comité Técnico no podrá rechazar la propuesta sin que medie una justificación razonable. En el caso que se rechace una propuesta, el Administrador podrá proponer a un sustituto en 2 (dos) ocasiones adicionales; en el entendido que respecto de cada una de dichas propuestas los mencionados miembros del Comité Técnico tendrán periodos de 20 (veinte) Días Hábiles para rechazar o aceptar las propuestas, entendiéndose irrevocablemente aceptada en el caso que no se resuelva nada en el mencionado plazo.

SEXTA. Remoción y Renuncia del Administrador.

(a) Sustitución con Causa.

(i) Los siguientes eventos se considerarán “Eventos de Sustitución”; en el entendido que para cualquiera de dichos eventos, el término Administrador se entenderá que comprende a cualquier apoderado, funcionario o empleado del Administrador, que actúe en nombre o por cuenta del Administrador:

(1) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave sean declarados culpables de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, y que tratándose de un Funcionario Clave el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se declare la culpabilidad;

(2) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave hubieren actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable, respecto de sus obligaciones conforme a este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, y que tratándose de un Funcionario Clave, el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que ocurra el Evento de Sustitución;

(3) que habiéndose causado un daño al patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de que tenga lugar un Evento de Sustitución de los referidos en los incisos (1) y (2) inmediatos anteriores, y aún cuando el Funcionario Clave cuya conducta hubiere constituido el Evento de Sustitución haya sido removido en cumplimiento de lo previsto en dichos incisos (1) y (2), el daño de que se trate no haya sido resarcido por el Funcionario Clave en cuestión o por el Administrador, según sea el caso, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que, en su caso, se haya determinado el daño;

(4) que el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en este Contrato, en cualquier otro Documento de la Operación o en la legislación aplicable, que dicho incumplimiento resulte en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad igual o superior al 5.0% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y dicho incumplimiento no haya sido subsanado (incluyendo, principalmente, mediante el resarcimiento de la pérdida que corresponda) por el Administrador dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento o de que tenga conocimiento de dicho incumplimiento;

(5) que el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en los incisos (g) y (h) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso;

(6) que el Administrador solicite ser declarado en concurso mercantil mediante el inicio por el Administrador de un procedimiento de concurso mercantil, o sea declarado en concurso mercantil, o sea disuelto o liquidado;

(7) que 2 (dos) o más Funcionarios Clave no cumplan, en la fecha de determinación de que se trate, con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Quinta de este Contrato, y que, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Quinta de este Contrato, no se hayan sustituido cuando menos el número suficiente de ellos para que cuando menos 3 (tres) Funcionarios Clave cumplan con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Quinta de este Contrato, dentro de un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento;

(8) que el Coinversionista incumpla con sus obligaciones de coinversión (incluyendo el mantener la inversión respectiva) conforme a lo previsto en el Contrato de Coinversión y en cualquier otro Documento de la Operación, de ser el caso, contando, en cada caso, con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento, excepto que tenga lugar alguno de los casos previstos en la Cláusula Séptima del Contrato de Coinversión, en cada uno de los cuales no se considerará que el Coinversionista ha incumplido con las obligaciones de coinversión;

(9) que los Funcionarios Clave, en su conjunto, dejen de tomar decisiones relacionadas con la operación del Administrador;

(10) que 2 (dos) o más Funcionarios Clave sean removidos o se separen de sus cargos, sin que sean sustituidos con la aprobación o presunta aprobación de los Miembros Independientes del Comité Técnico conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula Quinta de este Contrato;

(11) que se complete y sea eficaz un cambio de Control respecto del Administrador;

(12) que el Coinversionista deje de considerarse como una Afiliada del Administrador; y

(13) que durante el Periodo de Inversión, 2 (dos) o más de los Funcionarios Clave iniciales (Fernando Ramos González de Castilla, Diego Ramos González de Castilla, Enrique Rojas Blásquez y Manuel Rodríguez Arregui) no cumplan, en la fecha de determinación de que se trate, con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Quinta de este Contrato.

(ii) En el caso que se suscite un Evento de Sustitución, el Fiduciario notificará al Representante Común, quien podrá convocar a una Asamblea de Tenedores que tendrá por objeto resolver sobre la remoción del Administrador y la designación de una persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (el "Administrador Sustituto"). Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto deberá haber ocurrido un Evento de Sustitución y se requerirá del voto de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, deberá de designar la Fecha de Remoción.

(iii) En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de un Evento de Sustitución, el Administrador tendrá el derecho a recibir la Comisión de Administración, correspondiente al periodo que termina en la Fecha de Remoción. Los pagos a que se refiere este inciso serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

(b) Sustitución sin Causa.

(i) Cualquier Sustitución sin Causa se realizará conforme a lo previsto en este inciso (b). Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, dicha remoción y nombramiento deberá de ser aprobado por el voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto deberá designar la Fecha de Remoción.

(ii) En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de una Sustitución sin Causa, el Administrador tendrá el derecho a:

(1) Recibir (A) las Comisiones de Administración adeudadas hasta la Fecha de Remoción y (B) la cantidad que resulte menor entre (x) una cantidad igual a la totalidad de las Comisiones de Administración que le habrían correspondido desde la Fecha de Remoción y hasta la Fecha de Vencimiento Final, o (y) una cantidad igual a las Comisiones de Administración que le habrían correspondido calculadas desde la Fecha de Remoción y hasta la fecha que sea 18 (dieciocho) meses después de la Fecha de Remoción. Dichos pagos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

(2) Adquirir, a su discreción, directamente o a través de quien designe, todas o parte de las Inversiones (A) al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Fideicomiso y el Administrador, según sea aprobado por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, o (B) a falta de lograr un convenio en términos del subinciso (A) anterior, a un precio equivalente al valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación del Valuador Independiente utilizada a fin de determinar la Distribución por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al inciso (h) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso. En caso que el Administrador decida ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por el Administrador al Administrador o la persona designada por el Administrador, siempre y cuando reciba el Fiduciario del Administrador la notificación respectiva dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábles contados a partir de la fecha en que se determine la Sustitución sin Causa por la Asamblea de Tenedores. Dichas operaciones, no requerirán de aprobación del Comité Técnico. El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo aquí establecido, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que el Administrador entregue la notificación correspondiente; en el entendido que el Fiduciario podrá contratar (con cargo a la Reserva para Gastos) a los asesores que considere convenientes para la determinación, preparación y revisión de los documentos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido. Los pagos correspondientes deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si el Administrador hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir Inversiones en términos de este subinciso (2). El Administrador tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar, en contra del Fideicomiso.

(iii) En caso de una Sustitución sin Causa, todos los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar serán utilizados para pagar en primer lugar los montos que se adeuden al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso y al Administrador conforme a este Contrato y no podrán ser utilizados para otros fines sino hasta que se haya pagado en su totalidad dichos montos (salvo en caso que se adeuden honorarios fiduciarios, en cuyo caso dichos recursos servirán primeramente para pagar dichos honorarios vencidos)..



(c) Renuncia del Administrador.

El Administrador podrá renunciar a su encargo como administrador conforme a este Contrato, en el caso que entre en vigor alguna ley o reglamento o se emita alguna resolución judicial que prohíba el desempeño del Administrador como administrador conforme a este Contrato, siempre y cuando la Asamblea de Tenedores designe a un Administrador Sustituto; en el entendido que, en cualquiera de tales casos, el Fiduciario tomará las medidas a su alcance para que la Asamblea de Tenedores resuelva respecto del nombramiento del administrador sustituto dentro de un plazo que no excederá de 15 (quince) Días Hábiles contando a partir de la existencia de la causal de renuncia de que se trate. La fecha fijada en dicha Asamblea de Tenedores para la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto se entenderá, para todos los efectos de este Contrato, como la Fecha de Remoción.

(d) Consecuencias Adicionales de la Remoción o Renuncia.

En el supuesto que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo conforme a lo previsto en esta Cláusula:

(i) el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso en la Fecha de Remoción;

(ii) ni el Administrador ni sus Afiliadas incluyendo en su carácter de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión, estarán obligados a fondear o hacer cualesquiera Inversiones futuras o existentes a esa fecha, entendiéndose como terminado el Contrato de Coinversión simultáneamente;

(iii) el Administrador Sustituto asumirá las funciones del Administrador conforme a este Contrato, por lo que este Contrato deberá de modificarse para reflejar la admisión del Administrador Sustituto como administrador del Fideicomiso y el retiro del Administrador como administrador del Fideicomiso;

(iv) el Administrador destituido y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Indemnizadas (incluyéndose a las Personas cubiertas por tal definición) y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados conforme a la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de Reclamaciones (A) relacionados con Inversiones o Desinversiones realizadas previo a la remoción o renuncia del Administrador, o (B) que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la remoción o renuncia del Administrador como tal; y

(v) para todos los demás efectos de este Contrato y demás Documentos de la Operación, el Administrador Sustituto del Fideicomiso será considerado como el "Administrador" a partir de la Fecha de Remoción y se entenderá que ha sido designado como administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, ante la suscripción de un instrumento en el que conste que conviene en obligarse conforme a los términos y condiciones de este Contrato, con efectos a partir de la Fecha de Remoción.

SÉPTIMA. Poderes del Administrador.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, el Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y a aquellas personas físicas designadas por el Administrador, un poder o poderes, ante notario público, para actuar como representante legal del Fiduciario, con las siguientes facultades:

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio de conformidad con los tres primeros párrafos el Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles correspondientes de los estados de México y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo sin limitación, las siguientes: representar el Fideicomiso o el Fiduciario ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales, y firmar los instrumentos que se requieran para ejercer dicho poder; ejercer y exigir toda clase de derechos y tomar cualquier acción ante todas y cualesquiera autoridades; someterse a cualquier jurisdicción; promover y desistirse aún de un procedimiento de amparo; presentar demandas y denuncias penales, llevar demandas, asistir al ministerio público y otorgar perdones; articular posiciones; presentar pruebas, objetar, aceptar y cancelar todo tipo de garantías y realizar todas las demás acciones que estén expresamente previstas por ley.

(b) Poder general para suscribir títulos y llevar a cabo operaciones de crédito conforme a lo establecido en los Artículos 9 y 10 de la LGTOC.

Asimismo, el Administrador deberá informar trimestralmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio de los poderes que le sean otorgados, en términos de la Cláusula Vigésima Sexta, inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. Responsabilidad Laboral.

Este Contrato deberá considerarse como un contrato de prestación de servicios independiente, del que no resulta una relación de subordinación entre el Fiduciario y el Administrador y sus respectivos funcionarios, empleados, prestadores de servicios y asesores. En consecuencia, el Administrador será el único responsable de cualquier controversia y/o responsabilidad de carácter laboral, que surja en contra del Administrador por sus respectivos funcionarios y empleados, y el Administrador conviene en indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario respecto de cualquier responsabilidad laboral relacionada o que resulte por tal motivo.

NOVENA. Exoneración del Administrador.

(a) El Administrador no incurrirá en responsabilidad si actúa de buena fe basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que el Administrador crea que sea genuino, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación; excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya



dolo, mala fe o negligencia grave por parte del Administrador. El Administrador podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por el Administrador.

(b) El Administrador no será responsable frente al Fideicomiso por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado del Administrador; siempre y cuando dicho error no haya sido resultado de su dolo, mala fe o negligencia grave.

(c) El Administrador no será responsable por el rendimiento de los Certificados, y el Fideicomiso renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Administrador.

DÉCIMA. Avisos y Domicilios.

Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito, y estar dirigidas a los domicilios o números de transmisión de fax que se señalan en esta Cláusula Décima, o a cualquier otro domicilio, número de transmisión de fax o correo electrónico que, periódicamente, sea señalada por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación. Tales notificaciones y comunicaciones deberán de ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o por transmisión vía fax o correo electrónico, dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces si son entregadas por mensajero o por servicio de mensajería especializada en la fecha de su recepción, o si fueren enviadas vía fax, cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de envío, o si fueran enviadas vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía electrónica. Las partes señalan como sus domicilios , números de transmisión por fax y correo electrónico los siguientes:

El Fiduciario

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso No. F/1491
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 17
Colonia Lomas de Chapultepec
11000 México, Distrito Federal
Tel: +(55) 5261-8000.
Fax: +(55) 5201-8144.
Correo electrónico: gerardo.sainz@db.com, carmen.mozas@db.com y
gabriel.arroyo@db.com
Atención: División Fiduciaria

El Administrador

GBM Infraestructura, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605, Piso 31
Colonia San José Insurgentes
03900 México, Distrito Federal
Teléfono: +(55) 5480 5800
Fax: +(55) 5480 5801



Correo electrónico: jsalazar@gbm.com.mx

Atención: José Antonio Salazar Guevara

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones.

Cualquier disposición de este Contrato sólo podrá ser modificada por escrito y con el consentimiento de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA. Cesión; Servicios por Terceros.

(a) Ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato; excepto (a) con el consentimiento de la otra parte de este Contrato, o (b) según sea expresamente permitido conforme a este Contrato.

(b) No obstante lo anterior, el Fiduciario está de acuerdo y en este acto autoriza al Administrador para que contrate a uno o más terceros (incluyendo a Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador), que podrán ser consultores, respecto de cualquiera de los Servicios objeto de este Contrato, o sus obligaciones o facultades como administrador establecidas en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación; en el entendido que (i) los costos que sean incurridos como contraprestación por dichas contrataciones correrán en todo caso por cuenta del Administrador, salvo tratándose de Gastos del Fideicomiso, (ii) el Administrador no podrá delegar a dichos terceros, de manera general, sus obligaciones o facultades como administrador conforme al presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, y (iii) el Administrador será el responsable frente al Fiduciario por la actuación de dichos consultores o terceros, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. Confidencialidad.

(a) El Administrador deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Fiduciario, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, Sociedad Promovida, Afiliada de cualquier Sociedad Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad; en el entendido que el Administrador podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general o hayan sido conocidos por otros medios, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula por parte del Administrador o Afiliada, (2) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o testimonio que deba ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga competencia sobre el Administrador o Afiliada, (3) sea solicitada como respuesta a cualquier requerimiento o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable al Administrador o Afiliada, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, (6) puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal, y (7) sea en sus funciones de Administrador para cumplir con los fines del Fideicomiso.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular Única y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

DÉCIMA CUARTA. Vigencia y Terminación.

(a) Este Contrato permanecerá vigente respecto de cada una de las partes hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso o disolución del Fideicomiso, fecha en el que este Contrato terminará respecto de cada una de las partes; en el entendido, sin embargo, que las obligaciones y los derechos del Administrador conforme a este Contrato terminarán hasta que se agoten sus obligaciones pendientes a la fecha de terminación.

(b) La terminación de las obligaciones del Administrador, no afecta en forma alguna los derechos a reclamar y obtener del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador.

DÉCIMA QUINTA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. Independencia de Disposiciones.

Cualquier disposición de este Contrato que sea declarada nula, no invalidará las demás disposiciones de este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Anexos.

Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

DÉCIMA NOVENA. Gastos.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMA Entrega de Información al Fiduciario.

El Fiduciario tendrá el derecho, mismo que deberá ejercer de forma razonable, de solicitar al Administrador información respecto de los servicios que preste conforme a este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Conflictos.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones de cualquier otro Documento de la Operación, las disposiciones de este Contrato prevalecerán respecto de (i) las disposiciones en conflicto, y (ii) cualquier otra disposición que requiera que se aplique la legislación mexicana para que este Contrato sea válido o exigible de conformidad con sus términos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.

- (a) Este Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.
- (b) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la jurisdicción de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.
- (c) (i) Únicamente respecto de cualquier controversia derivada de los incisos (a)(i)(1) y (a)(i)(2) de la Cláusula Sexta de este Contrato, las partes se someten a, y convienen que cualquier controversia deberá de ser resuelta definitivamente mediante arbitraje, llevado a cabo conforme a las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional que se encuentren vigentes en ese momento (las “Reglas de la ICC”).
- (ii) El tribunal arbitral estará formado por 3 árbitros, uno de los cuales será nombrado por los Tenedores (mediante resolución adoptada en Asamblea de Tenedores), otro por el Administrador y el tercero, que será presidente del panel, será designado por los 2 árbitros previamente designados. En caso de que los árbitros designados no lleguen a un acuerdo en cuanto a la designación del tercer árbitro, este será designado de conformidad con las Reglas de la ICC.
- (iii) El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de México, Distrito Federal.
- (iv) Los procedimientos se llevarán en el idioma español.
- (v) Cada parte en este acto conviene que el procedimiento arbitral que se contempla en este Contrato será el único y exclusivo medio de solución de cualesquiera controversias, disputas, o reclamaciones, incluyendo, sin limitación, todas las cuestiones, reclamaciones y demás asuntos derivados de, relacionados con, o respecto de los incisos (a)(i)(1) y (a)(i)(2) de la Cláusula Sexta de este Contrato.

(vi) El laudo arbitral se emitirá por escrito y deberá estar debidamente motivado y fundamentado.

(vii) El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las partes, las cuales se obligan a cumplirlo sin demora.

(viii) Los gastos y honorarios, incluyendo gastos y honorarios de los árbitros y asesores legales incurridos por las partes como resultado de un procedimiento arbitral en los términos de este inciso (c) serán pagados por la parte a quien le resulte desfavorable el laudo, en el entendido que el Fiduciario pagará hasta donde alcance el patrimonio del Fideicomiso.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'f' or similar character, located in the bottom right corner of the page.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 5 (cinco) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

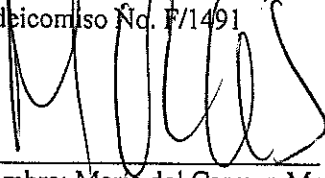
GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.



Nombre: José Antonio Salazar Guevara
Cargo: Apoderado



DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, como Fiduciario del
Fideicomiso No. F/1491



Nombre: María del Carmen Mozas Gómez
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO A

Copia del Contrato de Fideicomiso

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'M' followed by a long, sweeping tail that extends downwards and to the right.

5. Contrato de Coinversión

Versión de Firma

CONTRATO DE COINVERSIÓN, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2012, CELEBRADO POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/1491 (EL “FIDUCIARIO”), CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE COINVERSIONISTA (EL “COINVERSIONISTA”), Y GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO (EL “ADMINISTRADOR”).

ANTECEDENTES

I. El 17 de agosto de 2012, Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Administrador, el Fiduciario, y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1491 (el “Contrato de Fideicomiso”) con el objeto de establecer un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles, bajo el mecanismo de llamadas de capital, para la realización de Inversiones para beneficio de los Tenedores mediante la realización de diversas Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño a Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., en su calidad de fideicomisario en segundo lugar al amparo del Contrato de Fideicomiso.

II. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario está obligado a celebrar con el Coinversionista y el Administrador, el presente Contrato de Coinversión, con el propósito de regular los términos conforme a los cuales el Coinversionista invertirá conjuntamente con el Fiduciario en las Inversiones, y realizará Desinversiones conjuntamente con el Fiduciario.

DECLARACIONES

Las partes declaran, respecto de sí mismas y de manera independiente, que:

(a) Constitución. El Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador son sociedades mercantiles, debidamente constituidas y existentes conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”).

(b) Facultades. La celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo, están permitidas por sus estatutos sociales, y no contraviene dichos estatutos sociales, ni ley o disposición contractual alguna que los obligue o afecte.

(c) Autorizaciones Internas. Se han otorgado todas las autorizaciones internas necesarias para la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo; este Contrato constituye una obligación válida y exigible en sus términos, en contra del Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador; en el entendido que dicha exigibilidad podría verse afectada, en caso de concurso mercantil, quiebra o situaciones análogas o similares respecto del Fiduciario, el Coinversionista o el Administrador, por virtud de lo señalado en la Ley de Concursos Mercantiles o cualquier legislación similar o que la suceda.

(d) Autorizaciones de Terceros. No requieren de autorización o aprobación por parte de autoridad alguna, para la celebración de este Contrato o para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo.



(e) Intención. Es su intención celebrar el presente Contrato para convenir los términos y condiciones que regirán la coinversión por parte del Fideicomiso y el Coinversionista en Inversiones, Desinversiones y diversos asuntos relacionados con dichas Inversiones.

(f) Facultades de sus Representantes. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y cumplir con los términos del mismo, en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del mismo, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

Con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las partes convienen en sujetarse a lo que se prevé en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes, y podrán ser usados tanto en la forma singular como plural. Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato y que no se definen en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso.

“Administrador” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Coinversionista” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Contrato” significa el presente Contrato de Coinversión.

“Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.

“Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Porcentaje de Participación” significa (a) respecto del Coinversionista la cantidad que resulte de multiplicar por 100 (cien) el monto que resulte de dividir (i) 1,200,000,000 (un mil doscientos millones) entre la suma de (ii) el Monto Máximo de la Emisión en la Fecha Inicial de Emisión y 1,200,000,000 (un mil doscientos millones), y (b) respecto del Fideicomiso, la cantidad que resulte de restar a 100 (cien) el Porcentaje de Participación que le corresponda al Coinversionista. De este modo si el Monto Máximo de la Emisión en la Fecha Inicial de Emisión es igual a \$4,800,000,000.00 (cuatro mil ochocientos millones de Pesos 00/100), el Porcentaje de Participación del Coinversionista será del 20% (veinte por ciento) y el Porcentaje de Participación del Fideicomiso será del 80% (ochenta por ciento). En medida que el Monto Máximo de la Emisión sea menor a \$4,800,000,000.00 (cuatro mil ochocientos millones de Pesos 00/100), el Porcentaje de Participación del Coinversionista será mayor al 20% (veinte por ciento) y el Porcentaje de Participación del Fideicomiso será menor al 80% (ochenta por ciento).

(b) Las reglas de interpretación convenidas en la Cláusula Primera, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso son aplicables al presente Contrato.

(c) Ante la ausencia de error manifiesto, cualesquiera cantidades, valores o límites a ser determinados o calculados conforme a este Contrato, serán determinados o calculados por el Administrador, de buena fe, y serán definitivos y vinculativos para el Fiduciario y el Coinversionista. El Administrador tendrá la discreción de redondear cualquier cantidad calculada conforme a este Contrato, al próximo número entero inferior o superior o de otra manera.

(d) Cualesquiera cantidades denominadas en monedas distintas del peso, serán convertidas a pesos al tipo de cambio vigente en la fecha de conversión, según lo determine el Administrador.

SEGUNDA. Inversiones por el Fiduciario y el Coinversionista.

(a) El Coinversionista en este acto se obliga a adquirir, directamente o a través de una de sus Afiliadas, una participación en cada Inversión en proporción a su Porcentaje de Participación, en los mismos términos y condiciones aplicables a la inversión por el Fideicomiso; en el entendido dichos términos y condiciones podrán variar, considerando disposiciones fiscales, legales u otras disposiciones aplicables al Fideicomiso y al Coinversionista, lo que se convendrá en cada caso por el Coinversionista y el Administrador, notificándose al Comité Técnico y, de considerarse un evento relevante conforme a la LMV y la Circular Única, a los Tenedores.

(b) El Fiduciario y el Administrador convienen que estructurarán cada Inversión, de manera que sea, en medida de lo posible, fiscalmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista. En la medida que la estructura de cualquier Inversión no pueda ser igualmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista, las partes buscarán acordar y completar la estructura que más satisfaga las necesidades de las mismas; en el entendido que, de ser necesario, cada uno del Fiduciario y el Coinversionista podrán estructurar su participación en cualquier Inversión de forma distinta, siempre y cuando participen en la Inversión en los mismos términos y condiciones económicos (sin considerar cualesquiera diferencias que resulten del tratamiento fiscal aplicable respecto de cada estructura y que corresponda al Fideicomiso y al Coinversionista).

(c) El Coinversionista se obliga a realizar, de manera sustancialmente simultánea con el Fideicomiso, la adquisición de su participación en las Inversiones, en el momento en que dicha Inversión deba ser realizada por el Fiduciario en los términos de los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable.

(d) Cada una del Fideicomiso y el Coinversionista invertirá, de sus propios recursos, los fondos necesarios para su participación en la Inversión de que se trate, pudiendo cada parte obtener dichos recursos de la manera que considere conveniente y que tenga permitido hacerlo.

(e) El Coinversionista se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto que impida u obstaculice al Fiduciario el realizar una Inversión conforme a los términos del presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso o los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable.

(f) Respecto de cualquier Inversión, el Coinversionista se obliga a actuar conforme a lo contemplado por, y permitido en, los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable, incluyendo no realizar cualquier acto que afecte los derechos del Fiduciario contemplados en dichos contratos, comprendiéndose entre ellos el derecho de llevar a cabo una Desinversión; en el entendido que el Coinversionista y el Fiduciario compartirán de

acuerdo a su Porcentaje de Participación la obligación de pagar, y el derecho de recibir, indemnizaciones que deban ser pagadas o cobradas de terceros en términos de cualquier instrumento mediante el cual se realice la Inversión.

TERCERA. Desinversiones por el Fiduciario y el Coinversionista.

(a) El Coinversionista se obliga a Desinvertir en los mismos términos y condiciones aplicables a la Desinversión por el Fideicomiso; en el entendido que dichos términos y condiciones podrán variar, considerando disposiciones fiscales, legales u otras disposiciones aplicables al Fideicomiso y al Coinversionista, lo que se convendrá en cada caso por el Coinversionista y el Administrador, notificándose al Comité Técnico y, de considerarse un evento relevante conforme a la LMV y la Circular Única, a los Tenedores.

(b) El Fiduciario y el Administrador convienen que estructurarán cada Desinversión, de manera que sea, en medida de lo posible, fiscalmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista. En la medida que la estructura de cualquier Desinversión no pueda ser igualmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista, las partes buscarán acordar y completar la estructura que más satisfaga las necesidades de las mismas; en el entendido que, de ser necesario, cada uno del Fiduciario y el Coinversionista podrán estructurar su Desinversión de forma distinta, siempre y cuando participen en la Desinversión en los mismos términos y condiciones económicos (sin considerar cualesquiera diferencias que resulten del tratamiento fiscal aplicable respecto de cada estructura y que corresponda al Fideicomiso y al Coinversionista).

(c) El Coinversionista se obliga a realizar, de manera sustancialmente simultánea con el Fideicomiso, la operación de Desinversión de que se trate, en el momento en que dicha Desinversión deba ser realizada por el Fiduciario en los términos de los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable.

(d) El Fiduciario y el Coinversionista realizarán la operación de Desinversión en el momento en que dicha Desinversión deba ser realizada por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso, y en la forma y términos que determine el Administrador; en el entendido que el Coinversionista podrá llevar a cabo la Desinversión de su parte proporcional de la Inversión después de que dicha Desinversión deba ser realizada por el Fiduciario en el caso que dicha Desinversión se este llevando a cabo en virtud de que la Fecha de Vencimiento Final esté próxima a ocurrir y dicha Fecha de Vencimiento Final no haya sido extendida no obstante que el Administrador lo hubiere propuesto a la Asamblea de Tenedores.

(e) El Coinversionista se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto que impida u obstaculice al Fiduciario el realizar una Desinversión conforme a los términos de este Contrato, del Contrato de Fideicomiso o de los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable.

(f) Respecto de cualquier Desinversión, el Coinversionista se obliga a actuar conforme a lo contemplado por, y permitido en, los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable, incluyendo no realizar cualquier acto que afecte los derechos del Fiduciario contemplados en dichos contratos, comprendiéndose entre ellos el derecho de llevar a cabo una Desinversión; en el entendido que el Coinversionista y el Fiduciario compartirán de acuerdo a su Porcentaje de Participación la obligación de pagar, y el derecho de recibir, indemnizaciones que deban ser pagadas o cobradas de terceros en términos de cualquier instrumento mediante el cual se realice la Desinversión.

CUARTA. Procesos del Administrador; Información Compartida.

(a) El Administrador, al investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones y cualquier Desinversión, deberá observar los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y realizará dichas actividades profesionalmente y de manera consistente con las prácticas aplicables dentro de la industria de capital privado.

(b) El Administrador mantendrá informado al Coinversionista respecto del procedimiento de aprobación de Inversiones y Desinversiones que realice al amparo del Contrato de Fideicomiso, procurando, entre otras cosas, que el Coinversionista cuente con el tiempo necesario para tomar las medidas necesarias a su cargo, incluyendo la preparación de los fondos necesarios para cualquier Inversión, la realización de cualquier análisis fiscal aplicable y la revisión de cualquier documentación necesaria, para efectuar de manera sustancialmente simultánea al Fiduciario, la Inversión o Desinversión de que se trate.

(c) Una vez aprobada una Inversión en términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador entregará al Coinversionista, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la Inversión de que se trate, un calendario que refleje las fechas y montos estimados de las aportaciones a cargo del Coinversionista con respecto de la Inversión de que se trate.

(d) El Coinversionista se obliga frente al Administrador y al Fiduciario, a mantener confidencial cualquier información que reciba al amparo del presente Contrato del Administrador o del Fiduciario, en los mismos términos que la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y sujeto a las excepciones contempladas en dicha Cláusula.

(e) El Coinversionista, en la medida que no resulte en la violación a cualquier obligación de confidencialidad o en el incumplimiento de cualquier obligación al amparo de la legislación aplicable, notificará al Administrador y al Fiduciario respecto de cualquier información que pueda ser relevante respecto de cualquier Inversión o Desinversión, así como de cualquier oportunidad de Inversión o Desinversión que sea de su conocimiento.

QUINTA. Gastos de Inversión; Honorarios del Administrador.

(a) El Coinversionista conviene compartir los Gastos de Inversión incurridos por el Fideicomiso relacionados con cualquier Inversión o Desinversión en proporción a su Porcentaje de Participación, siendo los Gastos de Inversión pagaderos por el Coinversionista en la fecha de eficacia de la Inversión de que se trate y, en caso de que la Inversión no se lleve a cabo, cuando el Administrador se lo instruya, y los Gastos de Inversión respecto de cualquier Desinversión deducibles por el Administrador de los fondos que corresponderían al Coinversionista en términos de este Contrato, antes de llevar a cabo la distribución correspondiente de los recursos de una Desinversión. Para efectos de claridad, el Coinversionista será responsable de pagar su parte proporcional de las indemnizaciones que se deban pagar a las Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión como parte de los Gastos de Inversión.

(b) El Coinversionista no tendrá obligación alguna de pagar al Administrador comisión u honorario alguno, de cualquier naturaleza, por su actuación como administrador de las Inversiones o respecto de las Desinversiones.

SEXTA. Participación en la Administración de las Inversiones.

(a) El Coinversionista se obliga a ejercer sus derechos respecto de las Inversiones, en la forma en la que determine el Administrador respecto del Fideicomiso y de manera coordinada, con el propósito de que las Inversiones satisfagan el plan de negocios que sea aprobado o implementado por el Administrador respecto de dichas Inversiones; en el entendido que el Coinversionista podrá ejercer sus derechos de manera independiente, en la medida que dichos derechos correspondan exclusivamente al Coinversionista.

(b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, las partes se obligan a sostener las reuniones previas que consideren necesarias, a consultar a cualesquiera expertos o terceros que fuere necesario para el ejercicio de tales derechos y, en general, a tomar cualesquiera otras medidas que fueren necesarias o convenientes.

(c) Las partes se obligan a actuar de buena fe y de manera razonable y expedita, para la solución de cualquier controversia que pueda existir entre el Fiduciario y el Coinversionista respecto de la participación del Coinversionistas en Inversiones o Desinversiones.

(d) El Administrador podrá, de considerarlo conveniente y, en particular, en caso de que existiera la necesidad o conveniencia de estructurar la participación del Fideicomiso y del Coinversionista en las Inversiones y Desinversiones de una manera distinta, contratar a terceros independientes a efecto de obtener cualquier análisis fiscal, legal o de otra naturaleza para dichos efectos. Las variaciones en estructura y los reportes correspondientes se notificarán al Comité Técnico y, de considerarse un evento relevante conforme a la LMV y la Circular Única, a los Tenedores. Los costos correspondientes se considerarán Gastos de Inversión y serán compartidos por el Fideicomiso y el Coinversionista en base a sus Porcentajes de Participación.

SÉPTIMA. Excepciones a Participación Conjunta.

Las partes convienen que se entenderá que el Coinversionista queda liberado de sus obligaciones contempladas en las Cláusulas Segunda, Tercera y Sexta de este Contrato cuando se remueva a GBM Infraestructura como Administrador, o GBM Infraestructura renuncie como Administrador, en los términos del Contrato de Administración.

OCTAVA. Procedimientos Legales.

(a) En caso que se inicien procedimientos legales contra una parte del presente Contrato, por una persona que no sea parte del presente Contrato (un "Tercero"), dicha parte deberá, en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable, notificar por escrito a las demás partes de dichos procedimientos y describirá la naturaleza de dichos procedimientos a las otras partes. En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable, las partes podrán consultar las unas con las otras respecto de dichos procedimientos, sin importar si dichos procedimientos hubieran sido iniciados en contra de alguna o todas ellas. En caso que se inicien uno o más procedimientos legales en contra de más de una parte por cualquier Tercero, las partes contra las cuales dichos procedimientos se hubieran iniciado deberán, en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable, consultar las unas con las otras respecto de dichos procedimientos y deberán considerar:

(i) contratar abogados de manera conjunta, y defenderse en dichos procedimientos conjuntamente;

(ii) en caso que haya más de un procedimiento, buscar consolidar algunos o todos los procedimientos, para que se tramiten y resuelvan al mismo tiempo;

(iii) compartir los gastos de dichos procedimientos legales en la proporción que les corresponda considerando su Porcentaje de Participación; y

(iv) los demás actos que puedan ser apropiados en dichas circunstancias, y en medida en que dichas partes determinen que sería de utilidad, llevar a cabo los actos contempladas en los párrafos anteriores.

(b) En caso que una parte del presente Contrato contemple iniciar procedimientos legales en contra de un Tercero o Terceros y si dicha parte tiene razones para considerar que cualquier otra parte del presente Contrato puede tener razones para iniciar procedimientos similares en contra del mismo Tercero o Terceros entonces, antes de iniciar dichos procedimientos, dicha parte deberá, sujeto a la legislación aplicable, consultar con la otra parte o partes y dichas partes deberán considerar si contratan abogados de manera conjunta y si inician dichos procedimientos conjuntamente.

NOVENA. Vigencia y Terminación.

Este Contrato permanecerá vigente respecto de cada una de las partes hasta la terminación o disolución del Fideicomiso, fecha en la que el presente Contrato terminará respecto de cada una de las partes. Adicionalmente, el Coinversionista tendrá el derecho, más no la obligación, de dar por terminado el presente Contrato en el caso que GBM Infraestructura sea removido o renuncie a su cargo de Administrador al amparo del Contrato de Administración.

DÉCIMA. Exoneración del Administrador.

(a) En la medida más amplia permitida por la legislación aplicable, el Administrador no será responsable frente al Coinversionista por daños y perjuicios o de otra forma, por cualquier acto u omisión realizado u omitido por el Administrador (incluyendo, sin limitación, cualquier acto u omisión realizado u omitido por el Administrador basándose de buena fe en, y conforme a, las disposiciones de este Contrato o basándose de buena fe en, y conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación), excepto respecto de actos u omisiones consecuencia del dolo, mala fe o negligencia inexcusable del Administrador. El Administrador seguirá teniendo los derechos y beneficios que se le otorgan conforme a esta Cláusula aún después de que haya sido removido como administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, por el plazo de prescripción aplicable.

(b) El Coinversionista en este acto renuncia a cualquier derecho que pudiere corresponderle, para iniciar cualquier acción en contra del Administrador, por cualquiera de los conceptos señalados en el inciso (a) anterior.

DÉCIMA PRIMERA. Notificaciones.

(a) Todas las notificaciones y cualesquiera otras comunicaciones derivadas de este Contrato, deberán constar por escrito o en la forma señalada en este Contrato, y estar dirigidas a los domicilios que se señalan en esta Cláusula Décima Primera, o a cualquier otro domicilio,

número de transmisión de fax o correo electrónico que, periódicamente, sea señalada por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes, con cuando menos tres (3) Días Hábiles de anticipación. Tales notificaciones y comunicaciones deberán de ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o por transmisión vía fax o correo electrónico dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces si son entregadas por mensajero o por servicio de mensajería especializada en la fecha de su recepción, o si fueren enviadas vía fax, cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de envío, o si fueran enviadas vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía telefónica o electrónica.

(b) Las partes señalan como sus domicilios, números de transmisión por fax y correos electrónicos, los siguientes:

El Fiduciario

Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso No. F/1491,
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 Piso 17,
Colonia Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, México, Distrito Federal.
Tel: +(52-55) 5261-8000.
Fax: +(52-55) 5201-8144.
Correo electrónico: gerardo.sainz@db.com, carmen.mozas@db.com y
gabriel.arroyo@db.com
Atención: División Fiduciaria

El Coinversionista

Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605, Piso 31
Colonia San José Insurgentes
03900 México, Distrito Federal
Teléfono: +(55) 5480 5800
Fax: +(55) 5480 5801
Correo electrónico: jsalazar@gbm.com.mx
Atención: José Antonio Salazar Guevara

El Administrador

GBM Infraestructura, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605, Piso 31
Colonia San José Insurgentes
03900 México, Distrito Federal
Teléfono: +(55) 5480 5800
Fax: +(55) 5480 5801
Correo electrónico: jsalazar@gbm.com.mx
Atención: José Antonio Salazar Guevara



DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones.

Cualquier disposición del presente Contrato sólo podrá ser modificada por escrito y con el consentimiento de todas las partes.

DÉCIMA TERCERA. Cesión.

Ninguna de las partes del presente Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos, o delegar sus obligaciones, conforme a este Contrato, excepto (a) con el consentimiento de la otra parte de este Contrato, o (b) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente, y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares, y cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

DÉCIMA SEXTA. Indivisibilidad.

Si cualquiera de las obligaciones, convenios o términos del presente Contrato es declarado como nulo, ilegal o no exigible, entonces éste será considerado como independiente del resto de las obligaciones, convenios o términos de este Contrato y de ninguna manera afectará la validez, legalidad o exigibilidad del resto del Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulables.

Ni la omisión, ni el retraso en el ejercicio, por parte de cualquier parte del presente Contrato, de cualquier derecho, facultad o recurso conforme al presente Contrato, constituirán una renuncia a dicho derecho, facultad o recurso. Ni el ejercicio particular o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso, precluye cualquier otro o posterior ejercicio de dicho derecho, facultad o recurso, o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso. Los derechos, facultades y recursos contemplados conforme al presente Contrato son adicionales a aquellos derechos, facultades y recursos contemplados por la legislación aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. Legislación Aplicable.

El presente Contrato será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

DÉCIMA NOVENA. Jurisdicción.

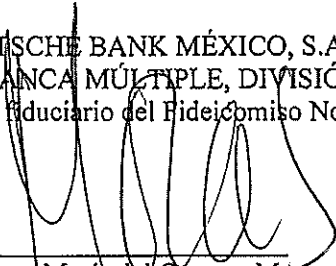
Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

[SIGUE HOJAS DE FIRMA]



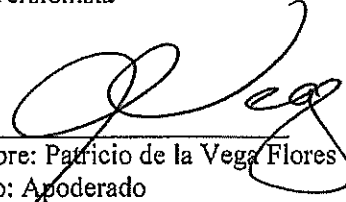
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 5 (cinco) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA,
como fiduciario del Fideicomiso No. F/1491



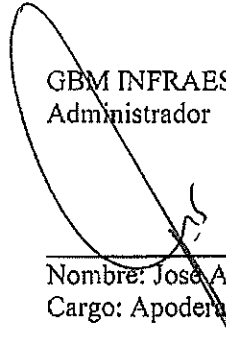
Nombre: María del Carmen Múzgas Gómez
Cargo: Delegado Fiduciario

CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V., como
Coinversionista



Nombre: Patricio de la Vega Flores
Cargo: Apoderado

GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., como
Administrador



Nombre: Jose Antonio Salazar Guevara
Cargo: Apoderado

6. Ejemplo de Comisiones y Distribuciones

A continuación se incluye un ejemplo práctico del cálculo de las Distribuciones, Distribuciones por Desempeño y Comisión por Administración pagaderas a los Tenedores, Fideicomisario en Segundo Lugar y al Administrador, según sea el caso. A efecto de que el ejemplo sea ilustrativo, se ha simplificado el número de Inversiones y el plazo de Desinversión de las mismas.

Ejemplo de cálculo de la Distribución por Desempeño

Fecha de cálculo de noviembre del 2019

Emisión Certificado	\$ 4,800,000,000
Comisión por administración	1.85%
Comisión por Desempeño	20%
Retorno Preferente	10%

	Fecha de Compra	Costo	Fecha de Venta	Monto de Venta
Inversión 1	01/01/2013	\$ 600,000,000	30/07/2018	\$ 1,650,000,000
Inversión 2	30/06/2013	\$ 500,000,000	30/11/2018	\$ 1,450,000,000
Inversión 2	01/01/2014	\$ 200,000,000	30/11/2018	-
Inversión 3	30/06/2014	\$ 700,000,000	31/08/2019	\$ 1,850,000,000
Inversión 4	01/01/2015	\$ 950,000,000	30/06/2019	\$ 2,150,000,000
Inversión 5	30/06/2015	\$ 900,000,000	30/11/2019	\$ 2,400,000,000

Capital y Gastos Realizados		Venta	
Inversión Total	\$ 3,850,000,000	Inversion Total	\$ 4,455,362,500
Gastos Totales	\$ 6,350,000	<u>Desinversión</u>	\$ 9,500,000,000
Comisiones Totales	\$ 598,012,500	<u>Utilidad</u>	\$ 5,044,637,500
Reserva de Gastos	\$ 1,000,000	<u>TIR CKD</u>	17.4%
Total	\$ 4,455,362,500		

Fecha de Distribución por Desempeño 30/11/2019

i. Reconstituir Reserva para Gastos 30/07/2018 \$ 1,000,000

ii. Retorno del Capital Invertido:

1. Capital Invertido en Inversiones Realizadas

01/01/2013 Inversión 1	\$ 600,000,000
30/06/2013 Inversión 2	\$ 500,000,000
01/01/2014 Inversión 2 (2da porción)	\$ 200,000,000
30/06/2014 Inversión 3	\$ 700,000,000
01/01/2015 Inversión 4	\$ 950,000,000
30/06/2015 Inversión 5	\$ 900,000,000
	<u>\$ 3,850,000,000</u>

2. Gastos

01/01/2013 Gastos de Inversión	\$ 1,000,000
30/06/2013 Gastos de Inversión	\$ 1,000,000
01/01/2014 Gastos de Inversión	\$ 500,000
30/06/2014 Gastos de Inversión	\$ 1,200,000
01/01/2015 Gastos de Inversión	\$ 1,500,000
30/06/2015 Gastos de Inversión	\$ 1,150,000
01/01/2013 Comisión por administración	\$ 44,400,000
02/07/2013 Comisión por administración	\$ 44,400,000
01/01/2014 Comisión por administración	\$ 44,400,000
01/07/2014 Comisión por administración	\$ 44,400,000
01/01/2015 Comisión por administración	\$ 44,400,000
01/07/2015 Comisión por administración	\$ 44,400,000
01/01/2016 Comisión por administración	\$ 44,400,000
30/06/2016 Comisión por administración	\$ 44,400,000
31/12/2016 Comisión por administración	\$ 44,400,000
01/07/2017 Comisión por administración	\$ 44,400,000
01/01/2018 Comisión por administración	\$ 35,612,500
01/07/2018 Comisión por administración	\$ 35,612,500
01/01/2019 Comisión por administración	\$ 23,587,500
01/07/2019 Comisión por administración	\$ 14,800,000
	<u>\$ 604,362,500</u>

iii.Retorno Preferente 10%

DesInversiones

30/07/2018	Inversión 1		\$	456,172,366
30/11/2018	Inversión 2		\$	366,319,679
30/11/2018	Inversión 2	(2da porción)	\$	129,172,359
31/08/2019	Inversión 3		\$	482,577,850
30/06/2019	Inversión 4		\$	548,518,181
30/11/2019	Inversión 5		\$	509,042,732
			\$	<u>2,491,803,167</u>

Gastos y Comisión de Administración

30/07/2018	Gastos de Inversión		\$	760,287
30/11/2018	Gastos de Inversión		\$	732,639
30/11/2018	Gastos de Inversión		\$	322,931
31/08/2019	Gastos de Inversión		\$	827,276
30/06/2019	Gastos de Inversión		\$	866,081
30/11/2019	Gastos de Inversión		\$	650,443
30/11/2019	Comisión por administración		\$	45,101,306
30/11/2019	Comisión por administración		\$	40,689,589
30/11/2019	Comisión por administración		\$	36,472,870
30/11/2019	Comisión por administración		\$	32,507,824
30/11/2019	Comisión por administración		\$	28,676,264
30/11/2019	Comisión por administración		\$	25,093,471
30/11/2019	Comisión por administración		\$	21,631,295
30/11/2019	Comisión por administración		\$	18,393,904
30/11/2019	Comisión por administración		\$	15,331,824
30/11/2019	Comisión por administración		\$	15,265,501
30/11/2019	Comisión por administración		\$	12,324,456
30/11/2019	Comisión por administración		\$	7,618,536
30/11/2019	Comisión por administración		\$	5,498,999
30/11/2019	Comisión por administración		\$	2,285,606
30/11/2019	Comisión por administración		\$	638,178
			\$	<u>311,689,282</u>

(iii) Retorno preferente Total a Repagar \$ 2,803,492,449

Resumen

Venta (Acumulado)	\$	9,500,000,000
Monto Distribuido Acumulado (i), (ii) y (iii)	\$	7,258,854,949
(iv) Fondos Restantes en la cuenta de Dtribuciones	\$	2,241,145,051

Distribución por desempeño (Catch Up)	\$	934,497,483	20%
(iv) Distribución por Desempeño Inversión 1 a 5 - Pagadero a los Tenedores (20%)	\$	186,899,497	
(iv) Distribución por Desempeño Inversión 1 a 5 - Pagadero al Fideicomisario en 2do lugar (80%)	\$	747,597,986	

(v) Flujos Restantes	\$	1,306,647,568	
(v) Flujos Restantes - Pagadero a los Tenedores (80%)	\$	1,045,318,055	80%
(v) Flujos Restantes - Pagadero al Fideicomisario en 2do Lugar (20%)	\$	261,329,514	20%

Monto Acumulado depositado en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar \$ 1,008,927,500

* Los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) están puestos conforme a lo expuesto en la cuenta de distribuciones

** Para el calculo de la TIR se contemplo las desinversiones en las fechas de venta de cada inversión

*** Para fines informativos se acumulo los montos de las distribuciones a una sola fecha

7. Anexo W Bis de la Circular Única

ANTES DE INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS SOBRE EL DERECHO A PARTICIPAR EN UNA PARTE DE LOS FRUTOS O RENDIMIENTOS; DE LOS BIENES O DERECHOS, O DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, HASTA EL VALOR RESIDUAL DE LOS MISMOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS A LA INVERSIÓN QUE PERMITA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE UNA O VARIAS SOCIEDADES, O BIEN, LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL, QUE SON EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, DEBE CONOCER LOS PRINCIPALES RIESGOS EN LOS QUE PUEDE INCURRIR.

LOS TITULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA “GBMICK 12” EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, TIENEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- No existe la obligación de pago de principal ni de intereses.
- Otorgan el derecho a recibir la parte de los frutos, rendimientos o, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos en fideicomiso, los cuales podrán ser variables e inciertos.
- No cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadoradora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.
- La valuación periódica de estos títulos fiduciarios se realizará por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo a las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera acciones representativas de su capital social.
- Podrían no tener liquidez en el mercado.
- Los rendimientos esperados conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.1 Objetivo de Inversión – 5.1.1 Rendimiento Esperado” del Prospecto son revelados en el mismo únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única. Así mismo, no hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán rendimientos ni que recibirán Distribuciones en términos de los Certificados Bursátiles. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Administrador y sus afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados y que se mencionan en esa sección.
- Las Distribuciones dependen de los términos de las Inversiones y sus Desinversiones, las cuales no se conocen.
- Eventualmente, las Inversiones podrían colocar al Administrador y a sus Afiliadas en situaciones en las que sus intereses, ya sea como miembro de GBM, o de cualquier otra manera, sean contrarios a los intereses del Fideicomiso. No se puede asegurar que los mecanismos incluidos en el Contrato de Fideicomiso para evitar conflictos de interés sean suficientes para mitigar dicho riesgo
- Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compra venta de estos instrumentos no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente. No se ha proporcionado ni se proporcionará opinión o dictamen fiscal alguno.
- En caso de sustitución del Administrador, GBM Infraestructura y Corporativo GBM mantendrán ciertos derechos en términos de los Documentos de la Operación, que le

permitirán recibir comisiones, adquirir inversiones realizadas por el Fideicomiso y tener acceso a información.

- El incumplimiento de los Criterios de Inversión o los Requisitos de Diversificación con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores, ya que podría contravenir el régimen de inversión de ciertos inversionistas o en el incumplimiento con el régimen fiscal adoptado.
- Como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, de conformidad con lo previsto en el inciso (k) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.
- Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad de Certificados en circulación requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, de conformidad con lo previsto en el inciso (l) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

LO ANTERIOR, SOLO REPRESENTAN ALGUNOS DE LOS RIESGOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL INVERTIR EN DICHS TITULOS FIDUCIARIOS, LO CUAL PODRIA NO SER ACORDE CON MIS INTERESES.

ASIMISMO, DECLARO QUE:

- Conozco que Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, puede ejercer la opción de efectuar llamadas de capital por la colocación de los títulos fiduciarios con clave de pizarra “GBMICK 12”, conforme a lo previsto en el prospecto de colocación y en el acta de emisión.
- Reconozco que existe la posibilidad de que uno o más de los tenedores de título fiduciarios con clave de pizarra “GBMICK 12” emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, no atiendan a las llamadas de capital que realice Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, lo que pudiera impedir el cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones conforme a lo establecido en el prospecto de colocación, e incidir negativamente en la rentabilidad de los títulos fiduciarios.

Admito que este hecho constituye un riesgo adicional a aquellos derivados de la inversión en actividades o proyectos de una o varias sociedades o bien, de la adquisición de títulos representativos del capital social de sociedades que se establezcan en el plan de negocios y calendario de inversiones.

- Entiendo que en el caso de que uno o más de los tenedores de los títulos fiduciarios con clave de pizarra “GBMICK 12” emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, no atiendan a las llamadas de capital, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria podría llevar a cabo las acciones mencionadas en el prospecto de colocación y en el acta de emisión. Sin embargo, reconozco que no exista garantía alguna en que las llamadas de capital serán atendidas en tiempo y forma.

IGUALMENTE, MEDIANTE LA PRESENTE, OTORGO MI CONSENTIMIENTO PARA QUE LA CASA DE BOLSA ENVIE A LA EMISORA MI NOMBRE Y

DOMICILIO, ASÍ COMO EL MONTO DE LA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA “GBMICK 12”, A FIN DE QUE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA PUEDA COMUNICARME LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN TÉRMINOS DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y ACTA DE EMISIÓN.

FINALMENTE, HE REVISADO EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA RED MUNDIAL DENOMINADA INTERNET DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA DE VALORES CORRESPONDIENTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES WWW.CNBV.GOB.MX Y WWW.BMV.COM.MX, EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS PRINCIPALES RIESGOS DE ESTOS VALORES.

TODA VEZ QUE CONOZCO LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTOS INSTRUMENTOS, ASÍ COMO LOS POTENCIALES RIESGOS QUE REPRESENTAN LAS INVERSIONES EN ESTE TIPO DE VALORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN I, INCISO M BIS) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, EL QUE SUSCRIBE [NOMBRE DEL INVERSIONISTA] MANIFIESTA SER ACORDE A SU PERFIL DE RIESGO, O DE LA PERSONA QUE REPRESENTA, ASÍ COMO SU CONFORMIDAD PARA INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

(_____)

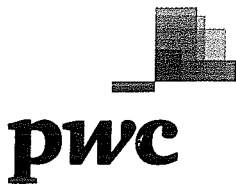
**Nombre del inversionista
o su representante legal y firma**

8. Reporte de PricewaterhouseCoopers, S.C.

GBM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.
(SUBSIDIARIA DE CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V.)

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

AGOSTO DE 2012



OPINIÓN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

México D.F., 10 de agosto de 2012

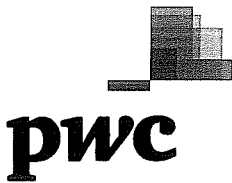
GBM Infraestructura, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur 1605, Piso 31
Col. San José Insurgentes
México D.F. 03900

Hemos examinado la información (en adelante aseveraciones) que se acompaña en las cédulas identificadas con el Anexo I y Anexo II (Anexos) que son parte de la información incluida principalmente en los apartados “2, Infraestructura en México” y “3, Fondos de Capital Privado en infraestructura” de la sección “IV, Infraestructura y Alianzas Público Privadas en México”, así como los apartados “2, Historial de GBM” y “3, Experiencia del Administrador y Personas Relacionadas” de la sección “V, El Administrador” del Prospecto preparadas por la administración de GBM Infraestructura, S.A. de C.V., relativos a los siguientes aspectos: a) historial y experiencia de GBM (la descripción de este término se detallan más adelante), b) biografía del equipo de funcionarios de GBM, c) indicadores de desempeño y d) infraestructura y Alianzas Público Privadas en México, que está presentada de acuerdo a los criterios específicos mencionados en la aseveración incluida en los Anexos. Las aseveraciones son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la aseveración con base a nuestro examen.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y, por lo tanto, incluyó la verificación y la aplicación de procedimientos que consideramos necesarios en las circunstancias, con base en pruebas selectivas, de la evidencia soporte de las aseveraciones de la administración. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Con fecha 28 de octubre de 2011, GBM proporcionó información y nosotros realizamos trabajo y obtuvimos conclusiones sobre la razonabilidad de las aseveraciones contenidas en el Anexo II a esta carta; cabe mencionar que de esa fecha y hasta el 10 de agosto de 2012, fecha de esta opinión, no nos fue requerida una actualización sobre los contenidos de los proyectos mencionados en el mismo.

Para los propósitos de identificación del término “GBM”, tanto en esta opinión como en los Anexos que se acompañan está definido como las entidades legalmente constituidas y las personas físicas que conforman Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., sus subsidiarias, afiliadas y sus respectivos funcionarios.



El alcance de este trabajo está limitado a las aseveraciones mencionadas en los Anexos, y en consecuencia no comprende ningún aspecto relativo a la viabilidad de los proyectos a ser promovidos o la potencial inversión en los títulos fiduciarios a ser emitidos por Deutsche Bank

México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario de un fideicomiso (el Fideicomiso) a ser constituido por Corporativo GBM, S.A.B. de C.V. y administrado por GBM Infraestructura, S.A. de C.V.

Debido a que los procedimientos que aplicamos no son suficientes para considerar que se realiza una auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA) en México, con las normas para atestiguar referidas anteriormente, no emitiremos una opinión o una conclusión respecto a una revisión sobre la información financiera o de algún componente del mismo de GBM a una determinada fecha.

En nuestra opinión, excepto porque el trabajo y las conclusiones sobre las aseveraciones contenidas en el Anexo II fueron revisadas al 28 de octubre de 2011 y no nos fue requerida su actualización hasta la fecha del prospecto del 10 de agosto de 2012, las aseveraciones de la administración de GBM Infraestructura S.A. de C.V. mencionada en el primer párrafo están presentadas razonablemente, en todos los aspectos importantes, basado en los criterios específicos mencionados en los Anexos I y II adjuntos.

PricewaterhouseCoopers, S.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduardo González Dávila Garay", is written over the printed name. The signature is fluid and stylized, with a large initial "E" and "G".

Eduardo González Dávila Garay
Socio

I. Historial y experiencia de GBM				
No.	Sección	Apartado	Aseveración	Procedimiento
1	V. El Administrador	2. Historia de GBM	Se han otorgado las siguientes calificaciones a Corporativo GBM: Fitch Ratings - AA MEX para largo plazo y F1+ MEX para corto plazo, y HR Ratings - AA MEX para largo plazo y HR+ 1 MEX para corto plazo.	Comprobamos que la evidencia externa mencionada en la aseveración corresponde a las calificaciones en su calidad de emisor que le fueron otorgadas a GBM por parte de Fitch Ratings y HR Ratings en el 2009, y las cuales están vigentes hasta la fecha de este Informe.
2	V. El administrador	2.Historia de GBM	Al 31 de marzo de 2012, GBM tenía activos en Custodia o Administración por \$210,765 millones de pesos	Verificamos la evidencia contable que respalda el monto mencionado en la aseveración respecto de los activos en custodia que GBM tiene al 31 de marzo del 2012.
3	V. El administrador	2. Historia de GBM	En los últimos 15 años GBM ha sido una de las 3 casas de bolsa con mayor actividad en la operación del mercado de capitales en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV).	Comprobamos con base en datos de operatividad emitido por la BMV que GBM se mantuviera entre las tres casas de bolsas con mayor actividad en el mercado de capitales en los últimos 15 años.
4	V. El administrador	2.Historia de GBM	GBM fue reconocida por Fund Pro como "la Mejor Operadora de Fondos Flexibles", además de recibir reconocimientos por GBMCRE y GBM V2, que recibieron los premios a los Mejores Fondos de Inversión 2011.	Nos cercioramos que los reconocimientos otorgados por Fund Pro mostrados fueran otorgados a GBM.

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

5	V. El administrador	3.4 Historial de Inversión de GBM en Capital Privado en Infraestructura. <u>Emisora Grupo TMM S. A.</u>	GBM participó activamente en varias de las decisiones estratégicas de la empresa incluyendo la salida a bolsa en 1980, la adquisición del Ferrocarril TEX-MEX en 1982, así como la venta del paquete de control a la familia Serrano Segovia en 1991.	Comprobamos mediante documentación externa que tanto funcionarios de GBM como familiares de funcionarios de GBM participaron en los distintos procesos de GRUPO TMM.
6	V. El administrador	3.4 Historial de Inversión de GBM en Capital Privado en Infraestructura. <u>Emisora. Grupo México S. A. B. de C. V.</u>	En 1988, mediante una toma en firme por aproximadamente \$100 millones de dólares, GBM participó en Grupo México.	Con base en documentación externa expedida por el emisor ratificamos los aspectos expuestos en la aseveración
7	V. El administrador	3.4 Historial de Inversión de GBM en Capital Privado en Infraestructura. <u>Emisora: TV Azteca S. A. B. de C.V.</u>	GBM negoció una opción para adquirir aproximadamente 50 millones de dólares y ayudó a monetizar la garantía de pago en acciones de TV Azteca colocándolas en la bolsa en 1997 además de recibir una compensación en efectivo y tiempo publicitario por un periodo de 3 años.	Comprobamos mediante documentación externa que GBM en 1997, formaba parte de los líderes colocadores de la emisora y que recibió la opción de adquisición y le fue otorgada tiempo publicitario como se mencionan en la aseveración.
8	V. El administrador	3.4 Historial de Inversión de GBM en Capital Privado en Infraestructura. <u>Emisora: Sare Holding S. A. B. de C. V.</u>	En 1998 GBM estructuró una operación a través de obligaciones forzosamente convertibles con algunas cláusulas dilutivas ligadas al desempeño mediante el cual adquirió una posición cercana al 20%.	Con base en documentación externa expedida por el emisor ratificamos los aspectos expuestos en la aseveración.

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

9	V. El administrador	<p>3.4 Historial de Inversión de GBM en Capital Privado en Infraestructura.</p> <p>Emisora: <u>Sare Holding S. A. B. de C. V.</u></p>	<p>En 2002 GBM estructuró y colocó créditos puente en el mercado de deuda a través de un programa de certificados bursátiles.</p>	<p>Con base en documentación de certificados bursátiles externa corroboramos la participación de GBM como líder colocador de la deuda de esta emisora en 2002.</p>
10	V. El administrador	<p>3.4 Historial de Inversión de GBM en Capital Privado en Infraestructura.</p> <p>Emisora: <u>Sare Holding S. A. B. de C. V.</u></p>	<p>En 2003, GBM fue líder colocador de SARE.</p>	<p>Con base en documentación de oferta pública de acciones corroboramos el rol de GBM como líder colocador de las acciones de esta emisora en 2003.</p>
11	V. El administrador	<p>3.4 Historial de Inversión de GBM en Capital Privado en Infraestructura.</p> <p>Emisora: <u>Promotora y Operadora de Infraestructura S.A.B. de C.V.</u></p>	<p>GBM se avocó al análisis de la emisora después de su reestructura y a un análisis posterior que ha mantenido hasta la fecha.</p>	<p>Comprobamos mediante un documento de análisis de carácter interno que GBM realizó el seguimiento de la emisora desde diciembre de 2005 hasta 2007.</p> <p>A partir de 2008 le da cobertura con un análisis formal haciéndolo público y mediante la obtención selectiva de dichos documentos nos cercioramos que son emitidos hasta la fecha.</p>

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

12	V. El administrador	<p>3.4 Historial de Inversión de GBM en Capital Privado en Infraestructura.</p> <p>Emisora: <u>Promotora y Operadora de Infraestructura S.A.B. de C.V.</u></p>	<p>Asimismo, GBM participó en el relanzamiento de la empresa en su calidad de accionista minoritario a partir de diciembre de 2005.</p>	<p>Comprobamos mediante documentación externa de GBM que se acredita la adquisición accionaria minoritaria y su participación en el gobierno corporativo que se menciona en la aseveración.</p>
13	V. El administrador	<p>3.4 Historial de Inversión de GBM en Capital Privado en Infraestructura.</p> <p>Emisora: <u>Promotora y Operadora de Infraestructura S.A.B. de C.V.</u></p>	<p>GBM mantiene actualmente una participación accionaria en la empresa.</p>	<p>Comprobamos mediante documentación de GBM que se acredita la participación accionaria que se menciona en la aseveración con la cual se cuenta con participación activa en el gobierno corporativo.</p>
14		<p>3.4 Historial de Inversión de GBM en Capital Privado en Infraestructura</p> <p>Emisora. <u>Grupo Mexicano de Desarrollo S.A.B. (GMD)</u></p>	<p>En mayo de 2005el 42% de las acciones de la emisora fueron colocadas mediante un proceso de oferta privada a través de GBM.</p>	<p>Comprobamos mediante información emitida por GMD que GBM presentó una oferta para tomar en firme la tenencia accionaria remanente que se menciona en la aseveración.</p>
15	V. El administrador	<p>3.4 Historial de Inversión de GBM en Capital Privado en Infraestructura</p> <p>Emisora. <u>Grupo Mexicano de Desarrollo S.A.B.</u></p>	<p>GBM participó en la escisión de la parte inmobiliaria de GMD y su posterior colocación.</p>	<p>Revisamos documentación legal de GMD donde se acredita la reestructura corporativa y la posterior colocación que se menciona en la aseveración.</p>

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

16	V. El administrador	<p>3.4 Historial de Inversión de GBM en Capital Privado en Infraestructura</p> <p><u>Emisora. Grupo Mexicano de Desarrollo S.A.B</u></p>	<p>a) GBM ha promovido varios de los proyectos potenciales de la emisora, atrayendo inversionistas nacionales y extranjeros.</p> <p>b) Actualmente GBM mantiene una participación accionaria en la emisora.</p>	<p>a) Verificamos la documentación comprobatoria del análisis y evaluación de los proyectos que se mencionan en la aseveración.</p> <p>b) Comprobamos mediante documentación de GBM que acredita la participación accionaria que se menciona en la aseveración con la cual se cuenta con participación activa en el gobierno corporativo.</p>
17	V. El administrador	<p>3.4 Historial de Inversión de GBM en Capital Privado en Infraestructura.</p> <p><u>Compañía: Construcciones y Prefabricados Innovadores M. S.A.P.I. de C.V (CPIM)</u></p>	<p>La Sociedad de Inversión de Capitales de GBM le otorgó un crédito convertible en capital a la Compañía.</p>	<p>Comprobamos que se tenga una relación contractual entre GBM y CPIM que evidencia el crédito convertible en capital que se menciona en la aseveración.</p>
18	V. El administrador	<p>3.4 Historial de Inversión de GBM en Capital Privado en Infraestructura.</p> <p><u>Compañía: Bio-Sistemas Sustentables, S.A.P.I. de C.V.</u></p>	<p>GBM a través de su Sociedad de Inversión de Capitales mantiene posición accionaria en la empresa desde 2008.</p>	<p>Comprobamos mediante documentación de la empresa promovida que GBM mantiene la participación accionaria que se menciona en la aseveración con la cual se cuenta con participación activa en el gobierno corporativo.</p>

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

19	V. El Administrador	1.3 Administradores y accionistas	Consta en la escritura pública No. 20,975 de fecha 17 de enero de 2011, que el consejo de administración de GBM Infraestructura, S.A. de C.V., está integrado por: Diego Ramos González de Castilla, José Antonio Salazar Guevara, Enrique Rojas Blázquez y Jonatán Graham Cañedo.	Verificamos en la escritura pública que las personas de GBM mencionadas en la aseveración fueron nombradas como miembros del Consejo de Administración.
20	III. Estructura de la operación	5.5 Propuesta de Valor	GBM cuenta con un área de análisis en diferentes sectores que componen el mercado accionario que le ha dado seguimiento al sector Infraestructura y tiene cobertura formal, haciéndola pública de empresas tales como ICA, GMEXICO, PINFRA, OMA, GAP, ASUR, GCARSO, ARA, URBI, SARE y GEO.	Revisamos en forma selectiva la documentación emitida por el área de análisis de GBM de 2011, de cada una de las emisoras que se mencionan en la aseveración.
21	III. Estructura de la operación	5.9.4 Monitoreo	GBM cuenta con presencia regional a través de las oficinas en el DF, Monterrey, León, Guadalajara y Mérida.	Revisamos en forma selectiva los avisos de notificación que GBM ha emitido para dar continuidad a las sucursales que se mencionan en la aseveración.

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

II. Biografía del equipo de funcionarios de GBM				
No.	Sección	Apartado	Aseveración	Procedimiento
22	V. El administrador	3.5 Biografías del Equipo de Inversión de GBM Infraestructura	Fernando Ramos González de Castilla a) En el año de 1985 ingresó a GBM, ocupando el cargo de Director de Mercado de Dinero. b) Desde 1998 y hasta la fecha ha fungido como Vicepresidente Ejecutivo de GBM.	Revisamos el contrato individual de trabajo y la documentación incluida en el expediente del funcionario donde consta la biografía aplicable a GBM que se menciona en la aseveración.

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

23	V. El administrador	3.5 Biografías del Equipo de Inversión de GBM Infraestructura	<p>Diego Ramos González de Castilla</p> <p>a) De 1985 a 1987 fue Operador de Mercado de Dinero de GBM casa de Bolsa b) del 1987 al 1992 Director Administrativo, c) de 1992 a 1997 fue Director General Adjunto de Administración y Contraloría de Grupo Financiero GBM Atlántico, d) en 1998 fue designado Director General Adjunto de GBM casa de bolsa, e) de 2000 a 2001 fue presidente de la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles. f) En 2007 fue nombrado Presidente del Consejo de Administración de la Casa de Bolsa de GBM g) Actualmente se desempeña como Presidente y Director General de Corporativo GBM.</p>	Revisamos el contrato individual de trabajo y la documentación incluida en el expediente del funcionario donde consta la biografía aplicable a GBM que se menciona en la aseveración.
----	---------------------	---	--	---

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

24	V. El administrador	3.5 Biografías del Equipo de Inversión de GBM Infraestructura	Mauricio A. Santos Mayorga a) Titulado en Ingeniería Industrial en el ITAM b) Ingresó en agosto de 2005 a GBM.	Revisamos el contrato individual de trabajo y la documentación incluida en el expediente del funcionario donde consta la biografía aplicable a GBM que se menciona en la aseveración.
25	V. El administrador	3.5 Biografías del Equipo de Inversión de GBM Infraestructura	Enrique Rojas Blázquez a) A partir de 1993 inicio su carrera con GBM Grupo Bursátil Mexicano S.A. de C.V. Casa de Bolsa desempeñando distintas funciones b) de 1994 a 1997 estuvo en el área de arbitraje internacional. c) fue Director de Capital asignado a GBM International, Inc. en Houston y responsable de la operación de opciones y futuros d) de 1998 a 2005 fue Director de Operaciones de GBM Casa de Bolsa. e) de 2008 a la fecha es Director General Adjunto.	Revisamos el contrato individual de trabajo, su documentación de migración y la documentación incluida en el expediente del funcionario donde consta la biografía aplicable a GBM que se menciona en la aseveración.

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

26	V. El administrador	3.5 Biografías del Equipo de Inversión de GBM Infraestructura	Manuel Rodríguez Arregui Desde diciembre de 2010 funge como funcionario de GBM.	Revisamos el contrato individual de trabajo donde consta la biografía aplicable a GBM que se menciona en la aseveración.
27	V. El administrador	3.5 Biografías del Equipo de Inversión de GBM Infraestructura	Gabriel Mario de la Guardia Mendoza Desde febrero de 2011 funge como miembro del equipo.	Revisamos el contrato individual de trabajo donde consta la biografía aplicable a GBM que se menciona en la aseveración.
28	V. El administrador	3.5 Biografías del Equipo de Inversión de GBM Infraestructura	Ricardo Gutiérrez Ortiz Desde 2005, ha trabajado en diversos proyectos de Banca de Inversión y Finanzas Corporativas en GBM. Entre las últimas colocaciones en las que participo se encuentra FINDEP y Consupago. Ha participado en la venta de una empresa de telecomunicaciones, así mismo participó en Ofertas Públicas de Compra y escisiones de empresas de la BMV. Se encargó del desliste de Grupo La Moderna S.A. de C.V.	Revisamos el contrato individual de trabajo y la documentación incluida en el expediente del funcionario donde consta la biografía aplicable a GBM que se menciona en la aseveración. Además revisamos evidencia legal y de operación de las empresas que se citan en la aseveración.
29	V. El administrador	3.5 Biografías del Equipo de Inversión de GBM Infraestructura	Pablo Limón Campillo Actualmente es representante de ventas internacionales de la Casa de Bolsa de GBM.	Revisamos el contrato individual de trabajo y la documentación incluida en el expediente del funcionario donde consta la biografía aplicable a GBM que se menciona en la aseveración.

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

30	V. El administrador	3.5 Biografías del Equipo de Inversión de GBM Infraestructura	Juan Carlos Schiefer Constandse Desde enero de 2011 funge como analista de infraestructura en el equipo de GBM infraestructura.	Revisamos el contrato individual de trabajo y la documentación incluida en el expediente del funcionario donde consta la biografía aplicable a GBM que se menciona en la aseveración.
III. Indicadores de desempeño				
No.	Sección	Apartado	Aseveración	Procedimiento
32	V. El administrador	3.3 GBM y su historial de éxito en inversiones de capital privado, incluyendo capital privado en empresas públicas	Durante el periodo de 2000 a julio de 2012, el crecimiento anual compuesto de los portafolios V1 y V2 han sido de 19.4% y 18.3%, respectivamente.	Comprobamos con base en los precios de mercado por el período del 2000 a julio de 2012, el adecuado cálculo del crecimiento anual compuesto de los dos portafolios de GBM mencionados en la aseveración.

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

IV. Infraestructura y Alianzas Público Privadas en México:

A continuación se describen casos definidos como oportunidades por GBM que forman parte de los “Sectores Específicos” incluidos en el apartado 2.1 “Visión general y calidad de la infraestructura”, y que corresponden al tipo de oportunidades del sector privado que complementan la inversión pública a que se refiere la sección IV. “Infraestructura y Alianzas Público Privadas en México” del Prospecto.

Las oportunidades incluidas comprenden, entre otros los siguientes sectores:

- Sector Comunicaciones: aeropuertos, carreteras y terminales portuarias.
- Sector Hidráulico: plantas de tratamiento de aguas.
- Sector Energía: operadora de campos y energías alternativas.

De los casos definidos como oportunidades adicionales al Plan Nacional de Infraestructura, GBM las clasifica en los dos apartados siguientes: “Activos en marcha o ya existentes (“Brownfields”)” en cualquiera de sus 3 ramos y “Activos nuevos por desarrollar (“Greenfields”)”.

Adicionalmente los casos incluidos en el Plan Nacional de Infraestructura se clasifican en: Desarrollo de Corredores multimodales, Concesionarias de proyectos de infraestructura, Construcción de Libramientos Carreteros y Ampliación de Puertos.

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

Aclaración por GBM

“Proyectos con Gobiernos Locales”. En este ramo los casos definidos como posibilidades de inversión por GBM son varias y pueden referirse a distintos sectores como desarrollos carreteros, sistemas hidráulicos, infraestructura aeroportuaria, entre otros.

No.	Sector	Apartado	Aseveración	Procedimiento
1	Comunicaciones	Activos en marcha o ya existentes (“Brownfields”)	Que las posibilidades de inversión en sectores de infraestructura aeroportuaria que se tienen identificadas se ubican en alguno de los tres sectores establecidos en el inciso ii del apartado “5.1.2 Criterio de Inversión” y se cuenta con al menos alguna de las condiciones de los incisos i al vi del apartado 5.3 “Estrategia de Inversión” incluidos en la sección III “Estructura de Operación del Prospecto”(en adelante criterios de elegibilidad).	(Este procedimiento fue realizado con fecha no posterior al 28 de octubre de 2011) Casos 1, 2 y 3: Verificamos la información de tres análisis preliminares preparados por GBM relativa a la posibilidad de inversión que se menciona en la aseveración, comprobando su criterio de elegibilidad (clasificación sectorial y características definidas en la estrategia de inversión), contra la información de los aspectos operativos, técnicos y modelo de negocios que lo respaldan.

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

Aclaración por GBM				
“Desarrollo de Corredores multimodales”.				
No.	Sector	Apartado	Aseveración	Procedimiento
2	Comunicaciones	Activos nuevos por desarrollar (“Greenfields”)	Que las posibilidades de inversión en corredores intermodales que se tienen identificadas se ubican en alguno de los tres sectores establecidos en el inciso ii del apartado “5.1.2 Criterio de Inversión” y se cuenta con al menos alguna de las condiciones de los incisos i al vi del apartado 5.3 “Estrategia de Inversión” incluidos en la sección III “Estructura de Operación del Prospecto”(en adelante criterios de elegibilidad).	(Este procedimiento fue realizado con fecha no posterior al 28 de octubre de 2011) Caso 4: Verificamos la información de análisis preliminar preparado por GBM relativa a la posibilidad de inversión que se menciona en la aseveración, comprobando su criterio de elegibilidad (clasificación sectorial y características definidas en la estrategia de inversión), contra la información del socio operador identificado y la información general que lo respalda.

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

Aclaración por GBM				
Licitaciones Federales				
3	Comunicaciones	Activos nuevos por desarrollar (“Greenfields”)	Que las oportunidades de inversión que pueden surgir de nuevas terminales marítimas que se tiene identificadas se ubican en alguno de los tres sectores establecidos en el inciso ii del apartado “5.1.2 Criterio de Inversión” y se cuenta con al menos alguna de las condiciones de los incisos i al vi. del apartado “5.3. “Estrategia de Inversión” incluidos en la sección III “Estructura de Operación del Prospecto”	(Este procedimiento fue realizado con fecha no posterior al 28 de octubre de 2011) Casos 5, 6 y 7: Verificamos la información de análisis preparado por GBM relativa a tres terminales multimodales que corresponde al tipo de oportunidades de inversión que se menciona en la aseveración, comprobando su criterio de elegibilidad (clasificación sectorial y características definidas en la estrategia de inversión), contra información del plan de operación que lo respaldan.
4	Comunicaciones	Activos en marcha o ya existentes (“Brownfields”)	Que la oportunidad que se tiene inversiones para modernizar se ubica en alguno de los tres sectores establecidos en el inciso ii del apartado “5.1.2 Criterio de Inversión” y se cuenta con al menos alguna de las condiciones de los incisos i al vi. del apartado 5.3. “Estrategia de Inversión” incluidos en la sección III “Estructura de Operación del Prospecto”.	(Este procedimiento fue realizado con fecha no posterior al 28 de octubre de 2011) Caso 8: Verificamos la información de análisis preparada por GBM relativa a la oportunidad de de modernización que se menciona en la aseveración, comprobando su criterio de elegibilidad (clasificación sectorial y características definidas en la estrategia de inversión), contra la información base de análisis con respecto al actual concesionario que respalda la oportunidad de negocio.

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

Aclaración por GBM				
Licitaciones Federales				
5	Comunicaciones	Activos en marcha o ya existentes ("Brownfields")	Que las oportunidades de inversión que pueden surgir también en sectores de infraestructura para terminales de cruceros que se tienen identificados se ubican en alguno de los tres sectores establecidos en el inciso ii del apartado "5.1.2 Criterio de Inversión" y se cuenta con al menos alguna de las condiciones de los incisos i al vi. del apartado "5.3. "Estrategia de Inversión" incluidos en la sección III "Estructura de Operación del Prospecto.	(Este procedimiento fue realizado con fecha no posterior al 28 de octubre de 2011) Caso 9 ,10 y 11: Verificamos la información de análisis preparada por GBM relativa a la construcción y/o ampliación de terminales marítimas que corresponde al tipo de oportunidades que se mencionan en la aseveración, comprobando su criterio de elegibilidad (clasificación sectorial y características definidas en la estrategia de inversión), contra la información de planes de operación que las respalda.

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

<u>Aclaración por GBM</u>				
“Concesionarias de proyectos de infraestructura. Es importante mencionar que las oportunidades de inversión pueden surgir también de la potencial escisión de activos de las principales concesionarias”.				
6	Comunicaciones	Activos en marcha o ya existentes (“Brownfields”)	Que las oportunidades de inversión que pueden surgir también de la potencial escisión de activo de las concesionarias que se tiene identificadas se ubican en alguno de los tres sectores establecidos en el inciso ii del apartado “5.1.2 Criterio de Inversión” y se cuenta con al menos alguna de las condiciones de los incisos i al vi. del apartado “5.3. “Estrategia de Inversión” incluidos en la sección III “Estructura de Operación del Prospecto”	<p>(Este procedimiento fue realizado con fecha no posterior al 28 de octubre de 2011) Caso 12: Verificamos la información de análisis preparada por GBM relativa a un paquete carretero que corresponde al tipo de oportunidades de inversión que se menciona en la aseveración, comprobando su criterio de elegibilidad (clasificación sectorial y características definidas en la estrategia de inversión), contra la información del tramo carretero y del socio operador que lo respaldan.</p> <p>(Este procedimiento fue realizado con fecha no posterior al 28 de octubre de 2011) Caso 13: Verificamos la información de análisis preparada por GBM relativa a una carretera federal que corresponde al tipo de oportunidades de inversión que se menciona en la aseveración, comprobando su criterio de elegibilidad (clasificación sectorial y características definidas en la estrategia de inversión), para lo cual comprobamos que existiera la</p>

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

				información de oportunidades de mejora del socio operador que respaldan la postura de inversión.
<u>Aclaración por GBM</u>				
"Construcción de libramientos carreteros: En el segmento de libramientos carreteros, se han identificado proyectos que ofrecen la posibilidad de aprovechar el desarrollo económico de la región y el poder adquisitivo de la masa urbana que la habita"				
7	Comunicaciones	Activos nuevos por desarrollar ("Greenfields")	Que la oportunidad de inversión que ofrece la posibilidad de aprovechar el desarrollo económico de la región se ubica en alguno de los tres sectores establecidos en el inciso ii del apartado "5.1.2 Criterio de Inversión" y se cuenta con al menos alguna de las condiciones de los incisos i al vi. del apartado 5.3. "Estrategia de Inversión" incluidos en la sección III "Estructura de Operación del Prospecto"	(Este procedimiento fue realizado con fecha no posterior al 28 de octubre de 2011) Caso 14: Verificamos la información de análisis preparada por GBM relativa al caso de estudio carretero y corresponde al tipo de oportunidades de inversión que se menciona en la aseveración, comprobando su criterio de elegibilidad (clasificación sectorial y características definidas en la estrategia de inversión), contra el análisis con la identificación de un libramiento carretero ya adjudicado en una zona con reciente inversión extranjera que respalda la postura de inversión.

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

<u>Aclaración por GBM</u>				
<u>Concesionarias de proyectos de infraestructura.</u> Es importante mencionar que las oportunidades de inversión pueden surgir también de la potencial escisión de activos de las principales concesionarias, tanto nacionales como internacionales, cuya situación financiera actual les impide participar en nuevas licitaciones de infraestructura.				
8	Comunicaciones	Activos en marcha o ya existentes (“Brownfields”)	Que la oportunidad de realizar reestructuras financiera que promuevan la rentabilidad y devuelvan retornos a los inversionistas se ubica en alguno de los tres sectores establecidos en el inciso ii del apartado “5.1.2 Criterio de Inversión” y se cuenta con al menos alguna de las condiciones de los incisos i al vi. del apartado 5.3. “Estrategia de Inversión” incluidos en la sección III “Estructura de Operación del Prospecto”	(Este procedimiento fue realizado con fecha no posterior al 28 de octubre de 2011) Caso 15: Verificamos la información de análisis preparada por GBM relativa a un tramo carretero que corresponde al tipo de oportunidades que se mencionan en la aseveración, comprobando su criterio de elegibilidad (clasificación sectorial y características definidas en la estrategia de inversión), contra el análisis operativo-financiero y el aforo vehicular prospectivo de la información del tramo carretero que lo respalda. (Este procedimiento fue realizado con fecha no posterior al 28 de octubre de 2011) Caso 16: Verificamos la información de análisis preparada por GBM relativa a un tramo carretero con una emisión de tasas no competitivas que corresponde al tipo de oportunidades que se mencionan en la aseveración, comprobando su criterio de elegibilidad (clasificación sectorial y características definidas en la estrategia de inversión), contra el

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

				comparativo de estructura de tasas de bursatilizaciones similares que respalda la visión de inversión preparada por GBM.
<u>Aclaración por GBM</u>				
“Construcción de libramientos carreteros: En el segmento de libramientos carreteros, se han identificado proyectos que ofrecen la posibilidad de aprovechar el desarrollo económico de la región y el poder adquisitivo de la masa urbana que la habita” y proyectos con gobierno locales.				
9	Comunicaciones	Activos en marcha o ya existentes (“Brownfields”)	Que la oportunidad de inversión que ofrece la posibilidad de aprovechar las oportunidades de sinergias que se ubican en alguno de los tres sectores establecidos en el inciso ii del apartado “5.1.2 Criterio de Inversión” y se cuenta con al menos alguna de las condiciones de los incisos i al vi. del apartado 5.3. “Estrategia de Inversión” incluidos en la sección III “Estructura de Operación del Prospecto”	(Este procedimiento fue realizado con fecha no posterior al 28 de octubre de 2011) Casos 17, 18, 19, 20 y 21: Verificamos selectivamente la información de análisis preparada por GBM relativa a cinco casos de estudio de carreteras que corresponden al tipo de oportunidades de inversión que se menciona en la aseveración, comprobando su criterio de elegibilidad (clasificación sectorial y características definidas en la estrategia de inversión), contra la información de oportunidades identificadas.

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

Aclaración por GBM				
Oportunidades relacionadas con la industria hidráulico				
10	Hidráulico	Activos en marcha o ya existentes ("Brownfields")	Que la información que soporta la iniciativa de realizar oportunidades en cobertura de agua potable se ubica en alguno de los tres sectores establecidos en el inciso ii del apartado "5.1.2 Criterio de Inversión" y se cuenta con al menos alguna de las condiciones de los incisos i al vi. del apartado 5.3. "Estrategia de Inversión" incluidos en la sección III "Estructura de Operación del Prospecto"	(Este procedimiento fue realizado con fecha no posterior al 28 de octubre de 2011) Caso 22: Verificamos la información de análisis preparada por GBM relativa a la oportunidad de inversión cobertura de agua potable que corresponde al tipo de oportunidades que se menciona en la aseveración, comprobando su criterio de elegibilidad (clasificación sectorial y características definidas en la estrategia de inversión), contra la información de los aspectos del plan de negocios, técnicos y modelo conceptual que lo respaldan.

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

11	Hidráulico / energía	Activos nuevos por desarrollar ("Greenfields")	Que la información que soporta la iniciativa de realizar oportunidades en el rubro de energías se ubica en alguno de los tres sectores establecidos en el inciso ii del apartado "5.1.2 Criterio de Inversión" y se cuenta con al menos alguna de las condiciones de los incisos i al vi. del apartado 5.3. "Estrategia de Inversión" incluidos en la sección III "Estructura de Operación del Prospecto"	<p>(Este procedimiento fue realizado con fecha no posterior al 28 de octubre de 2011)</p> <p>Caso 23:</p> <p>Verificamos la información de análisis preparada por GBM relativa a la oportunidad de inversión en actividades de carácter mixto que corresponde al tipo de oportunidades que se menciona en la aseveración, comprobando su criterio de elegibilidad (clasificación sectorial y características definidas en la estrategia de inversión), contra la información de los aspectos del plan de negocios, normativos, técnicos y modelo conceptual que lo respaldan.</p>
----	----------------------	--	---	---

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

12	Energia	Activos en marcha o ya existentes (“Brownfields”)	Que las iniciativas y oportunidades en el rubro de energías alternativas que se tienen identificadas se ubican en alguno de los tres sectores establecidos en el inciso ii del apartado “5.1.2 Criterio de Inversión” y se cuenta con al menos alguna de las condiciones de los incisos i al vi. del apartado 5.3. “Estrategia de Inversión” incluidos en la sección III “Estructura de Operación del Prospecto”	(Este procedimiento fue realizado con fecha no posterior al 28 de octubre de 2011) Caso 24: Verificamos la información de análisis preparada por GBM relativa a casos de estudio por oportunidades de inversión de esquemas de generación de energía alternativa que corresponde al tipo de oportunidades que se menciona en la aseveración, comprobando su criterio de elegibilidad (clasificación sectorial y características definidas en la estrategia de inversión), contra la información de planes de operación, propuestas de valor y análisis cuantitativo preliminar que lo respaldan.
----	---------	---	--	--

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

13	Energía	Activos nuevos por desarrollar (“Greenfields”)	Que la oportunidad que se tiene en operadora de campos se ubica en alguno de los tres sectores establecidos en el inciso ii del apartado “5.1.2 Criterio de Inversión” y se cuenta con al menos alguna de las condiciones de los incisos i al vi. del apartado “5.3. Estrategia de Inversión” incluidos en la sección III “Estructura de Operación del Prospecto” .	(Este procedimiento fue realizado con fecha no posterior al 28 de octubre de 2011) Caso 25: a) Verificamos con base en un documento interno de GBM que contiene los resultados clave, que se cumpla con el criterio de elegibilidad; b) Investigamos con los representantes de una de las empresas que fungiría como socio estratégico de GBM, con prestigio en el mercado, que se cuente con el análisis operativo-financiero aplicable a la oportunidad en operadora de campos; c) Revisamos las cartas credenciales de los funcionarios que probablemente se incorporarían a la sociedad seleccionada por GBM que nos presentó la información de operadora de campos.
----	---------	--	---	---

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

14	Energía	Activos nuevos por desarrollar (“Greenfields”)	Que la oportunidad que se tiene de coinversiones en temas especiales dado que existen iniciativas en el rubro de energías alternativas se ubica en alguno de los tres sectores establecidos en el inciso ii del apartado “5.1.2 Criterio de Inversión” y se cuenta con al menos alguna de las condiciones de los incisos i al vi. del apartado 5.3. “Estrategia de Inversión” incluidos en la sección III “Estructura de Operación del Prospecto”.	(Este procedimiento fue realizado con fecha no posterior al 28 de octubre de 2011) Caso 26: Verificamos la información de análisis preparada por GBM relativa a la oportunidad de inversión que se menciona en la aseveración, comprobando su criterio de elegibilidad (clasificación sectorial y características definidas en la estrategia de inversión), contra la información de los aspectos normativos, técnicos, modelo conceptual y de planeación que lo respaldan.
----	---------	--	--	---

La información anterior que GBM menciona en cada una de las aseveraciones, se refiere al Prospecto del 10 de agosto de 2012.

9. Opinión de Chevez Ruiz, Zamarripa y Cía, S.C.

14 de octubre de 2011

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 – Piso 17
Col. Lomas de Chapultepec
11000, México, D.F.

CIUDAD DE MÉXICO

Corporativo Pirámide
Vasco de Quiroga 2121
4° Piso, Peña Blanca Santa Fe
C.P. 01210

MONTERREY

Batallón de San Patricio 109
8° Piso, Valle Oriente
San Pedro Garza García, N.L.
C.P. 66269

NEW YORK

375 Park Avenue
Suite 1903
New York, NY
10152

QUERÉTARO

Edificio La Cantera
Manuel Gómez Morán 3970
Int. 704 y 705, Centro Sur
C.P. 76090

A continuación encontrarán una descripción del régimen fiscal que en materia de impuesto sobre la renta resultaría aplicable a los inversionistas que adquieran los certificados bursátiles fiduciarios que serán emitidos por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario de cierto Contrato de Fideicomiso Irrevocable, a celebrarse por el Fiduciario, en dicha capacidad, Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, GBM Infraestructura, S.A. de C.V., como administrador y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de representante común de los tenedores de los certificados bursátiles.

Alcance

El presente documento no constituye y no debe considerarse una recomendación legal o fiscal para los posibles inversionistas. El mismo se basa en la legislación fiscal mexicana vigente y aplicable a la propiedad y venta de los Certificados que serán emitidos por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, para inversionistas mexicanos y extranjeros, la cual puede sufrir modificaciones.

En el presente documento no se hace referencia a la legislación fiscal local o municipal aplicable en México o a la legislación extranjera, así como tampoco analiza todas las reglas establecidas en la legislación fiscal federal que puedan ser aplicables a los inversionistas.

Se exhorta a que todos los inversionistas mexicanos y extranjeros consulten con sus asesores fiscales sobre la legislación fiscal aplicable en México y en su caso en otros países, así como respecto a la aplicación de tratados internacionales, según corresponda, para conocer las consecuencias fiscales

que pudieran tener por la adquisición, tenencia, y/o venta de los Certificados que serán emitidos por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, aplicables para el beneficio de los inversionistas.

La presente se basa en nuestra revisión del Contrato de Fideicomiso y la demás información proporcionada. Si de alguna manera no hemos transmitido completa y correctamente el sentido y relevancia de la información proporcionada, agradeceremos que ello nos sea comunicado para determinar si nuestras conclusiones deben ser modificadas.

Esta carta se emite exclusivamente para los fines de los participantes del Fideicomiso señalados en el primer párrafo de esta carta, y en relación con el planteamiento descrito, por lo que no puede considerarse aplicable para otra persona o circunstancia y no puede ser compartida con terceros sin nuestro consentimiento previo y por escrito.

Nuestros comentarios se fundan en las disposiciones aplicables en México, vigentes a la fecha del asunto tratado en esta carta. Dichas disposiciones pueden ser modificadas o derogadas en cualquier momento, lo que puede afectar la validez de nuestras conclusiones, las cuales actualizaremos en caso de que nos sea solicitado.

Nuestra opinión no constituye una resolución de aplicación obligatoria para entidad o autoridad alguna, por lo que un tercero pudiese expresar una opinión diferente o contraria a la nuestra. Inclusive, en caso de una revisión o de un litigio, las autoridades fiscales o los tribunales podrían adoptar un criterio distinto al sostenido en la presente.

Antecedentes

Se pretende celebrar un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles (en adelante el Fideicomiso), en el cual Corporativo GBM, S.A.B. de C.V. (en adelante GBM) actuaría como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuaría como fiduciario emisor (en adelante la Fiduciaria), y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles (en adelante los Certificados).

Se pretende que este Fideicomiso cumpla con los requisitos contenidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones fiscales aplicables, para ser considerado como un fideicomiso de inversión de capital de riesgo (en adelante FICAP), por lo que dentro del objeto principal del mismo estaría llevar a cabo inversiones directa o indirectamente en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda, según se definen estos en el propio Fideicomiso.

Se desea conocer nuestros comentarios respecto de las implicaciones fiscales que en materia de impuesto sobre la renta se derivarían para el Fideicomiso, y las partes que participen en el mismo.

Disposiciones fiscales y nuestros comentarios

- **Impuesto sobre la renta**

El artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual regula el régimen fiscal de los fideicomisos que realizan actividades empresariales, establece que cuando se realicen este tipo de actividades a través de un fideicomiso, la fiduciaria determinará en los términos del Título II de dicha ley, aplicable a las personas morales, el resultado o la pérdida fiscal de dichas actividades.

Además, la fiduciaria deberá cumplir por cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en la ley, incluso la de efectuar pagos provisionales.

El régimen previsto establece que los fideicomisarios acumularán a sus demás ingresos del ejercicio, la parte del resultado fiscal derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso que les corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de fideicomiso, y acreditarán en esa proporción el monto de los pagos provisionales efectuados por el fiduciario.

Por el contrario, la pérdida fiscal derivada de las actividades realizadas a través del fideicomiso sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través del mismo (régimen cedular).

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece un régimen especial aplicable a los fideicomisos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 227 de la misma, conocidos como FICAP's, los cuales están en posibilidad de tributar conforme al régimen contenido en el artículo 228 de dicha ley, distinto al régimen señalado en el artículo 13 antes descrito.

Existen reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal que regulan tanto el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 227 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, como el régimen que deben observar, contenido en el artículo 228 de dicha ley.

Dado que según nos fue informado, la intención de las partes es tributar como un FICAP, a continuación analizaremos el régimen contenido en los artículos 227 y 228 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y las reglas misceláneas aplicables, a efecto de definir los requisitos que se deberán cumplir para calificar como tal, y el régimen que, en su caso, sería aplicable.

- Requisitos FICAP

El artículo 227 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que para efectos de promover la inversión en capital de riesgo en el país, se les dará el tratamiento fiscal establecido en el artículo 228 de dicha ley, a las personas que inviertan en acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión, así como en préstamos otorgados a estas sociedades para financiarlas, a través de los fideicomisos en los que se cumplan los requisitos siguientes:

I. Que el fideicomiso se constituya de conformidad con las leyes mexicanas y la fiduciaria sea una institución de crédito residente en México para actuar como tal en el país.

II. Que el fin primordial del fideicomiso sea invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión y participar en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento.

III. Que al menos el 80% del patrimonio del fideicomiso esté invertido en las acciones que integren la inversión en el capital o en financiamiento otorgados a las sociedades promovidas a las que se refiere la fracción II anterior y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

Para estos efectos, la regla 1.3.20.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente establece que se entenderá que se cumple con el requisito de inversión señalado en la fracción anterior, cuando al 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del fideicomiso de que se trate, cuando menos el 80% de su patrimonio se encuentre invertido en acciones de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en mercados reconocidos¹ al momento de la inversión, así como en otorgarles financiamiento.

La institución fiduciaria deberá mantener el porcentaje de inversión antes previsto durante cada año de operación y subsecuentes al cuarto año. Dicha institución también determinará el porcentaje de inversión al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.

En el caso de que el patrimonio del fideicomiso no se haya invertido conforme a lo anterior, al 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del mismo, se considerará que dicho fideicomiso no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 227, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, antes comentado.

¹ Conforme al artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, en términos generales, se consideran mercados reconocidos la Bolsa Mexicana de Valores y el MexDer; las bolsas de valores extranjeras en ciertos casos.

Para la determinación del porcentaje de inversión, la institución fiduciaria estará a lo siguiente:

1. Determinará el valor del patrimonio del fideicomiso al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.
2. Del valor del patrimonio antes referido, la institución fiduciaria podrá excluir las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio valuadas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.
3. El porcentaje de inversión se calculará dividiendo el valor de las inversiones objeto del fideicomiso conforme al artículo 227, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, entre el valor del patrimonio que se obtenga conforme al numeral 2 anterior.

IV. Que las acciones de las sociedades promovidas que se adquieran no se enajenen antes de haber transcurrido al menos un periodo de dos años contado a partir de la fecha de su adquisición.

V. Que el fideicomiso tenga una duración máxima de 10 años.

Además, el segundo párrafo de dicha fracción V establece que deberá distribuirse al menos el 80% de los ingresos que reciba el fideicomiso en el año, a más tardar dos meses después de terminado dicho año.

Respecto de la duración máxima, la regla I.3.20.3.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente establece que en el caso de que el fideicomiso extienda su duración por un periodo superior al límite máximo previsto en la disposición citada, el régimen establecido en el artículo 228 de dicha ley, resultará aplicable únicamente por los ingresos que se obtengan durante el periodo máximo de duración del fideicomiso (10 años), estando obligados los fideicomisarios o fideicomitentes a determinar y enterar el impuesto correspondiente, de conformidad con el artículo 228, fracción VII de la ley de la materia (como fideicomiso con actividad empresarial), por la totalidad de los ingresos obtenidos por el fideicomiso con posterioridad a dicho plazo.

Conforme a lo anterior, el régimen de FICAP únicamente será aplicable por los primeros 10 años; en caso de que la duración del Fideicomiso se extienda, a partir del año 11 el impuesto se determinará conforme al artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sin embargo, si desde el origen el fideicomiso tiene una duración mayor a 10 años, el mismo no estaría cumpliendo con el requisito contenido en la fracción V del artículo 227 antes señalado y, por lo tanto, el mismo no calificaría desde su inicio como un FICAP.

Para efectos de la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso, la regla I.3.20.3.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente establece que la institución fiduciaria podrá restar de los ingresos que reciba el fideicomiso en el ejercicio fiscal de que se trate, los gastos netos de descuento, bonificaciones o devoluciones, que hayan sido efectivamente erogados en dicho ejercicio y que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos mencionados, así como las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio.

Continúa señalando dicha regla que en ningún caso la institución fiduciaria podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones de las sociedades promovidas.

Es importante señalar que de acuerdo con el artículo 228, fracción VII, cuando se incumpla con alguno de los requisitos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 227 antes señaladas, los fideicomisarios causarán el impuesto que surja con motivo de los ingresos que reciba la institución fiduciaria, en los términos del artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VI. Que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- Cumplimiento de requisitos

A continuación analizaremos si conforme al borrador del contrato del Fideicomiso que se nos proporcionó, el mismo estaría cumpliendo con los requisitos para ser considerado como un FICAP.

Fracción I

El mismo será constituido conforme a las leyes mexicanas y la Fiduciaria es una institución de crédito residente en México, por lo que este requisito sería cumplido.

Fracción II

El objeto del mismo será, entre otros, aplicar las cantidades que obtenga por la emisión de los Certificados para financiar la realización de Inversiones, entendiendo como tales las que realice el Fideicomiso, directa o indirectamente, en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda, como se definen cada uno de estos conceptos en el texto del propio del Fideicomiso. Además, a partir de la definición de Valores Permitidos contenida en el texto del Fideicomiso, y de los Criterios de Inversión que se señalan en el mismo, creemos que este segundo requisito también sería cumplido.

En relación con este requisito, conforme al texto del Fideicomiso, no podrán realizarse inversiones, ni financiamientos en sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores u otras bolsas de valores consideradas como mercados reconocidos.

Fracción III

El requisito relacionado con los porcentajes de inversión que deberá tener el Fideicomiso, deberá validarse al 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del Fideicomiso, a efecto de evaluarse si se cumple con el mismo.

Fracción IV

El cumplimiento del requisito contenido en esta fracción (periodo mínimo de tenencia accionaria en sociedades promovidas) deberá ser evaluado en su momento, aunque del texto del Fideicomiso se desprende que la intención y objeto de la inversión es cumplir con éste.

Fracción V

El régimen de FICAP únicamente será aplicable por los primeros 10 años, y en el caso de que la duración del Fideicomiso se extendiera, a partir del año 11 el impuesto se determinará conforme al artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Fracción VI

Las reglas de carácter general que se tendrían que cumplir y que han sido emitidas hasta el día de hoy, se comentan en la presente en cada una de las fracciones aplicables.

- Régimen fiscal FICAP's

La fracción I del artículo 228 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que causarán el impuesto sobre la renta en los términos del Título II, del Título IV, o bien, del Título V, de la ley en comento, según le corresponda al inversionista, por los ingresos que les entregue la institución fiduciaria provenientes de las acciones y valores que integran el patrimonio del fideicomiso o que deriven de la enajenación de ellos, así como los provenientes de los financiamientos otorgados a las sociedades promovidas.

La regla I.3.20.3.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente establece que se entenderá que las personas morales que tributen en términos del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que corresponde a las personas morales con fines no lucrativos, y que inviertan en los fideicomisos a que se refiere el artículo 227 de dicha ley, estarán sujetos a las disposiciones del Título citado por los ingresos que les entregue la institución fiduciaria

provenientes de las acciones y valores que integren el patrimonio del fideicomiso o que deriven de la enajenación de ellos, así como los provenientes de financiamientos otorgados a las sociedades promovidas referidas en el artículo 227 antes mencionado.

Esto es, las personas morales con fines no lucrativos, que inviertan en Certificados emitidos por FICAP's, no serán contribuyentes del impuesto sobre la renta por los ingresos que les entregue la institución fiduciaria provenientes de las acciones y valores que integran el patrimonio del fideicomiso o que deriven de la enajenación de ellos, así como los provenientes de intereses por los financiamientos otorgados a las sociedades promovidas referidas.

El artículo 228 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a su vez contiene una serie de obligaciones a las que deberá atender la institución fiduciaria, mismas que se señalan a continuación:

La fracción II del citado ordenamiento establece que la Fiduciaria deberá llevar una cuenta por cada tipo de ingreso que reciba (dividendos, intereses y ganancias de capital) proveniente de las acciones y los valores, así como de los que deriven de la enajenación de ellos, y los que provengan de los financiamientos otorgados a las sociedades promovidas. Cada una de las cuentas, dependiendo del tipo de ingreso, se incrementará con los ingresos que reciba la institución fiduciaria y se disminuirá con los ingresos que dicha institución les entregue a los fideicomisarios.

Por su parte, la fracción III del precepto en cuestión establece que la Fiduciaria también deberá llevar una cuenta por cada una de las personas que participen como fideicomitentes y fideicomisarios en el fideicomiso, en las que registre las aportaciones efectuadas por cada una de ellas en lo individual al fideicomiso.

La cuenta de cada persona se incrementará con las aportaciones efectuadas por ella al fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dichas aportaciones que la institución fiduciaria le entregue. El saldo de dicha cuenta deberá ser actualizado por inflación en los términos establecidos en la ley de la materia.

Ahora bien, la fracción IV del artículo 228 en comento, prevé que en caso de que los fideicomisarios sean personas físicas residentes en el país o personas residentes en el extranjero, la institución fiduciaria deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título IV o Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respectivamente, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos.

Las personas que le paguen intereses a la institución fiduciaria por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el fideicomiso, o que adquieran de ella acciones de las sociedades promovidas no le retendrán impuesto sobre la renta por esos ingresos o adquisiciones.

En consecuencia, conforme a dicho régimen, la Fiduciaria deberá determinar el impuesto a cargo de los fideicomisarios o los tenedores de los Certificados, atendiendo al régimen que a cada uno de ellos corresponda (incluso régimen de exención), efectuando las retenciones conducentes cuando así proceda, por los ingresos derivados de intereses, dividendos y ganancias de capital.

En caso de que participen en dicho Fideicomiso entidades no contribuyentes del impuesto, como es el caso de las Administradoras de Fondos para el Retiro (en adelante las AFORES), el Fiduciario no estará obligado a efectuar retención alguna, en virtud de que su obligación es atender al régimen fiscal de los participantes; esto se corrobora con el contenido de la regla I.3.20.3.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente antes señalada.

Cabe reiterar que la obligación que existe para el Fideicomiso en materia de retenciones, se encuentra prevista en este régimen sólo para el caso de pagos efectuados a inversionistas personas físicas residentes en México, así como en el caso de residentes en el extranjero que no cuenten con establecimiento permanente en el país.

La fracción V del artículo 228, señala que la institución fiduciaria deberá proporcionarles constancia de los ingresos entregados y, en su caso, del impuesto retenido por ellos, así como del reembolso de aportaciones, a las personas que los reciban como fideicomisarios del fideicomiso en cuestión.

No obstante lo señalado con anterioridad, la regla I.3.20.3.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente establece que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los certificados bursátiles tendrán la obligación de efectuar la retención que corresponda a los ingresos que entreguen a los tenedores de dichos certificados bursátiles, así como de emitir la constancia de retención correspondiente, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- (i) La institución fiduciaria entregue a la institución para el depósito de valores que tenga en depósito los certificados la siguiente información: a) el monto de los ingresos que se entregan, clasificados por tipo (dividendos, intereses y ganancias de capital), b) el monto del reembolso de las aportaciones, y c) cuando entregue intereses, el monto nominal y real de los mismos.
- (ii) A su vez, la institución para el depósito de valores que tenga en depósito los certificados deberá suministrar al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los certificados bursátiles, la información mencionada en el párrafo anterior.
- (iii) El intermediario financiero que tenga en custodia o administración los certificados bursátiles estará obligado a lo siguiente:

- a. Retener el impuesto sobre la renta que corresponda a los ingresos que entregue a los tenedores de los certificados. Tratándose del pago de intereses a personas físicas residentes en el país, retendrá como pago provisional la cantidad que resulte de multiplicar la tasa de impuesto corporativa prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, por el monto real de los intereses entregados. Cuando entregue ingresos derivados de la ganancia en enajenación de acciones, retendrá como pago provisional la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 20% al monto de la ganancia distribuida.
- b. Proporcionar a los tenedores de los certificados bursátiles, a más tardar el 15 de febrero de cada año, una constancia en la que señale la información suministrada por la institución para el depósito de valores, el impuesto sobre la renta retenido, el nombre, denominación o razón social del tenedor, y la clave de Registro Federal de Contribuyentes del tenedor.
- c. Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información contenida en las constancias señaladas en el inciso b. anterior.

Con base en la regla anterior, en caso de que se cumpla con los requisitos mencionados previamente, la Fiduciaria quedará liberada de efectuar la retención que corresponda a los ingresos que entregue a los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios, así como de emitir la constancia de retención correspondiente, y dicha obligación quedará a cargo de los intermediarios financieros que tengan en administración o custodia los certificados bursátiles.

Siguiendo con el régimen establecido en el artículo 228 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se analiza, la fracción VI establece que cuando alguno de los fideicomisarios ceda los derechos que tenga en el fideicomiso, deberá determinar su ganancia en la enajenación de los bienes integrantes del fideicomiso que implica dicha cesión, conforme a lo dispuesto expresamente en la fracción VI del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, considerando como costo comprobado de adquisición de los mismos la cantidad que resulte de sumar al saldo que tengan en su cuenta individual de aportación a la fecha de la enajenación, la parte que le corresponda por esos derechos en lo individual de los saldos de las cuentas de ingresos a las que se refiere la fracción II aquí comentada y del saldo de la cuenta en la que se registre la participación correspondiente al fideicomiso en las utilidades fiscales netas de las sociedades promovidas por la inversión realizada en ellas.

Es importante señalar que los inversionistas, previo a la inversión en los Certificados objeto del Fideicomiso, deberán considerar que el régimen fiscal relativo a la exención aplicable a los ingresos derivados de la enajenación de dichos instrumentos y/o cesión de derechos del fideicomiso en un mercado secundario, no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente, por lo que en este documento no expresamos comentario alguno respecto de dicho régimen.

En caso de que la venta de los certificados fuera realizada por personas morales no contribuyentes del impuesto sobre la renta, como es el caso de las AFORES, la ganancia obtenida no estaría sujeta al pago del impuesto.

Para efectos de lo aquí comentado, continúa señalando la fracción VI del artículo 228 de la ley en comento, que la fiduciaria deberá llevar una cuenta en la que registre la participación correspondiente al fideicomiso en las utilidades fiscales netas de las sociedades promovidas por la inversión realizada en ellas, que se generen a partir de la fecha en que se adquieran sus acciones en el fideicomiso y que formen parte del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de dichas sociedades.

Finalmente, la fracción VII del artículo en comento establece que cuando no se cumpla alguno de los requisitos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 227 de la ley de referencia, los fideicomisarios causarán el impuesto a la tasa del 30% por la utilidad fiscal que derive de los ingresos que reciba la institución fiduciaria, en los términos del artículo 13 de dicha ley, a partir del año inmediato posterior a aquél en que ocurra el incumplimiento.

- Otras obligaciones

Como señalamos, la fracción VII del artículo 228 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que en caso de no cumplirse con alguno de los requisitos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 227 de la ley de referencia, se estaría a lo dispuesto en el artículo 13 de la propia ley, lo cual podría resultar en la necesidad de cumplir con ciertas obligaciones adicionales, como la determinación de una utilidad o pérdida fiscal anual, pagos provisionales, trámites y otras obligaciones fiscales respecto del Fideicomiso.

Esta situación pudiera presentarse en caso de que se dieran los siguientes supuestos:

- i. Que al menos el 80% del patrimonio del fideicomiso no se encuentre invertido en las acciones que integren la inversión en el capital o en financiamiento otorgados a sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa y el remanente (20%) en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, conforme a las reglas aplicables.
- ii. Que las acciones de las sociedades promovidas que se adquieran, se enajenen antes de haber transcurrido al menos un periodo de dos años contado a partir de la fecha de su adquisición.
- iii. Que no se distribuya al menos el 80% de los ingresos que reciba el Fideicomiso en el año, a más tardar dos meses después de terminado el mismo, conforme a la mecánica establecida en las disposiciones fiscales.
- iv. Que no se inviertan los recursos del Fideicomiso en las inversiones permitidas por el artículo 227 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- **Impuesto empresarial a tasa única**

En la medida en que los ingresos que el Fideicomiso obtenga deriven de intereses, dividendos y ganancias en venta de acciones, el Fideicomiso no será sujeto del impuesto empresarial a tasa única por estos ingresos.

En caso de que el Fideicomiso obtenga ingresos por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, por dichos ingresos estará sujeto al pago del impuesto empresarial a tasa única.

Conclusión

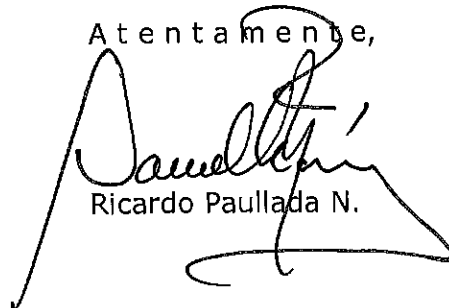
En la medida en que el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles cumpla con el contenido de los artículos 227 y 228 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las reglas misceláneas aplicables, dicho fideicomiso se considerará como un fideicomiso de inversión de capital de riesgo, y estará sujeto al régimen contenido en dichos artículos.

En caso de dejar de calificar como un fideicomiso de los señalados anteriormente, se deberá analizar en su momento si por las actividades que lleva a cabo se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con las implicaciones fiscales que en el propio artículo se contienen.

* * * * *

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario que requieran en relación con la presente.

Atentamente,



Ricardo Paullada N.

*Anexo

\\Wazquez-rodrigu\Users\TVAZQUEZ\Documents\COMPARTIDA\GBM\OP - CKD's FICAP.doc